

Rondando por nuestra ley

ALEJANDRO LAOS FERNÁNDEZ

Edgardo Rodríguez Gómez - Pastor Paredes Díez Canseco - César Rodríguez



Programa de Acceso a la Justicia
en Comunidades Rurales



RONDANDO POR NUESTRA LEY

Primera edición, setiembre de 2003

Segunda edición, marzo de 2009

- © Asociación Servicios Educativos Rurales
Jr. Mayta Cápac 1329 - Jesús María
Telef. 472-7950
www.ser.org.pe
- © Red Interamericana para la Democracia
www.redinter.org

Tiraje: 1,000 ejemplares

Impresión: Códice ediciones S.A.C.
Galicia 190, Santiago de Surco. Telf.: 273-2055
guilceb@hotmail.com

Hecho el depósito legal
en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-03728

Impreso en el Perú

Contenido

Presentación a la segunda edición	9
Presentación	19
I. LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RONDERAS	23
1. Las organizaciones sociales de autodefensa	23
2. Relaciones entre las organizaciones de autodefensa y las organizaciones tradicionales del campo	28
3. Las funciones sociales de las organizaciones de autodefensa	29
4. Estado de las organizaciones sociales de autodefensa	32
II. EL MARCO NORMATIVO DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA LEY N° 27908	35
1. Antecedentes normativos	35
2. Los principios jurídicos	40
– <i>El derecho a la identidad étnica y cultural</i>	40
– <i>El pluralismo jurídico</i>	40
– <i>El marco legal internacional</i>	41
– <i>El marco legal nacional</i>	41
– <i>Jurisdicción especial</i>	42
3. Balance del marco normativo y jurídico	43
III. RONDANDO EL CONGRESO Y EL PALACIO DE GOBIERNO: EL PROCESO DE LA INCIDENCIA POLÍTICA	45
1. Contexto	45
2. La Campaña Nacional de incidencia y cabildeo	47
3. Los actores directos del proceso	59
4. Las claves de la estrategia de incidencia	60
5. Las lecciones aprendidas	63
IV. ANEXOS	
1. Legislación aprobada gracias a la campaña de incidencia:	71
– Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas	72
– Ley N° 27599, Ley de Amnistía a Ronderos	74
– Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana	75
2. Legislación relacionada a rondas campesinas:	79
– Ley N° 24571, Primera Ley de Rondas Campesinas	80
– Ley N° 25134, Otorgamiento de Becas integrales para hijos de ronderos	80

– D.L. N° 741, Ley de los Comités de Autodefensa	81
– D.S. N° 002-93-DE-CCFFAA, dispone la adecuación de las rondas a la organización de los Comités de Autodefensa	83
3. Propuestas normativas presentadas por las organizaciones ronderas	85
– Propuesta de Reglamento de la Ley N° 27098, elaborado por la CCNRC	86
– Propuesta sobre Ley de Rondas y Reforma Constitucional, aprobada en el III Encuentro Nacional de Rondas Campesinas de Huachipa	97
– Propuesta de Ley de Rondas Campesinas, presentada por la Asociación Servicios Educativos Rurales - SER	102
– Propuesta de Ley de Rondas Campesinas, aprobada en el I Encuentro Nacional de Rondas Campesinas de Chocas	104
– Propuesta de Ley de Rondas Campesinas, aprobada por las rondas de Bambamarca	107
4. Proyectos de Ley de Rondas presentados al Congreso de la República	115
– Proyecto N° 164, presentado por el congresista Henry Pease	116
– Proyecto N° 651, presentado por el congresista Manuel Bustamante	119
– Proyecto N° 948, presentado por el congresista Luis Guerrero	123
– Proyecto N° 1441, presentado por el congresista Arturo Valderrama	125
– Proyecto N° 2434, presentado por el congresista Luis Alva Castro	129
– Proyecto N° 2590, presentado por el congresista Pedro Morales	135
– Proyecto N° 2900, presentado por el congresista Rosa Yanarico	140
5. Dictámenes emitidos por Comisiones del Congreso de la República	141
– Comisión de Constitución	142
– Comisión de Amazonía y Asuntos Indígenas	147
– Comisión de Justicia	154
– Comisión de Defensa Nacional	161
6. Actas del Pleno del Congreso sobre la Ley de Rondas Campesinas	169
– Diario de debates: 23° C sesión, 11 de diciembre 2002	170
– Diario de debates: 23° F sesión, 12 de diciembre 2002	188
7. Mapa de actores del Congreso	199
8. Convenio de Cooperación interinstitucional entre el MININTER y la CCNRC	215
9. Directorio de centrales ronderas y campesinas participantes en la campaña de cabildeo de la Ley	221

V. NORMATIVIDAD ACTUAL (2005-2008)	
– Aprueban Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas D.S. N° 025-2003-JUS	227
– Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 72-2004-SUNARP-SN	234
– Modifican Reglamento de Ley de Rondas Campesinas D.S. N°012-2008-JUS	242
– Aplicación del Artículo 149° de la Constitución de las Rondas campesinas.	244
VI. EL RECONOCIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS	247
VII. LAS RONDAS CAMPESINAS DEL SUR ANDINO	277

Presentación de la segunda edición

Las rondas campesinas siguen siendo uno de los actores más gravitantes en el mundo rural del país, tanto en su tarea original de garantizar la seguridad de sus poblaciones frente a la delincuencia, como también en la aplicación de justicia básica. Actualmente tiene un rol más activo de representación social por el desarrollo, así como de participación y control ciudadano de la gestión pública y sus recursos, tareas que cuentan con un alto nivel de respaldo y legitimidad de sus poblaciones.

Esta situación permitió hace 5 años que ellas consiguieran luego de una ejemplar movilización nacional su nueva Ley de Rondas Campesinas (Ley 27908). Esta Ley que institucionaliza su accionar, aún está en proceso de implementación nacional, haciendo que siga vigente la tarea de persistir para que las rondas sean reconocidas como actores locales y que su acción sea sinérgica con el desarrollo integral de sus pueblos. Por ello es que el Programa de Acceso a la Justicia Rural – PROJUR ha creído conveniente reeditar este libro, que da cuenta del proceso de gestión de esta nueva Ley de Rondas y la normatividad que sustenta su accionar con la finalidad de contribuir a la memoria colectiva y al mejor conocimiento de su labor por otros actores locales, regionales y nacionales.

El texto asimismo está actualizado tomando en cuenta los sucesos ocurridos en los últimos cinco años. Así al contenido original, se anexa un artículo sobre la situación actual y los retos para las rondas campesinas, las normas legales emitidas en este periodo, un manual para el reconocimiento de rondas campesinas y finalmente un anexo sobre las rondas de Puno elaborado por el investigador puneño Cesar Rodríguez dando cuenta del protagónico rol que juegan en su región.

Nuevamente agradecemos la valiosa colaboración prestada por la Red Interamericana por la Democracia que hizo posible la primera edición de este texto y ahora el aporte del programa PROJUR de las instituciones SER y Paz y Esperanza que cuentan con el auspicio de COSUDE.

Lima, Noviembre del 2008

Rondas campesinas para el siglo XXI

LA VIGENCIA DE OTRA

INSTITUCIONALIDAD RURAL

Alejandro Laos F.

Han transcurrido ya 6 años desde que el 29 de Diciembre del 2003 se promulgara la nueva Ley de Rondas Campesinas, Ley 29758, producto de una histórica movilización unitaria de estas reconocidas organizaciones rurales. Entre ese momento y nuestros días hemos vivido diversos sucesos que han ratificado la importancia de los ronderos en las sociedades rurales de una buena parte del país. Sus banderas iniciales de seguridad y justicia para sus comunidades se han mantenido y son vitales para la vida cotidiana de muchos pueblos y caseríos, pero también las rondas han sido convocadas a defender los derechos de los campesinos sobre sus tierras y recursos naturales, y a defenderse tanto de las malas gestiones de algunas autoridades como mal uso de los recursos públicos, mostrando lo significativas que son para los escenarios de desarrollo del país.

Sin embargo su actuación no ha estado libre de tensiones y dificultades que han limitado su actuación nacional y en algunas regiones del país. Se han mantenido en algunos lugares y especialmente a nivel nacional conflictos con el Poder Judicial y la Policía Nacional respecto a sus labores, también los problemas por sus derechos sobre la tierra y los recursos naturales mantienen una permanente tensión en muchas de ellas. A nivel interno, el poco avance en la formalización e inscripción de ellas y la falta de cohesión entre las dirigencias de rondas a nivel provincial y regional han mostrado la fragilidad de su actuación nacional.

Se completó el marco legal

A casi un año de la promulgación de la Ley 27508, recién el 29 de Diciembre del 2003 se pudo lograr la promulgación del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, REGLAMENTO DE LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS, donde básicamente se aborda el proceso de reconocimiento de ellas, distinguiéndolas como rondas

campesinas (independientes) y rondas comunales (de comunidades campesinas o nativas), así como sus funciones no sólo de seguridad, sino también en la resolución pacífica de conflictos de sus poblaciones sobre la base a sus costumbres, su rol y participación en el desarrollo local. Igualmente su deber de respetar los Derechos Humanos en sus actuaciones, tanto de sus integrantes como de la población, especialmente de mujeres y niños.

En base a esta norma, el 20 de febrero del 2004 la SUNARP emitió la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 72-2004-SUNARP-SN, Directiva que establece criterios para la inscripción de las rondas campesinas y rondas comunales, que aprueba la DIRECTIVA N° 3-2004-SUNARP/SN, en donde se fijan los procedimientos para inscribirlas en un registro especializado «Libro de Rondas Campesinas», y se establecen los requisitos para tramitarla a partir de una caracterización atípica, «rondas campesinas subordinadas» (rondas de comunidades campesinas o nativas) y «rondas campesinas independientes» (rondas campesinas autónomas) y asimismo de acuerdo a su situación actual, «inscripción» si se tratan de rondas que recién se crean o de «adecuación» si se trata de formalizar rondas que ya existen.

Finalmente el 9 de Agosto del este año, a través del Decreto Supremo N° 012-2008-JUS, el gobierno ha introducido algunos cambios puntuales al reglamento, precisando los datos a incluir sobre el domicilio legal y retirando como requisito la presentación del croquis que señala el ámbito de acción de la ronda.

Es importante mencionar también que mas allá de la normatividad promulgada, se ha enriquecido la protección de los derechos de las rondas a través de algunos casos de jurisprudencia aplicados en la intervención de las cortes absolviendo a ronderos en juicios que les iniciaron en San Martín, Puno, Cajamarca en donde se reconoce sus derechos establecidos por la nueva normatividad, la Constitución en el artículo 149 y el amparo internacional que tienen al ser reconocidas como signatarias del Convenio 169 de la OIT sobre derecho de los pueblos indígenas.

La relación con el Estado

El principal motivo de las rondas para demandar la Ley fue el reconocimiento del Estado a su labor, ya que por muchos años su actuación significó importantes conflictos con la policía, jueces, fiscales y autoridades locales respecto a su competencia en las funciones que desarrollaba a pesar de la legitimidad que le otorgaban sus comunidades. Ello significó numerosos juicios y detención de dirigentes ronderos de distintas regiones, así como movilizaciones de respuesta, paros y en algunos casos enfrentamientos. Esta situación se ha ido modificando progresivamente en algunos lugares con la nueva Ley y más aun con su reglamento, ello conjuntamente con la presencia de un Estado que reconoce la participación ciudadana, y que por momentos se preocupa por la situación

de la población rural ha hecho que actualmente en diversos lugares y momentos la relación con la Policía Nacional mejore y existan niveles de coordinación apropiados no sólo por la ley de rondas, sino también basados en la Ley de Seguridad Ciudadana. Igualmente en algunas cortes se vienen desarrollando algunos diálogos con sus jueces en torno al tratamiento de las acciones de las rondas en el marco de la ley y la aplicación del derecho a la justicia propia para los pueblos indígenas.

Paralelamente, estos últimos años han significado para algunas rondas una relación bastante tensa con el estado ha raíz de la defensa de sus tierras y recursos naturales, especialmente de las rondas del norte y recientemente del Sur, que ha llevado a movilizaciones masivas conjuntamente con las poblaciones rurales de su entorno frente a la explotación minera o su defensa frente a la expansión de ellas, dadas, por la desconfianza que el gobierno central las defienda y apoye en vez de hacerlo sólo con las empresas. También a nivel de gobiernos locales, en algunas municipalidades especialmente del norte han desarrollado numerosos conflictos respecto a la poca atención de proyectos de interés la población y asimismo por el trato poco horizontal y transparente de las autoridades locales.

Este escenario con sus claros oscuros sin embargo ha significado que en los últimos años la relación de las rondas con el Estado avance y progresivamente vaya cambiando a favor de una relación mas coordinada como se espera. Sin embargo no hay que perder de vista que esto será muy tensionado por las diversas realidades locales, por la actitud de las autoridades en sus diversos niveles y por el grado de cohesión que las rondas muestren en su actuación.

La mantención de la crisis de la justicia

El conjunto de sondeos de opinión publica y el ciudadano común continúan mostrando su desconfianza en la administración de la justicia del país, por lo poco operativa que se le percibe, la insatisfacción frente a los fallos de los jueces y la actuación corrupta de algunos de sus integrantes en los diversos niveles en que actúa. A pesar del interés nacional de cambiar esta situación a través de una reforma de la justicia, que motivara incluso un estudio muy importante y propuestas para su reforma de un conjunto de expertos a través de la CERIAJUS y posteriormente algunos cambios en el Código Civil, se mantiene esta preocupación porque no se perciben cambios significativos en su actuar.

Sin embargo es importante reconocer que desde algunas cortes regionales y en jurisdicciones locales, se vienen impulsando mejoras en la relación con la población rondera y rural en general, reconociendo su labor y estableciendo coordinaciones para una actuación sinérgica con ellas, especialmente en la actuación frente a conflictos

familiares, propiedad de la tierra y bienes. Asimismo la preocupación del Ministerio de Justicia por promover los medios alternativos de justicia, como la conciliación, el arbitraje, o la preocupación del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social por la acción de defensorías comunitarias y Demunas frente a la violencia familiar, han sido muy significativas también para la solución de los problemas de los ciudadanos. De otro lado, la preocupación años atrás por transferir las sanciones por faltas – trabajo comunal– a las municipalidades ante la constatación de los límites de la política carcelaria del país y su desconexión con la actividad de los gobiernos locales muestran la importancia de revisar esta actividad pública en relación a los escenarios locales. Estas iniciativas en diversos niveles son signos de que es posible buscar alternativas a la crisis del Poder Judicial, pero más aun de que tienen que diseñarse urgentemente estrategias que incorporen a la ciudadanía y a los gobiernos locales en su solución.

En este sentido debería partirse de reconocer que en las sociedades rurales se pueden encontrar parte de las soluciones, reconociendo los aportes de la acción rondera en la atención de la justicia en sus comunidades, que es muy reconocido por su eficacia y su gratuidad, que conjuntamente con la acción de DEMUNAS, gobernadores y párrocos progresivamente se vienen resolviendo los conflictos de las poblaciones rurales, no sólo en cuanto a las soluciones propiamente de justicia, sino en cuanto a su prevención y atención primaria. Así como en el desarrollo de soluciones restaurativas que realmente reeducan a quienes desobedecen las normas propias y las leyes.

El movimiento rondero

El proceso de fortalecimiento del movimiento rondero ha continuado en estos últimos 5 años a nivel local, numerosas rondas han mantenido su actividad en sus caseríos, comunidades y distritos y otro contingente de nuevas rondas se han sumado a ella, confirmando su presencia en casi la mitad del país, continuando su actuación en Cajamarca, Piura, la Libertad, Ancash, Junín, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Lambayeque y especialmente mostrando un gran dinamismo en las regiones de Puno, San Martín y Amazonas. Ellas en su actuar cotidiano han tenido que redoblar el control de sus demarcaciones ante el incremento de la delincuencia ya no solo orientada al abigeato, sino también robo de bienes y asaltos. Asimismo han sido convocadas para impartir justicia comunal en cuanto a litigios de tierras, propiedad de bienes, conflictos interpersonales y familiares, en muchos casos actuando coordinadamente con otros operadores locales como DEMUNAS, Defensorías comunitarias o jueces de Paz, o también con la Policía Nacional y Fiscalías. A raíz de su presencia casi única a nivel de organización social, en algunos escenarios locales vienen participando en los procesos de gestión local del desarrollo con muchas limitaciones para elaborar y hacer seguimiento a propuestas para el desarrollo de sus localidades que actualmente las municipalidades tratan de financiar con los importantes

incrementos de sus presupuestos, siendo quizás mayor su rol de actuación en el control de los gastos públicos y búsqueda de transparencia de sus autoridades, como lo demuestran muchas publicas intervenciones que han tenido en conflictos de ciudadanos con sus gestiones locales. Igualmente ha sido notoria la participación de las rondas locales en los conflictos ambientales que se han vivido los últimos años en Cajamarca, Piura, La Libertad y recientemente en Puno, tanto por la oposición a la actividad de empresas mineras que no respetan los derechos sobre las tierras y recursos naturales de los campesinos, como asimismo por los problemas de contaminación que generan, incluso desde el inicio como ha sido el caso de Puno.

Es notorio sin embargo que pese a esta vital presencia, no se logra todavía en la gran mayoría de las bases ronderas su formalización de acuerdo a la ley, a pesar de existir la normatividad. Solo algunas rondas de Puno, Cusco, Cajamarca han logrado su inscripción o están en trámite, contradictoriamente muchas rondas explican el no haberlo realizado «porque no tienen recursos sus poblaciones», o «no tienen el apoyo legal» para desarrollarlo, o en otros casos existe una desconfianza frente a esta norma «porque supondría subordinarlas al estado». Consideramos que esta situación desfavorece mucho la institucionalización de las rondas, su reconocimiento público, generando que su actuación pueda seguir siendo cuestionada por otros sectores ante la ausencia de su reconocimiento formal.

En cuanto a la presencia nacional de las rondas en estos últimos años esta muestra muchas limitaciones. A nivel provincial algunas federaciones ronderas viene cumpliendo un rol muy activo y de articulación de sus bases, sin embargo también es notorio el decaimiento de algunas zonas por la desconfianza generada por la mantención de algunos dirigentes, o la ruptura del frente único por la decisión de participar o apoyar la candidatura de algunos dirigentes en elecciones municipales. Las federaciones regionales no han logrado consolidares, tanto por la debilidad de sus bases como también por la partidarización de ellas, esta situación también se ha extendido a los intentos de coordinación nacional, donde a pesar de dos reuniones convocadas con carácter nacional, no se ha podido establecer claramente una agenda de acción común y rápidamente derivaron en la elección de dirigencias que gozan de un débil reconocimiento interno como también del estado.

Los retos para las rondas del siglo XXI

Como lo comentamos recientemente en algunos eventos ronderos, luego de revisar los escenarios de país para los próximos años y la situación de las rondas en sus diversos niveles empiezan a ser visibles algunos escollos y retos que deben enfrentarse en los próximos años para que mantengan su presencia nacional y el reconocimiento de sus comunidades.

1. Un cambio urgente en la estrategia de intervención de las rondas debe producirse trasladando el eje central de su actuación al fortalecimiento de su presencia local. Para las rondas y en general para las sociedades rurales ya no es contraproducente enfocar su relación con el estado en el gobierno central, la descentralización del país a pesar de sus lentitudes ha traslado muchas de las funciones y recursos para atender el desarrollo a los gobiernos locales y regionales, planteando un reto a los ciudadanos organizados, como las rondas, para incidir en la decisión de estas gestiones y en el uso adecuado de los recursos públicos. De otro lado varias rondas han aprendido que más éxitos obtienen en su relación con jueces y policías a nivel local que a nivel nacional, ya que estas instituciones nacionales han mostrado poca permeabilidad frente a su actuación y más aun el Congreso no ha mostrado mayor preocupación por beneficiar a la población rural. De otro lado también es notorio que por el proceso de globalización y desarrollo del país, se han potenciado las economías familiares y la agricultura campesina generando que actualmente haya mejores condiciones para el impulso a estrategias locales y regionales.
2. Un segundo reto lo constituye la inscripción y reconocimiento mayoritario de las rondas, de acuerdo a lo conseguido por la nueva Ley 27958. Las rondas tienen que ser coherentes con su demanda histórica de reconocimiento por el estado, se esta entregando mucho terreno a sectores que no las consideran al no formalizarse a pesar de haber los instrumentos públicos. Estamos seguros que muchos funcionarios, policías y jueces que no creen en las rondas no podrán ignorarlas si ellas muestran sus documentos e instrumentos que reconocen su actuación pública, así lo vienen experimentando algunas rondas de Puno, San Martín y Cajamarca.
3. Pero este reconocimiento no solo debe quedarse a nivel nacional, sino debe trasladarse también a nivel local buscando que las municipalidades lo realicen, no solo formalmente, sino en términos de participación en la gestión del desarrollo de sus localidades. Desde las rondas debe significar prepararse para aportar propuestas y alternativas para el mejoramiento de la infraestructura, los servicios básicos de la población (agua, salud, alimentación, educación, justicia), el apoyo a la economía campesina y economía rural.; al igual que hacer un seguimiento a la gestión de las autoridades y su actuación transparente.
4. En este escenario local, otro reto también lo constituye la actuación coordinada de las rondas con otros actores locales. Si bien el estado nacional esta lejano, eso no ocurre con instituciones regionales y locales con las que hay que interactuar. Asimismo con otros actores civiles que también actúan en nuestras localidades y que se han incrementado con el crecimiento de los pueblos. En particular será importante coordinar la actuación entorno al componente acceso a la justicia para lograr que se incorpore a la estrategia local de desarrollo a partir de validar la

actuación conjunta de las rondas, Demunas, Defensorías comunitarias, tenientes gobernadores, párrocos, jueces de paz, con la policía, jueces, fiscales y autoridades municipales.

5. En cuanto a la cohesión institucional de las rondas, se plantea la urgencia de retomar el principio del frente único como eje de actuación a todo nivel, respetando los compromisos comunes aprobados en los estatutos y garantizando la participación activa de toda la comunidad, como asimismo la rotación permanente de las dirigencias. Asimismo a nivel provincial, regional y nacional respetar también estos criterios y la autonomía de las rondas en sus distintos niveles. En este sentido la experiencia aconseja que es más representativo del movimiento rondero funcionar como una federación de rondas provinciales, que actúa entorno a temas claves definidos por consenso, tal como se logro durante el proceso de la gestión de la nueva Ley.

Presentación

...este es un triunfo de los campesinos de poncho y llanque, que resolvemos las cosas sin esperar sentados que otros lo hagan y que seguiremos aportando a que nuestro país sea grande y sin pobres...

Eladio Huamán Castrejón

Presidente de CUPROCH-Bambamarca

EL 6 DE ENERO DE 2003 EN CUYUMALCA, provincia de Cajamarca, se promulgó la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, que luego de 26 años de funcionamiento reconoce a estas organizaciones y sus competencias para prestar seguridad a sus poblaciones, resolver pacíficamente sus conflictos sobre la base de sus costumbres, ser actor social en el desarrollo de sus pueblos y ejercer la vigilancia de sus autoridades y bienes públicos.

Esta Ley ha sido producto de la gestión exitosa de líderes ronderos, agrupados en la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, quienes un 12 de Marzo del 2001, reunidos en Chocas, departamento de Lima, acordaron iniciar una serie de iniciativas para lograr contar con una ley que constituyera realmente un respaldo a sus tareas de protección y lucha contra la delincuencia, las malas autoridades, las malas conductas de algunos pobladores y la pobreza y marginalidad rural.

Sumándose al proceso de redemocratización del país, los ronderos iniciaron su movilización apostando por los canales institucionales que la democracia, restablecida con el gobierno de transición de Valentín Paniagua, ofrecía a sus ciudadanos.

Luego de elaborar un proyecto de ley que recogía los aportes de todos sus dirigentes, las organizaciones ronderas lograron sostener un prolongado proceso de incidencia y cabildeo ante el Congreso de la República y el gobierno central, que culminó con la aprobación de la Ley 27908. Superando los obstáculos y las incomprensiones de nuestro frágil sistema de-

mocrático, poniendo mucha creatividad y tenacidad en las numerosas acciones que realizaron, sin representar un costo para el Estado y sacrificando sus escasos recursos, los ronderos han mostrado a la ciudadanía y a nuestra democracia el valor de la organización, la unión y la lealtad a sus principios.

Este es un hito más en el camino de aportes que vienen haciendo los campesinos organizados a la reconstrucción del país. Sin embargo, como ellos mismos dicen no ha culminado; continuarán bregando para que se les reconozca plenamente su derecho a aplicar “su justicia campesina”, conseguir que el Estado respete totalmente sus derechos, les brinde su apoyo y superen la marginalidad en que viven. Frente a estos nuevos retos confiamos que los enfrentarán exitosamente como lo han hecho en esta oportunidad.

Desde el inicio del proceso nuestra institución, la Asociación Servicios Educativos Rurales – SER, acompañó a los ronderos en su larga travesía, al ser designada por el Encuentro de Chocas asesor de la Comisión Coordinadora Nacional. Junto con los líderes ronderos nos movilizamos para las diversas reuniones de consulta que se realizaron, asistimos a cientos de reuniones con autoridades y congresistas, elaboramos memoriales y documentos para sustentar la propuesta rondera y también vivimos los sinsabores y alegrías que produjeron las acciones de incidencia.

Por ello nos pareció importante presentar la experiencia vivida en esta campaña de incidencia y cabildeo realizada entre Febrero del 2002 y Abril del 2003, como una memoria del proceso y las conclusiones que de él sacamos.

Esperamos que este trabajo sea un aporte a la memoria colectiva del país, que ilustre a nuestras autoridades sobre la importancia del rol de las rondas campesinas en la sociedad rural, que reafirme a los ronderos en su exitosa labor y los ayude a implementar su nueva Ley para fortalecer su institucionalidad y el desarrollo integral de sus pueblos

Agradecemos a los ronderos y sus líderes, agrupados en la Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, la confianza que nos brindaron al permitirnos acompañarlos en esta experiencia que constituye, a nuestro entender, un hito más en los aportes que vienen haciendo los campesinos organizados de nuestro país por lograr de parte del Estado el reconocimiento y el respeto al que tienen derecho en su calidad de ciudadanos.

Asimismo, agradecemos a todas las personas e instituciones que desde diferentes instancias colaboraron con nosotros para lograr este trabajo. En particular queremos destacar el apoyo indesmayable de Pastor Paredes, Edgardo Rodríguez y Paulo Vilca, jóvenes abogados del sur andino; de nuestros colegas del Instituto para la Paz - IPAZ de Ayacucho, los de la Vicaría de Ayaviri de Puno, La Coordinadora Rural de Piura y de nuestra contraparte local Asociación Justicia y Dignidad Humana de Huánuco - AJUPRODH ; y el invalorable auspicio que nos prestó la Red Interamericana para la Democracia a través de su apoyo al proyecto Participación y Democracia.

Lima, agosto de 2003

A continuación, presentaremos algunas de las principales características de las rondas campesinas y comités de autodefensa, estableciendo comparaciones que ayuden a visualizar las diferencias que existen entre ambos; para finalmente apreciar a grandes rasgos algunas organizaciones que han surgido a partir de ellas.

- ***Las rondas campesinas***

Las primeras rondas campesinas surgieron en el año 1976 en las provincias de Chota y Hualgayoc, en el departamento de Cajamarca, en la sierra norte del país; como una respuesta organizada de los campesinos de estas zonas ante la acción de peligrosas bandas de abigeos que asolaban sus comunidades y caseríos, afectando sus bienes, su salud y su propia vida.

La difusión de la eficacia de las rondas campesinas como garantía para la seguridad de la población rural, llevó a que esta experiencia se extendiera rápidamente a otras provincias y departamentos, articulando los intereses de diversos sectores campesinos en torno a la solución de este problema cotidiano, que merecían escasa y/o nula atención por parte de los organismos del sector estatal.

Los logros obtenidos a raíz de este proceso inicial, devinieron en la expedición, en el año 1986, de la Ley N° 24571, Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas, que reconocía las características básicas que estas organizaciones presentaban en su actuar: democráticas, pacíficas y autónomas.

En los años siguientes, se promulgó una serie de normas que intentaron someter a éstas organizaciones al control y decisión del Estado, desconociendo su naturaleza y funciones. A pesar de ello, la organización rondera mantuvo las características señaladas en su norma de reconocimiento, logrando además desarrollar nuevos y mayores roles que han determinado su vigencia luego de un cuarto de siglo de existencia.

- ***Los comités de autodefensa***

La exitosa experiencia de las rondas campesinas como organizaciones capaces de proveer la seguridad y el orden de las sociedades en las que se desenvolvían, y su resistencia a someterse al control de los órganos represivos estatales, constituyen los elementos que explican la creación de los comités de autodefensa en la primera mitad de la década del noventa, en los departamentos de Ayacucho, Junín y Huánuco, como una estrategia del gobierno y las Fuerzas Armadas para la lucha contra la subversión.

¿Qué son las Rondas Campesinas?

- Son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades y participan activamente en el desarrollo de sus localidades.
- La organización de base es el Comité de Ronda, que está conformado por los miembros adultos de las familias de un caserío o poblado. Cada Comité tiene su líder y una pequeña dirigencia que permanentemente es informada de las actividades y asume la representación comunal. Los grupos también participan en faenas comunales para el arreglo de vías, colegios, construcción de locales, etc.
- Al capturarse a un delincuente o al intervenir a un poblador por una conducta inadecuada, éstos son entregados a la directiva de las rondas con un acta de la ocurrencia y los bienes o materiales de los hechos. De acuerdo al tipo de falta o conflicto la dirigencia cita a las partes en forma inmediata para buscar arreglos, los cuales no evitan sanciones de reparación social a través de servicio comunal y/o ejercicios físicos. En el caso de problemas mayores o resistencia de las partes, la dirigencia convoca al conjunto de miembros de la localidad o a la asamblea comunal para solucionar el problema. En el caso de muertes o daños físicos, los autores del delito son remitidos al puesto policial o a la Fiscalía con un acta elaborada por la ronda.
- Las rondas también cuentan con comités distritales y zonales, centrales provinciales y federaciones departamentales. La función de estos organismos intermedios es coordinar acciones para la vigilancia más amplia del territorio y asimismo participar en la solución de casos problemáticos a pedido de las bases. También participan en la gestión de recursos para el desarrollo de los pueblos y la vigilancia de instituciones públicas.
- Para sus actividades los ronderos aportan una cuota mensual para el sostenimiento de la organización y realizan eventos para financiar gastos extraordinarios.

En este sentido, los comités de autodefensa nacieron para responder a una realidad específica de conflicto armado por lo que conforme a su propia normatividad tenían un carácter transitorio. Es decir, su existencia estaba legitimada mientras dure la confrontación en los lugares donde se establecieron.

A pesar de su origen externo, los Comités de autodefensa demostraron rápidamente su efectividad, logrando consolidarse y legitimarse por su aporte a la erradicación y el control de la subversión en sus zonas.

Acabada la etapa de la violencia subversiva, un sector de Comités de Autodefensa (CADs) se mantuvo bajo el control del Estado y la Fuerzas Armadas;

mientras que otro importante sector, especialmente del sur del país, orientó su labor a la lucha contra el abigeato y la delincuencia y a la promoción del desarrollo de sus pueblos, apartándose del control militar.

- ***Los comités de rondas, los comités de rondas de autodefensa y los comités de autodefensa y rondas campesinas***

La consolidación de las rondas campesinas y los comités de autodefensa, así como la rápida difusión de su eficacia generó, en otros espacios rurales, el deseo de contar con instancias específicamente orientadas a garantizar la seguridad y el orden, que hicieran frente a abigeos, ladrones y grupos subversivos.

El sur andino peruano fue una de las zonas hacia las que se expandieron las experiencias de autodefensa desarrolladas en el norte y la región central, donde fueron recreadas con los aportes de las organizaciones comunales.

Bajo las denominaciones de “comités de rondas”, “comités de rondas de autodefensa” o “comités de autodefensa y rondas campesinas”, las organizaciones sociales de autodefensa de los departamentos de Cusco y Puno desarrollaron diversos mecanismos de actuación que partían inicialmente de su sujeción a las normas y procedimientos establecidos por las comunidades campesinas, para luego ir adquiriendo cierta autonomía como consecuencia de la crisis de la organización comunal debido al escaso apoyo estatal, la crisis de sus dirigencias y los procesos de parcelación y fragmentación de sus territorios.

A pesar de estar vinculados a la intervención de las bases militares en la zona, éstas nuevas organizaciones se legitimaron como instancias representativas del sector rural; desarrollando funciones que excedían a la de garantizar la seguridad y el orden público; canalizando los intereses y demandas de una población que además de pertenecer a una comunidad campesina, una parcialidad o un sector, se identificaba como rondera.

Diferencias entre las rondas campesinas y los comités de autodefensa

Debido a que tanto las rondas campesinas como los comités de autodefensa actuaban en el ámbito rural y tenían como objetivo garantizar la seguridad de los miembros de sus colectividades; fueron percibidos como una sola organización. Este hecho explicaría, en un primer momento, el intento del gobierno de asimilar las rondas campesinas a los comités de autodefensa, en abierta vulneración de su naturaleza y de la ley que dispuso su reconocimiento.

Las organizaciones ronderas

1. LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE AUTODEFENSA

El término organizaciones sociales de autodefensa abarca, en el mundo rural, tanto a las rondas campesinas como a los comités de autodefensa y a algunas variantes que se han ido generando a partir de la interacción de estas experiencias con realidades sociales y culturales diversas.



Coincidencias y diferencias entre las rondas campesinas y los CADs

RONDAS CAMPESINAS	COMITÉ DE AUTODEFENSA
ORIGEN Surgen para garantizar la seguridad y el orden público en sus comunidades y caseríos, ante la acción de bandas de abigeos que ponen en riesgo sus bienes, su integridad y sus propias vidas.	Surgen para enfrentar a la subversión como parte de una estrategia dirigida desde el Estado, actuando como un soporte estratégico para el control del terrorismo en el medio rural.
CARACTERÍSTICAS a) Contribuyen al desarrollo y a la paz social. b) Son autónomas en su organización y toma de decisiones. c) Tienen un carácter permanente. d) Su actuar está motivado por un conjunto de necesidades e intereses de su propia organización. e) Su aporte en las tareas de desarrollo de sus zonas se define por la consulta a sus bases y la gestión de sus directivas. f) Carecen de cualquier tipo de asignación presupuestal para sus labores de gestión. g) Por su carácter pacífico carecen de armamento y municiones. h) Están facultadas constitucionalmente para ejercer funciones jurisdiccionales. i) Coordinan voluntariamente con las autoridades de sus distritos y provincias. j) Cuentan con estatutos y reglamentos internos que establecen los marcos de su actuación.	a) Contribuyen a las tareas de pacificación. b) Son dependientes de las Fuerzas Armadas y Policiales. c) De acuerdo con su normatividad son de carácter transitorio. d) Su actuar está motivado por la sola existencia del conflicto armado. e) Su aporte al desarrollo está basado en una labor complementaria a la lucha antisubversiva y es controlada por los órganos de seguridad y orden público. f) Están facultados para administrar un fondo patrimonial proveniente del Estado. g) Por su labor de combate a la subversión cuentan con armas y municiones. h) Carecen de facultades jurisdiccionales, contando con la atribución de denunciar ante las autoridades los ilícitos que se cometan en los lugares donde actúan. i) Están obligados a coordinar con las Fuerzas Armadas y Policiales, así como con otros organismos del Estado. j) Están regidos por el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, elaborado por las autoridades militares.

La posición de las rondas al reivindicar su carácter autónomo, permitió apreciar más claramente a los comités como organizaciones que brindaban un soporte estratégico en la lucha contra el terrorismo en el campo, aunque, al igual que las rondas, pronto fueron asumiendo otro tipo de funciones que los fueron consolidando como una organización representativa del sector rural.

Hoy, controlado el fenómeno subversivo, los comités han estrechado vínculos con las rondas y otras organizaciones sociales de autodefensa, por lo que requieren adquirir su autonomía como instancia representativa, superando el carácter eventual que le imprimió la norma de su creación.

2. RELACIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE AUTODEFENSA Y LAS ORGANIZACIONES TRADICIONALES DEL CAMPO

- ***Las comunidades campesinas y nativas***

Las organizaciones de autodefensa han coexistido y desarrollado estrechos vínculos con las comunidades campesinas y nativas de las zonas donde actúan, con excepción del norte del país, donde las rondas campesinas se han consolidado como las organizaciones más representativas del mundo campesino por la ausencia o escasa significación de las organizaciones comunales.

A través de un proceso relativamente corto, las comunidades y organizaciones de autodefensa han ido delimitando sus funciones y competencias; incorporándose estas últimas en la estructura organizativa comunal y en otros casos superando en su actuación el ámbito territorial comunal con el fin de garantizar la seguridad y el orden.

Una mirada general sobre las experiencias de autodefensa en contextos comunales, nos permite identificar el desarrollo de una identidad rondera frente al paulatino debilitamiento de las comunidades, especialmente en la sierra sur. Fenómeno que se estaría expresando en la ampliación de las atribuciones de las rondas y su reconocimiento como una organización campesina representativa y con mayor dinamismo que las alicaídas comunidades.

En el caso de las comunidades nativas, éstas han dado un gran impulso a la formación y funcionamiento de los comités de autodefensa, con el fin de hacer frente a la subversión, habiendo logrado de esta forma contrarrestar en algo el peligro de la desaparición de sus etnias como consecuencia de los actos de violencia y el escaso apoyo estatal con que contaron para enfrentar éstos y otros problemas.

- ***Los caseríos y las parcialidades***

Los caseríos y las parcialidades, colectividades rurales de carácter familiar, también han desarrollado rondas campesinas y comités de autodefensa, hecho que resulta relevante en estos espacios, caracterizados por la falta de instancias que articulen los intereses de sus miembros.

Respecto a los caseríos, se puede afirmar que los comités zonales y distritales de las rondas campesinas han dotado a la población de estos espacios de un recurso organizativo útil para canalizar sus pedidos y contribuir a su propio desarrollo.

En el caso de comunidades campesinas, empresas asociativas o parcialidades, que por razón del tamaño de su territorio se encontraban en un proceso de fragmentación o en vías de iniciarlo, las organizaciones sociales de autodefensa han jugando un papel integrador de sus miembros.

3. LAS FUNCIONES SOCIALES DE LAS ORGANIZACIONES DE AUTODEFENSA

Tanto las rondas campesinas como los comités de autodefensa han ido evolucionando, asumiendo tareas que superan su función originaria de brindar seguridad y garantizar el orden, y que tienen que ver con otras dimensiones de la problemática de sus localidades. Este desarrollo es el que explica tanto la consolidación como la vigencia y vitalidad de estas organizaciones.

Las funciones que hoy asumen las organizaciones de autodefensa no tienen un desarrollo homogéneo pues ellas responden a los requerimientos propios de cada localidad y a las condiciones de desarrollo organizativo que hayan alcanzado.

A continuación presentamos las principales funciones desarrolladas por las organizaciones de autodefensa en el país:

- ***Seguridad y orden***

Sin lugar a dudas, la función de garantizar seguridad y orden al interior de las sociedades en las que las organizaciones sociales de autodefensa se desenvuelven, ha sido la más difundida y exitosa.

Tanto las rondas campesinas como los comités de autodefensa han logrado desarrollar estrategias para hacer posible que la delincuencia y la subversión

sean controladas en sus zonas de acción, movilizando a la población en torno a un enemigo común.

Esta función debe ser entendida, como así lo entienden las rondas y comités, como parte de su función de administración de justicia y no como un apoyo a los órganos estatales en el cumplimiento de su obligación de brindar estas garantías.

- ***Administración de justicia***

Las rondas campesinas y los comités de autodefensa ejercen la denominada justicia campesina, en el marco del derecho consuetudinario y los derechos humanos consagrados en instrumentos legales nacionales e internacionales.

La jurisdicción especial que se reconoce a las comunidades campesinas, en el texto constitucional de 1993, se entiende, mediante una interpretación extensiva, a las organizaciones ronderas facultándola a ejercer la justicia donde las comunidades no existen o han perdido vigencia. Sin embargo, este no es el caso de los comités de autodefensa, quienes no están habilitados para ejercer tal atribución.

La realidad ha demostrado que las organizaciones de autodefensa administran justicia, estableciendo como límite a esta función el respeto a los derechos fundamentales. Esta práctica ha generado innumerables dificultades tanto a las rondas como a los comités, cuando se ha interpretado que su acción constituye un exceso, motivando acciones judiciales contra sus dirigentes, perjudicando de este modo su organización y, según algunos autores, poniendo en riesgo su vigencia.

- ***Participación en el desarrollo***

La eficacia de las organizaciones de autodefensa para garantizar el orden y la seguridad, hizo posible que tomen la iniciativa para ejercer otras funciones. Así, el esfuerzo colectivo que desplegaron para hacer frente a los enemigos de sus bienes y sus vidas, se transformó en una fuerza capaz de articular a la organización en torno al objetivo de superar la pobreza que los agobia.

La participación de estas organizaciones en el desarrollo, a través del mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos y la producción a pequeña escala, evidenció la vigencia de prácticas campesinas ancestrales, sustentadas en la reciprocidad, el intercambio y el trabajo colectivo.

En actualidad, existen experiencias exitosas de asociaciones y empresas ronderas que han hecho posible superar a sus miembros enfrentar su situación de extrema pobreza. Por esta razón, debe establecerse un marco legal que considere esta función y disponga los mecanismos adecuados para concretar la superación de los niveles de miseria que aún se mantiene en su población.

- ***Control ciudadano y participación***

Al controlar eficazmente el orden y la seguridad frente a agentes que perturbaban la vida y las actividades de la población organizada, las organizaciones de autodefensa, pronto actuaron como fiscalizadoras de sus autoridades.

La inicial pugna con los operadores de la administración de justicia, a los que tildaban de corruptos por la facilidad con que liberaban a los elementos que causaban estragos en sus poblaciones, se extendería a los funcionarios del gobierno central que actuaban en sus zonas y a las autoridades municipales; entablando acciones de protesta, pedidos de rendición de cuentas y seguimiento a las intervenciones de la administración a favor de sus localidades.

De esta manera, la organización se ha ido consolidando como un actor decisivo en el control ciudadano, que ha llevado al gobierno local y nacional a tener mayor celo en la ejecución de programas y proyectos, y a las autoridades a esforzarse por cumplir en forma eficiente con su gestión.

- ***Representación campesina***

A partir de su intervención en asuntos de interés público, las organizaciones de autodefensa han comenzado a participar en procesos electorales locales, buscando dar curso a una agenda mínima de la organización.

La experiencia adquirida en las lides políticas ha ido afinando su carácter de organización que representa los intereses campesinos y que es capaz de acercar los beneficios del Estado a la población. A la vez, su inserción en espacios gremiales de carácter nacional y los vínculos que han llegado a establecer con organismos no gubernamentales y sociales, han consolidado su presencia como actores que canalizan los anhelos de las poblaciones representadas; aspecto que si bien ha sido considerado en su normatividad interna, no ha sido debidamente reconocido por las normas oficiales que regulan su actuación.

4. ESTADO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE AUTODEFENSA

El actuar al margen de Estado de las rondas del norte y las rondas comunales, así como el control militar de los comités de autodefensa, han impedido que se pueda lograr información precisa que permita establecer el número exacto de comités de rondas y de los ronderos que los integran.

A partir de la información recogida en diversos eventos y localidades, se estima que actualmente existirían entre 200,000 y 250,000 ronderos, los cuales se encontrarían agrupados en unos 8,000 comités de rondas.

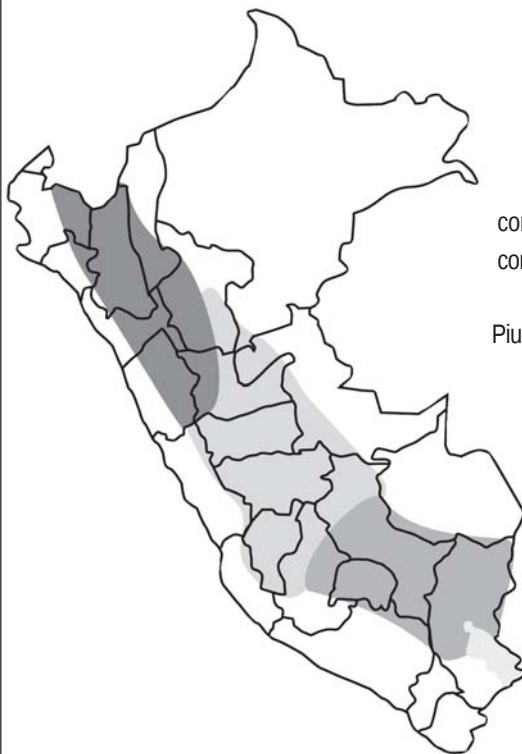
Los Comités de Rondas Campesinas del norte, a pesar de no tener el dinamismo y participación masiva que tuvieron en los 80, son actualmente las organizaciones ronderas más numerosas a nivel nacional; estimándose que actualmente sus integrantes suman entre 120 y 130 mil. En Cajamarca, cuna de las rondas campesinas, se cuentan con unos 100,000 ronderos activos, en Piura con 15,000 y un número similar de ronderos actúan en los departamentos de La Libertad, Amazonas, San Martín y Ancash.

Son éstas las organizaciones que mayor legitimidad social han logrado y también las que vienen asumiendo una activa representación social de sus comunidades, incluso varias de ellas tienen representación en gobiernos locales, aunque a pesar de varios intentos aún no han logrado acceder a alcaldías. Y es desde estas rondas que surgió en los últimos años la iniciativa de lograr que se expida una nueva Ley de Rondas Campesinas, debido a crecientes conflictos que mantenían con organismos del Estado al ejercer sus actividades de seguridad, justicia campesina y control de autoridades y funcionarios públicos.

En el caso de las rondas y comités comunales, éstos han ido paulatinamente abandonando su carácter primigenio de Comités de Autodefensa, subordinados al ejército y la policía, para el control de subversión, y han decidido continuar su actividad en forma autónoma. Gran parte de estos comités se asumen hoy como comités de rondas campesinas con el apoyo de sus comunidades. Este es el caso de las rondas del sur, donde actualmente existen 20,000 ronderos en el altiplano puneño y unos 10,000 ronderos en los departamentos de Cusco, Apurímac y la sierra de Arequipa y Tacna.

Por otra parte, los Comités de Autodefensa, ante la presión senderista y el abandono del campo por parte de los representantes del Estado, asumieron en muchos lugares las funciones de autoridades. Derrotado el senderismo, en

ORGANIZACIONES RONDERAS EN EL PAÍS



Departamentos con presencia actual de rondas campesinas, comités de autodefensa y comités comunales:

Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Huánuco, San Martín, Junín, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Puno.

Se estima que existen entre 200,000 y 250,000 campesinos organizados en rondas en todo el país.

- **Rondas campesinas** de la sierra norte, formados por campesinos minifundistas nucleados en caseríos y centros poblados desde 1986.
- **Comités de rondas**, comités de defensa comunal, formados por las comunidades campesinas para protegerse de la violencia política. Surgen principalmente en la Sierra Sur y parte del Centro.
- **Comités de autodefensa**, creados desde 1992 por la FFAA en todo el país para la lucha contrasubversiva. Crecen principalmente en zonas de violencia, como lo fue el Centro del país.

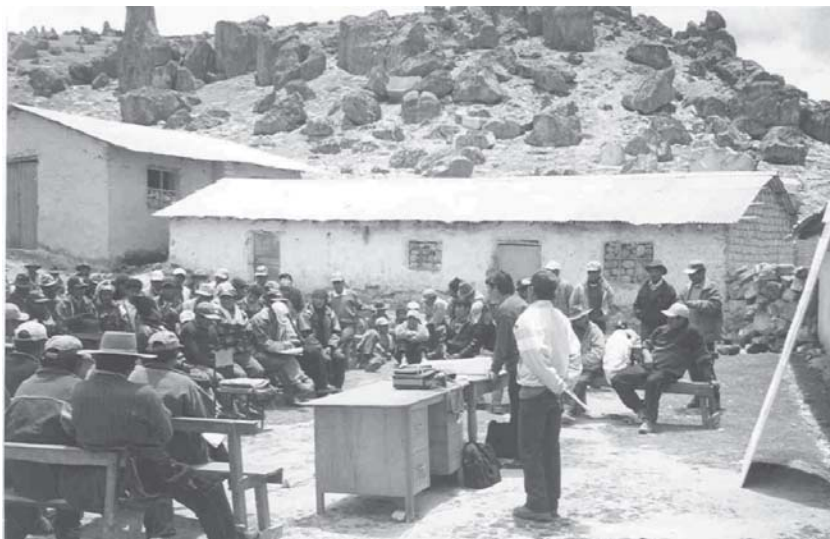
algunas zonas los campesinos han ido desactivando estas organizaciones de manera progresiva y, en otros casos, los han mantenido para contrarrestar la violencia común. En la actualidad aún existe un buen número de estos comités, especialmente en las zonas donde se concentró la presencia senderistas; mientras que otro grupo de comités optó por constituirse en fuerzas de apoyo a poderes locales y, en algunas zonas de selva, al narcotráfico.

Se estima que actualmente los Comités de Autodefensa agrupan entre 70,000 y 80,000 campesinos. La mayor parte de estos ronderos, unos 50,000, se encuentran en Ayacucho; mientras que en Huánuco y Junín habría 25,000 y unos 5,000 en los departamentos de San Martín, Apurímac y la parte de selva de Cusco.

El marco normativo de las rondas campesinas y la ley N° 27908

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El reconocimiento oficial de las rondas campesinas en la legislación peruana no fue inmediato. Estas organizaciones, surgidas en la segunda mitad de la década del 70 en el norte del país, tuvieron que esperar casi diez años, hasta noviembre de 1986, para que el Estado, a través de la Ley de Rondas Campesinas N° 24571, las reconociera.



El carácter genérico de la Ley N° 24571 planteó inmediatamente la necesidad de contar con una norma reglamentaria que regulara tanto el funcionamiento de estas organizaciones, como sus relaciones con otros actores públicos y privados.

En marzo de 1998, mediante el Decreto Supremo N° 012-88-IN, se expide el “Reglamento de Organización y Funciones de las Rondas Campesinas Pacíficas, Democráticas y Autónomas”, que cayó en el exceso de transgredir a su propia ley marco, pretendiendo hacer de las rondas un componente auxiliar de los organismos estatales, encargados de la seguridad y el orden público, dependientes de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior. Esta vulneración de la autonomía de la organización rondera, devino en que el Reglamento resultase inaplicable, permaneciendo esta situación hasta los primeros años de la década del 90.

Durante la primera mitad de los noventa, en un contexto de fortalecimiento de la acción del gobierno contra la subversión, se dieron cuatro normas que lejos de introducir un avance en el tratamiento de las rondas, contribuyeron a generar mayor confusión y desconcierto tanto en la población rondera como entre quienes buscaban contribuir a su reconocimiento. Es el caso de los controvertidos Decreto Legislativo N° 740 (11 de noviembre de 1991) y el Decreto Legislativo N° 741 (12 de noviembre de 1991), los que hasta la actualidad se encuentran vigentes.

En el caso del Decreto Legislativo N° 740, éste facultó a las rondas campesinas ubicadas en zonas declaradas en estado de emergencia a adquirir, bajo la supervisión y control del ejército, armamento y municiones para enfrentar al terrorismo; introduciendo de este modo elementos ajenos a la acción rondera, trastocando su esencia pacífica y social, intentando resquebrajar su estructura autónoma al abrir la posibilidad de imponerles un órgano extraño a la organización que oriente su labor.

La expedición del Decreto Legislativo N° 741, generaría aún mayores dificultades al establecer, bajo la falsa premisa del reconocimiento, la creación de los Comités de Autodefensa - CAD, destinados a la lucha contra la subversión, como instancias de apoyo de las Fuerzas Armadas y Policiales y bajo su directo control y supervisión.

La aparición de los CAD, determinaría que las mismas rondas campesinas definieran su carácter de organización social autónoma, frente al modelo de

autodefensa originado desde el Estado para un fin específico que no era el suyo. La posición de las rondas al diferenciar claramente su labor de la de los Comités, dio el argumento necesario para sustentar la inaplicabilidad de estos decretos.

Luego del “autogolpe” de 1992, en pleno auge del gobierno de Alberto Fujimori, se dictó el Decreto Supremo N° 077-DE-92, “Reglamento de los Comités de Autodefensa”, en el que quedaba claramente establecido el mecanismo a través del cual los órganos de seguridad y orden público intervenían y dirigían el actuar de los CADs.

Posteriormente, se daría el lamentable DS 002-93-DE/CCFFAA, en el que se establecía que las rondas campesinas democráticas, pacíficas y autónomas, debían someterse al Reglamento de los Comités de Autodefensa, expresando de manera explícita la voluntad del gobierno fujimorista de someter a las rondas campesinas a su control y supervisión.

La confusión generada con la aparición de estas cuatro normas no ha sido debidamente despejada hasta la actualidad. Ante la evidencia del valioso aporte que han brindado los Comités de Autodefensa en al accionar contrasubversivo, y su consolidación como un actor más dentro de las sociedades rurales del país, surge la necesidad de esclarecer su situación y promover salidas legales que habían quedado entrampadas desde hace casi una década.

La Constitución Política de 1993, recogiendo en gran parte el espíritu del Convenio N° 169 de la OIT, reconocería, como una consecuencia del ejercicio del derecho a la identidad étnica y cultural, la facultad de ejercer la jurisdicción especial a las comunidades campesinas con el apoyo de las rondas campesinas, abriendo un debate, aún limitado luego de casi ocho años de vigencia, sobre el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de esta atribución.

Finalmente, es necesario mencionar que las rondas también han establecido su propia normatividad interna, la cual ha contado con una mayor eficacia frente a los elevados niveles de inaplicabilidad y el carácter vulneratorio de las normas estatales, al haber hecho posible cumplir con el objetivo del ordenamiento de reflejar mejor el reconocimiento de sus prácticas cotidianas escasamente consideradas en los textos de los dispositivos con rango de ley y reglamentarios, a las que en ocasiones se contraponen.

MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Norma	Denominación	Publicación	Contenido	Situación
Ley N° 24571	Ley de reconocimiento de las rondas campesinas.	7.11.1986	Establece el reconocimiento de las rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas, como organizaciones que dan servicio a la comunidad, contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines político partidario cuyos integrantes deben estar debidamente acreditados ante la autoridad política.	Vigente
DS N° 012-88-IN	Reglamento de organización y funciones de las rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas.	15.03.1988	Establece la sujeción de las rondas campesinas pacíficas a las autoridades políticas y al Ministerio del Interior.	Derogado
DL N° 740	Norma la posesión y uso de armas y municiones por las rondas campesinas.	11.11.1991	Establece que las rondas campesinas ubicadas en zonas en estado de excepción pueden adquirir armas y municiones, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para actividades de autodefensa, evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en la tarea de pacificación.	Vigente
DL N° 741	Ley de reconocimiento de los Comités de Autodefensa.	12.11.1991	Establece el reconocimiento de los Comités de Autodefensa como organizaciones surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de la comunidad, evitar la infiltración terrorista y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en tareas de pacificación; siendo su característica ser transitorios, acreditados por los Comandos Militares y bajo su control, disponiéndose la adquisición de armas y municiones.	Vigente
DS N° 077/ DE-CCFFAA -92	Reglamento de organización y funciones de los comités de autodefensa.	19.10.1992	Establece las normas y procedimientos para la organización de los comités de autodefensa. Indica que su finalidad es realizar actividades de autodefensa y desarrollo, y precisa que las rondas campesinas pueden adoptarlo voluntariamente. Asimismo, precisa que el Estado está obligado, a través de las autoridades policiales o militares, a brindarles apoyo, asesoría y control.	Vigente

MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Norma	Denominación	Publicación	Contenido	Situación
DS N° 002-93-DE/CCFFAA	Decreto que dispone que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones a las de los comités de auto-defensa.	16.01.1993	Deja sin efecto el DS N° 012-88-IN y dispone que las rondas campesinas, pacíficas, democráticas y autónomas, adecuen su organización y funciones a las normas del DS N° 077/De-92 en un plazo de 30 días de publicada la norma.	Vigente
Constitución Política del Perú	Artículo 149	31.12.1993	Establece que las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial de acuerdo con su derecho consuetudinario respetando los derechos fundamentales de la persona.	Vigente
Ley N° 24656	Ley General de Comunidades Campesinas.	13.04.1987	Declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo de las comunidades campesinas, reconociéndolas como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo; y dispone su atribución de constituir rondas campesinas.	Vigente
Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por Resolución Legislativa N° 26253	Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	02.12.1993	Establece el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales para los pueblos indígenas y tribales, disponiendo la adopción de medidas especiales para salvaguardar a las personas, bienes, trabajo, cultura y el medio ambiente de estos pueblos; reconociendo y protegiendo valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales que les son propios, respetándolos en su integridad, a través de la consulta y la participación para decidir sobre su desarrollo, aplicar su derecho consuetudinario y ejercer su derecho de propiedad y posesión sobre sus territorios.	Vigente
Constitución Política del Perú	Artículo 2	31.12.1993	Reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural de la Nación.	Vigente

2. LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS

Como telón de fondo del desarrollo normativo de las experiencias de autodefensa campesina, ha estado la discusión en torno a una serie de principios y doctrinas jurídicas, cuyos principales elementos presentamos a continuación:

- ***El derecho a la identidad étnica y cultural***

La diversidad ha comenzado a ser interpretada jurídicamente, ante la incorporación de la pluralidad, como un componente del derecho fundamental. Atendiendo a esta condición, es posible identificar “pueblos indígenas”, nacionalidades étnicas, comunidades campesinas y grupos articulados en torno a una identidad cultural común.

El concepto de “identidad indígena”, en un sentido amplio, facilita la incorporación de una identidad social de “campesinos”, que es como se definen las organizaciones de rondas campesinas; extendiendo entonces los alcances del Convenio N° 169 de la OIT a estas organizaciones que, al igual que otras del mundo rural andino y amazónico, presentan sistemas de relación y regulación social, formas de producción y reproducción de la vida social, referentes valorativos institucionales y cosmovisiones diversas; los que constituyen particularidades respecto a la llamada “cultura occidental”.

La adopción de esta perspectiva abre la posibilidad de realizar un tratamiento constitucional del pluralismo como una práctica vigente del derecho a la identidad étnica y cultural que ejercen las rondas, lo que facilitaría dar salidas a las dificultades que han estancado el desarrollo normativo en los últimos años.

- ***El pluralismo jurídico***

El pluralismo jurídico, entendido como la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social, puede ser entendida de dos maneras:

- a. El Pluralismo Jurídico Clásico, que establece la coexistencia de uno o más derechos nativos al lado del derecho moderno dentro de un mismo espacio social. Tal sería el caso de los sistemas que norman a los grupos quechuas, aymaras, shipibos, aguarunas, ashánincas, campas, y de las propias rondas campesinas; con relación al derecho “occidental o moderno”.

- b. El Nuevo Pluralismo Jurídico, que plantea la coexistencia de varias formas de derecho o sistemas jurídicos al lado del derecho oficial, que actúan en el mismo espacio “moderno”. Tal sería el caso, por ejemplo, de los consejos de organizaciones industriales, sindicatos o cooperativas agrícolas, colegios profesionales, etc. en de sociedades modernas como la norteamericana.

- ***El marco legal internacional (Convenio N° 169 de la OIT)***

El documento más significativo de reconocimiento del pluralismo cultural y jurídico en el orden internacional es el Convenio N° 169, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; tanto por el espíritu de esta norma, como por su carácter obligatorio para aquellos países que lo han ratificado.

El Convenio N° 169 es reconocido como el instrumento internacional más completo y actualizado sobre las condiciones de vida y trabajo de los pueblos indígenas y tribales; siendo el único sobre el tema, además del Convenio 107 adoptado por la OIT en el año 1957. Reconoce los métodos de control propios de las comunidades indígenas, con el límite de que no se vulnere los derechos humanos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La filosofía que adopta este Convenio promueve el respeto por las culturas, las formas de vida, las tradiciones y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. Asume que éstos seguirán existiendo como parte de sus sociedades nacionales, manteniendo su propia identidad, sus propias estructuras y tradiciones. Asimismo, se funda en el principio de que estas estructuras y formas de vida tienen un valor intrínseco que necesita ser salvaguardado

- ***El marco legal nacional (Constitución Política del Perú)***

El artículo 149 de la Constitución Política es la norma que reconoce el pluralismo jurídico en el ordenamiento interno peruano. Esta disposición debe ser interpretada en concordancia con lo establecido por el artículo 2, inciso 19, que reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural.

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen

los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial". **Artículo 149**

"Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad". **Artículo 2, inciso 19**

Pese a que la misma Constitución establece la necesidad de contar con un conjunto de leyes que permitan desarrollar el artículo referido a la jurisdicción especial, su avance ha sido nulo; siendo insuficiente esta sola norma para posibilitar un adecuado tratamiento de la jurisdicción, limitando que puedan beneficiarse de ella las organizaciones sociales de autodefensa.

- ***Jurisdicción especial***

El punto más controvertido respecto del reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural, ha sido lo que la propia norma constitucional peruana denomina la "jurisdicción especial"; que constituye una atribución que reconoce funciones de justicia o de administración y aplicación de normas propias a los pueblos indígenas como consecuencia de su aplicación sobre la base de sus costumbres y a su cultura.

La Jurisdicción especial no plantea límite alguno al ejercicio de las funciones y normas que les reconoce a los pueblos indígenas, siempre y cuando se aplique exclusivamente entre sus miembros.

Como consecuencia del reconocimiento de este tipo de jurisdicción, se puede establecer que dentro de la estructura del sistema jurisdiccional del país, la "jurisdicción especial", comunitaria o indígena, constituye un fuero más de los órganos de la administración de justicia; así el citado reconocimiento legitima las formas de intervención de las organizaciones de rondas en el uso de la coacción o violencia legítima; por lo que no constituiría violación del marco de protección de los derechos humanos el simple ejercicio de sus facultades de coacción o restricción de derechos como parte de su actuar jurisdiccional.

3. BALANCE DEL MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO

El marco normativo de las organizaciones sociales de autodefensa ha tenido un desarrollo contradictorio y problemático, en tanto vulneraba elementos esenciales del actuar de las rondas campesinas, al pretender someterlas al control de los órganos de seguridad estatal, en contradicción con su carácter autónomo; e intentando, además, generar en ellas un proceso armado que contravenía su carácter pacífico. Esta situación devino en los elevados niveles de inaplicación de estas leyes por su contenido ajeno a la realidad y aspiraciones de los sujetos sociales que buscaban normar.

La eficacia de las rondas campesinas conllevó, luego de una década, a la expedición de una norma de reconocimiento, la Ley de Rondas Campesinas N° 24571, del año 1986. Sin embargo, el desarrollo de nuevas y mayores funciones en estas organizaciones, ha llevado a que dicha Ley, resultara insuficiente para dar cuenta de esta nueva realidad.

Los Comités de Autodefensa, más allá de su origen como agentes de colaboración de los organismos encargados de la seguridad y el control público del Estado; constituyen hoy organizaciones representativas de algunos espacios rurales, que ejercen funciones múltiples a favor de las colectividades en las que se desenvuelven. Por ello es que en ciertos lugares, como Ayacucho (Huanta) y Huánuco, por ejemplo, vienen demandando que se les reconozca su carácter autónomo, permitiéndoles desarrollar sus funciones sin el control y la supervisión del ejército.

Las organizaciones sociales de autodefensa, insertadas o no dentro de las organizaciones tradicionales del mundo rural (comunidades campesinas, nativas, parcialidades, etc.), desarrollan una función especializada en brindar seguridad y administrar justicia; además de desempeñar un rol articulador en un contexto de debilitamiento de organizaciones tradicionales, como es el caso de las comunidades campesinas.

En ámbitos mayores, externos a sus entornos inmediatos, las organizaciones de autodefensa han evolucionado hasta llegar a representar en espacios públicos, locales y regionales, los intereses y necesidades de sus miembros y localidades, como consecuencia de su participación en organizaciones gremiales campesinas y de desarrollo, entre otras.

Es en este proceso de desarrollo, cambio y consolidación de las organizaciones ronderas, ya sea las originarias del norte, las rondas comunales o los mis-

mos comités; que se explica la demanda y la lucha por que se expida una nueva ley que, recogiendo sus prácticas y funciones, diera cuenta de su realidad y actuales aspiraciones; reconociendo su carácter autónomo y los presupuestos jurídicos establecidos en las normas de carácter internacional que, desde una perspectiva de diálogo intercultural, incorporan el derecho a la jurisdicción especial y los principios de pluralismo jurídico y el respeto a la identidad étnica y cultural.

Rondando el Congreso y Palacio de Gobierno

El proceso de incidencia política

1. CONTEXTO

Desde que en 1976, en Cuyumalca, provincia de Chota, departamento de Cajamarca naciera la primera ronda campesina en el país dedicada a garantizar la seguridad de los bienes y la integridad de sus integrantes, ante la escasa y a veces nula intervención de las autoridades policiales y jurisdiccionales, las organizaciones ronderas se han extendido y desarrollado al punto de velar por cada vez mayores intereses de su comunidad, en un proceso que lleva casi un cuarto de siglo.



Tuvo que pasar casi una década para que el Estado, percibiendo los logros alcanzados por la organización y pese a una tenaz oposición a su institucionalización formal, proceda a reconocerlas atendiendo a sus características pacíficas, democráticas y autónomas, garantes del orden y la paz; promulgando la Ley de las rondas campesinas pacíficas, autónomas y democráticas N° 24571.

El éxito de las rondas, en su misión de vigilar y cautelar los bienes de la comunidad, pronto daría paso a que el Estado impulse los Comités de Autodefensa, quienes pronto adquirieron la denominación de rondas, por su similar disposición a cautelar los intereses de la comunidad, pese a que su actuar estaba destinado a enfrentar la lucha contra la subversión, localizándose esas experiencias en los departamentos más golpeados por el actuar terrorista ubicados en la zona central y sur del país.

La ampliación de las funciones de las rondas, así como su estilo asambleístico de funcionamiento, han ido consolidando a estas organizaciones, dando fuerza a las acciones reivindicativas que irían delineando con el paso de los años.

Poco a poco las rondas campesinas introducirían en su agenda objetivos políticos que irían desde protestas y exigencias, hasta la candidatura de ronderos y el desarrollo de relaciones de control con organismos estatales para la fiscalización de sus presupuestos y el impacto de sus actividades a favor de la población; llegando en la actualidad a ejercer presión frente a empresas transnacionales ante situaciones que afectan el medio ambiente y la salud de la población.

Desde la década del 80, las organizaciones ronderas buscarían intervenir en el mejoramiento de su calidad de vida, enfrentando su situación de pobreza a través de la ejecución de proyectos productivos en coordinación estrecha con organismos estatales. En la década pasada se consolidaría esa relación con municipalidades, programas de apoyo rural del gobierno, como el FONCODES¹ y PRONAMACHS² y organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs). Sin embargo, lo más saltante de este proceso ha sido el involucramiento paulatino de las rondas en el diseño y la ejecución de sus propios pro-

-
1. Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, programa del estado orientado a financiar proyectos y obras en zonas de pobreza.
 2. Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas, programa social a cargo del Ministerio de Agricultura orientado a prestar apoyo a grupos campesinos para la reforestación, recuperación de suelos, mejoramiento del uso de suelos y agua y la gestión sostenible de cuencas.

yectos, lo que ha supuesto ajustes en sus formas organizativas con el fin, por ejemplo, de articularse a los corredores de desarrollo de sus localidades.

El desarrollo de las funciones de las organizaciones ronderas, que no fueron consideradas en la Ley N° 24571, se extenderían a otras organizaciones con características similares, como es el caso de los Comités de Autodefensa (CAD), quienes en muchos casos asimilaron prácticas participativas y de representación, mientras que en otros se mantuvieron bajo el control y supervisión de las fuerzas armadas y policiales. Es así como, por ejemplo, en la región amazónica, en comunidades nativas desplazadas como consecuencia del proceso subversivo, los CADs llegaron a dedicarse a la vigilancia de sus recursos naturales, bajo la conducción de sus autoridades militares y civiles.

El avance de las organizaciones ronderas en todo el país ha carecido del apoyo estatal. Por el contrario, desde su reconocimiento, diversos gobiernos de turno han buscado cooptarlas, limitando el reconocimiento cabal de sus funciones, todo lo cual ha dificultado el logro de su máximo potencial organizativo, ante un esquema de regulación oficial que ha tendido siempre a ubicarlos como ciudadanos con un ejercicio limitado de sus derechos, estando a merced de autoridades que no llegan a comprender su sentido e importancia como agentes de la paz, la seguridad, la participación y el desarrollo de sus comunidades.

Esta situación comenzó a tornarse conflictiva desde la mitad de los 90, cuando a raíz de la caída de las cúpulas subversivas, nuevamente la dictadura fujimorista trataría de controlar la actividad de las rondas en el norte y el sur, azuzando el fantasma de los rezagos del terrorismo e introduciendo acciones de manipulación política a través de sus alcaldes y funcionarios de programas sociales. Igual situación se dio con los CADs en el sur, siendo rechazado por el campesinado quien decide continuar su trabajo de las rondas en comunidades y pagos ganaderos en forma clandestina y reuniéndose en lugares alejados para hacer justicia frente a la delincuencia que se empezaba a incrementar en estas zonas ganaderas por la ineficaz labor de la Policía Nacional y la justicia regular.

2. LA CAMPAÑA NACIONAL DE INCIDENCIA Y CABILDEO

El año 2,000 es clave para la reactivación del movimiento rondero. Desde los primeros meses del año las dirigencias tuvieron que enfrentar sucesivos conflictos con autoridades judiciales y policiales por diversos casos de inacción y corrupción frente a asaltos, ataques a campesinos, malversación y robo de fon-

dos municipales y, en general, maltratos a los campesinos. En este contexto, la aplicación indiscriminada de la Ley Antisecuestros³, que penaba con 20 años de cárcel los actos de privación de libertad a ciudadanos con fines delincuenciales, por parte de jueces, fiscales y policías incapaces y/o corruptos contra diversas dirigencias ronderas llevó la situación de abuso al límite; llegándose a registrar más de 100 casos contra las rondas bajo este pretexto. Esto haría que las centrales ronderas más dinámicas, como las de Bambamarca, Cutervo y Jaén, en Cajamarca, empezaran a movilizarse para defender a sus dirigentes, debatiendo en sus eventos la urgencia de cortar de raíz esta arbitrariedad.

La Central de Bambamarca toma entonces la iniciativa y convoca a un Encuentro Regional de Rondas Campesinas de Cajamarca para el 14 y 15 de Octubre. Ante esta convocatoria llegan a Bambamarca doscientos delegados en representación de centrales ronderas provinciales y distritales del departamento. La principal conclusión de esta reunión fue convocar a una movilización nacional para demandar la aprobación de una nueva ley de rondas campesinas⁴ que permita defender a la organización de las arbitrariedades de las autoridades, reconozca su labor voluntaria y autónoma por la seguridad rural y la justicia campesina, su papel en el desarrollo de sus pueblos y fije las formas de relación con el Estado.

En esta perspectiva, algunas de las propuestas que se fueron esbozando para ser consideradas en el contenido de la nueva ley, fueron las siguientes:

- De manera genérica la legislación para las organizaciones sociales de autodefensa debe atender a lo siguiente:
- Establecer mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial y el sistema judicial nacional, y entre las funciones de coerción propias de la organización y las de los órganos de la administración estatal, tal como lo establece la propia constitución.
- Establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como lo indica el Convenio 169 de la OIT.

3. Ley N° 26222, promulgada el 20 de agosto de 1993 con la finalidad de enfrentar en las ciudades la ola delictiva de secuestros contra conocidos empresarios.

4. Ver en el Anexo N° 2 el texto de la Ley de Rondas de Bambamarca.

- Establecer el cese de las labores de los comités de autodefensa y el reconocimiento de su proceso autonómico.
- Establecer el reconocimiento de todas las funciones de las organizaciones sociales de autodefensa y dar un amplio marco para el desarrollo de nuevas atribuciones conforme a sus propios procesos.
- Establecer medidas que tiendan al logro de su desarrollo, de acuerdo con sus propias experiencias organizativas y una intervención estatal previa consulta y explicación de la orientación de sus objetivos.
- Establecer mecanismos de fortalecimiento e intercambio de experiencias de todas las organizaciones sociales de autodefensa, en las que puedan ir generándose procesos de revisión de la legislación y propuestas sobre la base de sus realidades compartidas.

En los meses siguientes se da un cambio radical en el contexto político del país. El gobierno dictatorial y corrupto de Fujimori termina abruptamente y se instala un Gobierno de Transición bajo la responsabilidad del Presidente Valentín Paniagua, empezando así el proceso de redemocratización del país.

En este nuevo marco, se realiza el 11 y 12 de Marzo del 2001 en Chocas, un poblado rural a las afueras de Lima, el Encuentro Nacional de Rondas Campesinas. A esta reunión asisten 200 delegados en representación de centrales ronderas de todo el país quienes, conjuntamente con líderes de Confederación Nacional Agraria - CNA y la Confederación Campesina del Perú – CCP. La reunión concluye exitosamente con acuerdos unitarios sobre un Proyecto de Ley de Rondas Campesinas, Ley de Chocas, y la convocatoria a una movilización nacional por su aprobación, encargando a una comisión conformada por delegados de todas las organizaciones departamentales de rondas, la gestión de la Ley. Esta comisión adquiriría el nombre de Comisión Nacional Coordinadora de Rondas Campesinas - CCNRC y sería quien dirigiría exitosamente la campaña a lo largo de los meses siguientes.

2001: El inicio de la campaña

En Abril, la CCNRC en cumplimiento del mandato de Chocas, elabora un memorial con la Propuesta de Ley aprobada y programa reuniones con el Congreso y la Presidencia de la República. A pesar de ser recibida muy cordialmente por las autoridades centrales éstas plantean a la CCNRC su imposibilidad su

pedido debido al carácter transitorio del gobierno y se comprometen a revisar los documentos y dejar informes favorables para que sean acogidos por el nuevo gobierno que se elegirá a mitad de año 2001. Conscientes de esta situación y la particular etapa que atravesaban las autoridades del gobierno de transición, los dirigentes ronderos acuerdan esperar la instalación del nuevo gobierno. Esta decisión es comunicada a las bases ronderas y se aconseja continuar la revisión de la propuesta para mejorar su presentación en los siguientes.

Producidas las elecciones generales, el 28 de Julio Alejandro Toledo asume su mandato como Presidente Constitucional, restableciéndose así el orden democrático. En tanto que se renuevan los representantes del Poder Legislativo, elegidos esta vez por distrito electoral múltiple, el mismo que queda constituido sin mayorías claras, lo que obligaría al partido de gobierno a establecer alianzas con otros movimientos políticos para obtener la presidencia del Congreso. En este escenario, culminada la instalación de las autoridades elegidas, nuevamente los delegados ronderos volvieron a hacerse presente en Lima para reiniciar sus gestiones.

Esta nuevas gestiones tuvieron en el camino algunos inconvenientes que hubo que enfrentar de manera creativa.

Un primer obstáculo que hubo que superar fue el ingreso formal de la propuesta de Ley al Congreso. Si bien es cierto que la propuesta unitaria rondera lograda en Chocas era representativa, para que fuera aceptada su discusión en el Congreso requería formalizar su ingreso, para lo cual tenía dos opciones: la primera, conseguir 40,000 firmas y validarlas ante la ONPE; la segunda opción era presentar la propuesta a través de uno o varios congresistas. La primera opción fue desechada mayoritariamente por ser un procedimiento engorroso y que podría confundirse con el clima electoral que aun existía. Se acogió la segunda opción teniendo en cuenta el ofrecimiento verbal de congresistas de Cajamarca y Puno que tenían interés en auspiciar el Proyecto. Sin embargo ante la imposibilidad de lograr que el proyecto sea presentado por estos congresistas en conjunto, se apeló al compromiso expresado por el Dr. Henry Pease, en ese momento Primer Vicepresidente del Congreso y de la Comisión de Constitución, para que ingresara oficialmente el Proyecto⁵.

5. El proyecto fue registrado como Proyecto de Ley N° 164-2002-CR, e ingresado el día 27 de julio de 2001.

En los siguientes días, el Proyecto fue asignado para su análisis a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroperuanos, quien en esa legislatura era presidida por la congresista indígena Paulina Arpasí, presidenta en ese momento también de la Confederación Campesina del Perú– CCP. En el mes de noviembre se tomó contacto con ella y su equipo de asesores para enterarla del Proyecto, lográndose obtener su compromiso para lograr su aprobación. En dicha reunión se informa la existencia de otros tres proyectos de Ley, presentados por los congresistas de Cajamarca Luis Guerrero (Proyecto de Ley N° 0948-2001-CR ingresado el día 2 de octubre de 2001), Manuel Bustamante (Proyecto de Ley N° 0651 ingresado el día 11 de septiembre de 2001) y el congresista Valderrama de Arequipa (Proyecto de Ley N° 1441-2001-CR ingresado el día 29 de noviembre de 2001) curiosamente apelando los primeros a la decisión de las rondas en Chocas. A los pocos días la CCNRC es invitada por el Congresista Pease para acompañarlo en la sustentación del Proyecto ante la Comisión, la cual luego de escuchar los argumentos de los ronderos se muestra interesada y favorable al proyecto. Posteriormente, son citados los autores de los otros proyectos para escuchar sus argumentos, los cuales tenían bastante cercanía y coincidencias con la propuesta rondera.

A pesar de ser que ese año las rondas cumplían su 25 aniversario de fundación, y que algunos congresistas del partido de gobierno habían ofrecido aprobar la Ley para la celebración del aniversario en Cuyumalca, la Comisión no logró emitir su dictamen, aunque decidió aprobar sin mayor oposición el proyecto de Ley referido a la amnistía de ronderos⁶ injustamente detenidos.

Entre Octubre y diciembre se realizó un arduo trabajo de seguimiento a la redacción del dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, y del seguimiento a los congresistas autores de los otros tres proyectos para convencerlos de la conveniencia de promover un dictamen conjunto, y de lograr que la Presidencia de la Comisión se pronuncie para ser incluido en la Agenda del Pleno para su discusión inmediata. Finalmente solo se lograría que a fines de Diciembre se tenga listo un dictamen favorable, elaborado por el Dr. Bazán, que presentado a la Comisión recibiría una primera opinión positiva, aunque no definitiva. Con la promesa de que en la siguiente etapa de la legislatura, que se iniciaba en Marzo, se vería el Proyecto de Ley, la Presidenta de la Comisión pidió tener paciencia y confianza a los dirigentes ronderos.

6. Ley N° 27599, promulgada el día 15 de diciembre de 2001.

Conocidos estos primeros resultados, se produce en Diciembre una reunión de la CCNRC para evaluar esta situación y tomar decisiones para el nuevo período. Los líderes ronderos reunidos consideraron que en términos generales habían avanzado significativamente al haber logrado que su proyecto de Ley estuviera en discusión y que tuviera opiniones favorables y un Dictamen de la Comisión Indígena. Sin embargo, se mostraron críticos por que no se había logrado su aprobación general en el Pleno. Se decide entonces persistir en el seguimiento al Dictamen favorable de la Comisión y luego convocar a un II Encuentro Nacional por una Nueva Ley de Rondas Campesinas, para Febrero del siguiente año, 2002, con la finalidad de revisar el proceso seguido, analizar el Dictamen preparado por la Comisión de Asuntos Indígenas y elaborar un nuevo plan de Acción.

2002: Acciones centrales

Desde Enero del 2002, la CCNRC empieza a preparar el II Encuentro Nacional, a la vez de continuar el seguimiento al Dictamen de Comisión de Asuntos Indígenas en el Congreso. Se realizan para ello las citaciones a las centrales ronderas a nivel nacional y se prepara la Agenda del Encuentro contando con la asesoría técnica de los profesionales de la Asociación SER, con quienes se llega a un acuerdo para realizar como parte del evento una capacitación sobre la Incidencia política y el Cabildeo, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de los dirigentes para sus actividades en pro de la Ley.

El 4 y 5 de Febrero se realiza en Huachipa, en el local del Centro de Recreación de Construcción Civil, el II Encuentro Nacional, contando con la presencia de 70 dirigentes ronderos de todo el país. Durante la primera parte del evento se realiza un Panel con el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo, para conocer las acciones que estas entidades venían realizando en relación con los derechos de los ronderos. Los expositores del Ministerio del Interior – MININTER, expusieron en torno a la reforma policial y el interés de este sector de establecer relaciones positivas con las rondas y la comunidad; en tanto que el representante de la Defensoría dio alcances de las acciones en defensa de los ciudadanos y expresó el interés del Defensor del Pueblo por colaborar con el reconocimiento de las rondas y de sus derechos.

Durante los siguientes días, se realizó un Taller de capacitación sobre Incidencia política y Cabildeo y por las tardes la Asamblea de rondas. En el Taller, funcionarios del Congreso y la ONPE presentaron el sistema de gobierno y el funcionamiento del Parlamento, y asesores del SER trabajaron el tema de incidencia y cabildeo, presentando conceptos y herramientas metodológicas.

La asamblea durante el primer día evaluó la situación de la Ley rondera y esbozó un plan de acción. En el segundo día escuchó la propuesta del Dictamen de la Comisión Indígena, analizando posteriormente en grupos los contenidos presentados. En el plenario final del evento se aprobó, sobre la base del dictamen presentado, un nuevo texto de la propuesta rondera que posteriormente sería denominado como la Ley Huachipa⁷. Asimismo, se aprobó un Plan Nacional de Incidencia en el que se consideró la realización de consultas locales con las bases ronderas del nuevo proyecto de Ley, consultas regionales a ronderos y a autoridades, para dar paso a una nueva reunión nacional que inicie el proceso final de cabildeo ante el Congreso.

Durante los meses de Marzo y Abril se realizaron cientos de reuniones de bases ronderas en donde se dio a conocer el nuevo proyecto de Ley y se recogieron opiniones y propuestas para mejorarlo. Según los informes que dieron los dirigentes se realizaron 8 reuniones, en los departamentos de Piura, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Ayacucho, Huánuco, Cusco y Puno. A mediados de Abril se realizaron reuniones regionales de centrales ronderas y con autoridades judiciales, municipales y de gobierno, en las ciudades de Sicuani (Cusco), Huánuco, Ayacucho, Piura, Cajamarca y Ancash.

Estas reuniones de consulta involucraron a mas de 40,000 miembros de rondas, entre dirigentes y miembros de base, y a cientos de autoridades en la discusión de la nueva Ley. En casi todos los casos la opinión sobre la Ley fue positiva y se recogieron diversos aportes, especialmente en torno a incluir obligaciones del Estado con las rondas, mayor claridad en el rol de vigilancia de recursos públicos y los derechos colectivos de participación ante las instancias del Estado.

Durante los primeros días de Mayo, la Coordinadora fue invitada a participar de una Audiencia Publica sobre la Ley, organizada por los congresistas Guerrero, Bustamante y Arpasi y la Defensoría del Pueblo. En esta reunión se ratificó la importancia de la promulgación de la Ley de Rondas y se coincidió en la urgencia de que el Poder Legislativo aprobase en forma inmediata la Ley. Sin embargo, también se hicieron evidentes algunas discrepancias, entre algunos dirigentes ronderos y consultores que planteaban que el Estado debía implementar una consulta nacional sobre la Ley respaldándose en el Convenio 169 de la OIT, mientras que de otro lado la Comisión Indígena, con un nuevo

7. Ver el texto completo de esta Ley en el Anexo N° 2.

EVENTO	FECHA	LUGAR
Taller Nacional de Rondas Campesinas 29 Consultas locales	4 al 6 de febrero de 2002 Febrero a Abril de 2002	Huachipa, Lima Puno, Huánuco, Piura Cajamarca, Ayacucho
6 Encuentros Regionales de Rondas Campesinas y Comites de Autodefensa de: Sur Andino Huánuco La Libertad Piura Cajamarca Ayacucho	18 y 18 de abril de 2002 27 y 28 de abril de 2002 27 de abril de 2002 3 y 4 de mayo de 2002 5 de mayo de 2002 11 de mayo de 2002	Sicuani, Cusco Huánuco Trujillo Piura Cajamarca Huantá
III Encuentro Nacional de Rondas Campesinas	15 y 16 de mayo de 2002	Lima
Acciones de cabildeo en el Congreso de la República, Ministerios y medios de comunic.	17 de mayo al 30 de junio	Lima
I Asamblea de Presidentes de Centrales de Rondas Campesinas	10 y 11 de junio de 2002	Lima
Encuentro Macro Regional Norte de Rondas Campesinas	20 y 21 de agosto de 2002	Chiclayo
Encuentro Regional Sur Andino de Rondas Campesinas	24 y 25 de agosto de 2002	Macusani, Puno
II Asamblea de Presidentes de Rondas Campesinas	11 al 13 de setiembre de 2002	Lima
Firma Convenio de Cooperación Rondas Campesinas-MININTER	20 de setiembre de 2002	Cutervo
I Taller de Capacitación de Ayacucho	18 y 19 de setiembre 2002	Morochucos, Ayacucho
II Taller de Capacitación - Ayacucho	29 y 30 de setiembre 2002	Ayacucho
Encuentro de Rondas Campesinas de Piura	25 y 26 de setiembre 2002	Santo Domingo, Piura
III Asamblea de Presidentes de Rondas Campesinas	27 de octubre de 2002	Lima
Audiencia Pública: Nueva Ley de Rondas Campesinas	28 de octubre de 2002	Lima
Acciones de cabildeo ante el Ministerio del Interior, el Congreso de la República y el Presidente Alejandro Toledo	28 y 31 de octubre 2002	Lima
Aprobación de la Nueva Ley de Rondas	12 de diciembre de 2002	Lima
Encuentro Regional Sur Andino de Rondas Campesinas	13 de diciembre de 2002	Ayaviri, Puno
IV Asamblea de Presidentes de Ronda- Reunión Presidente de la República	19 de diciembre de 2002	Lima
Promulgación de Nueva Ley de Rondas Campesinas	6 de enero de 2003	Cuyumalca, Cajamarca

equipo de asesores, manifestaba su desacuerdo con la Ley. Al concluir la reunión se coordinó una Conferencia Pública con los representantes de todas las Comisiones Dictaminadoras del Proyecto, las cuales anunciaron públicamente su interés en el proyecto.

En efecto a pesar de nuevas reuniones con la Comisión de Asuntos Indígenas, de invitaciones a la presidenta y sus miembros para que participen de las consultas regionales y luego de ásperos diálogos al conocerse el temperamento de los nuevos asesores y algunos congresistas que pretendían defender la actividad paramilitar de los Comités de autodefensa, la Comisión de Asuntos Indígenas el día 4 de Mayo aprobaría un Dictamen negativo a los proyectos de Ley ronderos, aduciendo que eran inconstitucionales. En coordinación con congresistas que apoyaban la Ley se intentó reconsiderar la decisión de la Comisión, a través de diálogos con su presidenta y sus miembros, pero no se pudo lograr que cambien de opinión.

A fines de Mayo se convoca a una nueva reunión nacional de dirigentes ronderos, con la finalidad de revisar la situación y rediseñar la estrategia. En la reunión participan también representantes del nuevo Ministro del Interior, Dr. Gino Costa y el Defensor del Pueblo. Con el MININTER se concretó un acuerdo para constituir una Mesa de Trabajo para elaborar un convenio de colaboración entre las rondas y el Ministerio; mientras que con la Defensoría se coordinó la necesidad de apoyar la gestión ante las autoridades. Como conclusión de la reunión se estableció la necesidad de continuar con el cabildeo del proyecto de Ley y de buscar nuevos mecanismos para superar el obstáculo del dictamen de la Comisión Indígena, definiéndose en este sentido, la estrategia de buscar que otras comisiones dictaminen el Proyecto para contrarrestar el dictamen negativo. Al concluir el evento durante los días siguientes se realizaron sucesivas reuniones de cabildeo con congresistas y bancadas políticas para sensibilizarlos en torno al Proyecto.⁸

Luego de la reunión, en los días siguientes, dirigentes de la CCNRC y delegaciones ronderas se entrevistaron con los presidentes de las Comisiones de Justicia, Constitución, Defensa y Derechos Humanos; logrando una buena receptividad en las dos primeras. Sin embargo las prioridades de la agenda parlamentaria hacen que finalmente no se logre su discusión.

8. Ver en el Anexo N° 7 el mapa de actores del Congreso de la República.

La etapa final

Para Agosto de 2002 ya se habían producido cambios en las comisiones del Congreso y la nueva Junta Directiva decide aprobar una agenda legislativa para su periodo tomando en cuenta, gracias a la insistencia de la CCNRC y la iniciativa de los congresistas Pease y Guerrero, la Ley de Rondas sea considerada como primera prioridad a tratar en el Parlamento. Con este logro, la CCNRC decide esperar hasta septiembre para empezar sus nuevas acciones de incidencia.

Luego de una reunión nacional, las delegaciones de bases ronderas prosiguieron su labor de cabildeo, consiguiendo que la Comisión de Constitución reactive la discusión de la Ley y sea la primera en pronunciarse favorablemente mediante un dictamen sustitutorio aprobado por unanimidad⁹. Sin embargo el pronunciamiento de las otras comisiones no sería inmediato.

El 20 de setiembre, luego de un ciclo de reuniones de dialogo y las respectivas consultas a las centrales ronderas, se acordó firmar un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la CCNRC y el Ministerio del Interior¹⁰, el cual es suscrito en la provincia de Cutervo, Cajamarca. El convenio contempla acuerdos de respeto mutuo entre ambas instituciones, formas de colaboración en la lucha contra el abigeato, la delincuencia y la corrupción; así como acciones educativas para mejorar la relación y el cumplimiento de los roles de ambas instituciones.

Ante esta coyuntura se decide preparar una Audiencia Publica sobre la Ley de Rondas, en coordinación con la Junta Directiva, con la finalidad de difundir públicamente la Ley y recoger nuevas opiniones de la ciudadanía y especialistas. Esta reunión se realizó exitosamente el 28 de Octubre de 2002. Luego se da paso a una reunión nacional de coordinación, en donde luego de evaluar la situación se decide prolongar su estadia de los dirigentes para hacer acciones de cabildeo que definieran la situación de la Ley en otras Comisiones. De este modo, luego de otra oleada de reuniones y la Campaña “Las rondas rondan el Congreso”, se logró que la Comisión Indígena, recompuesta y con nuevo Presidente, culminara la discusión del proyecto y emitiese también un dictamen favorable¹¹.

9. Ver el dictamen en el Anexo N° 5.

10. Ver el Convenio suscrito en el Anexo N° 8.

11. Ver en el Anexo N° 5 el dictamen.

**TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY
DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN***

(...)

**TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

**CAPÍTULO VIII
PODER JUDICIAL**

Artículo 189°.- La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial y por aquellos organismos que la Constitución faculta, de conformidad con esta, sus leyes orgánicas y demás leyes. En consecuencia no existen procesos ni jueces de excepción.

Se reconocen los procesos dados en comunidades y rondas campesinas, aplicando el derecho consuetudinario, en la medida que respeten los derechos fundamentales, de conformidad con la ley.

(...)

* Presentado al Pleno del Congreso de la República por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales el día 5 de Abril del 2002. Está pendiente su aprobación final al haberse suspendido el debate de la Reforma Constitucional.

Contando ya con los dictámenes favorables, las gestiones se dirigieron a la Mesa Directiva del Congreso, para lograr la inclusión del proyecto de Ley en la Agenda del Pleno. Luego de una reunión con el Presidente del Congreso, Carlos Ferrero, se logró que anuncie públicamente que en el mes de diciembre la Ley se trataría en el Pleno, mostrándose favorable para su aprobación.

Seguidamente, se consiguieron los pronunciamientos favorables de las comisiones de Defensa y de Justicia¹², dejando expedito el camino para la inclusión del proyecto en la Agenda. Este nuevo paso demandó nuevas reuniones y contactos con miembros de las bancadas parlamentarias, presidentes de Comisiones y la Junta Directiva del Congreso para que definitivamente el Pleno lo incluyera en sus siguientes sesiones.

Los días 11 y 12 de Diciembre se reunió el Pleno para sancionar el Dictamen de la Ley de Rondas. Estas sesiones revisaron exhaustivamente el proyecto e incorporaron cambios a la redacción trabajada con los presidentes de las Comisiones. Estas observaciones, se centraban en posibles conflictos con las co-

12. Ver Anexo N° 5.

munidades campesinas, la vigilancia de autoridades, las facultades de intervenir en la aplicación de justicia y la desaparición de los comités de autodefensa; que, a modo de ver de los ronderos y expertos, no significaban cambios trascendentales por lo que fueron incorporados mediante nuevas redacciones y el retiro de un artículo. Llegado a estos acuerdos, el Pleno votó a favor por el Dictamen sustitutorio de la Ley, aprobándolo por 80 votos¹³.

Producida la aprobación en el Congreso, las gestiones se trasladaron hacia Palacio de Gobierno, quien tiene la responsabilidad de promulgar la Ley en 15 días u observarla.

Con la ayuda del Ministro del Interior, Gino Costa, se logró el 19 de Diciembre una cita con el Presidente de la República, Alejandro Toledo, en donde se confirmó que el Poder Ejecutivo no tenía observaciones y que procedería a promulgar la Ley, acordándose realizar este acto el 6 de Enero en Cuyumalca.

Luego de este acuerdo los dirigentes ronderos se dirigieron a sus centrales para coordinar su participación en este trascendental acto, mientras que los ronderos de Cuyumalca y Chota, en Cajamarca, se aprestaron a recibir las delegaciones de todo el país. El día acordado mas de 8,000 ronderos de todo el país, encabezados por la ronda fundadora de este poblado, se concentraron en la explanada de su pueblo para recibir a la comitiva oficial. Delegaciones de rondas de Cajamarca, Piura, San Martín, Ancash, La Libertad y una animosa delegación de Carabaya-Puno estuvieron presentes en esta cita. Lamentablemente, por el Sr. Presidente no llegó a esta concentración, enviando en su representación al Ministro Gino Costa, la Ministra de la Mujer Ana Maria Romero y al Ministro de Agricultura Jaime Quijandría. Luego de un emotivo acto de reconocimiento a los fundadores el Sr. Ministro Gino Costa hizo entrega a los dirigentes ronderos de la autógrafa de la Ley de Rondas Campesinas, rubricada por el Presidente Toledo, ante la alegría y emoción de los ronderos participantes.

Una vez lograda la promulgación oficial de la Ley se continuaron las gestiones para la elaboración de su Reglamento el que, de acuerdo al orden jurídico nacional, debía ser aprobado por el Consejo de Ministros para operativizar las responsabilidades del Estado. En este momento, se presentó un nuevo reto para avanzar en la implementación de la Ley: el Ministro Costa, de quien se

13. Ver las actas en el Anexo N° 6.

recibió una gran ayuda, renunció a su cargo por discrepancias con el Presidente sobre la reforma policial y el manejo político del Ministerio.

Este cambio demandaría el desarrollo de diversas actividades de los dirigentes, para dialogar con representantes del Ejecutivo sobre la urgencia de contar con un Reglamento. Para este efecto los primeros días de febrero se realizó la V Asamblea de Presidentes de centrales ronderas, en donde se trabajó una propuesta de Reglamento de la Ley que se debía entregar al Estado, a la par de un plan de actividades de incidencia y difusión. Luego de esta reunión, se entregaron a los Ministerios del Interior, de Agricultura, Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta rondera de Reglamento.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos desplegados, hasta la fecha no se ha conseguido dar pasos significativos en la publicación del Reglamento, a pesar que en la quincena de Marzo se venció el plazo de los 60 días dados por el Ejecutivo para operativizar la Ley..

3. LOS ACTORES DIRECTOS DEL PROCESO

La Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas – CCNRC, órgano representativo de los ronderos, tuvo un papel destacado en la interlocución para conseguir la aprobación de la Ley.

La CCNRC contó con el apoyo permanente de la Central de Rondas Campesinas de la Sierra Andino Central – CERCOSP, Piura; la Central Unificada Provincial de Rondas Campesinas de Hualgayoc, Cajamarca; el Comité Provincial de Rondas Campesinas y Urbanas de Cutervo, Cajamarca; la Central Provincial de Rondas Campesinas de Chota, Cajamarca; la Federación Departamental de Campesinos de La Libertad; la Federación de Rondas Campesinas de Chiclayo, Lambayeque; el Comité Distrital de Rondas Campesinas Pacíficas y Democráticas de Huaraz, Ancash; la Federación Provincial de Rondas Campesinas de Sihuas, Ancash; la Federación de Rondas Campesinas del Santa y Anexos, Ancash; la Federación Agraria Departamental Illa Tupa, Huancayo; la Federación Agraria Departamental de Ayacucho; la Sub Central de Rondas Campesinas de Maranganí, Canchis, Cusco; la Central Única de Rondas Campesinas de Carabaya, Puno; la Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa, Melgar, Puno; la Confederación Nacional Agraria - CNA y la Confederación Campesina del Perú – CCP.

Igualmente contó con el apoyo parcial de la Central Subregional de Rondas Campesinas de Jaén, la Federación Departamental de Rondas Campesinas de Cajamarca, la Central Provincial de Rondas Campesinas de Cajamarca, la Federación Norandina de Rondas Campesinas Femeninas, y la Central de Rondas Campesinas de la Provincia de Soritor, San Martín.

Este conjunto de organizaciones ronderas han marcado un hito en la historia del movimiento rondero. La unificación de todas ellas en torno a un solo punto común, la Ley, ha sido una experiencia muy importante para restablecer la confianza entre sus dirigencias y replantearse nuevamente la necesidad de lograr espacios mayores de cooperación; luego de una década en la que no lograron juntar esfuerzos por el uso político que se les dio y su ineficacia para atender las demandas de sus bases.

La campaña contó además, en su nivel central, con la asesoría técnica de la Asociación Servicios Educativos Rurales-SER y de la Comisión Episcopal de Acción Social –CEAS. En tanto que en el nivel local colaboraron la Coordinadora Rural de Piura; el SER – Cajamarca; Comisión Diocesana de Pastoral Social de Ancash – CODISPAS en Huaraz, Ancash; la Asociación Jurídica Pro Derechos Humanos de Huánuco – AJUPRODH, en Huánuco; el Instituto por la Paz – IPAZ, en Ayacucho; la Vicaría de la Solidaridad de la Prelatura de Sicuani, en Cusco; y la Vicaría de la Solidaridad de Ayaviri, en Puno. Estas instituciones, mas allá de su apoyo específico en el proceso de incidencia, han venido colaborando a lo largo de los años con las organizaciones ronderas y campesinas; en el nivel nacional y local, mediante la asesoría legal y acciones de capacitación y promoción.

Finalmente tampoco podemos dejar de mencionar el apoyo que dio la Defensoría del Pueblo a este proceso, asumiendo esta labor como parte de su responsabilidad funcional, a través de la colaboración efectiva en acciones de difusión, capacitación y seguimiento esta experiencia.

4. LAS CLAVES DE LA ESTRATEGIA DE INCIDENCIA

La experiencia seguida por las rondas campesinas ha tenido particularidades en su desarrollo, que pueden ser resumidas en los siguientes aspectos:

- ***Autonomía***

Desde sus orígenes, la clave de la vigencia y legitimidad que han logrado las rondas en el campo ha sido su autonomía funcional. Desde los comités de base

hasta sus organismos intermedios, siempre han actuado sobre la base de la decisión propia y buscando siempre encontrar soluciones eficaces a sus problemas.

Esta característica que es inherente a la organización rondera, ha estado también presente desde el inicio de este proceso de incidencia. En los encuentros de Bambamarca y a lo largo de todas las actividades, siempre se mantuvo esta conducta, a pesar de la escasez de recursos con que se actuó, y los diversos intentos por direccionar o imponer orientaciones externas.

- ***La acción unitaria***

La acción unitaria fue la otra clave del proceso. A pesar de distintas historias, orígenes, posiciones políticas y religiosas; se logró la concurrencia de más de 15 centrales ronderas de todo el país en torno a un solo punto común: La Ley. Este interés común posibilitó la concertación de esfuerzos en torno a una campaña de incidencia que permitió que esta propuesta sea asumida por el Estado. Mantener esta conducta no fue siempre fácil, hubo significativas pruebas de fuego a lo largo del proceso, tanto por intereses políticos grupales como personales de algunos dirigentes ronderos, los cuales pudieron ser procesados y resueltos con la decisión mayoritaria de los participantes.

- ***La capacitación***

Otro aspecto clave para la implementación de la estrategia de incidencia fue la capacitación que se realizó para que los dirigentes mejoren sus capacidades para desarrollar estas actividades. Para ello se programó un taller de trabajo en donde se trabajaron los criterios para realizar una campaña de incidencia, las herramientas que podían usarse. Asimismo, se analizó el significado de las leyes y sus mecanismos de aprobación; la estructura del Estado y en particular del Congreso.

Con esto se logró que los líderes participantes en el proceso, amplíen sus niveles de información y conocimiento sobre la incidencia y el cabildeo, así como también sobre el escenario nacional en el que debían actuar. Al respecto, es importante señalar que se elaboró un módulo capacitación sobre incidencia política y un folleto didáctico, que fueron publicados y distribuidos entre los ronderos y líderes locales.

- ***Los caminos institucionales***

Se optó por el tránsito de los caminos institucionales como medio principal para la gestión de la Ley. Esta fue una decisión novedosa para las rondas y el

movimiento campesino y social, quienes tenían como experiencia de relación con el Estado la presión social y la negociación directa. Esta nueva opción, sin embargo, no desterró el uso de la presión social y la realizó en algunos casos en el ámbito local, en momentos críticos cuando el cabildeo se mostró ineficaz, como en Octubre cuando se seguía retrasando el debate final en el Congreso; pero siempre como parte de los recursos a usar para conseguir el objetivo central.

Esta opción estratégica generó tensiones con algunas bases que preferían optar por mecanismos radicales. Sin embargo, en el proceso se iría demostrando la validez de la decisión. En este convencimiento fue importante la percepción de la población rural, por más alejada que estuviera, de que se estaban produciendo cambios en el Estado y que podía tener la oportunidad de resolver algunos problemas.

- ***El cabildeo***

En términos metodológicos, se asumió el cabildeo como componente principal del proceso de incidencia y a las actividades de presión social como recurso para casos extremos.

- ***Etapas del proceso***

La organización de la incidencia tuvo las siguientes etapas:

- a. Consultas locales del Proyecto de Ley rondera
Durante un trimestre en las zonas ronderas se realizaron reuniones locales y de base, en donde los dirigentes pusieron a consideración de los miembros de la organización el Proyecto de Ley que venían gestionando con la finalidad de mantenerlos informados, pero también con el interés de seguir perfeccionando su contenido. Así, se logró que el Proyecto sea difundido en cientos de reuniones locales y que se incorporen algunas propuestas en la redacción, logrando afirmar la participación permanente de los ronderos.
- b. Consultas regionales
Producidas las reuniones locales y de bases, con la finalidad de consolidar la propuesta entre las centrales ronderas, involucrar a autoridades locales y publicitar la campaña se realizaron en los principales departamentos con presencia rondera Encuentro regionales.

c. Consulta nacional

Se realizaron en Lima dos reuniones nacionales de representantes ronderos. En ellas fundamentalmente se analizó el Proyecto de Ley, incorporando precisiones de las bases y evaluando redacciones alternativas acordadas con congresistas; mientras que de otro lado se revisaba y diseñaban las actividades de incidencia. Estas reuniones finalizaron con sendas movilizaciones ante el Congreso y autoridades del gobierno central para presentar los acuerdos tomados.

d. Campaña de cabildeo ante el Congreso

Esta actividad convocó la mayor cantidad de iniciativas de los dirigentes ronderos. Se realizaron distintos tipos de acciones:

- Reuniones con presidentes de Comisiones dictaminadoras
- Reuniones con el Presidente y directivos del Congreso
- Asistencia y participación en reuniones de Comisiones del Congreso
- Reuniones con congresistas
- Reuniones con los asesores de Comisiones y congresistas
- Organización de Audiencias Públicas en el Congreso
- Reuniones con congresistas jefes de bancada
- Seguimiento a las reuniones del Pleno del Congreso

e. Acciones de incidencia ante el gobierno central.

Las acciones de incidencia se extendieron al gobierno central, con la finalidad de fortalecer la posición del Proyecto de Ley en las discusiones del Congreso, como para garantizar su promulgación inmediata. Se desarrollaron las siguientes acciones:

- Reuniones con asesores y funcionarios de Ministerios claves (Agricultura, Interior, MIMDES, Justicia)
- Reuniones con Ministros
- Firma de Convenio de Cooperación con el Ministerio del Interior
- Reuniones con asesores presidenciales
- Reunión con Presidente de la República

5. LAS LECCIONES APRENDIDAS

Presentados los hechos del proceso que vivimos para conseguir la Ley queremos presentar en las siguientes líneas a manera de balance lo que constituyen las principales lecciones aprendidas, recogiendo no solo nuestras opiniones sino la de dirigentes ronderos, profesionales y congresistas que participamos de este histórico hecho.

Los logros obtenidos

1. La promulgación de la Ley de Rondas Campesinas

Conseguir la aprobación de la Ley ha significado, para las rondas campesinas, su reconocimiento como fuerza social legítima, hecho que le permitirá cumplir sin cuestionamientos sus principales funciones de seguridad, justicia, vigilancia social y de impulso al desarrollo. Además, ha significado reivindicar el prestigio de las rondas en la sociedad rural como organización eficaz, capaz de cumplir con lo que se propone, sin que haya obstáculo que se lo impida, aunque se tarde.

Asimismo, es un triunfo asumido por las distintas organizaciones sociales, especialmente rurales, que luego de muchos años sienten que el país todavía las tiene en cuenta y, más aún, que reconoce sus aportes voluntarios al desarrollo de sus localidades.

Desde el lado de nuestro sistema democrático, los mecanismos institucionales han servido para reconocer las competencias que tienen estos ciudadanos de zonas rurales, para participar en la construcción del Estado. Esto, sin embargo, no deja de lado la importancia de innovar la forma de crear las leyes, buscando que estas se sustenten en iniciativas con legitimidad social. Este logro, en momentos de mucha tensión social, que podrían haber frustrado el proceso, tiene un valor importante.

2. Reconocimiento de la organización y coordinación funcional con el MININTER

Otro logro importante fue conseguir que el Estado reconociera explícitamente la actividad de las rondas y, a través del Ministerio del Interior, se pactara con la CCNRC un convenio en el que se establecieron acuerdos de coordinación y mutuo apoyo.

Este Convenio, firmado antes de la promulgación de la Ley, fue un medio para que algunas rondas mejoraran sus relaciones con la PNP y autoridades locales. Asimismo, sirvió para que las rondas lograsen ganar un mayor espacio legal. En efecto, el Ministerio del Interior, encabezado por el Dr. Gino Costa, honrando con amplitud el Convenio firmado, tuvo un papel destacado para influir en el Poder Ejecutivo en la gestión de la Ley y reforzar las posiciones ronderas en el debate congresal.

Evidentemente, esta relación inédita entre el Poder Ejecutivo y una organización social, no estuvo libre de tensiones producto tanto del celo institucional de las fuerzas policiales, así como también de sectores conservadores del movimiento rondero. Sin embargo, esta situación fue cediendo para dar paso a una relación más fluida y útil para ambos sectores. En la actualidad, a pesar de que por el cambio de Ministro se ha congelado la coordinación con el MININTER, en algunos lugares del país la PNP continúa efectivizando la coordinación interinstitucional establecida con las rondas.

3. Fortalecimiento de la democracia participativa

Las organizaciones ronderas se iniciaron voluntariamente ante la ausencia del Estado, apelando a los usos y costumbres campesinos, resolviendo exitosamente los problemas de seguridad de sus territorios y de justicia básica; reflejando la importancia de la iniciativa ciudadana y la eficacia que se logra cuando la misma población asume su gestión.

Como se ha indicado antes, las rondas campesinas no tienen una estructura nacional. Su mayor fuerza organizativa está a nivel local, entre las bases ronderas y comités zonales y, en algunos casos, alcanzan el nivel provincial. Por ello, fue importante focalizar los distintos criterios intra regionales y regionales en torno a un solo aspecto: la nueva Ley de Rondas; y, especialmente, mantener este acuerdo sobre la base de una estrategia muy participativa en donde permanentemente las dirigencias provinciales fueron consultadas a través de eventos, así como en reuniones de dirigentes o a través de comunicaciones escritas.

Este proceso unitario significó la movilización nacional de 5,000 líderes y miembros de las rondas, a través de 10 encuentros regionales, 84 encuentros locales.

4. Líderes ronderos calificados para impulsar procesos de incidencia política

En otro nivel, también resulta significativo el que se halla logrado calificar durante este proceso a un núcleo de líderes ronderos del todo el país para dirigir futuras campañas de incidencia, así como para establecer relaciones con el Estado.

A lo largo de este periodo, 30 líderes dirigentes de las centrales ronderas, responsables de este proceso de incidencia, adquirieron nuevos conoci-

mientos y habilidades sobre este tema, y pudieron ponerlas en práctica y aprender de los logros conseguidos y también de las dificultades encontradas, práctica que les será de mucha utilidad para dirigir nuevos procesos que requieran iniciar en el futuro las mismas rondas u otras organizaciones rurales hermanas.

5. Reconocimiento público de las rondas campesinas

La campaña ha sido también muy importante para proyectar a las rondas campesinas, y lograr que trasciendan sus espacios locales y regionales y se constituyan como un actor nacional reconocido públicamente, y como interlocutor del Estado y de organizaciones privadas en sus distintos niveles.

6. Validación de Incidencia política y Cabildeo.

La incidencia política y cabildeo se han validado como instrumentos de gestión para las iniciativas de las organizaciones sociales. En este sentido, los dirigentes ronderos han sido muy conscientes de que su experiencia abre un nuevo camino para la actuación de otros actores sociales ante el Estado, tanto para la gestión de sus derechos como también para tener acceso a los servicios que debe brindar a la población. Ciertamente, hay que tener en cuenta que la experiencia que estamos presentando, se desarrolló en un momento político especial en el que, desde el gobierno de transición, encontramos altos niveles de apertura a los ciudadanos.

La experiencia desarrollada, ha mostrado también que se requiere de mucha iniciativa, creatividad y entereza en las organizaciones para no caer en el clientelismo político. Las rondas siempre tuvieron la precaución de tener claro lo que debían proponer o responder a sus interlocutores en todas sus reuniones; desde el inicio del proceso, cuando se construye desde las bases el Proyecto de Ley, ayudó mucho a entrar al diálogo siempre con propuestas que lograron ganar la voluntad de las autoridades o cuando menos su interés. Anecdóticamente debemos decir que sólo recibimos en las múltiples entrevistas realizadas una respuesta negativa a nuestras propuestas, que fue de Paulina Arpasi y la Comisión de Asuntos Indígenas, quienes supuestamente eran los representantes más cercanos a los campesinos.

En cuanto a la creatividad, ha sido importante no quedarse sólo en los formatos de reuniones. Se han organizado reuniones públicas con el

Congreso, realizando audiencias; se han buscado compromisos de grupos de congresistas a través de sus bancadas o representaciones regionales y, asimismo, involucrándolos en las reuniones locales y nacionales de ronderos.

Respecto a las “formas”, siempre se han llevado las presentaciones impresas, sistematizadas y, cuando fue posible, acompañadas de videos y ayudas gráficas. En algunos casos también se hizo entrega a los congresistas de símbolos del trabajo rondero, como sombreros, ponchos, reatas y pines con el símbolo de la campaña. Al respecto, no está demás decirlo, los líderes ronderos responsables de las gestiones en ningún momento compraron objetos o presentes para los congresistas y, menos aún, les ofrecieron agasajos.

Finalmente, siempre se tuvo claro que esta iniciativa no respondía a un interés, por ello se mantuvo un diálogo plural con todos los partidos políticos y congresistas; y las relaciones que se establecieron con el Poder Ejecutivo siempre fueron en función del Proyecto de Ley y los compromisos con las rondas, evitando actividades generales que se prestaran para un uso político.

Las dificultades

1. Aprobación limitada de funciones para administrar justicia

Si bien se consiguió la promulgación de la Ley de Rondas N° 27908 y que ésta incluyera en su texto varias de las propuestas ronderas referidas a su reconocimiento oficial, sus funciones, su rol en el control y vigilancia ciudadana y en el desarrollo de sus localidades y, parcialmente, para la resolución pacífica de conflictos comunales a través de la conciliación; ha quedado todavía pendiente aplicación plena de la “justicia campesina” que ejercen las rondas, aspecto que de haber sido incluido hubiera significado poder resolver no solo temas conciliables sino otros relacionados a los problemas comunales en el campo y, además, que su resolución sea reconocida por el sistema judicial, aspecto que está considerado sin la suficiente fuerza en la Ley aprobada.

Este tema a pesar de la insistencia de la Comisión de Rondas, no fue asumido por los congresistas amparados que le faltaba sustento constitucional, con ellos finalmente se transaría en que las rondas presenten una

propuesta para que la reforma constitucional lo incluya. Esta propuesta fue presentada y en el dictamen final que actualmente se discute se ha logrado incluir en su Art. 149 un texto de reconocimiento a las rondas campesinas y su derecho aplicar la justicia consuetudinaria. Aprobada esta reforma automáticamente se podrá incluir en la Ley de rondas aprobada este tema pendiente.

2. Debilidades de nuestro sistema democrático que impiden una mayor participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales

Es notorio que las prioridades legislativas del Congreso no están en temas trascendentales para la ciudadanía y menos aún en las iniciativas ciudadanas. En el periodo que duró la experiencia de incidencia, la inmensa agenda legislativa del Congreso estuvo más relacionada con temas de gestión gubernamental, especialmente los temas económicos, que a los aspectos ligados a las demandas ciudadanas o de las mismas organizaciones sociales. Ello significó que una iniciativa tan legítima como la planteada por las rondas, se demore en ser procesada aproximadamente dos años, a pesar de contar con un gran reconocimiento, legitimidad y consenso multipartidario.

Al repetirse esta situación en relación con otras iniciativas ciudadanas, se explica el descrédito de la labor congresal y, más aún, se alimenta la desazón que luego deriva en la búsqueda del camino de la presión social, que en muchas organizaciones se ha instalado como sentido común para establecer relaciones con el Congreso.

Este tema también actualmente se ha trasladado al Poder Ejecutivo, donde a pesar de la firma del Presidente de la República de la Ley en el mes de Enero, hasta la fecha no se ha logrado que se publique el Reglamento, a pesar que la misma Ley le establece un plazo de 60 días. Igual que el caso anterior nuestra opinión es que la Agenda del Gobierno generalmente no incluye estos temas, por lo que lo más probable es que sea necesario desarrollar un nuevo proceso de incidencia para conseguirlo.

Otro aspecto conflictivo que se encontró en el Congreso, fue la poca calificación política y técnica de sus miembros, lo que se mostró en las incoherencias del sistema legislativo.

El abordaje de la Ley de Rondas Campesinas fue bastante duro en sus inicios por el práctico desconocimiento que existía; en muchos casos, ni

los congresistas, ni sus asesores conocían de las rondas y en otros casos tenían una visión contrasubversiva de la función de esta organización. Costó por ello mucho tiempo informarlos y luego también analizar su viabilidad normativa.

Otro problema significativo que se percibió en la estructura congresal fue la fragilidad de las instancias decisorias. En la práctica, el Pleno del Congreso funcionaba como el único espacio decisorio, debilitando los acuerdos que se daban en las Comisiones que, a pesar de sus problemas técnicos, eran los espacios especializados de opinión. Así tenemos que costó meses conseguir la aprobación de las cuatro comisiones dictaminadoras y un consenso favorable multipartidario; para que luego, en el Pleno, el dictamen final sufriera diversos cambios que complejizaron su interpretación.

Sin embargo, en el Pleno tampoco está nada garantizado, pues las bancadas partidarias rápidamente cambien de opinión y pueden hacer fracasar proyectos que ya prácticamente aprobados, debido a situaciones de coyuntura o competencia política.

3. La difusión pública de la Campaña y, en general, de las actividades de las organizaciones sociales.

A pesar de múltiples esfuerzos de difusión, a través de conferencias de prensa en el Congreso, notas de prensa, visitas a medios, la presencia de la campaña en los medios fue mínima en el nivel nacional, mientras que en medios regionales y locales se logró buena cobertura.

Actualmente la prensa peruana se encuentra muy interesada en recoger solo las noticias de escándalos, dirigidas a atacar a personajes públicos, especialmente del Estado y no da atención a hechos sociales, salvo que sean desórdenes públicos, actos de presión social escandalosos o cuestionamientos a autoridades. Al no optar la CCNRC por ese camino tuvo poca cobertura periodística nacional.

4. Finalmente, no podemos dejar de mencionar que las rondas, a pesar de importante avance logrado con la Ley, no son organizaciones sólidas y completamente consolidadas. Existen todavía algunas debilidades que los mismos ronderos reconocen y que ciertamente no solo responden a la organización sino también al cambio de época. Hay problemas que re-

solver respecto al funcionamiento interno tanto en las bases como en sus líderes.

De otro lado siguen en pie todavía desconfianzas sobre el funcionamiento de los niveles provinciales, departamentales y nacionales; debido a la poca renovación de liderazgos y, en algunos casos, por el sectarismo político. Asimismo, todavía se mantienen rasgos de la visión sindical y clientelista en algunas rondas, lo que hace que su relación con las oficinas locales del Estado todavía sea poco firme, aunque se espera que con la Ley esto pueda cambiar.

Perspectivas

Para los ronderos es claro que el triunfo que han conseguido con la Ley de Rondas Campesinas no ha sido sino un paso más en su proceso de consolidación institucional. Ellos consideran que tienen muchos retos que enfrentar para seguir adelante y que ciertamente con su legitimidad social, su organización y la experiencia lograda podrán asumirlos de manera exitosa.

En este sentido, los nuevos retos que desean abordar son los siguientes:

1. Lograr la aprobación de artículos propuestos por las rondas en la Reforma Constitucional y una ley complementaria que asegure la aplicación de la justicia campesina.
2. Continuar sus gestiones para lograr un Reglamento de la Ley de Rondas que sea acorde con sus intereses.
3. Realizar unitariamente el proceso de implementación de la Ley.
4. Fortalecimiento interno de las rondas campesinas, mediante su cohesión y ejercicio eficaz de sus funciones de seguridad, justicia campesina y participación para el desarrollo y la vigilancia ciudadana.
5. Asumir los retos de presencia y legitimidad nacional de las rondas, fortaleciendo la organización en sus niveles locales, regionales y constituyendo un ente estable de representación nacional.
6. Incorporar al movimiento rondero a otras organizaciones rurales con fines similares, como los comités de autodefensa y comités comunales, que actualmente vienen trabajando en algunas zonas del país.

Legislación aprobada gracias a la campaña de incidencia

- Ley N° 27098, Ley de Rondas Campesinas
- Ley N° 27599, Ley de Amnistía a Ronderos
- Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana



LEY N° 27908
LEY DE RONDAS CAMPESINAS*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2°.- Rondas al interior de la comunidad campesina

En los lugares donde existan Comunidades Campesinas y Nativas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada.

Artículo 3°.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente

acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan. Las Rondas Campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 4°.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas Campesinas.

Artículo 5°.- Inscripción de las Rondas

Las Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito comunal.

Artículo 6°.- Derecho de participación, control y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

Artículo 7°.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pa-

* Publicada en el Diario El Peruano el 7 de enero del 2003.

cífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Artículo 8º.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 9º.- Coordinación y Apoyo con autoridades jurisdiccionales

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Día de las Rondas Campesinas

Establécese el 29 de diciembre como el "Día de las Rondas Campesinas" y declárase al caserío de Cuyumalca del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Plazo de reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta días.

Tercera.- Plazo de adecuación

Otórgase el plazo de seis meses partir de la aprobación del Reglamento, para que las Rondas Campesinas existentes se adecuen a la presente Ley.

Cuarta.- Derogación de normas

Derógase la Ley N° 24571 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

LEY N° 27599
LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS
Y/O COMUNALES QUE VIENEN SIENDO PROCESADOS POR TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS Y SECUESTRO*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Concédese amnistía general a los miembros de las rondas campesinas y/o comunales reconocidas en la Ley N° 24571, que se encuentren procesados por la tenencia ilegal de armas y secuestro, siempre y cuando este último hecho no esté signado de desaparición o tortura de los afectados. La amnistía alcanza a los miembros de las rondas campesinas y/o comunales que por cualquier hecho o delito vinculado con sus labores comunales vienen siendo procesados y/o hayan sido condenados después del autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992.

Artículo 2°.- Aplicación jurisdiccional de la ley

El Poder Judicial dejará sin efecto y en el estado en que se encuentren las denuncias y procesos judiciales que involucren a las personas comprendidas en el artículo precedente, disponiéndose el archivamiento definitivo de los procesos.

Las autoridades correspondientes, en el mismo acto del archivamiento dispondrán la inmediata libertad de todos aquellos a quienes se refiere la presente Ley que estuviesen reclusos, inclusive a aquellos con sentencia condenatoria ejecutada o en ejecución.

En ambos casos se dispondrá igualmente la anulación de los antecedentes policiales y judiciales de las personas beneficiarias de la presente Ley.

Artículo 3°.- Excepción de la ley

El beneficio de la amnistía no alcanza a aquellos ronderos que hayan sido denunciados, procesados o condenados por delitos contra la humanidad, tortura con lesiones graves, secuestro seguido de desaparición del o de las personas secuestradas, terrorismo, narcotráfico, delitos con-

tra la libertad sexual, en calidad de autores o partícipes.

Artículo 4°.- Vigencia de la ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordenó que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

* Publicada en el Diario El Peruano el 7 de enero del 2002.

LEY N° 27933
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

CAPÍTULO I
OBJETO Y MARCO CONCEPTUAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Artículo 2°.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

CAPÍTULO II
CREACIÓN Y FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 3°.- Creación y Finalidad del Sistema

Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Artículo 4°.- Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica.
- b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.
- c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana.
- d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5°.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica.

Artículo 6°.- Dependencia

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior.

Artículo 7°.- Miembros del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Ministro del Interior, quién lo presidirá.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.

* Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero del 2003.

- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- El Fiscal de la Nación o su representante.
- El Defensor del Pueblo o su representante.
- Dos Presidentes Regionales o sus representantes.
- El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante.
- Los Alcaldes de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de electores o sus representantes.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por Resolución Suprema firmada por el titular del respectivo sector, y los demás representantes serán designados por el titular de la entidad correspondiente.

Artículo 8°.- Facultades Especiales

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) está facultado para invitar a sus sesiones a representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la temática específica a tratar.

Artículo 9°.- Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
- c) Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
- d) Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.
- e) Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.
- f) Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana.
- g) Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Con-

greso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.

- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10°.- Atribuciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar directivas sobre Seguridad Ciudadana.
- b) Impulsar proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana.
- c) Absolver consultas que se formulasen sobre Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional.
- d) Celebrar convenios con organismos nacionales internacionales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), empresas privadas, Ministerios de Educación, Salud, Justicia y otros organismos de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11°.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. Contará con profesionales, técnicos y especialistas en temas de seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio del Interior, para cuyos efectos se constituirá en una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior.

Artículo 12°.- Designación del Secretario Técnico

El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta de su presidente.

CAPÍTULO IV LOS COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 13°.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismo en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Artículo 14°.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el Presidente de la Región e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres Alcaldes de las provincias con mayor número de electores.

Artículo 15°.- Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.

- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres Alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas.

Artículo 16°.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El Comisario de la Policía Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas.

Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente.

Artículo 17°.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones:

- a) Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones.
- b) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.
- c) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

- d) Ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e) Supervisar la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.
- f) Celebrar convenios institucionales.
- g) Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana con las jurisdicciones colindantes.

Artículo 18°.- Atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo.
- b) Dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción.
- c) Difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19°.- Recursos del SINASEC

Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema los siguientes:

- a) Los que comprometen las instituciones y sectores del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.
- b) Las donaciones, legados, recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c) Los demás que les sean asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Plan Nacional

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana para el Corto Plazo, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el mismo que deberá ser informado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, antes de su respectiva aprobación.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

Legislación relacionada a rondas campesinas

- Ley N° 24571, Primera Ley de Rondas Campesinas
- Ley N° 25134, Otorgamiento de Becas integrales para hijos de ronderos
- D.L. N° 741, Ley de los Comités de Autodefensa
- D.S. N° 002-93-DE-CCFFAA, dispone la adecuación de las rondas a la organización de los Comités de Autodefensa



LEY Nº 24571
LEY DE RECONOCIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS*
7 de noviembre de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único.- Reconócese a las Rondas Campesinas pacíficas, democráticas y autóno-

mas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organización destinada al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social sin fines políticos partidarios.

Tiene además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito.

Su estatuto y reglamento se rige por las normas de las comunidades campesinas que establecen la constitución y el código civil.

* Primera ley de reconocimiento de rondas campesinas.

LEY Nº 25134
BECAS INTEGRALES PARA LOS HIJOS DE LOS RONDEROS CAMPESINOS*
9 de diciembre de 1989

Artículo 1.- Establézcanse becas integrales para los hijos de los ronderos campesino.

Artículo 2.- Estas becas están destinadas a los hijos de los ronderos campesinos que destacan en sus estudios y ocupan los primeros puestos, sea cual fuera el nivel y modalidad de estudios.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación implementará la presente ley dentro del plazo improrrogable de 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 5.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

* La presente ley se halla vigente, sin que hasta la fecha se haya implementado o reglamentado.

DECRETO LEGISLATIVO N° 741
LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA
11 de noviembre de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República en virtud de la Ley N° 25327, expedida de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política del Perú ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias sobre Pacificación Nacional;

Que la Ley N° 25054 norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de las armas y municiones que no son de guerra; asimismo, la autorización, el control, las infracciones, sanciones y el destino final de las mismas;

Que en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Movilización, todas las armas, municiones y explosivos de uso particular podrán ser sujeto de requisición a efecto de su uso para fines de Defensa Nacional o para su control y restricción por razones de orden interno;

Que de conformidad con la Ley N° 24150, se establece como atribuciones del Comando Político - Militar, orientar, coordinar, supervisar las acciones de movilización y defensa civil concernientes al Estado de Excepción, así como coordinar la participación del sector público y no público ubicados en las zonas declaradas en Estado de Excepción, en la ejecución de los planes y directivas aprobados por el Poder Ejecutivo;

Que en las zonas declaradas en Estado de Excepción vienen funcionando los Comités de Autodefensa cuyas actividades, funcionamiento y acreditación es preciso señalar;

Que numerosos sectores de la población, libre y espontáneamente, se vienen organizando para defenderse de las agresiones y violencia del terrorismo y el narcotráfico, y defender la vigencia del Estado de Derecho, por lo que es pertinente que el Estado propicie, coadyuve y dote de los medios necesarios a dichos sectores organizados.

Que por tanto es pertinente desarrollar actividades de autodefensa de las comunidades en las zonas declaradas en Estado de Excepción para cuyo propósito debe autorizarse, a los Comités de autodefensa la tenencia y uso de armas y municiones de uso civil para evitar la infiltración de elementos terroristas y narcotraficantes, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de Pacificación y desarrollo nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

CAPÍTULO I
DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA

Artículo 1.- Reconózcase a los Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, cuya característica es la de ser transitorias.

Artículo 2.- Los Comités de Autodefensa serán acreditados por los correspondientes Comandos Militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Su funcionamiento se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control de los Comandos Militares respectivos.

CAPÍTULO II DE LAS ARMAS Y MUNICIONES

Artículo 4.- Los Comités de Autodefensa ubicados dentro del ámbito territorial de la autoridad militar correspondiente, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armas de casa del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Las armas a que se refiere el artículo anterior, serán empleadas por los Comités de Autodefensa en actividades de autodefensa de su comunidad para evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional.

Artículo 6.- Los Comités de Autodefensa en coordinación con los respectivos Comandos Militares, seleccionarán a los jóvenes en edad militar, para que presten servicios en los Comités por un período de un año, considerándose este plazo como cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 7.- Los Comandos Militares establecerán la proporcionalidad adecuada de los integrantes de los Comités de Autodefensa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda encargado de formular la Directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa.

SEGUNDA.- Las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control de armas y funciones de uso civil a que se refiere el artículo 4 será dictadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

TERCERA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días siguientes de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DECRETO SUPREMO N° 002-93-DE-CCFFAA
DECRETO QUE DISPONE QUE LAS RONDAS CAMPESINAS ADECUEN SU
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES AL DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA
16 de enero de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24571 reconoce a las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y la paz social sin fines políticos;

Que, es necesario adecuar la organización y funcionamiento de las Rondas Campesinas a las normas y procedimientos previstos para los Comités de Autodefensa, a fin de lograr la eficacia de ambas Instituciones en su propósito de lograr el desarrollo y la paz social;

Que, la Ronda Campesina como Institución ajena a fines políticos partidarios debe disponer de una organización idónea capaz de expresar la voluntad e interés de su miembros, sin sufrir distorsiones por fines extraños a su naturaleza;

Que, las Rondas Campesinas como expresión organizativa de un determinado ámbito territo-

rial requieren de un instrumento legal acorde con sus necesidades a fin de que sus miembros cuenten con los mismos beneficios, derechos y deberes concedidos a los miembros de los Comités de Autodefensa;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones de Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, aprobado por Decreto Supremo N° 012-88-IN del 15 de marzo de 1988.

Artículo 2.- Disponer que las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, adecúen su organización y funciones a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 077/DE-92 - Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, en el plazo de treinta días, computados a partir de la vigencia de la presente norma legal.

Propuestas normativas presentadas por las organizaciones ronderas

- Propuesta de Reglamento de la Ley N° 27098, CCNRC
- Propuesta sobre Ley de Rondas y Reforma Constitucional, aprobada en el III Encuentro Nacional de Huachipa
- Propuesta de Ley de Rondas Campesinas, SER
- Propuesta de Ley de Rondas Campesinas, aprobada en el I Encuentro Nacional de Chocas
- Propuesta de Ley de Rondas Campesinas, de Bambamarca



**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY 27908
LEY DE RONDAS CAMPESINAS***

**Comisión Coordinadora Nacional
de Rondas Campesinas**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la organización y funciones de las Rondas Campesinas, reconocidas por la Ley 27908.

Definición

Artículo 2.- Las Rondas Campesinas son organizaciones sociales constituidas por pobladores rurales para contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social, sin discriminación de ninguna índole.

Gozan de autonomía en el diseño y conformación de su estructura organizativa; en la administración de sus bienes, rentas, proyectos y servicios; y en el desempeño de sus funciones en general, dentro del marco establecido en la Constitución, la Ley, el presente reglamento y sus estatutos

Respeto a las costumbres

Artículo 3.- En el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos los integrantes de las rondas campesinas gozan del respeto de su cultura y sus costumbres por parte de las autoridades y la sociedad, en concordancia con la declaración universal de derechos humanos, el convenio 169 de la OIT, la constitución y las leyes

**CAPÍTULO II
RECONOCIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS**

Constitución de Rondas Campesinas

Artículo 4.- Las rondas campesinas se constituyen voluntariamente, en forma libre y democrática, por los pobladores rurales, hombres y mujeres, organizados de un caserío, centro poblado, comunidad o anexo comunal.

Rondas de Comunidades

Artículo 5.- Las Comunidades Campesinas podrán constituir en el ámbito de su territorio una o más rondas campesinas, las que se sostienen a iniciativa exclusiva de la propia comunidad y se sujetan al estatuto y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad. Esta ronda campesinas no constituye una nueva persona jurídica.

* Texto aprobado en la V Asamblea de Presidentes Centrales de Rondas Campesinas, realizado en Lima el 7 de febrero del 2003.

Ámbito de acción

Artículo 6.- Para constituir una ronda campesina de base se requiere ser acreditados por la autoridad correspondiente, así como la determinación precisa de un ámbito de acción geográfico.

Acreditación

Artículo 7.- La acreditación de la ronda campesina de base lo hará el órgano superior inmediato o las autoridades de la jurisdicción según corresponda.

Inscripción en Registro Público

Artículo 8.- Producida la acreditación, las rondas campesinas se inscriben en el Registro de Rondas Campesinas del Libro de Personas Jurídicas del Registro Público del lugar donde ejercen sus funciones, adjuntando para ello:

- a. El acta de constitución,
- b. Acreditación del artículo 7
- c. Estatuto
- d. El padrón de ronderos.
- e. Nomina de la Junta directiva
- f. Croquis de límites de jurisdicción

Gratuidad de la Inscripción

Artículo 9.- La inscripción de las Rondas Campesinas en el Registro Público se realizará en forma gratuita.

Registro Municipal

Artículo 10.- La ronda campesina una vez obtenido su acreditación y personería jurídica informan a la municipalidad de su jurisdicción su existencia para su inscripción en el libro de organizaciones respectivo.

Este registro tiene por finalidad de establecer relaciones de coordinación con los gobiernos locales, esto no generará dependencia administrativa o funcional alguna a las rondas campesinas.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS RONDAS

Funciones de las Rondas

Artículo 11.- Son funciones de las rondas campesinas:

- a) Defender por medios lícitos de sus bienes patrimoniales, tierras comunales y privadas, la integridad física, moral y cultural de sus integrantes, manteniendo la paz y seguridad comunal
- b) Prevenir y erradicar de los delitos comunes en el ámbito de su jurisdicción
- c) Contribuir a la resolución pacífica de los conflictos comunales de su jurisdicción en forma rápida y gratuita
- d) Contribuir en la práctica y desarrollo de sus derechos y deberes, tradiciones democráticas y culturales de la población, de la región y de la nación
- e) Promover el desarrollo integral y sostenible, equitativo, económico, ecológico, cultural y tecnológico de su ámbito.

- f) Elegir y revocar a sus representantes, conforme a su estatuto.
- g) Ser el interlocutor con el estado y contribuir a la vigilancia del buen uso de los recursos públicos.
- h) Participar conjuntamente con instituciones locales, regionales en la elaboración, ejecución y evaluación de planes y acciones para el desarrollo
- i) Establecer relaciones de coordinación con las autoridades del sector público y privado para cumplimiento eficaz de su labor.
- j) Promover la participación equitativa de la mujer.
- k) Defender y promover los derechos de los niños y adolescentes y adultos mayores
- l) Promover y respetar los derechos humanos de sus miembros y de la comunidad.
- m) Proponer candidatos a ocupar los cargos de gobernador, teniente gobernador y agente municipal en su jurisdicción
- n) Fiscalizar el estricto cumplimiento de la ley y demás normas
- o) Realizar acciones de control y fiscalización de obras y proyectos especiales que se realicen en su jurisdicción

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Niveles de Organización

Artículo 12.- Las rondas campesinas para el mejor cumplimiento de sus funciones establecerán lo siguientes niveles de organización

Nivel de base: Comité de ronda campesina

Nivel intermedio: Central zonal, central distrital, central provincial

Nivel regional. Central Subregional, central regional

Nivel nacional: Coordinadora Nacional de Rondas Campesina

Órganos de gobierno

Artículo 13.- Son órganos de gobierno de las rondas campesinas

- a) La asamblea general
- b) La junta directiva

Asamblea general

Artículo 14.- La Asamblea general es el órgano máximo de la ronda campesinas, son de carácter ordinario y extraordinario. Las asambleas ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año y las asambleas extraordinarias cuando así lo vea por conveniente la ronda campesinas para resolver situaciones cotidianas de su labor.

Funciones de la asamblea general

Artículo 15.- La asamblea general se reúne para

1. Acordar la creación de la ronda
2. Definir las actividades y acciones del comité de ronda en forma cotidiana,
3. Elegir y revocar el mandato la junta directiva,
4. Aprobar las cuentas y balances,

5. Aprobar el plan anual de trabajo,
6. Aprobar la modificación del estatuto,
7. Resolver conflictos mediante el uso de su costumbre,
8. Constituir comités especializados, aprobar su reglamento interno y designar a los integrantes,
9. Sancionar a los integrantes del comité de ronda campesina,
10. Los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos y que el estatuto señale.

Quórum de la asamblea

Artículo 16.- Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los ronderos. En segunda convocatoria, el número de ronderos que establezca el estatuto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Mayoría calificada

Artículo 17.- Para la toma de decisiones que afecten la estructura organizativa de la ronda campesinas, modificar el estatuto, enajenar sus bienes, y los demás que señale el estatuto los acuerdos serán tomados con mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros integrantes de las rondas.

Junta Directiva del Comité de Ronda

Artículo 18.- El comité de ronda, cuenta con una Junta Directiva, elegida por la Asamblea General y está conformada por mínimo de 5 miembros con los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice Presidente
- Tres (3) secretarías

Funciones de la Junta Directiva del comité de ronda

Artículo 19.- Son funciones de la Junta directiva de del comité de ronda campesinas:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos y resoluciones de la asamblea
- b. Elaborar y someter a la asamblea el plan de trabajo anual del comité.
- c. Ejercer la representación del comité de rondas antes las autoridades administrativas
- d. Mantener actualizado el padrón de ronderos
- e. Elaborar y someter a la asamblea el presupuesto anual y balance
- f. Las que señale el estatuto de la ronda

Central Distrital de Ronda Campesinas

Artículo 20.- La Central Distrital de Rondas Campesinas, se constituido por el acuerdo voluntario de por lo menos mitad de los comités de base dentro de un ámbito continuo perteneciente a una misma jurisdicción política.

Asamblea general de la Central Distrital

Artículo 21.- La máxima instancia de la central distrital es la asamblea general de delegados.

Funciones de la Asamblea General de la Central Distrital

Artículo 22.- Las funciones de la asamblea general de la central distrital son:

- a. Promover y prestar apoyo a la conformación de rondas campesinas
- b. Elegir y revocar el mandato de los miembros de la junta directiva de la central
- c. Participar en la resolución pacífica de conflictos cuando así lo soliciten las rondas campesinas de base.
- d. Participar en la elaboración de propuestas de desarrollo que favorezca a las rondas de su jurisdicción.
- e. Resolver en segunda instancia las sanciones impuestas a los ronderos por las bases
- f. Aprobar el plan anual de trabajo presentado por la junta directiva

Junta directiva de Central distrital

Artículo 23.- La Central distrital de Rondas Campesinas, cuenta con una Junta Directiva conformada como mínimo por los cargos siguientes:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Tres (3) secretarías

Funciones de la Junta directiva de la central distrital

Artículo 24.- Son funciones de la directiva de la central distrital

1. Representar a las rondas campesinas ante las autoridades de su jurisdicción.
2. Gestionar ante instancias locales para apoyo de las rondas.
3. Llevar un registro de las rondas campesinas de base
4. Coordinar con las autoridades políticas, defensoría del pueblo, judiciales y policiales, la materialización de cursos de capacitación relativas a la labor de los ronderos.
5. Convocar mensualmente asambleas distritales de coordinación
6. Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la asamblea de la central
7. Asumir la defensa de los intereses que afecten a los ronderos

Central Provincial de Rondas Campesinas

Artículo 25.- La Central Provincial de Rondas Campesinas, se constituye por el acuerdo voluntario de por lo menos mitad de las centrales distritales, dentro de un ámbito continuo perteneciente a una misma jurisdicción política.

Asamblea general de la Central Provincial

Artículo 26.- La máxima instancia de la central provincial es la asamblea general de delegados.

Funciones de la Asamblea General de la Central Provincial

Artículo 27.- Las funciones de la asamblea general de la central provincial son:

- a. Coordinar con las autoridades políticas, defensoría del pueblo, judiciales y policiales, la materialización de cursos de capacitación relativas a la labor de los ronderos.
- b. Elegir y revocar el mandato de los integrantes de la junta directiva de la central.
- c. Participar en la resolución pacífica de conflictos cuando así lo soliciten las centrales distritales.

- d. Participar en la elaboración de propuestas de desarrollo que favorezca a las rondas de su jurisdicción.
- e. Aprobar el plan anual de trabajo presentado por la junta directiva.

Junta directiva de Central provincial

Artículo 28.- La Central provincial de Rondas Campesinas, cuenta con una Junta Directiva conformada como mínimo por los cargos siguientes:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Cinco 5 secretarías

Funciones de la junta directiva de la central provincial

Artículo 29.- Son funciones de la directiva de la central provincial

- a. Representar a las rondas de su jurisdicción
- b. Gestionar ante las instancias locales para apoyo de las rondas.
- c. Llevar un registro de las Centrales de rondas campesinas de su jurisdicción
- d. Convocar mensualmente asambleas provinciales de coordinación
- e. Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la asamblea de la central
- f. Asumir la defensa de los intereses que afecten a los ronderos

Centrales regionales y nacionales de rondas campesinas

Artículo 30.- En una región, cuando así lo acuerden la mitad de las centrales provinciales, se podrán constituir Centrales Regionales, cuyas funciones y organización serán determinadas por su estatuto.

La central regional actuará de manera complementaria a las funciones reconocidas los comités rondas campesinas.

Las Centrales Regionales tendrán una Junta Directiva integrada como mínimo por 5 miembros que serán:

- Presidente
- Vicepresidente
- 3 secretarías

A nivel nacional se podrá constituir una Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, cuando así lo acuerden la mitad de las centrales regionales existentes y debidamente reconocidas. Siendo su estructura, organización y funciones señaladas en su estatuto.

Periodo de las juntas directivas

Artículo 31.- En todos los niveles de la organización el periodo de trabajo de las juntas directivas será de dos años, permitiéndose la reelección total o parcial solo por una vez. Los mecanismos de elección se establecerán en el estatuto de cada nivel de organización de acuerdo a sus costumbres.

Participación de las mujeres

Artículo 32.- En cada nivel de organización se respetará el derecho de las mujeres a integrar los cargos directivos.

De los comités especializados

Artículo 33.- Cuando así sea necesario se podrá establecer comités especializados con la finalidad de realizar acciones concretas ligadas a las funciones de trabajo de la ronda, o también para el tratamiento de temas específicos.

Su organización, objetivos, funciones se establecerán en su reglamento interno, el mismo que será aprobado por la asamblea general.

De los libros

Artículo 34.- Las rondas campesinas llevarán los siguientes libros.

- a. Libro de actas de asamblea y junta directiva
- b. Libro de caja
- c. Libro de ocurrencias
- d. Libro padrón de ronderos
- e. Libro de acuerdos y conciliaciones

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DE LAS RONDAS

Ámbito de su función

Artículo 35.- Los miembros de las rondas campesinas ejercen sus funciones dentro un ámbito geográfico definido. Excepcionalmente podrán apartarse de su jurisdicción coordinando con sus similares de otras jurisdicciones y los niveles de organización superior y autoridades.

Miembros Activos de las rondas

Artículo 36.- Son miembros activos de las Rondas Campesinas Los varones y mujeres comprendidos entre los 18 y 60 años de edad y Los menores de 18 años que hayan constituido hogar de hecho.

Miembros colaboradores de las rondas

Artículo 37.- Los niños y adolescentes, discapacitados y mayores de 60 años serán considerados miembros colaboradores de las rondas.

Prohibición de pertenecer a dos o más rondas

Artículo 38.- Ninguna persona podrá ser miembro de más de una ronda campesina, en consecuencia, su participación rige sólo en el ámbito de la ronda a cual pertenece.

Derechos y obligaciones del rondero

Artículo 39.- Son derechos y obligaciones de los ronderos:

- a) Empadronarse en el Libro Padrón de su base
- b) Tener residencia estable no menor de un año en su jurisdicción
- c) Elegir y ser elegido en los cargos directivos
- d) Concurrir a las asambleas y participar con voz y voto
- e) Prestar su servicio de ronda

- f) Observar buen trato y lealtad, garantizando el respeto, unión y ayuda mutua entre campesinos.
- g) Acudir ante las instancias ronderas en caso de afectación de sus derechos
- j) Respetar los usos y costumbres de las rondas campesinas
- i) Aportar al autosostenimiento de su comité de rondas campesinas
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la base y estatutos de la ronda campesina
- l) Recibir un carnet que lo identifique como rondero
- m) Pedir el poyo a las autoridades para solucionar los problemas que afecten el orden público
- n) Tener un seguro de salud gratuito
- ñ) En caso de muerte, invalidez en el cumplimiento de su labor a recibir el o sus familiares un indemnización por parte del estado
- o) Ser atendido con las donaciones que se perciba la ronda campesina
- p) Recibir capacitación en temas relacionados a sus funciones

Prohibiciones del rondero

Artículo 40.- Son prohibiciones de los ronderos:

- a) Realizar actividades distintas a sus atribuciones durante su servicio de ronda
- b) Percibir retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio de ronda
- c) Realizar actividad política partidaria y/o religiosa durante el cumplimiento de la asamblea y servicio de ronda
- d) Utilizar a la ronda campesina en beneficio personal
- e) Realizar actividades contrarias a los intereses de la ronda campesina

Informe del servicio de ronda

Artículo 41.- Cumplido el servicio de ronda, los responsables formularán su respectivo informe de ocurrencias para conocimiento del comité y la población.

Servicio de Ronda

Artículo 42.- La organización de grupos, la elección de los responsables, así como la asignación de responsabilidades y frecuencia de la atención al servicio de ronda, serán materia del estatuto, aprobado por cada ronda campesina.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD Y PAZ COMUNAL

Función de la ronda en materia de seguridad

Artículo 43.- Las rondas campesinas a fin de mantener la seguridad y la paz comunal dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar operativos de rondas y acciones de vigilancia en sus comunidades
- b) Realizar intervenciones en zonas de presencia de abigeos y delincuencia común
- c) Intervenir a las personas que transiten por su jurisdicción y solicitarle se identifiquen
- d) Colaborar en las notificaciones de las personas requeridas por la justicia
- e) Contribuir a la ubicación y captura de las personas que se hallen con orden de captura

De los delitos

Artículo 44.- Las rondas campesinas podrán disposición de la autoridad a aquellas personas halladas en comisión de delito en el término de la distancia, para lo cual acompañadas del acta de ocurrencia, la que será recibida por la autoridad.

De las Faltas

Artículo 45.- En el desarrollo de sus labores ante la ocurrencia de faltas y de conflictos entre sus pobladores, las rondas promoverán la solución pacífica de estos. Levantando el acta correspondiente.

Respeto de la persona humana

Artículo 46.- El rondero durante el cumplimiento de sus funciones respetará la dignidad de la persona humana. La base rondera promoverá la capacitación de sus miembros en el cumplimiento de sus funciones y la sanción de los miembros que comentan excesos.

De la coordinación con otras rondas

Artículo 47.- Cuando se requiera realizar acciones fuera de su jurisdicción, estas se realizarán en forma coordinada con las otras rondas campesinas, los niveles superiores de organización y cuando sea necesario con las autoridades y la policía nacional.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

De la iniciativa y participación

Artículo 48.- Las Rondas Campesinas tendrán iniciativa y/o participarán en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo comunal u otras actividades de interés social que se desarrollen en su jurisdicción.

Acceso a la información

Artículo 49.- Las Rondas Campesinas podrán solicitar la información que requieran a todas las autoridades del sector público a fin de poder ejercer su derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos que se implementen en su jurisdicción.

Denunciar

Artículo 50.- Las Rondas Campesinas podrán presentar antes las autoridades correspondientes las denuncias, cuando se detecte alguna irregularidad en la ejecución de programas, proyecto que realicen las autoridades del sector público.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA PAZ COMUNAL

Mecanismo de conciliación

Artículo 51.- Las rondas campesinas en base a sus costumbres y mecanismos propios realizarán acciones de conciliación en los ámbitos de su jurisdicción. Los acuerdos a que se lleguen

tendrían la calidad de cosa juzgada, el mismo que constara en acta en el libro de acuerdos y conciliaciones.

Las audiencias de conciliación serán públicas y someterán aquellos hechos o controversias que tenga su origen dentro de la comunidad. La conciliación es gratuita, no siendo necesaria la presencia de letrado alguno, las partes pueden ser asistidas por la persona de su confianza.

Materias conciliables

Artículo 52.- Son materias conciliables temas relacionados a la propiedad, bienes y el uso de recursos diversos de la comunidad, a las relaciones entre familias ronderas y miembros de la comunidad.

De la conciliación en niveles superiores

Artículo 53.- Cuando así lo vean por conveniente las partes y/o dada la complejidad del conflicto, este podrá ser derivado al nivel superior jerárquico de la organización, quien será quien dirija la conciliación.

Del registro de los acuerdos y conciliación

Artículo 54.- En cada nivel de la organización que participe en la solución de conflictos se tendrá un libro de actas y de acuerdos, donde se registra la solución que se arribo, este libro deberá estar debidamente legalizado por el juez de paz de la jurisdicción.

Publicidad

Artículo 55.- El registro de acuerdos y conciliaciones es público, cualquier institución pública o privada podrá acceder a este bajo responsabilidad de la junta directiva.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES

Comunicación de los representantes

Artículo 57.- Una vez inscrita la ronda campesina, pondrá de conocimientos esta ante las autoridades de la administración pública, así como quienes son sus representantes, con el fin de empezar a realizar las acciones de coordinación, las que están en la obligación de atenderlas bajo responsabilidad administrativa.

De la coordinación con el estado

Artículo 59.- Las rondas campesinas coordinarán con las siguientes instancias:

- Ministerio del Interior, los temas relativos a la seguridad
- Ministerio de la Mujer y desarrollo social, temas relacionados al desarrollo y promoción campesina
- Ministerio de agricultura, temas ligados al desarrollo agropecuario
- Ministerio de Justicia, temas relacionados con la solución pacífica de conflictos
- Ministerio de Educación, temas relacionados con la educación en las zonas rurales
- Ministerio de salud. Temas relacionados con la salud en las zonas rurales

Se podrá también establecer relaciones de coordinación con los gobiernos locales y regionales en las áreas que no se de competencia de otros organismos del estado

Apoyo por parte del estado

Artículo 60.-Atendiendo a la condición particular de la organización de rondas, su trabajo voluntario y las características de su labor se promoverá la incorporación de los ronderos a servicios públicos de salud y atención médica.

Así mismo se prestara su colaboración para la implementación y dotación de infraestructura, instrumentos y herramientas para el cumplimiento de sus funciones mediante la firma de convenio de cooperación.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO

Rentas de las Rondas

Artículo 61.- Constituyen rentas de las Rondas Campesinas:

- a) Las cuotas ordinaria y extraordinarias fijadas por la asamblea
- b) donativos y legados de los ronderos o terceras personas.
- c) El producto de las multas que se impongan a sus miembros, conforme el estatuto
- d) Los fondos obtenidos por actividades de tipo social (rifas, bingos, sorteos, fiestas.

Finalidad de los ingresos

Artículo 62.- Los ingresos obtenidos por las Centrales estarán destinados a:

- a) Adquisición de bienes de capital (vehículos, equipos, maquinarias, herramientas y otros)
- b) Apoyo a las obras de desarrollo y bienestar público: (aguas, desagüe, electrificación, carreteras, escuelas, etc.)
- c) Adquisición de medicinas, alimentos, material educativo, insumos para agricultura y ganadería, etc.
- d) Apoyo a los integrantes de la ronda y a sus familiares ante situaciones de desgracia
- f) Otros que la Asamblea considere conveniente

Libro de Caja

Artículo 63.- Los Secretarios de Economía llevarán un Libro de Caja para registrar los ingresos y egresos, debiendo justificar dichos movimientos contables en las Asambleas que se convoquen para tal efecto o cuando figuren en la agenda del día.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Incorpórese dentro del calendario cívico, el día 29 de diciembre, como día de la ronda campesina, pudiéndose realizar actividades publicas por parte de las dependencia del poder ejecutivo en coordinación con la rondas campesinas de su respectiva jurisdicción.

En los lugares de presencia rondera de procederá al enmaderamiento de la viviendas.

Segunda.- Dada la labor que desarrollaran las rondas campesinas, y en salvaguarda de su integridad el acceso al registro sus miembros integrantes estará solo limitado a las autoridades de su jurisdicción. La SUNARP implementará dicho mecanismo.

Lima, 7 de febrero del 2003

PROPUESTA DE LEY DE RONDAS CAMPESINAS
COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE RONDAS CAMPESINAS*

CAPÍTULO I
LAS RONDAS CAMPESINAS

Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley establece el marco legal de las Rondas Campesinas, garantizando su pleno reconocimiento, autonomía, y participación en la pacificación y vida democrática del país.

Definición legal

Artículo 2.- Reconózcase personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal la cual ejerce las funciones que establece la presente ley y su reglamento. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Cuando las Rondas Campesinas existan dentro de Comunidades Campesinas o Nativas, las Rondas no cuentan con personería jurídica propia y se sujetan a las disposiciones constitucionales y legales referidas a las autoridades comunales y actúan bajo el control de los órganos de gobierno de la Comunidad, que es autónoma en su administración interna, según la Constitución y su normatividad específica.

Se prohíbe expresamente la ocupación, colonización y usurpación de tierras en la costa, sierra o selva amparadas en la personería jurídica de las Rondas Campesinas.

Contenido de la autonomía de las Rondas Campesinas

Artículo 3.- Las Rondas Campesinas gozan de autonomía en el diseño y conformación de su estructura organizativa; en la administración de sus bienes, rentas, proyectos y servicios; en la administración sus mecanismos propios de justicia tradicional, en coordinación con los órganos de jurisdicción estatal; y en el desempeño de sus funciones en general, dentro del marco establecido en sus Estatutos y en concordancia con las disposiciones de la Constitución.

Los estatutos y reglamentos son elaborados por las organizaciones ronderas.

Funciones de las Rondas Campesinas

Artículo 4.- Las rondas campesinas tienen como funciones:

1. La defensa de sus bienes patrimoniales, tierras comunales y privadas, la integridad física, moral y cultural de sus integrantes, manteniendo la paz y seguridad comunal.
2. La prevención y erradicación de los delitos comunes en el ámbito de su jurisdicción y el ejercicio de formas democráticas de resolución pacífica de conflictos comunales, coordinando con las autoridades políticas, policiales y judiciales.

* Propuesta de ley, elaborado y aprobado en el III Encuentro Nacional de Rondas Campesinas, realizado en Huachipa-Lima los días 15, 16 y 17 de mayo del 2002.

3. Contribuir en la práctica y desarrollo de sus derechos y deberes, tradiciones democráticas y culturales de la comunidad, de la región y de la nación.
4. Promover el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en el ámbito social, equitativo, económico, ecológico, cultural y tecnológico.
5. Elegir y revocar a sus representantes, conforme a su estatuto y reglamento.
6. Ser el interlocutor con el estado y contribuir a la vigilancia del buen uso de los recursos públicos.
7. Participar conjuntamente con instituciones locales, regionales en la elaboración, ejecución y evaluación de planes y acciones para el desarrollo.

Inscripción Registrad de las Rondas Campesinas

Artículo 5.- Las Rondas Campesinas se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral ubicada en el ámbito donde ejercen sus funciones.

Las Rondas Campesinas una vez concluido el trámite de su inscripción, informarán de su reconocimiento a la Municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Derechos de los miembros de las Rondas Campesinas

Artículo 6.- Los miembros de las Rondas Campesinas son titulares de los derechos que la organización establezca y se encuentren preceptuados en sus Estatutos, en concordancia con los derechos fundamentales y humanos que la Constitución, la legislación nacional y los tratados internacionales reconocen en favor de todos los peruanos.

Derecho de consulta a las Rondas Campesinas

Artículo 7.- El Estado garantiza el derecho de consulta previa a las rondas campesinas, de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles. La falta de consulta previa hace inexecutable dichas medidas administrativas o legislativas para las rondas campesinas.

Derecho de participación, control y fiscalización ciudadana

Artículo 8.- Las Rondas Campesinas en ejercicio del derecho a la participación ciudadana, podrán ejercer el control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional; estando facultadas a ejercer la revocatoria y remoción de las autoridades locales y regionales, de conformidad con la Ley N° 26300.

Derecho de no-discriminación

Artículo 9.- Las Rondas y sus miembros están amparados, como todas las personas y ciudadanos, contra toda forma de discriminación. En consecuencia, no podrán establecerse formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de las organizaciones ronderas y sus miembros protegidos por la presente Ley.

Deberes de los miembros de las Rondas Campesinas.

Artículo 10.- Los miembros de las Rondas Campesinas acatan los deberes y obligaciones que establezca la organización y se encuentren señalados en sus Estatutos, en el marco de los derechos fundamentales y los deberes establecidos en la Constitución.

Las Rondas Campesinas y sus miembros deben promover el derecho a la no-discriminación de la mujer, del niño, del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores, propendiendo a su plena participación en los asuntos de su organización.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Órganos internos de las Rondas Campesina

Artículo 11.- Son órganos internos de las Rondas Campesinas la Asamblea General y la Junta Directiva, los cuales se constituyen por libre voluntad de sus miembros. Las atribuciones y funciones de dichos órganos están expresamente señaladas en su Estatuto y reglamento interno.

Organismos representativos de las rondas

Artículo 12.- Las Rondas Campesinas podrán conformar comités u otras organizaciones representativas de carácter zonal, distrital, provincial, departamental y nacional, para el mejoramiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y APOYO DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO

Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus funciones, las Rondas Campesinas podrán coordinar, en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, judiciales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas, dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Apoyo de los organismos estatales y organizaciones sociales

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Rondas Campesinas pueden solicitar el apoyo de las autoridades estatales y de las organizaciones sociales, dentro de un marco de respeto, colaboración voluntaria y observancia del ordenamiento jurídico

CAPÍTULO V RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS COMUNALES

Actividades en beneficio de la paz comunal

Artículo 15.- Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres y reconocimiento comunal podrán intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los pobladores u organizaciones de su jurisdicción, y entre ellos y otros externos siempre y cuando la controversia tenga

su origen en hechos, recursos o miembros de la comunidad. Esta intervención de las rondas se ajustará al uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos promovidos por el Estado a través de las Leyes de Conciliación y Arbitraje, se realizará en coordinación con los jueces de paz de la jurisdicción y promoviendo el uso de mecanismos locales de sanciones para faltas contemplado por el Código Penal.

Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales

Artículo 16.- Establézcase relaciones de coordinación entre las autoridades de las rondas, las autoridades de la jurisdicción ordinaria y otras de la Administración Pública, respetando las autonomías institucionales propias. Las autoridades de las rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Establézcase el 29 de Diciembre como el “Día de las Rondas Campesinas” y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Deróguese el Decreto Legislativo No. 740 del 12 de noviembre de 1991, que norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas; el Decreto Legislativo No. 741 del 12 de noviembre de 1991, que reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad; el Decreto Supremo No. 077-92-DE del 11 de noviembre de 1992, Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, Decreto Supremo N° 002-93-DE-CCFFAA del 16 de enero de 1993, que dispone que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa; y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Tercera.- Las rondas campesinas, comités de autodefensa y organismos similares del ámbito rural para continuar ejerciendo sus funciones tienen que adecuarse a la presente Ley y su reglamento.

Los Comités de Autodefensa en esta adecuación no pierden sus derechos adquiridos ante el Estado por las normas que les dieron origen.

Cuarta.- Los Comités de Autodefensa existentes en zonas de presencia subversiva determinada por el Estado, transitoriamente mantienen sus propios sistemas de organización y de equipamiento armado. Sin embargo el Estado deberá establecer una relación de coordinación con ellos y respetar la voluntariedad de su labor.

Quinta.- Las rondas campesinas, comités de rondas y organizaciones de autodefensa comunal existentes al interior de las Comunidades Campesinas, en calidad de Comités Especializados, y de las Comunidades Nativas se rigen por las disposiciones que establezcan sus estatutos y la normatividad vigente en materia de comunidades.

Sexta.- Modifíquese el texto del inciso k) del Artículo 18 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

(...)

k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas, con el carácter de Comités Especializados, de conformidad con su Estatuto y las normas reglamentarias de la presente ley.

Sétima.- Archívese todos los procesos penales seguidos contra autoridades y miembros de las rondas campesinas por el ejercicio de sus funciones. Dispóngase el pago de indemnización por error judicial en los casos de ronderos que sufrieron privación de libertad o procesos penales vinculados al ejercicio de sus funciones.

Octava.- El Estado reconociendo la importancia de las acciones de las rondas campesinas en el sector rural dispondrá de recursos e infraestructura para apoyar el cumplimiento eficaz de su labor.

Novena.- El poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Las "Rondas Urbanas" ejercen funciones de vigilancia y seguridad y se acogen a la presente ley en lo que les corresponda.

Lima, 21 de Mayo del 2002
Comision Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas

PROPUESTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL*

COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE RONDAS CAMPESINAS

- Conscientes de la importancia que tiene para el país la reforma de nuestra Constitución para establecer una nueva institucionalidad que represente las aspiraciones democráticas, económicas, sociales y culturales de la población.
- Interesados en que la nueva institucionalidad del país reconozca el valioso aporte que vienen realizando las rondas campesinas en el ámbito rural para la solución de problemas de seguridad, resolución de conflictos comunales en forma pacífica mediante sus propias costumbres, en apoyo al desarrollo de sus pueblos y en la vigilancia del sector público; y que de una vez por todas se formalice esta experiencia de participación ciudadana que involucra a aproximadamente a 200,000 pobladores rurales en todo el país.
- Interesados en que nuestra Constitución, reconociendo públicamente nuestra característica de ser un país de todas las sangres, pluricultural, pluriétnico y con orígenes propios, incorpore los derechos de los pueblos indígenas peruanos, de los cuales las rondas campesinas nos sentimos parte por nuestros orígenes y nuestro desarrollo cultural y social propio.

PROPONEMOS AL CONGRESO DE LA NACION INCORPORE LAS SIGUIENTES PROPUESTAS EN LA CONSTITUCION:

1. Modificar el actual artículo 149 de la Constitución Política, para incorporar el derecho de las rondas campesinas a funciones jurisdiccionales:

Art. 149.- "Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas **y las rondas campesinas**, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la personas. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias de Poder Judicial".

2. Respal damos la propuesta de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos y Amazónicos de incorporar un Capítulo especial que aborde los derechos de los Pueblos Indígenas Peruanos en la Constitución.

Sin embargo consideramos que el texto presentado puede ser mejorado, por lo que proponemos los siguientes textos:

Art. 1.- El Estado reconoce la existencia de pueblos indígenas, los cuales descienden de pueblos andinos y amazónicos anteriores al Estado peruano, conservan todo o parte de sus propias instituciones económicas, sociales, culturales, territoriales y políticas y se autorreconocen como tales.

* Propuesta de reforma constitucional elaborada y aprobada en el III Encuentro Nacional de Rondas Campesinas, realizado en Huachipa-Lima los días 15, 16 y 17 de mayo del 2002.

Tienen derecho a ser reconocidos públicamente y a tener personería jurídica.

Las comunidades campesinas y nativas reconocidas actualmente por el Estado adquieren inmediatamente los derechos aprobados por esta Constitución. Las rondas campesinas, comunidades afroperuanas y otras formas representativas de pueblos indígenas serán reconocidas de acuerdo a Ley.

El Estado creará un organismo autónomo y especializado para apoyar a la población de los pueblos indígenas.

Art. 2.- Los pueblos indígenas son autónomos en el manejo de su territorio, sus bienes, su organización social, sus manifestaciones culturales y su sistema jurídico. Sus normas propias guardaran armonía con el respeto a los derechos humanos.

Art. 3.- El Estado peruano garantiza el pleno ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas:

(Además de los derechos mencionados en la propuesta de la CONAPA, sugerimos los siguientes)

- El derecho de consulta ante cualquier medida del Estado que afecte directamente sus derechos. El incumplimiento de esta disposición hace nulo su cumplimiento por el pueblo afectado.
- Participar en la toma de decisiones de actividades públicas que involucren a los pueblos indígenas. Asimismo a participar en instancias publicas relacionadas con los pueblos indígenas.
- Tener representación política propia a nivel del Congreso, las regiones y gobiernos locales.
- Recibir apoyo del estado para promover su desarrollo y el combate a la pobreza.

Lima, 15 de Mayo del 2002
Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesina

PROPUESTA DE LEY DE RONDAS CAMPESINAS* SERVICIOS EDUCATIVOS RURALES-SER

Definición legal y funciones

Artículo 1°.- Reconócese a las Rondas Campesinas como organizaciones comunitarias autónomas y democráticas, que cuentan con personería jurídica y ejercen las funciones de brindar seguridad y garantizar el orden al interior de sus colectividades; actuar como interlocutores de las propuestas y pedidos de sus integrantes ante organismos públicos y privados; ejercer, por delegación, algunas funciones de gobierno local; propender al logro de su desarrollo comunitario; administrar sus mecanismos propios de justicia tradicional en coordinación con los órganos de jurisdicción estatal y aquellas derivadas de su propio desenvolvimiento atendiendo a su naturaleza comunitaria.

Los derechos reconocidos a las comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Contenido de la autonomía de las Rondas Campesinas

Artículo 2°.- Las Rondas Campesinas, gozan de autonomía en el diseño y conformación de su estructura organizativa; en la administración de sus bienes, rentas, proyectos y servicios, en la administración sus mecanismos propios de justicia tradicional en coordinación con los órganos de jurisdicción estatal y en el desempeño de sus funciones en general dentro del marco establecido en sus Estatutos y en concordancia con los preceptos de la Constitución.

Consulta a las Rondas Campesinas

Artículo 3°.- El Estado garantiza la consulta a las rondas campesinas, de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles.

Ejercicio del derecho a la participación ciudadana

Artículo 4°.- Las Rondas Campesinas en ejercicio del derecho a la participación ciudadana, podrán ejercer el control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional; estando facultadas a ejercer de revocatoria y remoción de autoridades locales y regionales, de conformidad con la Ley N° 26300.

Inscripción registral de las Rondas Campesinas

Artículo 5°.- Las Rondas Campesinas se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral ubicada en el ámbito donde ejercen sus funciones.

Derechos de los miembros de las Rondas Campesinas

Artículo 6°.- Los miembros de las Rondas Campesinas son titulares de los derechos que la organización establezca y se encuentren preceptuados en sus Estatutos, en concordancia con los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a favor de todos los peruanos. Las Rondas Campesinas promoverán el derecho a la no-discriminación de la mujer, propen-

* Propuesta de Ley de Rondas Campesinas elaborado por el equipo legal de la Asociación SER en agosto del 2001.

diendo a su plena participación en los asuntos de su organización; asimismo darán especial consideración a la vigencia de los derechos de los niños y adolescentes, de las personas con discapacidad y de los miembros de la tercera edad.

Deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Artículo 7°.- Los miembros de las Rondas Campesinas acatan los deberes y obligaciones que establezca la organización y se encuentren expresamente señalados en sus Estatutos, respetando el marco de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución

Órganos de la estructura interna de las Rondas Campesinas

Artículo 8°.- Son órganos de gobierno de la estructura interna de las Rondas Campesinas la Asamblea General, la Junta Directiva y las Secretarías, sus atribuciones y funciones están expresamente señaladas en su Estatuto.

Espacios de organización social rondera

Artículo 9°.- Las Rondas Campesinas podrán conformar comités zonales, distritales, provinciales, federaciones y centrales para mejorar sus niveles de organización y el ejercicio articulado de sus funciones.

Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Artículo 10°.- Las Rondas Campesinas podrán coordinar con las autoridades políticas, policiales, municipales, judiciales, representantes de la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones estatales en asuntos de interés a su organización. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales, dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Apoyo de los organismos estatales y organizaciones sociales

Artículo 11°.- Las Rondas Campesinas pueden solicitar el apoyo de las autoridades del estado; asimismo, coordinar el apoyo mutuo con las organizaciones sociales dentro de un marco de relaciones de respeto y colaboración recíproca en actividades comunes en beneficio de sus miembros.

La jurisdicción especial

Artículo 12°.- Las Rondas Campesinas ejercen función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de la persona; de conformidad con los procedimientos y las reglas establecidas en su estatuto.

Coordinación y apoyo con la jurisdicción ordinaria

Artículo 13°.- Establézcase relaciones de coordinación entre las autoridades de la jurisdicción especial y las autoridades de la jurisdicción ordinaria respetando la autonomía de la organización rondera. Las autoridades de la jurisdicción especial pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Establézcase el 29 de Diciembre como el “Día de las Rondas Campesinas” y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Créase una Comisión Multisectorial con participación de representantes del Sector Público y representantes de organizaciones de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas, para la elaboración y ejecución de políticas públicas que desarrollen los derechos colectivos e individuales de dichas organizaciones y sus miembros.

Tercera.- Deróguese el Decreto Supremo No. 002-93-D/CCFFAA que dispone que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa, el Decreto Legislativo No. 740 que norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas, el Decreto Legislativo No. 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa, el Decreto Supremo No. 077/DE-CCFFAA-92 Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Cuarta.- Dispóngase el pago de indemnización por error judicial en los casos de ronderos que sufrieron privación de libertad o procesos penales vinculados al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Quinta.- Las rondas campesinas, comités de rondas y organizaciones de autodefensa comunal existentes al interior de las Comunidades campesinas se rigen por las disposiciones que establezcan sus estatutos, estando sujetas a la asamblea comunal.

Sexta.- Modifíquese el texto del inciso k) del Artículo 18 de la Ley General de Comunidades Campesinas, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: *Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:(...) k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas campesinas de conformidad con su Estatuto.*

PROYECTO DE LEY SOBRE RONDAS CAMPESINAS Y JUSTICIA CAMPESINA*

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL ART. 149 Y ADECUACIÓN NORMATIVA DEL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

CONSIDERANDO:

Realidad Social

1. Que en el país existen pueblos indígenas y otras organizaciones comunales. Como formas de organización comunal existen Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas. Las Rondas Campesinas son formas de organización comunal que nacieron donde no había comunidades campesinas así constituídas, sino estancias, aldeas, caseríos y centros poblados. En tales lugares, las RC constituyen "la organización comunal", que representan y organiza la vida comunal, ejercen funciones de justicia, gobierno local, interlocución con el estado y realizan tareas de desarrollo, seguridad y paz comunal. Donde existen comunidades campesinas y nativas, ellas tienen sus propios órganos de justicia, que en algunos casos llaman rondas campesinas. También se llama Rondas Campesinas a organizaciones de nivel supracomunal que ejercen funciones de justicia. La presente ley busca desarrollar los derechos de las RC descritas en el primer punto.
2. Que los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas tienen su propio derecho consuetudinario y formas de administración de justicia, que se rigen de acuerdo a sus propios principios y cultura.

Marco Legal de reconocimiento del Pluralismo Legal

3. Que la Constitución Política del Perú de 1993 en su art. 2, inc. 19 reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y establece que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Así mismo, en su art. 149 establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, y las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona; y que la ley establecerá las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.
4. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que forma parte del derecho nacional por haber sido ratificado por el Perú en 1994, reconoce en el art. 1º inc.1, literal b) e inc. 2, el derecho de los pueblos indígenas a su autoidentificación; establece en el art. 2, inc.2, literal b) el respeto a la identidad social y cultural, costumbres y tradiciones e instituciones de los pueblos indígenas; garantiza en el art. 6 el derecho de Consulta cada vez que se prevea medidas legislati-

* Propuesta de ley elaborada en el I Encuentro Nacional de Rondas Campesinas realizado en Chocas, los días 10 y 11 de marzo del 2001.

vas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; dispone en el art. 7, inc. 1º que los pueblos indígenas deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida que afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural. También establece que los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente; garantiza en el art. 8, el respeto del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, y el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos humanos, debiendo establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que surjan entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos; dispone en el art. 9, inc.1 que se deberán respetar los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; establece en el art. 12 que los pueblos indígenas deberán tener protección contra la violación de sus derechos, pudiendo iniciar procedimientos legales, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos; dispone en el art. 35 la preeminencia de las normas que otorgan más derechos y ventajas a los pueblos indígenas; y establece en el art. 33, inc.1, literal b) que la proposición de medidas legislativas y de otra índole para la aplicación del Convenio, deberá hacerse en cooperación con los pueblos indígenas.

5. Que la ley 24571 de 1986 reconoce la existencia legal de las Rondas Campesinas pacíficas, democráticas y autónomas como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad, el desarrollo y la paz social, teniendo además como objetivos la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes. Y establece que su estatuto y reglamentos se rigen por las normas de las comunidades campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil.
6. Que el Código Penal de 1991 en el art. 15 dispone que *“el que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad”*, por lo cual ninguna persona que realiza un hecho punible basado en su costumbre o cultura puede ser perseguido penalmente. Este artículo es aplicable a casos anteriores a 1991 por el principio de retroactividad benigna garantizado en la Constitución en su art. 103.
7. Que la Ley de Comunidades Campesinas 24656 y la Ley de Comunidades Nativas reconocen derechos a las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.

RESUELVE APROBAR EL PROYECTO DE LEY SOBRE RONDAS CAMPESINAS

I. Sobre Rondas Campesinas

1. **Personalidad jurídica y derechos.** Reconózcase personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal la cual ejerce funciones de gobierno local, interlocución con el estado, administración de justicia, desarrollo, seguridad y paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

2. **Derechos y deberes de los miembros de las RC.** Los miembros de las Rondas Campesinas tienen los derechos y deberes que establezcan las mismas, sin menoscabar sus derechos fundamentales. Las RC promoverán los derechos y participación de la mujer a todo nivel. Igualmente tendrán consideración especial de los derechos del niño y adolescente, minusválidos y ancianos.
3. **Derecho de no discriminación.** Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden discriminar en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales a las organizaciones
4. **Derecho a la autonomía interna.** Reconózcase a las Rondas Campesinas, democráticas y autónomas su derecho a la autonomía organizativa, administrativa, económica, jurisdiccional y en todos los campos, en el marco de su propio derecho consuetudinario y los DH. Las RC acreditan a sus miembros. Su Estatuto y Reglamento se elaboran por la propia organización rondera.

II. Derechos Comunes de Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas

5. **Gobierno local.** Reconózcase a los pueblos indígenas, CC, CN y RC las atribuciones del **gobierno local** dentro de su ámbito territorial. Ello incluye la designación y destitución de sus propias autoridades, la determinación de sus programas y planes de desarrollo.
6. **Derecho de consulta y participación.** Reconózcase a los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y nativas, y rondas campesinas el derecho de **consulta previa** a todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles. La falta de consulta previa hace inexigibles dichas medidas administrativas o legislativas para los PI, CC, CN y RC. Se destinarán fondos públicos en el presupuesto nacional, regional y distrital para el ejercicio del derecho de **consulta participación**.
7. **Derecho de control y fiscalización.** Reconózcase a las RC, CC, CN y PI su derecho de participación, control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional. También tienen el derecho de controlar y fiscalizar a las **autoridades** de todo nivel. Tienen el derecho de revocar promover la remoción de las autoridades locales y regionales, mediante procedimiento especial y directo.
8. **Coordinación.** Establézcase relaciones de coordinación entre autoridades del sector público y las de la jurisdicción especial, sin menoscabo de la autonomía de éstas. Los PI, CC, CN y RC elegirán a los órganos de coordinación entre tales formas de organización y la jurisdicción ordinaria, el gobierno municipal, regional y central. Si así lo establecen, el juez de paz puede ser el órgano de coordinación entre la jurisdicción especial y la ordinaria, y el agente municipal el órgano de coordinación entre el Municipio y la organización comunal o indígena de que se trate.

III. Justicia Indígena y comunal

9. **Reconocimiento y respeto del derecho consuetudinario y jurisdicción especial.** Reconózcase la validez y vigencia de las decisiones de las Rondas Campesinas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y la aplicación de su derecho consuetudinario dentro de su ámbito

territorial, sin violación de derechos humanos. Las decisiones de las autoridades comunales constituyen cosa juzgada. Las autoridades del Estado y los particulares deberán respetar y acatar dichas decisiones. Las autoridades registrales están obligadas a la inscripción de actos jurídicos y decisiones tomadas por la jurisdicción especial y el derecho consuetudinario.

10. **Relaciones de coordinación y apoyo.** Establézcase relaciones de coordinación entre las autoridades de la jurisdicción especial y las autoridades de la jurisdicción ordinaria y otras autoridades del sector público, respetando el derecho de autonomía de aquellas. Las autoridades de la jurisdicción especial pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.
11. **Procedimiento especial en caso de presunta violación de derechos humanos.** Instáurese procedimientos adecuados para resolver presuntos conflictos entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos. En caso de presunta violación de derechos fundamentales de la persona por parte de la jurisdicción especial, deberá conformarse un tribunal mixto compuesto por autoridades de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción especial para resolver el conflicto mediante reglas de equidad. En caso de que no se llegue a un acuerdo en el Tribunal Mixto, el caso pasará al Tribunal Constitucional, el que incluirá un miembro supernumerario que conozca el derecho consuetudinario, para estos efectos.

IV. Otras disposiciones

12. **Día de las Rondas Campesinas.** Establézcase el 29 de Diciembre como el "Día de las Rondas Campesinas" y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.
13. **Instancia Multisectorial.** Créase una instancia multisectorial con participación del sector público y representantes de organizaciones de los PI, CC, CN y RC para la elaboración y ejecución de políticas públicas que desarrollen los derechos colectivos e individuales de dichas organizaciones y sus miembros.
14. Los Censos de población nacional deberán determinar la población perteneciente a PI, CC, CN, y RC.
15. Créase un Seguro integral gratuito para todos los miembros de PI, CC, CN y Rondas Campesinas, que se incluirá en el presupuesto nacional.

V. Disposiciones transitorias

Primera.- La presente ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario Oficial de El Peruano.

Segunda.- Deróguese el Decreto Supremo N° 002-93-D/CCFFAA que dispone que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa, el Decreto Legislativo N° 740 que norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas, el Decreto Legislativo N° 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa, el Decreto Supremo N° 077/DE-CCFFAA-92 Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Tercera.- Archívese todos los procesos penales seguidos contra autoridades de la jurisdicción especial por ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y aplicación de su derecho consuetudinario.

Cuarta.- Dispóngase el pago de indemnización por error judicial en los casos de ronderos que sufrieron privación de libertad o procesos penales vinculados al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Quinta.- Exonérese de las multas por omisión del canje de Libreta Militar a todos los omisos.

Sexta.- El derecho de tener un procedimiento especial y directo para la revocación y remoción de autoridades locales y regionales desarrolla el derecho constitucional de participación y modifica la ley de participación Ley 26300.

Séptima.- La aplicación de la ley de conciliación, Ley 26872, y su reglamento no puede afectar la autonomía, atribuciones y alcance de la jurisdicción especial. Las autoridades de la jurisdicción especial no pueden ser nombradas o designadas por el Ministerio de Justicia ni ninguna otra autoridad estatal. En ningún caso la ley puede reducir las competencias de la jurisdicción especial reconocidas por la constitución.

Vi. Disposición complementaria

Las "Rondas Urbanas" ejercen funciones de vigilancia y seguridad y se acogen a la presente ley en lo que les corresponda.

Chocas, 11 de Marzo de 2001

**PROYECTO DE LEY
PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS***

**CENTRAL UNIFICADA PROVINCIAL DE RONDAS CAMPESINAS
CUPROCH - BAMBAMARCA - CAJAMARCA**

Considerando:

1. Que la Constitución Política en su artículo 149 reconoce la existencia y jurisdicción territorial de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas; que asimismo la Ley 24571 reconoce la existencia de Rondas Campesinas en el ámbito rural;
2. Que, campesinos hombres y mujeres organizados en Rondas Campesinas, a lo largo de las últimas décadas han demostrado ser instituciones representativas de la población rural que contribuyen al desarrollo local y a la seguridad ciudadana;
3. Que, las Rondas Campesinas también cumplen una serie de funciones administrativas y de gestión del gobierno comunal, resuelven conflictos diversos, no solo derivados de problemas de seguridad, sino constituyen una instancia de Acción ciudadana institucionalizada frente a lo que consideran dañino, y sancionan normas de regulación de la vida social, con relación a diversos aspectos (tierras, familias, contratos, herencia);
4. Que, dentro del sector rural conjuntamente con las Rondas Campesinas existen también organizaciones rurales creadas para brindar seguridad a su población, como los comités de autodefensa, que requieren regularizar su funcionamiento y tener un marco legal que les permita continuar con sus labores y contribuir al desarrollo de sus pueblos y regiones;

Se propone la siguiente Ley de reconocimiento de las Rondas Campesinas:

Artículo 1ro.- Reconózcase a las Rondas Campesinas como organizaciones propias de la población rural orientadas a promover el desarrollo local y la paz social.

Artículo 2do.- El Estado peruano reconoce a las Rondas Campesinas funciones territoriales correspondientes a a defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes y el control de faltas y delitos menores de sus pobladores; la fiscalización de las instituciones públicas y privadas que realicen obras y actividades relacionadas con su población; y la solución pacífica de conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres con pleno respeto de los derechos humanos de las personas; así como en la elección de sus autoridades comunales.

Artículo 3ro.- Las Rondas Campesinas reconocidas por la Ley 24571, las existentes de hecho, los Comités de Autodefensa reconocidos por el DS 077 y las organizaciones rurales que voluntariamente lo decidan, a partir de la fecha deberán adecuarse a la presente Ley y su Reglamento.

* Propuesta de ley elaborada por la Central Provincial de Rondas Campesinas de Hualgayoc-Bambamarca en julio de 2000.

Artículo 4to. En un plazo máximo de 60 días el Poder Ejecutivo reglamentara los alcances de la presente Ley. Facultase al Ministerio de Agricultura el reconocimiento oficial de las Rondas Campesinas de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5to. Declaras a las Rondas Campesinas patrimonio de la Nación en reconocimiento a su labor ciudadana de protección de sus territorios y poblaciones y su contribución al desarrollo, estableciéndose igualmente el Día del Rondero Peruano todos los 29 de Diciembre de cada año en reconocimiento a la creación de la primera ronda en Chota - Cajamarca.

Artículo 6to. Deróguese el DL 077 y todas las normas y dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Proyectos de ley de rondas campesinas presentados al Congreso de la República

- Proyecto N° 164, presentado por el congresista Henry Pease
- Proyecto N° 651, presentado por el congresista Manuel Bustamante
- Proyecto N° 948, presentado por el congresista Luis Guerrero
- Proyecto N° 1441, presentado por el congresista Hipólito Valderrama
- Proyecto N° 24344, presentado por el congresista Luis Alva Castro
- Proyecto N° 2590, presentado por el congresista Pedro Morales
- Proyecto N° 2900, presentado por el congresista Rosa Yanarico
- Proyecto N° 3408, presentado por el congresista Yonhy Lescano
- Proyecto N° 3802, presentado por el congresista Manuel Merino



PROYECTO 164
PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DEL ARTICULO 149° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO Y DE ADECUACIÓN NORMATIVA DEL CONVENIO 169 DE LA OIT
SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

(...)

CAPÍTULO I
SOBRE RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1°.- Personalidad jurídica y derechos

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, la cual puede ejercer, por delegación, algunas funciones de gobierno local, establecer interlocución con el Estado, administrar las formas de justicia tradicional que la ley les reconoce, funciones relativas a la seguridad y la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2°.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Los miembros de las Rondas Campesinas tienen los derechos y deberes que la organización establezca, sin menoscabar los derechos fundamentales que la constitución reconoce a todas las personas.

Las Rondas Campesinas promoverán los derechos y participación de la mujer a todo nivel. Igualmente tendrán consideración especial de los derechos del niño y el adolescente, los de los minusválidos y los ancianos.

Artículo 3°.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no podrán establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales a las organizaciones protegidas por la presente Ley.

Artículo 4°.- Derecho a la autonomía interna

Reconócese a las Rondas Campesinas, democráticas y autónomas su derecho a la autonomía organizativa, administrativa, económica, jurisdiccional y en todos los campos, en el marco de su propio derecho consuetudinario y los derechos consagrados por la Constitución. Su Estatuto y Reglamento se elaboran por la propia organización rondera.

CAPÍTULO II
DERECHOS COMUNES DE PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES CAMPESINAS,
COMUNIDADES NATIVAS
Y RONDAS CAMPESINAS

Artículo 5°.- Derecho de consulta y participación

El Estado promueve la consulta previa a los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas, de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles.

Artículo 6°.- Derecho de control y fiscalización.

Reconózcase a los Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas su derecho de participación, control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional. También tienen el derecho de controlar y fiscalizar a las autoridades de todo nivel. Tienen el derecho de promover la remoción de las autoridades locales y regionales, mediante los procedimientos que la ley establece para tal efecto.

CAPÍTULO III JUSTICIA INDÍGENA Y COMUNAL

Artículo 7°.- Reconocimiento y respeto del derecho consuetudinario y jurisdicción especial

Reconózcase la validez y vigencia de las decisiones de las Rondas Campesinas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y la aplicación de su derecho consuetudinario dentro de su ámbito territorial, sin violación de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 8°.- Relaciones de coordinación y apoyo

Establézcase relaciones de coordinación entre las autoridades de la jurisdicción especial y las autoridades de la jurisdicción ordinaria y otras autoridades del sector público, respetando el derecho de autonomía de aquellas. Las autoridades de la jurisdicción especial pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Establézcase el 29 de Diciembre como el “Día de las Rondas Campesinas” y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Créase una Comisión Multisectorial con participación de representantes del Sector Público y representantes de organizaciones de los Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas, para la elaboración y ejecución de políticas públicas que desarrollen los derechos colectivos e individuales de dichas organizaciones y sus miembros.

Tercera.- Deróguese el Decreto Supremo No. 002-93-D/CCFFAA que dispone que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa, el Decreto Legislativo No. 740 que norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas, el Decreto Legislativo No. 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa, el Decreto Supremo No. 077/DE-CCFFAA-92 Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Cuarta.- Dispóngase el pago de indemnización por error judicial en los casos de ronderos que sufrieron privación de libertad o procesos penales vinculados al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Quinta.- La aplicación de la Ley de Conciliación, Ley No. 26872, y su reglamento no afectarán la autonomía, atribuciones y alcance de la jurisdicción especial. Las autoridades de la jurisdicción especial no pueden ser nombradas o designadas por el Ministerio de Justicia ni ninguna otra autoridad estatal.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, Julio de 2001

HENRY PEASE GARCIA

Congresista de la República

PROYECTO 651
PROYECTO DE LEY DE RONDAS CAMPESINAS

(...)

TÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

Objeto de la ley

Artículo 1º.- La presente ley establece el marco legal de las Rondas Campesinas, garantizando su pleno reconocimiento, autonomía y participación democrática en la pacificación del país de conformidad con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y desarrolla el artículo 149º de la Constitución Política sobre el ejercicio de la función jurisdiccional.

TÍTULO II
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y DERECHOS

De la definición

Artículo 2º.- Las Rondas Campesinas son organizaciones comunales, democráticas y autónomas con personería jurídica de derecho privado y que velan por sus intereses colectivos e individuales.

De los objetivos

Artículo 3º.- Son objetivos de las Rondas Campesinas:

- a) La defensa organizada de sus tierras, ganados, bienes y su integridad física.
- b) La prevención y erradicación de los delitos comunes en el ámbito de su jurisdicción, así como el ejercicio de formas democráticas de administración de justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
- c) Contribuir en la práctica y desarrollo de sus derechos, en las tradiciones democráticas y culturales de la comunidad y de la nación.
- d) Promover el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en el ámbito social, económico, ecológico, cultural y tecnológico.

De sus derechos fundamentales

Artículo 4º.- Los miembros de las Rondas Campesinas gozan de iguales derechos reconocidos por la legislación nacional y los Tratados Internacionales.

De la no-discriminación

Artículo 5º.- Está prohibida toda forma de discriminación en contra de las Rondas Campesinas o sus miembros.

De su identidad y costumbre

Artículo 6º.- El Estado reconoce y respeta la identidad cultural de las Rondas Campesinas. Se rigen por sus propias costumbres.

De la participación ciudadana

Artículo 7°.- Reconózcase a las Rondas Campesinas el derecho a la participación ciudadana y a la consulta previa conforme establece la Ley N° 26300.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

De sus integrantes

Artículo 8°.- Están integradas por personas naturales que se les denomina Ronderos y que se encuentran debidamente acreditados conforme establece su propio Estatuto.

De los órganos de gobierno

Artículo 9°.- Son órganos de gobierno de las Rondas Campesinas la Asamblea General y la Junta Directiva.

De su constitución

Artículo 10°.- Se constituye por libre voluntad de un número indeterminado de Ronderos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, debiendo aprobar su propio Estatuto.

De su autonomía

Artículo 11°.- Las Rondas Campesinas son autónomas en su organización, en lo económico, en lo administrativo, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras y otros bienes.

De su registro

Artículo 12°.- Las Rondas Campesinas se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la jurisdicción.

De la función de gobierno comunal y fiscalizadora

Artículo 13°.- Las Rondas Campesinas ejercen funciones de gobierno comunal en pro de su desarrollo integral de conformidad con su estatuto. Asimismo, función fiscalizadora en el ámbito de su jurisdicción respecto a sus propias autoridades y de las autoridades locales y regionales, de acuerdo a los procedimientos establecidos por Ley.

De la coordinación con las entidades del Estado

Artículo 14°.- Las Rondas Campesinas podrán coordinar con las autoridades políticas, Policía Nacional, Gobierno Municipal, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y demás instituciones y autoridades del estado en asuntos de intereses común a su organización. Asimismo, pueden coordinar con las Organizaciones Rurales, Sociales y de Desarrollo y otras, debidamente reconocidas por la legislación vigente y los tratados internacionales.

Del apoyo mutuo

Artículo 15°.- Las Rondas Campesinas brindan apoyo o pueden solicitar apoyo a las autoridades del estado y las organizaciones sociales dentro de relaciones de mutuo respeto y colaboración en actividades comunes en beneficio de su comunidad y sus miembros.

TÍTULO IV

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

De la jurisdicción especial

Artículo 16°.- Las Rondas Campesinas ejercen función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, aplicando el derecho consuetudinario y sin que se viole los derechos fundamentales de la persona.

De la decisión jurisdiccional

Artículo 17°.- Las Rondas Campesinas emiten decisión jurisdiccional en instancias inferiores a los juzgados de paz no letrados.

De la instancia en Asamblea General

Artículo 18°.- La Asamblea General es la instancia encargada de imponer la sanción o la absolución en la solución de conflictos, luego de escuchar a las partes y de formularse los descargos correspondientes.

De las instancias del Poder Judicial

Artículo 19°.- Los órganos de gobierno de las Rondas Campesinas, siempre que así lo determinen, derivarán a instancias jurisdiccionales del Poder Judicial los conflictos que no lograsen resolverlos.

De la conciliación

Artículo 20°.- Las Rondas Campesinas priorizarán o recurrirán a mecanismos de conciliación o arbitrajes cuando se lo solicite o estime necesario; y para los casos que lo permitan o justifiquen.

De las coordinaciones con el Ministerio Público y la Policía Nacional

Artículo 21°.- En los casos en que se requiera de información técnica o de logística en la solución de conflictos, podrán solicitar el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional

TÍTULO V

SERVICIOS Y BENEFICIOS

De la prestación de salud y del Seguro Social

Artículo 22°.- El Estado brinda y promueve servicios de salud a las Rondas Campesinas a través de los programas de extensión social y planes especiales de salud donde operan, reconociendo los métodos de prevención y el uso de medicamentos tradicionales. Así mismo propende a la calidad de vida de sus miembros a través de un Seguro Social.

Del apoyo asistencial

Artículo 23°.- En casos de muerte, invalidez, lesiones originadas en el ejercicio de sus funciones que realizan los miembros de las Rondas Campesinas, el Estado brindará atención preferencial mediante apoyo asistencial.

De la transferencia de tecnología

Artículo 24°.- El Estado brindará transferencia de tecnología moderna a las Rondas Campesinas para contribuir al desarrollo integral de su comunidad.

TÍTULO VI

RELACIONES CON LAS RONDAS URBANAS, COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 25°.- Las Rondas Campesinas podrán coordinar y brindar apoyo mutuo con las Rondas Urbanas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, Organizaciones de Base, Organismos de Desarrollo y otras que estime necesario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente ley podrá aplicarse a las Rondas Urbanas, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas en lo que le fuere pertinente.

Segunda.- Encárguese al Ministerio de Salud para que en un plazo de 30 días de promulgada la presente ley, a través de una Comisión de Alto Nivel, formule la viabilidad en la creación del Seguro Social para las Rondas Campesinas.

Tercera.- Encárguese al Ministerio de Justicia para que en un plazo de 90 días de promulgada la presente ley, a través de una Comisión de Alto Nivel, evalúe los procesos penales seguidos en contra de las autoridades de las Rondas Campesinas que por administrar justicia en aplicación a su derecho consuetudinario vienen siendo juzgados en el Poder Judicial y disponga los mecanismos de absolución y de una indemnización especial a favor de las autoridades de las Rondas Campesinas que fueron procesados penalmente y/o que sufrieron privación de libertad y los beneficiarios con la absolución que disponga la Comisión de Alto Nivel.

Cuarta.- Derógase los Decretos Legislativos N° 740 y 741; y déjense sin efecto los Decretos Supremos N° 002-93-D/CCFFAA y 077/DE-CCFFAA - 92 y toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Quinta.- Establézcase el 29 de diciembre como el Día de las Rondas Campesinas y declárese al Centro Poblado Menor de Cuyumalca, del distrito y provincia de Chota, Departamento de Cajamarca como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Sexta.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, setiembre de 2001

MANUEL JESUS BUSTAMANTE CORONADO
Congresista de la República

PROYECTO 948
PROYECTO DE LEY DE RONDAS CAMPESINAS

(...)

Artículo 1.- Del reconocimiento

El Estado reconoce a las Rondas Campesinas como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social sin fines políticos partidarios.

El Estado reconoce el derecho de la Rondas Campesinas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Asimismo, promueve las tradiciones y costumbres de las Comunidades Campesinas como elementos inherentes de su identidad.

Se reconoce también sus mecanismos de solución de conflictos, de acuerdo con los usos y costumbres y real saber y entender, con respeto de los derechos humanos; así como el derecho de elegir a sus propias autoridades y representantes.

Artículo 2.- De los objetivos

Las Rondas Campesinas tienen como objetivos la defensa organizada, por medios lícitos, de sus tierras, ganado y demás bienes; y la cooperación con las autoridades políticas, judiciales y policiales para la prevención y erradicación del delito común en el ámbito de su jurisdicción y la contribución con el desarrollo de su comunidad.

Artículo 3.- De los integrantes

Se consideran integrantes de las Rondas Campesinas, para los efectos de esta Ley a aquellas personas de nacionalidad peruana mayores de dieciséis y hasta los sesenta años de edad, y voluntariamente a los mayores de sesenta años; que se encuentren empadronados para el servicio de ronda en el Libro Padrón que llevará la Comunidad Campesina, que tengan residencia estable no menor de un año en la comunidad.

Ningún comunero podrá ser integrante de más de una Ronda Campesina, en consecuencia, su servicio rige solo en el ámbito de la ronda a la cual pertenece.

Artículo 4.- Del registro

Las Municipalidades Provinciales llevarán un Registro de Rondas Campesinas, cuya inscripción es requisito indispensable para su constitución y reconocimiento. De esta manera se ejercerá un control y vigilancia del cumplimiento de los fines y objetivos de las Rondas Campesinas.

Los censos de población Nacional deberán determinar la población perteneciente a las Rondas Campesinas.

Artículo 5.- De las facultades

El rondero, durante el cumplimiento de sus funciones, está prohibido de usar medios ilícitos, teniendo responsabilidad penal, civil y administrativa por cualquier exceso que cometa en el servicio de ronda.

Se dotará a las Asambleas de las Rondas Campesinas con capacidad de fiscalización sobre las autoridades locales que ejecuten obras públicas dentro de su jurisdicción. Asimismo se les reconoce la potestad de recibir presupuestos dirigidos a la ejecución de obras dentro de su jurisdicción.

Artículo 6.- De la jurisdicción excepcional

Se reconoce la existencia de una jurisdicción excepcional de las Rondas Campesinas pacíficas, democráticas y autónomas, como una vía alternativa de solución de conflictos.

Las Rondas Campesinas tendrán competencia para la jurisdicción excepcional dentro del ámbito territorial de la Comunidad Campesina a la que pertenecen, respetando los derechos fundamentales de la persona que la Constitución Política reconoce.

Artículo 7.- Del procedimiento de administración de justicia

Las autoridades de la Asamblea General de las Rondas Campesinas administrarán justicia por medio de la Conciliación Extrajudicial, resolviendo mediante la aplicación de sus costumbres los siguientes tipos de conflictos:

- a) Abigeato
- b) Adulterio
- c) Consumo de Drogas y Bebidas Alcohólicas
- d) Violencia Familiar; y
- e) Faltas contempladas en nuestro ordenamiento penal

Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. No se someterán a Conciliación controversias sobre hechos referidos a comisión a delitos no contemplados en el artículo anterior.

Artículo 8.- De la relación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Paz

Las Rondas Campesinas mantendrán estrecha coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional cuando se presenten hechos que revistan el carácter de faltas o delitos, para efectos de su investigación.

Si en la primera instancia; la Ronda Campesina, no es resuelta la falta, ésta irá a juez de paz electo democráticamente en la jurisdicción. Si en esta instancia tampoco se resuelve la falta, se podrá apelar al tribunal de justicia campesino que será la última instancia, salvo la apelación final al tribunal de garantías constitucionales.

Artículo 9.- De la creación de los tribunales de justicia en el campo

Créase los tribunales de justicia en el campo electos democráticamente, los mismos que estarán constituidos por 7 personas, cuatro hombres y tres mujeres, mayores de 50 años que tienen como única función resolver las apelaciones al juez de paz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Agréguese al artículo 33º de la Ley 26872, Ley de Conciliación, lo siguiente:

La Conciliación se llevará a cabo ante la Asamblea General de las Rondas Campesinas. Si no se llegara a un acuerdo, se apelará al juez de paz de la jurisdicción.

Segunda.- Modifíquense todas las normas que contravengan la presente Ley.

Tercera.- En un plazo de 60 días el poder judicial reglamentará lo referente a los tribunales de justicia en el campo.

LUIS GUERRERO FIGUEROA
Congresista de la República

PROYECTO 1441
PROYECTO DE LEY DE RONDAS CAMPESINAS

(...)

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Definición Legal y Funciones

Reconócese a las Rondas Campesinas como organizaciones comunitarias autónomas y democráticas, que constituidas voluntariamente por pobladores rurales, ejercen funciones de representación social, de promoción de su desarrollo, garantizan la seguridad y la paz al interior de sus colectividades; y a partir de su derecho tradicional resuelven conflictos pacíficamente en coordinación con los órganos de jurisdicción estatal.

Los derechos reconocidos a las comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2º.- Ambito de intervención

Las rondas campesinas contarán con el reconocimiento de un ámbito determinado de intervención, pudiendo establecer coordinaciones y acuerdos de apoyo mutuo con otras organizaciones ronderas ubicadas en sus inmediaciones para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Contenido de la autonomía

Las Rondas Campesinas ubicadas en zonas donde no exista Comunidad campesina, gozan de autonomía en la organización y el desarrollo de sus acciones dentro del marco establecido en sus Estatutos y en concordancia con los preceptos de la Constitución.

Las Rondas Campesinas existentes o que se formen al interior de las Comunidades Campesinas, se regirán por las disposiciones que establezcan los Estatutos de la comunidad y se subordinarán a la autoridad de ésta.

Artículo 4º.- Derecho a Consulta

El Estado garantiza la consulta a las rondas campesinas, de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles.

Artículo 5º.- Ejercicio del derecho a la participación ciudadana

Las Rondas Campesinas podrán realizar el control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local en el ámbito de su jurisdicción y ejercer los derechos de participación y control ciudadanos conforme a Ley.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN RONDERA

Artículo 6º.- Integrantes

Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales a quienes se les denomina Ronderos, que acrediten tener residencia estable en la jurisdicción y no pertenecer a ninguna otra organización rondera.

Los demás requisitos, serán establecidos en los Estatutos de la organización.

Artículo 7º.- Constitución

Se constituye por libre voluntad y/o adhesión de un número indeterminado de Ronderos reunidos en Asamblea General, convocada en forma expresa para este fin, debiendo aprobar sus Estatutos.

Artículo 8º.- Organos de Gobierno

Los Organos de Gobierno de las Rondas Campesinas se encuentran constituidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Personería Jurídica

El Estado reconoce la existencia de las Rondas Campesinas, disponiendo su inscripción en el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral ubicada en el ámbito donde ejercen sus funciones.

Las Rondas Campesinas una vez concluido el trámite de su inscripción, informarán de su reconocimiento a la Municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 10º.- Derechos

Los miembros de las Rondas Campesinas son titulares de los derechos que la organización establezca y se encuentren preceptuados en sus Estatutos, en concordancia con los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a favor de todos los peruanos. Las Rondas Campesinas promoverán el derecho a la no-discriminación de la mujer, propendiendo a su plena participación en los asuntos de su organización; asimismo darán especial consideración a la vigencia de los derechos de los niños y adolescentes, de las personas con discapacidad y de los miembros de la tercera edad.

Artículo 11º.- Deberes y obligaciones

Los miembros de las Rondas Campesinas acatan los deberes y obligaciones que establezca la organización y se encuentren expresamente señalados en sus Estatutos, respetando el marco de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y APOYO DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 12º.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Las Rondas Campesinas podrán coordinar con las autoridades políticas, policiales, municipales, judiciales, representantes de la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones estatales en asuntos de interés a su organización. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales, dentro de su ámbito local, regional o nacional, mediante el apoyo mutuo dentro de un marco de relaciones de respeto y colaboración recíproca en actividades comunes en beneficio de sus miembros.

Las instituciones públicas brindarán apoyo a las Rondas Campesinas, siempre que éstas lo soliciten para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13°.- Prestaciones de salud

El Estado brinda y promueve la prestación de servicios de salud a favor de las Rondas Campesinas a través de programas y planes especiales; reconociendo los métodos de prevención y el uso de la medicina tradicional.

CAPÍTULO V FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Artículo 14°.- Jurisdicción Especial

Las Rondas Campesinas ejercen función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, promueven la conciliación y aplican su derecho tradicional, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de la persona; de conformidad con los procedimientos y las reglas establecidas en su Estatut

Artículo 15°.- Coordinación y apoyo con la jurisdicción ordinaria

Establézcase relaciones de coordinación entre las autoridades de la jurisdicción especial y las autoridades de la jurisdicción ordinaria respetando la autonomía de la organización rondera. Las autoridades de la jurisdicción especial pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Establézcase el 29 de Diciembre como el «Día de las Rondas Campesinas» y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- El Estado considerará la participación de un representante de las Rondas Campesinas en el Consejo Nacional de Comunidades Campesinas y Nativas, en los organismos de concertación y dialogo creados que aborden temas relacionados con las funciones de las rondas, y en el organismo encargado de la promoción de los pueblos indígenas.

Tercera.- Deróguese el Decreto Supremo No. 002-93-D/CCFFAA que dispone que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa, el Decreto Legislativo No. 740 que norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas, el Decreto Legislativo No. 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa, el Decreto Supremo No. 077/DE-CCFFAA-92 Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Cuarta.- Modifíquese el texto del inciso k) del Artículo 18 de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: (...)

k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas de conformidad con su Estatuto.

(...)

Quinta.- Encargase a una Comisión intersectorial conformada por el Ministerio de Justicia, Interior, Agricultura y PROMUDEH, un representante de las Rondas Campesinas y un representante de las instituciones privadas de promoción que actúan en apoyo a las Rondas Campesinas, la elaboración del Reglamento de la presente Ley en un plazo de 60 días.

Lima noviembre del 2001

ARTURO VALDERRAMA CHAVEZ

Congresista de la República

Departamento de Arequipa

PROYECTO 2434
PROYECTO DE LEY DE RONDAS CAMPESINAS

(...)

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Objeto de la Ley

Artículo 1º.- La presente ley establece el marco legal de las Rondas Campesinas, garantizando su pleno reconocimiento, autonomía y participación democrática en la pacificación del país, de conformidad con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes; y desarrolla el Artículo 149º de la Constitución Política del Perú, sobre el ejercicio de su función jurisdiccional.

De la Definición

Artículo 2º.- Las Rondas Campesinas son organizaciones comunales, democráticas, autónomas y pacíficas con personería jurídica de derecho privado, que velan por los intereses individuales y colectivos de sus integrantes.

De los Objetivos

Artículo 3º.- Las Rondas Campesinas tienen como objetivos:

- a) La defensa organizada por medios lícitos y pacíficos de sus tierras, ganados, bienes y de la integridad física de quienes la conforman.
- b) La prevención y erradicación de la delincuencia común en el ámbito de su jurisdicción; así como el ejercicio de formas democráticas de administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
- c) Contribuir en la práctica y desarrollo de sus derechos, en las tradiciones democráticas y culturales de la comunidad y de la nación.
- d) Promover el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en el ámbito social, económico, ecológico, cultural y tecnológico.

CAPÍTULO II
DEL RECONOCIMIENTO, IDENTIDAD Y REGISTRO

Del Reconocimiento

Artículo 4º.- El Estado reconoce a las Rondas Campesinas como organizaciones orientadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social sin fines políticos partidarios.

De su Identidad

Artículo 5º.- El Estado reconoce y respeta la identidad cultural de las Rondas Campesinas así como el derecho a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Asimismo, promueve las tradiciones y costumbres de las Comunidades Campesinas como elementos inherentes de su identidad. Se rigen por sus costumbres.

De su Registro

Artículo 6º.- Las Rondas Campesinas se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de su jurisdicción. La inscripción es requisito indispensable para su constitución y reconocimiento, para un debido control y vigilancia del cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 7º.- Los Censos Nacionales deberán determinar la población, actividades económicas y condiciones de la vivienda perteneciente a las Rondas Campesinas.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

De sus Integrantes

Artículo 8º.- Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales que se les denomina Ronderos y que se encuentran debidamente acreditados como tales por su Organización, conforme lo establece su propio Estatuto.

De los Organos de Gobierno

Artículo 9º.- Son Organos de Gobierno de las Rondas Campesinas la Asamblea General y la Junta Directiva

De su Constitución

Artículo 10º.- Las Rondas Campesinas se constituyen por libre voluntad de un número indeterminado de Ronderos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, debiendo aprobar su propio Estatuto.

De su Autonomía

Artículo 11º.- Las Rondas Campesinas son autónomas en su organización, en lo económico, en lo administrativo, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus propiedades y otros bienes, de acuerdo a ley.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

De la Función de Gobierno Comunal y Fiscalizadora

Artículo 12º.- Las Rondas Campesinas ejercen funciones de Gobierno Comunal para la consecución de su desarrollo integral de conformidad con su estatuto. También ejercitan función fiscalizadora en el ámbito de su jurisdicción respecto a sus propias autoridades y a las autoridades locales y regionales que ejecutan obras públicas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por Ley.

De la Coordinación con las Entidades del Estado y de la Sociedad Civil

Artículo 13º.- Las Rondas Campesinas podrán coordinar con las autoridades políticas, Policía Nacional, Gobierno Municipal, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y demás instituciones y autoridades del Estado en asuntos de intereses comunes a su organización. De igual forma, pueden coordinar con las Organizaciones Campesinas, Comunidades Campesinas y Nativas,

Sociales, de Desarrollo y otras, debidamente reconocidas por la legislación vigente y los tratados internacionales.

Del Apoyo a las Entidades Públicas y Privadas

Artículo 14°.- Las Rondas Campesinas brindan apoyo o pueden solicitar apoyo a las autoridades de las Entidades Públicas y de las Entidades Privadas dentro de relaciones de mutuo respeto y colaboración en actividades comunes en beneficio de su organización y sus miembros.

De Ejecución de Obras

Artículo 15°.- A las Rondas Campesinas se les reconoce la potestad de recibir partidas presupuestales dirigidas a la ejecución de obras, en la modalidad de encargo y/o convenio, dentro de su jurisdicción.

CAPÍTULO V DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, DERECHOS Y DEBERES

De la personalidad Jurídica y Derechos

Artículo 16°.- El Estado reconoce la personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, la cual puede ejercer, por delegación, algunas funciones de gobierno local, establecer interlocución con el Estado, administrar las formas de justicia tradicional que la ley les reconoce, funciones pacíficas relativas a la seguridad y la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

Los derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas y Nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Derechos y Deberes de los Miembros de las Rondas Campesinas

Artículo 17°.- Los miembros de las Rondas Campesinas tienen los derechos y deberes que la organización establezca, gozan de iguales derechos todas las personas reconocidas por la Constitución y las leyes nacionales; así como por los tratados internacionales.

Las Rondas Campesinas promoverán los derechos y participación de la mujer a todo nivel. Asimismo, tendrán consideración especial a los derechos del niño, el adolescente, y el joven, de los discapacitados y los ancianos.

Derecho de No Discriminación

Artículo 18°.- Las instituciones y autoridades del Sector Público, bajo responsabilidad, no podrán establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, por razón de raza, género, credo y convicciones políticas, en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales a las organizaciones protegidas por la presente Ley.

Derecho a la Autonomía Interna

Artículo 19°.- El Estado reconoce a las Rondas Campesinas, democráticas e independientes, su derecho a la autonomía organizativa, administrativa, económica, jurisdiccional y en todos los campos, en el marco de su propio derecho consuetudinario y los derechos consagrados por la Constitución. Su Estatuto y Reglamento se elaboran y aprueban por la propia organización rondera.

Derecho de Consulta y Participación

Artículo 20°.- El Estado promueve la consulta previa de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles a los Pueblos Indígenas, las Comunidades Campesinas y Nativas y Rondas Campesinas.

Derecho de Control y Fiscalización

Artículo 21°.- El Estado reconoce a los Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Nativas y Rondas Campesinas su derecho de participación, control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional, que tengan relación con su jurisdicción territorial. También tienen el derecho de promover la remoción de las autoridades locales y regionales, mediante los procedimientos que la ley establece para tal efecto.

Reconocimiento y Respeto del Derecho Consuetudinario y Jurisdicción Especial

Artículo 22°.- El Estado reconoce la validez y vigencia de las decisiones de las Rondas Campesinas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y la aplicación de su derecho consuetudinario dentro de su ámbito territorial, sin violación de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes.

Relaciones de Coordinación y Apoyo

Artículo 23°.- Establézcase relaciones de coordinación entre las autoridades de la jurisdicción especial y las autoridades de la jurisdicción ordinaria y otras autoridades del Sector Público, respetando el derecho de autonomía de aquellas. Las autoridades de la jurisdicción especial pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De la Jurisdicción Especial

Artículo 24°.- A las Rondas Campesinas autónomas, democráticas y pacíficas se les reconoce la existencia de una jurisdicción especial dentro de la Comunidad Campesina a la que pertenecen. Las Rondas Campesinas ejercen competencia para la jurisdicción especial dentro del ámbito territorial de conformidad con lo establecido en el Artículo 149° de la Constitución Política del Perú, aplicando el derecho consuetudinario y respetando los derechos fundamentales de la persona.

De la Instancia en Asamblea General

Artículo 25°.- La Asamblea General es la instancia encargada de imponer la sanción o absolución en la solución de conflictos, luego de escuchar a las partes y de formularse los descargos correspondientes.

De las Instancias del Poder Judicial

Artículo 26°.- Siempre que así lo determinen, los órganos de gobierno de las Rondas Campesinas derivaran los conflictos que no lograsen resolverlos a las instancias jurisdiccionales correspondientes del Poder Judicial

De la Conciliación

Artículo 27°.- Las Rondas Campesinas promoverán mecanismos de conciliación para la solución de controversias entre sus integrantes.

De las Coordinaciones con el Ministerio Público y la Policía Nacional

Artículo 28°.- Las Rondas Campesinas podrán mantener estrecha coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional cuando se presenten hechos que revisten el carácter de faltas o delitos, para efectos de su investigación. Por ello, las Rondas Campesinas podrán solicitar el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional en los casos que se requiera de información técnica o de logística en la solución de conflictos.

Del Procedimiento de Administración de Justicia

Artículo 29°.- Las autoridades de la Asamblea General de las Rondas Campesinas administrarán justicia por medio de la Conciliación Extrajudicial, resolviendo mediante la aplicación de sus costumbres los siguientes tipos de conflictos:

- a) Abigeato;
- b) Robos y asaltos;
- c) Uso indebido de los bienes y recursos comunales y privados;
- d) Daños contra la propiedad privada y/o comunal;
- e) Adulterio
- f) Consumo de drogas y bebidas alcohólicas
- g) Violencia familiar; y
- h) Faltas contempladas en el ordenamiento penal.

Artículo 30°.- Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. No se someterán a Conciliación controversias sobre hechos referidos a comisión de delitos no contemplados en el Artículo anterior.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS

De la Prestación de Salud y del Seguro Social

Artículo 31°.- El Estado brinda y promueve servicios de salud a las Rondas Campesinas donde operan a través de los programas de extensión social y planes especiales de salud, reconociendo los métodos de prevención y el uso de medicamentos tradicionales. De igual manera el Estado propende a la calidad de vida de los ronderos a través de un Seguro Social.

Del Apoyo Asistencial

Artículo 32°.- El Estado brindará atención preferencial mediante apoyo asistencial en casos de muerte, invalidez, lesiones originadas en el ejercicio de las funciones que realizan los miembros de las Rondas Campesinas

De la Transferencia de Tecnología

Artículo 33°.- El Estado brindará servicios y mecanismos promocionales facilitando el acceso a la transferencia de tecnología moderna a las Rondas Campesinas para contribuir al desarrollo integral de su jurisdicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente ley podrá aplicarse a las Rondas Urbanas, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, en lo que le fuera pertinente.

Segunda.- Encárguese a los Ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción Social para que en un plazo de 30 días de promulgada la presente ley, a través de una Comisión de Alto Nivel, estudien y formulen la viabilidad de la creación del servicio de prestación, promoción y atención de la Seguridad Social para las Rondas Campesinas.

Tercera.- Encárguese al Ministerio de Justicia para que en un plazo de 90 días de promulgada la presente ley, a través de una Comisión de Alto Nivel, evalúe los procesos penales seguidos en contra de las autoridades de la Rondas Campesinas que por administrar justicia en aplicación a su derecho consuetudinario vienen siendo juzgados en el Poder Judicial. Asimismo, se disponga los mecanismos de absolución y el pago de una indemnización especial por error judicial a favor de los ronderos que fueron procesados penalmente y/o que sufrieron privación de libertad por casos vinculados al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y los beneficiarios con la absolución que disponga la Comisión de Alto Nivel.

Cuarta.- Deróguese el Decreto Supremo No. 002-93-D/CCFFAA que dispone que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa.

Quinta.- La aplicación de la Ley de Conciliación, Ley No. 26872, y su Reglamento no afectarán la autonomía, atribuciones y alcance de la jurisdicción especial. Las autoridades de la jurisdicción especial no pueden ser nombradas o designadas por el Ministerio de Justicia ni ninguna otra autoridad estatal.

Sexta.- Establézcase el 29 de Diciembre como el Día de las Rondas Campesinas y declárese al Centro Poblado Menor de Cuyumalca, del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Sétima.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Octava.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial «El Peruano».

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Palacio Legislativo, 03 de Abril del 2002

LUIS ALVA CASTRO
Congresista de la República

PROYECTO 2590
PROYECTO DE LEY RONDAS CAMPESINAS

(...)

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto de la Ley

Artículo 1°.- La presente Ley establece el marco legal de las Rondas Campesinas, garantizando su pleno reconocimiento, autonomía económica, administrativa y su participación democrática en la pacificación del país. Reconózcase su personería jurídica de derecho privado, destinada al servicio de la comunidad, sin fines políticos partidarios.

CAPÍTULO II

Alcances de la Ley

Artículo 2.- La presente ley es de cumplimiento y observancia obligatoria por todas las rondas campesinas del país.

CAPÍTULO III

Jurisdicción

Artículo 3°.- Las Rondas Campesinas ejercen función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de la Constitución Política del Estado, aplicando derecho consuetudinario y sin que se viole los derechos fundamentales de la persona.

CAPÍTULO IV

De la creación de las rondas

Artículo 4°.- Se constituyen por libre voluntad; promovido por las comunidades campesinas y aprobadas en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO V

Conflictos de competencia

Artículo 5.- Los conflictos de competencia entre rondas campesinas y los que surjan entre ellas y otras instituciones o autoridades, serán resueltos por la Corte superior de su jurisdicción en última instancia.

CAPÍTULO VI

De las competencias

Artículo 6°.- Son competencias de las Rondas Campesinas:

- a) La defensa organizada de sus tierras, de sus tradiciones y costumbres culturales socialmente reconocidas, de su ganado, de su integridad física y demás bienes, coordinando y cooperando para tal efecto con las autoridades.
- b) Desarrollar estrategias de prevención ciudadana de los delitos comunes en el ámbito de su jurisdicción, coordinando para ello con las autoridades competentes.
- c) Contribuir en la práctica y desarrollo de las tradiciones democráticas y culturales de la comunidad y de la nación.
- d) Promover y participar en el desarrollo integral y sostenible de su comunidad a través de la faena comunal.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

De su identidad y costumbre

Artículo 7°.- El Estado reconoce y respeta la identidad cultural de las Rondas Campesinas. Sus Estatutos y Reglamentos se rigen por la presente ley y las normas de las comunidades campesinas que establecidas en la Constitución y las normas vigentes.

CAPÍTULO II

De sus integrantes

Artículo 8°.- Están integradas por personas naturales que radican en forma permanente en la comunidad y que se encuentran debidamente acreditados y registradas, conforme establece su propio Estatuto.

CAPÍTULO III

De los órganos de gobierno

Artículo 9°.- Son órganos de gobierno de las Rondas Campesinas:

- a. La Asamblea General y,
- b. La Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

De su registro y la imprescriptibilidad de sus tierras

Artículo 10°.- Las Rondas Campesinas se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de su jurisdicción.

CAPÍTULO V

De la Coordinación, Participación y Apoyo Mutuo

Artículo 11°.- Las Rondas Campesinas coordinarán con las autoridades políticas, municipales, policiales, judiciales y demás instituciones y autoridades del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°.- Las Rondas Campesinas brindan apoyo o pueden solicitar apoyo a las autoridades del Estado y las organizaciones sociales dentro de las relaciones de mutuo respeto y colaboración en actividades comunes en beneficio de su comunidad y sus miembros.

Artículo 13°.- Reconózcase a las Rondas Campesinas el derecho a la participación ciudadana conforme establece la Ley N° 26300.

Artículo 14°.- En los casos en que requiera de información técnica o de logística en la solución de conflictos, podrán solicitar el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

CAPÍTULO VI

Prestación de salud y seguridad social

Artículo 15°.- El Estado brinda servicios de salud básica a los miembros de las Rondas Campesinas a través de atención gratuita en los hospitales del Estado y de los programas de extensión social y planes especiales de salud.

Artículo 16°.- La indemnización o pensión que establece el Decreto Supremo No 077 92 DE será de alcance para aquellos miembros de las Rondas Campesinas, que en el ejercicio de sus funciones fallecieran o resultaran inválidos.

TÍTULO III JUSTICIA COMUNAL E INDÍGENA

CAPÍTULO I DEFENSORES DE OFICIO

Artículo 17°.- Autorícese al Ministerio de Justicia para que en el Marco del Sistema Nacional de Defensa de Oficio designe Defensores de Oficio que protejan los derechos de las Comunidades Campesina y Nativas.

Artículo 18°.- El nombramiento de los Defensores de Oficio se hará por concurso público, prefiriéndose a aquellos que conozcan la cultura de las Comunidades Campesinas y Nativas.

CAPÍTULO II EXONERACIÓN DE TASAS Y COSTAS JUDICIALES

Artículo 19°.- Incorpórese al artículo 24° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Leyes N° 26846 y N° 26966, el siguiente inciso:

Artículo 24°.- La administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos y para todos los casos expresamente previstos por Ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:

(...)

j. Las Comunidades campesinas y nativas.

Artículo 20°.- Modifícase el Artículo 413° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por R.M. N° 010-93-JUS, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 26846, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 413°.- Exención y exoneración de costas y costos

Están exentos de la condena de costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, el Ministerio Público los Organos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales.

Están exonerados de los gastos del proceso las Universidades Públicas **y las Comunidades Campesinas y Nativas**, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la Ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y RESPETO DEL DERECHO CONSUETUDINARIO

Artículo 21°.- En los procesos judiciales donde intervenga un rondero, el Poder Judicial tendrá en cuenta al resolver, sus costumbres tradiciones, creencias y valores socio - culturales.

TÍTULO IV RELACIONES CON LAS RONDAS URBANAS, COMUNIDADES CAMPESINAS NATIVAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 22°.- Las Rondas Campesinas podrán coordinar y concertar apoyo mutuo con las Rondas Urbanas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, Organizaciones de Base, Organismos de Desarrollo y otras que estime necesario.

Artículo 23°.- Las Rondas Campesinas pueden celebrar convenios de integración entre sí y con sus semilares nacionales e internacionales, con el objeto de promover el intercambio de experiencias, recibir apoyo financiero y asistencia tecnológica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese al Ministerio del Interior, reglamentar la presente ley, en un plazo de 60 días calendario contados a partir de su promulgación

Segunda.- Encárguese al Ministerio de Salud para que en un plazo de 60 días de promulgada la presente ley, norme la creación del Seguro Social de salud para las Rondas Campesinas.

Tercera.- Encárguese al Ministerio de Justicia para que en un plazo de 180 días de promulgada la ley, a través de una Comisión de Alto Nivel, evalúe los procesos judiciales seguidos en contra

ciudadanos miembros de las rondas campesinas, por delitos comunes y militares en los fueros Común o Privativo Militar, por hechos originados como consecuencia de la lucha contra el terrorismo que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980 hasta el 31 de diciembre de 2001

Cuarta.- Derógase la ley N° 24571 y toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Quinta.- Establézcase el 29 de diciembre como el Día de las Rondas Campesinas.

Sexta.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, abril de 2002

PEDRO MORALES MANSILLA
Congresista de la República

PROYECTO 2900
LEY DE FUNCION JURISDICCIONAL ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES
CAMPESINAS, NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS

De la Jurisdicción Especial

Artículo 1°.- Las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas ejercen función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario sin que se viole los Derechos Humanos.

De la Asamblea General e Instancias Especiales

Artículo 2°.- La Asamblea General y las Instancias Especiales son los entes encargados de resolver los conflictos e imponer sanciones luego de escuchar a las partes y de formularse los descargos correspondientes.

De las instancias del Poder Judicial

Artículo 3°.- Los órganos de gobierno de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas, siempre que así lo determinen, derivarán a instancias jurisdiccionales del Poder Judicial los conflictos que no logren resolver.

Decisiones de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas

Artículo 4°.- Reconócese la validez y vigencia de las decisiones de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y la aplicación de su derecho consuetudinario.

Las autoridades del Estado y los particulares deberán respetar y acatar dichas decisiones. Las autoridades registrales están obligadas a la inscripción de actos jurídicos y decisiones tomadas por la jurisdicción especial.

En caso de presuntos conflictos entre el Derecho Consuetudinario y los Derechos Humanos por parte de la Jurisdicción Especial, deberá conformarse un tribunal mixto compuesto por autoridades de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción especial para resolver el conflicto mediante reglas de equidad.

De las coordinaciones con el Ministerio Público y la Policía Nacional

Artículo 5°.- En los casos en que se requiera de información técnica en la solución de conflictos, podrán solicitar el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

Artículo 6°.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ROSA YANARICO
Congresista de la República

Dictámenes emitidos por Comisiones del Congreso de la República

- Comisión de Constitución
- Comisión de Amazonía y Asuntos Indígenas
- Comisión de Justicia
- Comisión de Defensa



Sumilla: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s. 164, 651, 948, 1441, 1513, 2434, 2590, 2900/2001, 3408 Y 3862/2002-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la **Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales** los Proyectos N°s. 164/2001-CR, presentado por el señor Congresista Pease García, el 651/2001-CR presentado por el señor Congresista Bustamante Coronado, el 948 y 1513/2001-CR presentados por el señor Congresista Guerrero Figueroa, el 1441/2001-CR presentado por el señor Congresista Valderrama Chávez, el 2434/2001-CR presentado por el señor Congresista Alva Castro, el 2590/2001-CR presentado por el señor Congresista Morales Mansilla, el 2900-2001/CR presentado por la señora Congresista Yanarico Huanca, el 3408/2002-CR presentado por el señor Congresista Lescano Ancieta y el 3862/2002-CR presentado por el señor Congresista Merino de Lama que proponen una Ley de Rondas Campesinas.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el Perú las Rondas Campesinas aparecen como un medio de organización de la población en las zonas rurales del país. Se inician como mecanismos para la autodefensa, para luego ocuparse de acciones de protección, seguridad de las personas y sus bienes frente al incremento del robo y abigeato; ante la indiferencia o incapacidad de acción de las autoridades gubernamentales y policiales.

La evolución de las funciones de las Rondas Campesinas implica establecer sanciones por la comisión de ilícitos, así como decidir mejor la solución de un conflicto dentro del ámbito comunal. Cumplen un conjunto de tareas como las del control del orden de cada comunidad, la labor administrativa y de gestión del gobierno comunal, la resolución de conflictos diversos y no sólo los derivados de problemas de seguridad, constituyéndose como una instancia de respuesta social

institucionalizada frente a lo que consideran perjudicial, sancionando normas de regulación de la vida social con relación a aspectos tales como tierras, familia, contratos, herencia; en tal sentido, generan normas de acción social para satisfacer las necesidades de paz y justicia.

La experiencia obtenida con la evolución y el desarrollo de las Rondas Campesinas sirvió para que el Estado cree e impulse los Comités de Autodefensa, con una similar función de protección de los intereses de la comunidad, aunque su misión principal, está destinada a enfrentar la lucha contra los remanentes de la subversión en la zona central y sur del país. Estos Comités de Autodefensa se han dedicado a tareas de vigilancia de sus recursos y patrimonio bajo la conducción de las funciones indicadas. Las organizaciones rondaderas han planteado la necesidad impostergable de que la ley reconozca todas las funciones que realizan.

Las Rondas Campesinas han dado origen a una institución comunal andina que se encarga de las funciones de fiscalización, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado, en el marco de un modelo autóctono, pluricultural y democrático. En las zonas donde han surgido las primeras Rondas Campesinas -sierra norte del país- se puede apreciar la existencia de una identidad cultural propia de instituciones andinas para el matrimonio (servinacuy), las contraprestaciones de fuerza de trabajo para la construcción de casas (pararaico), la producción y el trabajo comunal (ayni, minka). Esta población encuentra en las Rondas Campesinas la forma de organización en torno a una asamblea que cuenta con la participación de toda la población además de un Comité Directivo elegido democráticamente.

Históricamente las Rondas Campesinas surgen durante la segunda mitad de la década del 70 en el norte del país, se les reconoce jurídicamente a través de la Ley N° 24571, que las define y desti-

na al servicio de la comunidad, a la contribución del desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios, considerando también la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes. Deja su estatuto a que sea regido por las normas de las Comunidades Campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil.

LEGISLACIÓN SOBRE RONDAS CAMPESINAS

Constitución Política del Perú (1993). Artículos 2º, inciso 19); 89º y 149º.

Convenio Nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Artículos 8º a 12º El Convenio Nº 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que fuera ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26253 del 26 de diciembre de 1993. Este instrumento jurídico entró en vigor a los 12 meses del depósito del registro ante la OIT, vale decir, a partir del 02 de febrero de 1995. Al ratificarse dicho instrumento el Estado peruano se comprometió a adoptar medidas especiales para garantizar a sus pueblos indígenas el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin restricciones, así como realizar esfuerzos para mejorar las condiciones de vida, participación y desarrollo en el marco del respeto de sus valores culturales y religiosos.

Decreto Legislativo Nº 295.

Código Civil (24.07.84). Artículos 134º a 139º y 2026º.

Ley Nº 24571 (07.11.86). Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas. Ley Nº 24656 (14.04.87).

Ley General de Comunidades Campesinas. Artículos 1º, inc. d), 18º, inc. k) y Primera Disposición Final y Transitoria.

Decreto Supremo Nº 012-88-IN (12.03.88). Reglamento de Organización y Funciones de las

Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, derogado por el D.S. Nº 002-93-DE/CCFFAA, que dispone que las Rondas Campesinas adecúen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa.

Decreto Supremo Nº 008-91-TR (15.02.91). Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. Artículos 69º y 73º.

Decreto Legislativo Nº 740 (12.11.91). Norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas. Artículos 1º y 2º.

Decreto Legislativo Nº 741 (12.11.91). Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa. Artículos 1º, 2º y 3º.

Decreto Supremo Nº 077/DE-CCFFAA-92 (11.11.92). Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa. Artículo 4º.

Decreto Supremo Nº 002-93-DE/CCFFAA Dispone que las Rondas Campesinas adecúen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa. Artículos 1º y 2º.

ANÁLISIS

Las Rondas Campesinas surgen de la necesidad de defenderse, de enfrentar y transformar paso a paso una realidad de violencia y marginación social, es decir de una organización de autodefensa, pasando a ser forma de ordenamiento, (disciplina), orientación y control de la vida cotidiana del habitante rural. El papel que han cumplido en el país, particularmente en el proceso de pacificación y derrota del terrorismo, convirtiéndose en pilares de la autodefensa de su patrimonio y la protección entre ellos y sobre todo de la sociedad.

Se hace indispensable expedir una ley que reconozca personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, precisando responsabilidades, organización, funciones, competencias, derechos y sus obligaciones, al existir legislación dispersa que de

modo diferente regula la actuación de las organizaciones ronderas, generando confusión con los Comités de Autodefensa, que cumplen funciones distintas. Así, las Rondas Campesinas son órganos representativos de la población rural, tienen por función brindar seguridad a las familias campesinas y vigilar, cautelar y dar seguridad a sus bienes y cumplen un rol de preservar el orden interno en las comunidades, propendiendo a la reducción de la delincuencia en el medio rural, sin generar costo al Estado; en tanto los Comités de Autodefensa son organizaciones cuya función es combatir frontalmente la subversión. Ésta es la nota sustancial que marca la diferencia con las Rondas Campesinas.

Asimismo, la Ley N° 24571 otorga reconocimiento a las Rondas Campesinas, en artículo único, que se limita sólo a definir las de manera genérica. Este carácter genérico de la Ley de Rondas Campesinas exige la regulación de las relaciones que al interior de la propia organización y en los niveles de coordinación externas, se daban, lo que implica la expedición de una ley, que reconozca su autonomía y sus propios procedimientos y experiencias haciendo viable su participación como agentes organizados capaces de hacer posible su propio desarrollo, a través de un actuar representativo y sin intermediarios con organismos del Estado y particulares.

La propuesta legislativa está acorde con el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que el Perú ratificó sin reservas, en 1994. En él se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a su autoidentificación, al respeto a su identidad social y cultural, costumbres, tradiciones, así como la preeminencia de las normas que otorgan derechos y ventajas a los pueblos indígenas.

En consonancia, con estas consideraciones, la Constitución Política del Estado en su artículo 149° reconoce a las Rondas Campesinas y les otorga función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. En tal virtud, se propone su institucionalización formal, reconociéndoles personalidad jurídica, atendiendo a sus ca-

racterísticas pacíficas, democráticas y autónomas, como garantes del orden y la paz.

OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, la Confederación Campesina del Perú, la Confederación Nacional Agraria han formulado una clara posición respecto a este importante tema, señalando que resulta necesario que a través de una nueva norma sobre Rondas Campesinas se adecúe sus funciones y organización a sus propias prácticas destinadas a la defensa de sus bienes y el desarrollo de sus comunidades, toda vez que considera que las disposiciones vigentes confunden la organización rondera pacífica, democrática y autónoma con los comités de autodefensa organizados para la lucha contra la subversión. Igualmente, señala que las normas actuales sobre Rondas Campesinas omiten el desarrollo de su carácter participativo a través de su actuar organizado dentro de los marcos democráticos, y su amplio desempeño como ciudadanos que ejercen sus derechos civiles y políticos, requiriéndose un tratamiento legal de las funciones y acciones como agentes de la participación y control ciudadano.

Ello ha permitido recoger la iniciativa de ronderos de Cajamarca, Bambamarca, Chota, Piura, Ancash, Puno, Cusco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, las cuales han sido planteadas durante más de una decena de encuentros de integrantes de las Rondas Campesinas en las ciudades de Chota, Chocas, Bambamarca, Piura, Lima, entre otros.

Asimismo, el día 2 de abril del presente año el Congreso de la República, a través de las Comisiones de Trabajo de Descentralización, Modernización del Estado, Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroperuanos, que en ese entonces presidían los Congresistas Luis Guerrero, Manuel Bustamante y Paulina Arpasi y la Defensoría del Pueblo convocaron a más de 70 dirigentes de las Rondas Campesinas provenientes de más de 30 provincias y 11 departamento del interior del país a la «Consulta Nacional: Hacia una Ley de Rondas», dicha convocatoria tuvo como objetivo fun-

damental generar un espacio de debate en el cual se pudo recoger las distintas opiniones sobre este trascendental tema que regula y reconoce la importancia de las Rondas Campesinas en el entramado social del país.

CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70° letra b) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales recomienda la aprobación con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1°.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, la cual puede ejercer por delegación, algunas funciones de gobierno local, establecer interlocución con el Estado, administrar las formas de justicia tradicional que la Constitución y la ley les reconoce, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2°.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales que se les denomina Ronderos y que se encuentran debidamente acreditados y tienen los derechos y deberes que la organización rondera establezca, sin menoscabar los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a las personas. Las Rondas Campesinas promoverán los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tendrán consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 3°.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no podrán establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales a las organizaciones protegidas por la presente Ley.

Artículo 4°.- Derecho a la autonomía

Reconócese a las Rondas Campesinas, democráticas y autónomas su derecho a la autonomía organizativa, administrativa y económica, así como al ejercicio de la función jurisdiccional, en el marco de su derecho consuetudinario y los derechos consagrados por la Constitución. La propia organización rondera elaborará su Estatuto.

Artículo 5°.- Contenido de la autonomía

Las Rondas Campesinas existentes o que se formen al interior de las Comunidades Campesinas, se regirán por las disposiciones que establezcan los Estatutos de la comunidad y se subordinarán a la autoridad de ésta.

Artículo 6°.- Derecho de consulta

El Estado promueve la consulta previa a las Rondas Campesinas, de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles.

Artículo 7°.- Derecho de control y fiscalización

Reconócese a las Rondas Campesinas su derecho de participación, control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional. También tienen el derecho de controlar y fiscalizar a las autoridades de todo nivel. Tienen el derecho de promover la remoción de las autoridades locales y regionales, mediante los procedimientos que la ley establece para tal efecto.

Artículo 8°.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres y reconocimiento comunal podrán intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los pobladores u organizaciones de su jurisdicción, y entre ellos y otros externos siempre

y cuando la controversia tenga su origen en hechos, recursos o miembros de la comunidad. Esta intervención de las rondas se ajustará al uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos promovidos por el Estado. Se realizará en coordinación con los jueces de paz de la jurisdicción y promoviendo el uso de mecanismos locales de sanciones para faltas contemplado por el Código Penal.

Artículo 9.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan, en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas, dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 10.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetan-

do las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Establézcase el 29 de Diciembre como el «Día de las Rondas Campesinas» y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Derógase el Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 14 de octubre del 2002

Henry Pease García Presidente, Carlos Almerí Veramendi, Natale Amprimo Pla, Marcial Ayaipona Alvarado, Heriberto Benitez Rivas, Jorge Chávez Sibina, Javier Diez Canseco Cisneros, Jose Luis Delgado, Antero Flores Araoz, Luis Guerrero Figueroa, Luis Iberico Nuñez.

Sumilla: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°s. 164, 651, 948, 1441, 2434, 2590, 2900/2001, 3408 Y 3862/2002-CR, QUE PROPONEN LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la **Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos**, los Proyectos N°s. 164/2001-CR, presentado por el señor Congresista Pease García, el 651/2001-CR presentado por el señor Congresista Bustamante Coronado, el 948/2001-CR (1538-2000) presentado por el señor Congresista Guerrero Figueroa, el 1441/2001-CR presentado por el señor Congresista Valderrama Chávez, el 2434/2001-CR presentado por el señor Congresista Alva Castro, el 2590/2001-CR presentado por el señor Congresista Morales Mansilla, el 2900-2001/CR presentado por la señora Congresista Yanarico Huanca, el 3408/2002-CR presentado por el señor Congresista Lescano Ancieta y el 3862/2002-CR presentado por el señor Congresista Merino de Lama que proponen una Ley de Rondas Campesinas.

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE RONDAS CAMPESINAS

1. **Constitución Política del Perú.** Artículos 2º, inciso 19); 89º y 149º.
2. **Código Civil** (1984). Artículos 134º a 139º y 2026º.
3. **Ley N° 24571** Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas (1986).
4. **Ley N° 24656** (1987) Ley General de Comunidades Campesinas. Artículos 1º, inc. d), 18º, inc. k) y Primera Disposición Final y Transitoria.
5. **Decreto Supremo N° 012-88-IN** (1988). Aprueba el Reglamento de la Ley 24571 de Rondas Campesinas, (derogado).

6. **Decreto Supremo N° 008-91-TR** (19.02.91). Reglamento de la Ley N° 24656. Artículos 69º y 73º.
7. **Decreto Legislativo N° 741** (12.11.91). Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa. Artículos 1º, 2º y 3º.
8. **Decreto Supremo N° 077/DE-CCFFAA-92** (11.11.92). Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa. Artículo 4º.
9. **Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA.** Deroga el D.S.N° 012-88-IN y dispone que las Rondas Campesinas adecúen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa. Artículos 1º y 2º.
10. **Convenio N° 169 de la OIT** sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, incorporado a nuestra legislación en 1994.

II. RESUMEN DE LOS PROYECTOS

Los nueve proyectos presentados plantean la conveniencia de expedir una nueva ley sobre Rondas Campesinas, considerándolas como organizaciones comunales autónomas y democráticas, que de acuerdo a sus costumbres continúen ejerciendo funciones de gestión de desarrollo local, administren formas de justicia tradicional relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial y tengan los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas en lo que les corresponda y favorezca.

III. ANTECEDENTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS

3.1 Su origen más remoto lo encontramos en los *varas*, *envarados* o *Varayok's*, *alguaciles* y *regidores* que estaban a disposición del alcalde o personero del *común* o comunidad indígena y, desde 1969, del presidente y fiscal de la directiva comunal de las comunidades indígenas, autoridades indígenas que los escritores indigenistas como Ciro Alegría, José María Arguedas, entre otros, los recrean con carácter protagónico en sus novelas de temas andinos.

3.2 Con el devenir del tiempo, la institución de *auto defensa comunal* continúa conservándose en el seno de las comunidades indígenas, como parte de su identidad y mecanismo de conservar su territorio comunal.

3.3 Aún cuando en algunas zonas rurales de nuestro país las comunidades indígenas formalmente no existen, porque la propiedad comunal se ha privatizado, las demás manifestaciones culturales y sociales que las identifican se mantienen vigentes (particularmente en el área andina). Así se mantienen vigentes las costumbres y tradiciones ancestrales del *ayny* o ayuda mutua en las siembras y las cosechas; las *minkas* o *mingas*, el *pararaico* o *zafa casa*; las *fajinas* o faenas comunales, para el mantenimientos de caminos, puentes, locales comunales (local del cabildo, escolar o iglesias, etc.).

En esas áreas andinas, si bien las comunidades como instituciones formales dejaron de funcionar, *sus usos y costumbres de autodefensa y administración de justicia por faltas, subsisten o permanecen latentes y se reactivan ante la ineficacia de la autoridad oficial* (policía, teniente gobernador, gobernador y jueces de paz), en

algunos casos porque estos se sienten y actúan como brazos del partido político del gobierno de turno o por la falta de transparencia en sus actos.

Ante una ola de actos de abigeato en la zona norte del país (Cajamarca y Piura), la autodefensa comunal comienza a reactivarse en los caseríos o parcialidades integrados por campesinos minifundistas, siendo un hito emblemático la experiencia de Cuyumalca (Chota). Al expandirse las rondas se expide la Ley N° 24571 en el año 1986, que las reconoce oficialmente, encargándose del cuidado y protección del ganado, como apoyo de la autoridad oficial.

IV. LAS RONDAS Y LOS COMITES DE AUTODEFENSA

4.1. Al advertirse la eficacia de las rondas, en noviembre de 1991, se expide el **Decreto Legislativo N° 741** que crea a los **Comités de Autodefensa**, como organización de la población, surgida espontánea y libremente para desarrollar actividades de auto defensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las fuerzas armadas y policía nacional, en las tareas de pacificación, **con la característica de transitoria.** (Art 1) y actúan bajo el control de los comandos militares (Art. 2 y 3). Este D. Leg. fue reglamentado por D.S.N° **077/DE-CCFFAA-92** del 18-10-92, que además de las funciones de auto defensa *les encarga realizar labores de gestión de desarrollo comunal.* Si bien los comités de autodefensa se crean para que actúen a nivel nacional, éstos se establecen principalmente en las zonas de violencia terrorista, en el centro del país.

4.2 Mediante D.S. 002-93-DE-CCFFAA del 15-01-93 se deroga el D.S D.S.N° **012-88-**

IN que aprobó el reglamento de las rondas campesinas y se dispone que éstas adecúen su organización y funciones a las de los Comités de Autodefensa (Artículos 1º y 2º).

Por este decreto se suprime a las rondas sus principales características: Así, dejan de ser de autónomas para depender de las fuerzas armadas y policiales, de instituciones permanentes las convierten en transitorias, de institución de paz social se convierten en instrumento para evitar la infiltración terrorista y defenderse de los ataques de éstas.

- 4.3. Al empezar a disminuir los actos de violencia (1993), los comités de autodefensa al interior de las comunidades campesinas comienzan a extinguirse y en la zona sur del país se apartan del control militar.

V. LAS RONDAS CAMPESINAS EN LA ACTUALIDAD

- 5.1 Aún cuando en la década pasada estas organizaciones fueron agredidas derogándole su reglamento y por actos de gobierno se desnaturaliza su principal objetivo, éstas se han recuperado y mantienen sus principales características, actúan con legitimidad dentro de sus territorios y cuentan con un reconocimiento social de las poblaciones rurales a las que pertenecen. Así de hecho mantienen su autonomía, están al margen de orientación política partidaria; en forma voluntaria y democrática realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades a nivel de faltas, ante la ausencia de la autoridad policial y jueces de paz, en base a sus formas consuetudinarias de administrar justicia y participan activamente en el desarrollo de sus localidades y en la fiscalización de las autoridades.

- 5.2 **La organización de base es la Ronda Campesina**, está conformada por ronderos de un caserío, parcialidad, sector o poblado rural; tiene un líder y una dirigencia. Asume la representación de su caserío, participan en faenas comunales (arreglo de vías, colegios, construcción de locales, etc.), practican la ayuda mutua entre ellos ante cualquier eventualidad y tienen una preocupación especial por los pobladores con limitaciones y desvalidos. Tienen organizaciones de carácter local, a nivel distrital, zonal, provinciales y en algunos casos Federaciones departamentales cuya función es coordinar acciones de vigilancia en un ámbito territorial mayor, a pedido de las bases y participan en la gestión de recursos para el desarrollo de sus pueblos.

- 5.3 **Administrate justicia de paz.** Ante una conducta detienen al infractor y lo entregan a la directiva junto con los bienes o materiales de los hechos. De acuerdo a la gravedad de la falta o conflicto, citan a las partes para encontrar un arreglo, que eventualmente puede sancionarse con una reparación social a través de servicio comunal o ejercicios físicos. Si la falta es mayor o «terquedad de las partes» la dirigencia convoca a la asamblea comunal para que de solución. En caso de delitos, como daños físicos o muertes, los infractores son remitidos al puesto policial o la Fiscalía con el acta de la ocurrencia.

- 5.4 Según información alcanzada por la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, recogidas en III Encuentro Nacional de Rondas Campesinas Lima, (13.15 Mayo último), existen cerca de 200,000 campesinos involucrados en las rondas campesinas, comités de autodefensa y comités comunales, asentados en los departamentos de Piura, Cajamarca,

Lambayeque, La Libertad, Ancash, Huánuco, San Martín, Junín, Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno.

VI. ANÁLISIS

6.1. Todos los proyectos se sustentan en los derechos que han venido reconociendo las sucesivas constituciones desde 1920 a la vigente, las leyes primero sobre comunidades indígenas y después acerca de las comunidades campesinas y nativas, incluyendo al Convenio N° 169 de la Organización internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que al haber sido ratificado por el Perú en 1994, forma parte del ordenamiento jurídico nacional.

Estos proyectos plantean la conveniencia de expedir una nueva ley Sobre Rondas Campesinas ratificándolas como instituciones autónomas y democráticas de organización comunal que *puede ejercer por delegación algunas funciones de gobierno local de administrar las formas de justicia consuetudinaria que la Constitución y la ley les reconoce*, de establecer interlocución con el Estado, *las funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial* y demás derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas en lo que les corresponda y favorezca.

6.2. El papel que han cumplido las Rondas Campesinas en el país, particularmente en el proceso de pacificación y derrota del terrorismo, las ha convertido en pilares de la autodefensa de su patrimonio y la protección entre ellas y sobre todo de la sociedad. Por ello, se hace indispensable expedir una ley que reconozca personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, precisando responsabilidades, organización, funciones, competencias, derechos y sus obliga-

ciones, al existir legislación dispersa que de modo diferente regula la actuación de las organizaciones ronderas, generando confusión con los Comités de Autodefensa, que cumplen funciones distintas.

6.3. La Ley N° 24571 que otorga reconocimiento a las Rondas Campesinas, en artículo único, **se limita sólo a definirlos de manera genérica.** *La regulación de las relaciones que al interior de la propia organización y en los niveles de coordinación externas fueron establecidos por decreto supremo (D.S.N° 012-88-IN) y no por ley, lo que lamentablemente facilitó su derogación por otro decreto supremo (D.S. 002-93-DE-CCFFAA). Esta inestabilidad jurídica es otra de las razones que obliga a que se expida una norma con rango de Ley*, que reconozca su autonomía y sus propios procedimientos y experiencias haciendo viable su participación como agentes organizados capaces de hacer posible su propio desarrollo, actuando como un organismo representativo y sin intermediarios con entes del Estado y particulares.

6.4. Existe coincidencia con la fórmula legal del dictamen aprobado por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, habiéndose realizado ajustes de redacción en algunos artículos y las modificaciones más relevante a continuación se mencionan:

En el Art. 1º, se señala que las rondas apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas conforme a la constitución y a la ley, a fin de que la propuesta guarde armonía con el Art. 149º de la Constitución.

En el Art. 2º, se suprime la frase final de su primer párrafo: *... sin menoscabar los derechos fundamentales que la Constitución le reconoce a las personas* ya que se entiende que ninguna ley o norma de

menor jerarquía se puede oponer a dicha carta magna.

En el Art. 4º, En el Art. 4º se establece que *los estatutos de las Rondas Campesinas se inscribirán en los registros públicos*, para garantizar la plena autonomía que les reconoce el Ar.1º, facilitar su acreditación, corrigiéndose así la distorsión, que su reconocimiento dependa de una resolución prefectural o de los Comandos Militares.

En este artículo también se establece que *en el mismo ámbito territorial no podrá haber más de una ronda*, a fin de evitar la formación de rondas paralelas.

En el Art. 5º, se suprime el último párrafo del Art. 7º de la Comisión de Constitución, en consideración a que *el derecho de promover la remoción de las autoridades locales y regionales*, para evitar el riesgo de que descuiden sus principales funciones ya que el ejercicio de esta facultad normalmente lleva una carga política partidaria y, también, porque dicha remoción la puede efectuar como cualquier otro ciudadano, de acuerdo a los procedimientos que señala la Ley de Participación y Control N° 26300.

En el Art. 6º, se suprime el párrafo final del Art. 8º de la Comisión de Constitución, ya que la forma de realizar la coordinación con el juez de paz y demás instituciones públicas se establecerá en el reglamento.

En el Art. 10º se sustituye la denominación del Art.5º de la Comisión de Constitución de *Contenido de la autonomía* por la de *Rondas al interior de la Comunidad campesina* teniendo en cuenta que la autonomía de esta norma está referida a las comunidades campesinas específicamente.

También se sustituye la parte final de dicho artículo, *...se regirán por las disposiciones que establezcan los estatutos de*

la comunidad y se subordinarán a la autoridad de ésta por la de ...se sujetarán a los estatutos y lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad a las cuales están subordinadas.

Esta propuesta se hace teniendo en cuenta que si las funciones de las rondas comunales no están señaladas en el estatuto de la comunidad, las podrán establecer la asamblea comunal o directiva comunal, sin tener la necesidad de modificar el estatuto, cuya inscripción registral les resulta difícil y onerosa.

Segunda Disposición Final. Se otorga un plazo de sesenta días para que el Poder ejecutivo reglamente la ley.

Tercera Disposición Final. Se incluye la derogación de la Ley N° 24571.

- 6.4. La propuesta legislativa está acorde con el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que el Perú ratificó sin reservas, en 1994. En él se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a su autoidentificación, al respeto a su identidad social y cultural, costumbres, tradiciones, así como la preeminencia de las normas que otorgan derechos y ventajas a los pueblos indígenas.

En consonancia con estas consideraciones, la Constitución Política del Estado en su artículo 149º reconoce a las Rondas Campesinas y les otorga función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. En tal virtud, se propone su institucionalización formal, reconociéndoles personalidad jurídica, atendiendo a sus características pacíficas, democráticas y autónomas, como garantes del orden y la paz.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

De la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, mediante oficio N° 69-2002-CCNRC del 11 del presente mes y consultas realizadas en dos oportunidades con sus asesores. Asimismo se ha tenido la colaboración de la Defensoría del Pueblo a través de un profesional especialista en el tema. Estos aportes se reflejan en la parte expositiva del presente dictamen y en la fórmula legal que se propone, planteamientos que fueron recogidos por dicha Comisión Coordinadora en III Encuentro Nacional de Rondas Campesinas realizada entre el 13 y 15 Mayo del presente año.

VIII. CONCLUSION

Con la aprobación de la fórmula legal que se propone, se da el soporte legal que requieren los pueblos indígenas, que no son reconocidos como tales al haber perdido su propiedad colectiva, no obstante que mantienen vigente las demás manifestaciones culturales y sociales que las identifican como comunidades indígenas. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70° letra b) del Reglamento del Congreso, **Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos** recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley N°s. 164, 651, 948, 1441, 2434, 2590, 2900/2001, 3408 y 3862/2002-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1°.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, las cuales pueden ejercer por delegación algunas funcio-

nes de gobierno local, establecer interlocución con el Estado, apoyar el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas conforme a la constitución y a la ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Artículo 2°.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos, que se encuentren debidamente acreditados. Tienen los derechos y deberes que la ley y la organización rondera establezca.

Las Rondas Campesinas promueven los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 3°.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales a las organizaciones protegidas por la presente Ley.

Artículo 4°.- Derecho a la autonomía

Reconócese a las Rondas Campesinas, democráticas y autónomas su derecho a la autonomía organizativa, administrativa y económica, así como al ejercicio de la atribución de apoyo a las funciones jurisdiccionales en el marco del derecho consuetudinario y los derechos consagrados por la Constitución. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito territorial.

La propia organización rondera elabora su Estatuto y se inscribe en el libro de personas jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo 5°.- Derecho de participación, control y fiscalización

Reconócese a las Rondas Campesinas su derecho de participación, control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional. También tienen el derecho de controlar, fiscalizar y a la revocatoria de sus autoridades de todos los niveles mediante los procedimientos que la ley establece.

Artículo 6°.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres y reconocimiento comunal pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos, recursos o miembros de la comunidad. Esta intervención de las rondas se ajustan al uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley.

Artículo 7.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 8°.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas res-

petando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Artículo 9.- Rondas al interior de la comunidad campesina

Las Rondas Campesinas existentes o las que se formen al interior de las Comunidades Campesinas se sujetan a los estatutos y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad a los que están subordinados.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Día de las Rondas Campesinas

Establézcase el 29 de Diciembre como el «Día de las Rondas Campesinas» y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Segunda.- Plazo de Reglamentación

El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta días.

Tercero.- Derogación de normas

Derógase la Ley N° 24571 y el Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA y las demás normas que se opongán a la presente Ley.

Lima, 29 de octubre del 2002

Eduardo Salhuana Cavides Presidente
Manuel Bustamante Coronado Vicepresidente
Michael Martínez Gonzáles Secretario, Mario Molina Almanza, Carlos Chávez Trujillo, Jorge Mera Ramírez, Paulina Arpasi Velázquez, Roger Santa María Del Aguila, Víctor Valdéz Meléndez.

Sumilla: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS N°S 651/2001-CR; 948/2001-CR; 1441/2001-CR; 2434/2001-CR; 2590/2001-CR Y 2900/2001-CR QUE PROPONEN LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han venido para dictamen de la **Comisión de Justicia** los proyectos de Ley N° 651/2001-CR; 948/2001-CR; 1441/2001-CR; 2434/2001-CR; 2590/2001-CR y 2900/2001-CR presentado por los Congresistas Manuel Bustamante Coronado, Luis Guerrero Figueroa, Arturo Valderrama Chávez, Luis Alva Castro, Pedro Morales Mansilla y Graciela Yanarico Huanca respectivamente quienes proponen la ley de Rondas Campesinas.

I. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- El Proyecto de Ley N° 651/2001-CR, presentado por el Congresista Manuel Bustamante Coronado, propone considerar a las Rondas Campesinas como organizaciones rurales autónomas y libres de toda intervención militar o política ajena a su naturaleza, características e intereses.
- El Proyecto de Ley N° 948/2001-CR, presentado por el Congresista Luis Guerrero Figueroa propone una ley Rondas Campesinas donde se les autoriza a administrar justicia en casos de abigeato, adulterio, consumo de drogas, consumo de drogas y bebidas alcohólicas, violencia familiar y faltas contempladas en nuestro ordenamiento penal.
- El Proyecto de Ley N° 1441/2001-CR, presentado el Congresista Arturo Valderrama Chávez propone una ley de Rondas Campesinas que las reconoce como organizaciones comunitarias, autónomas y democráticas con función jurisdiccional.
- El Proyecto de Ley N° 2434/2001-CR, presentado por el Congresista Luis Juan Alva Castro propone una Ley de Rondas Campesinas que tenga la función de defensa organizada, la prevención y erradicación de la delincuencia común y la función de administrar justicia.
- El Proyecto de Ley N° 2590/2001-CR, presentado por el Congresista Pedro Morales Mansilla, propone una Ley de Rondas Campesinas donde se le garantiza su pleno reconocimiento, autonomía económica, administrativa y su participación democrática además de la administración de justicia comunal e indígena.
- El proyecto de Ley N° 2900/2001-CR presentado por Graciela Yanarico Huanca, propone una Ley de Función Jurisdiccional Especial de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas, donde las Rondas Campesinas administran justicia.

II. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS

El origen más remoto de las Rondas Campesinas lo encontramos en los «varas», «envarados» o «Varayok's», «alguaciles» y «regidores» que estaban a disposición del alcalde o personero del «común» o comunidad indígena y, desde 1969, del presidente y fiscal de la directiva comunal de las comunidades indígenas, autoridades indígenas. Sin embargo, el nacimiento propiamente de la primera Ronda se remonta al 29 de diciembre de 1976 en Cuyumalca, provincia de Chota, Cajamarca(1) *Hacia una Ley de Rondas Campesinas. Defensoría del Pueblo*, Lima abril del 2002, pp. 11.1).

Esta forma de organización que posteriormente fue denominada como Ronda Campesina, se extendió a otros departamentos del país como Piura, Lambayeque, Amazonas, La Libertad, Ancash, Huanuco y Junín. En el año de 1999 se hacía referencia a 3720 Rondas Campesinas, actualmente existe un número mayor. Según información alcanzada por la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, recogidas en III Encuentro Nacional de Rondas Campesinas Lima, (13 y 15 de Mayo del 2002), existen cerca de 200,000 campesinos involucrados en las rondas campesinas, comités de autodefensa y comités comunales, asentados en los departamentos de Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Huanuco, San Martín, Junín, Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno.

Las rondas se han expandido como organismos de defensa frente a la criminalidad en general. Al extenderse las rondas se expide la Ley N° 24571 en el año 1986, que las reconoce oficialmente y que aún se encuentra vigente. En esta norma se afirma que las rondas campesinas tienen como objetivos: la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado, y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito. Convenimos en que las Rondas Campesinas deben ser reconocidas ya que el reconocimiento que se le entrega por Ley 24571 es de orden genérico.

En realidad las relaciones con la organización Rondera y los niveles de coordinación que se realizó con ella fueron establecidos a través del Decreto Supremo (D.S.N° 012-88-IN) y no a través de Ley, lo que facilitó su derogación por otro Decreto Supremo (D.S. 002-93-DE-CCFFAA). Esta inestabilidad jurídica es otra de las razones que obliga a que se expida una norma con rango de Ley, que reconozca su autonomía y haga viable su participación como agentes organizados capaces de hacer posible su propio desarrollo, actuando como un or-

ganismo representativo y sin intermediarios con entes del Estado o con particulares. Sin embargo, el tema de la Administración de Justicia por parte de las Rondas Campesinas es un tema que no debe ser entregado a estas organizaciones por las siguientes razones:

1. Es inconstitucional. Claramente el artículo 149 señala que quienes pueden administrar justicia son las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas y no los Ronderos quienes son órganos de apoyo.
2. Se legalizaría una administración de justicia paralela en la que la jurisdicción de los Ronderos se constituiría en una isla con normas distintas.
3. En la organización Rondera se fusionan de manera indebida y contradictoria la función de Policía, Juez y órgano de ejecución penal. El sistema penal para lograr un mínimo de legitimidad y coherencia divide estas tareas entre la policía, el Poder Judicial y el INPE.
4. La Administración de Justicia aplicada por los Ronderos carece de neutralidad dado que desempeñan al mismo tiempo la función de orden policial.
5. La Administración de Justicia por los Ronderos generaría un conflicto entre la ley y el derecho consuetudinario que no está determinado plenamente. De igual manera las soluciones serían distintas en cada caso.
6. En el caso negado que administraran justicia no existe en los proyectos presentados la doble instancia en el Juzgamiento por parte de las Rondas.
7. En el caso negado que las Rondas administraran justicia se observa en los Proyectos presentados un total vacío de los apremios y medida de coerción personal que puedan practicar las Rondas Campesinas.
8. En el hipotético caso que administraran justicia lo que es inconstitucional debe precisarse que la invocación al derecho con-

suetudinario, no implica aceptar o convalidar prácticas o usos que vulneren los principios orientadores del derecho penal peruano ni que entren en contradicción con los fundamentos del debido proceso, en la medida que estos son logros que poseen validez universal para el ámbito del sistema jurídico occidental de base romano-germánica en el cual esta inscrito nuestro sistema jurídico.

9. En el caso negado que administraran justicia no existe en los proyectos mencionados un contexto normativo mínimo sobre actividad probatoria, enfatizando la inadmisibilidad por carencia de valor probatorio, de las confesiones obtenidas bajo circunstancias de tortura, asunto que por lo demás contraría el espíritu del constitucional contenido en el Art. 149.
10. Las Rondas no son alternativa para quienes se resisten o desconocen su administración de justicia ya que si esto ocurre su reacción puede llegar a descontrolarse. P. ej. el agente se resiste a devolver los animales a su legítimo propietario la ronda le aplica mano dura y se pueden exceder.
11. El castigo físico, la coacción y la intimidación es una constante en el accionar de la Ronda para imponer su autoridad al ofensor. Se afirma que la Ronda rechaza la tortura sin embargo, impone azotes, baños de agua fría, ejercicios físicos, «callejón oscuro» o «pencazos» (golpes con ramas de aloe) y coacta obligando a hacer ronda cuando determina responsabilidad en el ofensor.
12. El convenio 169 de la OIT establece entre sus disposiciones Art. 8, 2 y Art. 9, 1 la preeminencia del sistema jurídico nacional sobre los métodos a los que los pueblos indígenas y tribales recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros cuando este último resulta incompatible con el prime-

ro. En tal sentido esta forma de administrar justicia debe ceder a la que existe en nuestro país y que resulta aplicable a todo ciudadano.

13. En la hipótesis negada de entrega de la administración de justicia a los Ronderos, ellos tendrían que crear sitios de reclusión o castigo para los ofensores reincidentes o renuentes, lo cual haría que otra función que debe ser desempeñada de manera independiente sea ejercida por el mismo organismo que en su concepción ejercería la función policial y judicial.

III. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido opiniones negativas del Poder Judicial (Oficio 447-2002-CE-PJ del 31 de enero del 2002 cuyos razonamientos críticos pueden extenderse a todos los demás proyectos), Ministerio Público (Oficio 3269-2001-MP-FN del 30 de octubre del 2001, en referencia al Proyecto 651 cuyos razonamientos críticos pueden extenderse a todos los demás proyectos) y del Ministerio de Trabajo y Promoción social (Informe 119-2001-TR/OAJ-OAAL del 06 de noviembre del 2001 en referencia al Proyecto 651 cuyos razonamientos críticos pueden también extenderse a todos los demás proyectos), respecto a la administración de justicia por las Rondas Campesinas.

El Poder Judicial considera que la regulación de una jurisdicción especial entregada a las rondas campesinas es una peligrosa actividad y competencia jurisdiccional, la misma que por sí podría conllevar a que las acciones de sus miembros sean consideradas como actos atentatorios de los derechos humanos, en donde el Estado Peruano pueda ser revelado como el propiciador de tales actos.

Para el Ministerio Público existe colisión entre las atribuciones de las Fiscalías Provinciales con las facultades asumidas por las Rondas campesinas.

El Ministerio de Trabajo considera que por naturaleza las rondas campesinas no son autónomas por que están en relación con las comunidades campesinas y nativas. De ahí, que las Rondas Campesinas para ser validadas como organización deban estar en relación con una comunidad campesina y nativa. La justificación de esta apreciación afirma el informe del Ministerio de Trabajo se centra en el hecho que: las Rondas Campesinas no deben constituirse como un fin en sí mismas, sino como un medio para obtener el desarrollo integral de las comunidades campesinas y nativas a las que pertenecen.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, inciso b) del reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE RONDAS CAMPESINAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco legal de las Rondas Campesinas, estableciendo su reconocimiento y participación como organizaciones que contribuyen al desarrollo y la paz social sin fines políticos.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ley se extiende a todas las rondas campesinas del país.

TÍTULO II DE LAS RONDAS CAMPESINAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, AUTONOMÍA Y REGISTRO

Artículo 3º.- Definición

Las Rondas Campesinas son organizaciones comunales, democráticas y autónomas con personería jurídica de derecho privado, constituidas por pobladores rurales destinados al servicio de la comunidad; contribuyen al desarrollo y a la paz social, no tienen fines políticos partidarios y ejercen las funciones que la presente ley y su reglamento establecen.

Artículo 4º.- Contenido de la autonomía de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas gozan de autonomía en el diseño y conformación de su estructura organizativa; en la administración de sus bienes, rentas, proyectos y servicios; y en el desempeño de sus funciones en general, dentro del marco establecido en sus Estatutos y en concordancia con las disposiciones de la presente Ley y reglamento.

Artículo 5º.- Inscripción Registral de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral ubicada en el ámbito donde ejercen sus funciones. Una vez concluido el trámite de su inscripción, informarán de su reconocimiento a la Municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación.

CAPÍTULO IV FUNCIONES

Artículo 6º.- Funciones de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas tienen como funciones:

1. La Defensa de sus bienes patrimoniales, tierras comunales y privadas, la integridad física, moral y cultural de sus integrantes, manteniendo la paz y seguridad comunal.
2. Contribuir a la práctica y ejercicio de sus derechos y deberes, tradiciones democráticas y culturales de la comunidad, de la región y de la Nación.
3. Promover el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en el ámbito social, económico, ecológico, cultural y técnico.
4. Elegir y revocar a sus representantes, conforme a su estatuto y reglamento.
5. Ser los interlocutores con el Estado y contribuir a la vigilancia del buen uso de los recursos públicos en lo que a ellos compete.
6. Participar conjuntamente con instituciones locales y regionales, en la elaboración, ejecución y evaluación de planes y acciones para el desarrollo.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 7º.- Derechos de los miembros de las Rondas Campesinas

Los miembros de las Rondas Campesinas son titulares de los derechos que la organización establezca y se encuentren preceptuados en sus Estatutos, en concordancia con los derechos fundamentales y humanos que la Constitución, la legislación nacional y los Tratados Internacionales reconocen a favor de todos los peruanos.

Artículo 8º.- Derecho de Informe a las Rondas Campesinas

El Estado garantiza el derecho de informar en forma detallada a las Rondas Campesinas respecto a cualquier medida legislativa y administrativas que se tome respecto a ellas. El incumplimiento de esta obligación hace inexecutable cualquier medida administrativa o legislativa para las Rondas Campesinas.

CAPÍTULO VI DEBERES

Artículo 9º.- Deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Los miembros de las Rondas Campesinas acatan los deberes y obligaciones que establezca la organización y se encuentren señalados en sus Estatutos, en el marco de los derechos fundamentales y los deberes establecidos en la Constitución.

Las Rondas Campesinas y sus miembros deben promover el derecho a la no discriminación de la mujer, del niño, del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores, propendiendo a su plena participación en los asuntos de su organización.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 10º.- Órganos de Gobierno de las Rondas Campesinas

Son órganos de Gobierno de las Rondas Campesinas:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

Ambos órganos se constituyen por libre voluntad de sus miembros. Sus atribuciones y funciones están expresamente señaladas en su Estatuto y reglamento interno.

Artículo 11º.- Organismos representativos de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas podrán conformar comités u otras organizaciones representativas de carácter zonal, distrital, provincial, departamental y nacional, para el mejoramiento de sus funciones.

TÍTULO IV

APOYO DE ORGANISMOS DEL ESTADO

CAPÍTULO VII

COORDINACIÓN Y APOYO DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 12º.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones, las Rondas Campesinas podrán coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, judiciales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con representantes de la Iglesia, las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Artículo 13º.- Apoyo de los Organismos estatales y organizaciones sociales

Para el cumplimiento de su funciones, las Rondas Campesinas pueden solicitar el apoyo de las autoridades estatales y de las organizaciones sociales, dentro de un marco de mutuo respeto y observancia del ordenamiento jurídico y de colaboración en actividades comunes en beneficio de su comunidad y sus miembros.

Artículo 14º.- Relación con rondas urbanas y comunidades campesinas

Las Rondas Campesinas podrán coordinar y concertar apoyo mutuo con las Rondas Urbanas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, Organizaciones de Base, Organismos de Desarrollo y otras que estime necesario.

Artículo 15º.- Convenios de Integración

Las Rondas Campesinas pueden celebrar convenios de integración entre sí y con sus similares nacionales e internacionales, con el ob-

jeto de promover el intercambio de experiencias, recibir apoyo financiero y asistencia tecnológica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley. En un plazo no mayor de 60 días contados desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Adecuación

Las Rondas Campesinas, para continuar ejerciendo sus funciones tienen que adecuarse a la presente Ley y su reglamento.

Tercera.- Rondas Campesinas al interior de las Comunidades

Las Rondas Campesinas, existentes al interior de las Comunidades Campesinas, en calidad de Comités Especializados y de las Comunidades Nativas se rigen por las disposiciones que establezcan sus estatutos y la normatividad vigente en materia de comunidades.

Cuarta.- Modifica artículo 18º de la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656)

Artículo 18º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

(...)

k) *Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas con el carácter de Comités Especializados de conformidad con su Estatuto y las normas reglamentarias de la presente Ley.*

Quinta.- Rondas Urbanas

Las Rondas Urbanas se acogen a la presente ley en lo que les corresponda.

Sexta.- De los Integrantes de las Rondas Campesinas

Ningún comunero podrá ser integrante de más de una Ronda Campesina, en consecuencia, su servicio rige sólo en el ámbito de la Ronda a la cual pertenece.

Sétima.- Día de las Rondas

Establézcase el 29 de Diciembre como el «Día de las Rondas Campesinas» y declárese al Caserío de Cuyumalca del Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

Octava.- Disposición Derogatoria

Derógase la Ley N° 24571 que reconoce a las Rondas Campesinas, el Decreto Legislativo No. 740 que norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas; el Decreto Supremo No. 077-92-DE, Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, el Decreto Supremo No. 002-93-DE-CCFFAA que dispone que las Rondas Campesinas adecúan su organización y

funciones a las de los Comités de Autodefensa; y todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Lima 04 de diciembre del 2002

Alcides Chamorro Balvín
Jose Luis Delgado Nuñez Del Arco
Gerardo Saavedra Mesones
Carlos Almeri Veramendi
Ana Elena Townsend Diez Canseco
Edgar Villanueva Nuñez
Víctor Valdez Melendez
Eduardo Salhuana Cavides
Luis Humberto Flores Vasquez
Jorge Del Castillo Galvez
Mauricio Mulder Bedoya
Judith De La Mata Fernandez
Antero Flores-Araoz Esparza
Yonhy Lescano Ancieta
Natale Amprimo Pla
Heriberto Benitez Rivas
Pedro Ramos Loayza

Sumilla: DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 164/2001-CR, 651/2001-CR, 948/2001-CR, 1441/2001-CR, 2434/2001-CR, 2590/2001-CR Y 3408/2002-CR, PROPONIENDO LEY DE RONDAS CAMPESINAS

DICTAMEN

Señor Presidente:

Han ingresado a la **Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia** el Proyecto de Ley N° 164/2001-CR de los señores congresista Henry Péase García y Rafael Aita Campodónico, que propone Ley de Desarrollo del Artículo 149° de la Constitución Política del Estado y de Adecuación Normativa del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; el Proyecto de Ley N° 651/2001-CR de los señores congresistas Manuel Jesús Bustamante Coronado, Humberto Requena Oliva, Dora Nuñez Dávila, José Miguel Devéscovi Dzerzon y otros; el Proyecto de Ley N° 948/2001-CR del congresista Luís B. Guerrero Figueroa; el Proyecto de Ley N° 1441/2001-CR del señor congresista Arturo Valderrama Chávez; el Proyecto de Ley N° 2434 del señor congresista Luís Juan Alva Castro; el Proyecto de Ley N° 2590/2001-CR del señor congresista Pedro Morales Mansilla; y el Proyecto de Ley N° 3408/2002-CR del señor congresista Yonhy Lescano Ancieta, proponiendo Ley de Rondas Campesinas. La Comisión, luego del análisis pertinente, efectúa las siguientes precisiones:

A. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N° 164/2001-CR desarrolla los conceptos contenidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para ello, establece el desarrollo del Artículo 149° de la Constitución Política del Estado y la adecuación normativa del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales. El proyecto reconoce personalidad jurídica; derechos

y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas; la no discriminación; la autonomía interna; derechos comunes de pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas y Rondas Campesinas.

El Proyecto de Ley No. 651/2001-CR propone la Ley de Rondas Campesinas, garantizando su pleno reconocimiento, autonomía y participación democrática en la pacificación del país de conformidad con el Convenio N° 169 de la organización Internacional de Trabajo (OIT); y desarrolla el artículo 149° de la Constitución Política sobre el ejercicio de la función jurisdiccional.

Asimismo, otorga servicios y beneficios para la prestación de salud y del seguro social a través de los programas de extensión social y planes especiales de salud, así como el de apoyo asistencial en casos de muerte, invalidez y en lesiones originadas en el ejercicio de sus funciones.

El Proyecto de Ley N° 948/2001-CR reconoce a las Rondas Campesinas como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad, que contribuyen al desarrollo y a la paz social, tiene como objetivo la defensa organizada, para ello considera la cooperación de las autoridades políticas, judiciales y policiales apoyen en la prevención y erradicación del delito común en el ámbito de su jurisdicción con respecto a los derechos humanos. Considera como integrantes de las rondas campesinas a personas mayores de dieciséis hasta los sesenta años de edad y en forma voluntaria a los mayores de sesenta años, siendo empadronados en el libro que lle-

vará la Comunidad Campesina y la Municipalidad Provincial el Registro de Rondas Campesinas.

El Proyecto de Ley N° 1441/2001-CR, propone el reconocimiento de las Rondas Campesinas como organizaciones autónomas y democráticas, ejercen funciones de representación social; en el ámbito de intervención pudiendo establecer coordinaciones y acuerdos de apoyo mutuo con otras organizaciones ronderas ubicadas en sus inmediaciones para el mejor desempeño de sus funciones.

Asimismo, considera que las autoridades de la Asamblea General de las Rondas Campesinas administren justicia por medio de la Conciliación Extrajudicial, para tal efecto, propone la creación de tribunales de justicia en el campo. Dicho proyecto fue presentado en la Legislatura anterior con el N° 1538 y actualizado por su autor.

El Proyecto de Ley N° 2434/2001-CR, propone Ley de Rondas Campesinas, garantiza su pleno reconocimiento, autonomía y participación democrática en la pacificación del país, de conformidad con el convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el artículo 149 de la Constitución Política del Estado; estableciendo como objetivo de las Rondas Campesinas, la defensa organizada por medios lícitos y pacíficos de sus tierras, ganados, bienes y de la integridad física de quienes la conforman; prevención y erradicación de la delincuencia común en el ámbito de su jurisdicción; promover el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en el ámbito social, económico, ecológico, cultural y tecnológico.

El proyecto, reconoce a las Rondas Campesinas como organizaciones orientadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social sin fines políticos partidarios; respeta la iden-

tidad cultural, así como el derecho a mantener sus propias manifestaciones culturales en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se constituyen por libre voluntad de un número indeterminado de Ronderos reunidos en Asamblea General; ejercen funciones de gobierno comunal para la consecución de su desarrollo integral y el de fiscalizadora en el ámbito de su jurisdicción respecto a sus propias autoridades, autoridades locales y regionales que ejecutan obras públicas.

Las Rondas Campesinas ejercen competencia para la jurisdicción especial, aplicando el derecho consuetudinario y respetando los derechos fundamentales de la persona. Por otro lado, administrarán justicia por medio de la Conciliación Extrajudicial, para ello, establece que son materia de conciliación las pretensiones determinantes o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, señala los tipos de conflictos que pueden ser conciliables como: abigeato, robos y asaltos, uso indebido de los bienes y recursos comunales y privados, daños contra la propiedad privada y/o comunal, adulterio, consumo de drogas y otros.

Asimismo, precisa el proyecto que el Estado brindará y promoverá la prestación de salud y del seguro social a las Rondas Campesinas a través de los programas de extensión social y planes especiales de salud. Este beneficio, también será de aplicación a las Rondas Urbanas, Comunidades Campesinas y Nativas, para tal efecto, encarga a los Ministerios de Salud y de Trabajo, para que a través de una comisión de alto nivel estudie y formule la viabilidad de la creación del servicio de prestación, promoción y atención de la Seguridad Social, en un plazo de 30 días de promulgada dicha norma propuesta.

El Proyecto de Ley N° 2590/2001-CR, propone Ley de Rondas Campesinas, establece el marco legal garantizando su pleno reconocimiento, autonomía económica, administrativa y su participación democrática en la pacificación del país y su personería jurídica de derecho privado, destinada al servicio de la comunidad, sin fines políticos partidarios. Ejercen función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, se constituyen por libre voluntad, promovido por las comunidades campesinas, los conflictos de competencia entre rondos serán resueltos por la Corte Superior de su jurisdicción en última instancia. Señala como competencias de las Rondas Campesinas, la defensa garantizada de sus tierras, tradiciones y costumbres culturales; desarrollar estrategia de prevención ciudadana de los delitos comunes, en el ámbito de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes. En cuanto a la participación y apoyo mutuo, reconoce a las rondas el derecho a la participación ciudadana.

Esta iniciativa, establece que el Ministerio de Justicia designe defensores de oficio que protejan los derechos de las Comunidades Campesinas y Nativas; exone las tasas y costas judiciales a fin de que la administración de justicia sea gratuita para las personas de escasos recursos económicos y para todos los casos expresamente previstos por Ley.

Asimismo, las Rondas Campesinas promoverán el intercambio de experiencias, pudiendo celebrar convenios de integración entre sí y con sus similares nacionales e internacionales. Para la prestación de salud y seguridad social, encarga al Ministerio de Salud la creación del Seguro Social de Salud.

El Proyecto de Ley N° 3408/2002-CR, regula la actividad de las Rondas Campe-

sinas y Nativas, en el sentido, de que estas apoyan la función jurisdiccional comunal respetando los derechos humanos mediante la conciliación extrajudicial y cuando las partes así lo determinen. La constitución e inscripción de las Rondas Campesinas será en un acta visada por el juez de paz, con personería jurídica de derecho privado.

Tiene competencia en la prevención de delitos, faltas y daños al medio ambiente, excepcionalmente resuelve conflictos que versen sobre posesión de tierras; así como de hurto de ganado siempre y cuando no revista gravedad, incautar bienes que se encuentren comprendidos en la comisión de delitos, faltas y violencia familiar y entre otras, defender los derechos humanos, las prácticas consuetudinarias y fiscalizar que sean respetados.

La organización de las Rondas Campesinas constituidos en comunal, distrital, provincial, departamental, regional y nacional, debiendo contar por lo menos con un jefe y un secretario para el cumplimiento de sus funciones; siendo estos el de resolución de conflictos.

B. ANTECEDENTES LEGALES

- Constitución Política del Perú (artículo 2 y artículo 149°)
- Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 24571 - Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas
- Decreto Legislativo N° 740 - Norma la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas.
- Decreto Legislativo N° 741 - Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa.
- Decreto Supremo N° 077/DE-CCFFAA-92 - Reglamento de Organización y Funcio-

nes de los Comités de Autodefensa.

- Decreto Supremo No. 002-93-DE/CCFFAA
- Dispone que las Rondas Campesinas adecuen su Organización y Funciones a las de los Comités de Autodefensa.
- Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por Resolución Legislativa N° 26253.

C. ANÁLISIS

Las Rondas Campesinas son formas de organización comunal creadas originalmente en el norte del país (Cajamarca) para garantizar la seguridad y el orden público en sus comunidades, caseríos, centros poblados o aldeas, como consecuencia del actuar de bandas de abigeos en zonas rurales y el incremento de robos, asaltos y maltratos, extendiéndose a otros departamentos.

La Constitución Política del Perú en el Artículo 2° numeral 13) establece que toda persona tiene derecho a asociarse, sin fines de lucro. El artículo 149 señala que las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial de acuerdo con su derecho consuetudinario respetando los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, el artículo 89 señala que las Comunidades Campesinas y las Nativas son autónomas en su organización.

La Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas del 13 de abril de 1987, declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo de las comunidades campesinas, reconociéndolas como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo; cuentan con la atribución de constituir rondas campesinas.

La Ley N° 24571 - Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas del 7 de noviembre de 1986, establece el reconocimiento de las rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas, como organizaciones que dan servicio a la comunidad, contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines político partidario.

El Decreto Legislativo N° 740, norma la posesión y uso de armas y municiones por las rondas campesinas, establece la ubicación en zonas en estado de excepción pueden adquirir armas y municiones previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para actividades de autodefensa, evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en tarea de pacificación.

El Decreto Legislativo N° 741, reconoce a Comités de Autodefensa, como organizaciones surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de la comunidad, evitar la infiltración terrorista y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en tareas de pacificación, siendo su característica ser transitorios, acreditados por los Comandos Militares y bajo su control, disponiéndose la adquisición de armas y municiones y el servicio militar en su interior. Estos Comités requieren ser regularizadas en su funcionamiento y poder contribuir al desarrollo de sus pueblos en las tareas de pacificación como aporte al desarrollo socio - económico basado en una labor complementaria a la lucha antisubversiva. Por Decreto Supremo N° 002-93- DE/CCFFAA, se deja sin efecto el D.S. N° 012-88-IN y dispone que las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y autónomas, adecuen su organización y funciones a los Comités de Autodefensa.

El artículo 138° de la Constitución Política afirma «la potestad de administrar justicia

emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos» y el artículo 149° del mismo, señala que las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que las Rondas Campesinas se encuentren dentro de las Comunidades Campesinas y sus instancias internas de administración de justicia; por tanto, este mandato, se cumple en las comunidades campesinas por que la asamblea comunal es la instancia máxima que administra justicia.

El artículo 139° de la Constitución Política, señala como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y exclusividad de esta, precisando la no existencia ni el establecimiento de jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y militar.

En tal sentido, el texto del artículo 149° de la Constitución Política resulta verdaderamente novedoso por cuanto se permite el ejercicio de la función jurisdiccional por un órgano u organización distintos al Poder Judicial. Cabe señalar, que de esta manera se abre una ventana hacia la pluriculturalidad del país y hacia el respeto a las tradiciones de los grupos humanos numerosos e importantes, tal es el caso de las Comunidades Campesinas y Nativas donde se ejercen funciones jurisdiccionales de conformidad con el derecho consuetudinario.

Por otro lado, el Convenio 169 de la OIT ratificado por el Estado peruano en 1994, precisa en su artículo 8° que al aplicarse a la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

El párrafo tercero del artículo 9° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modifica-

do por el artículo 2° de la Ley N° 27398 de fecha 13 de enero de 2001, señala que no se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, por lo que las propuestas de los proyectos 1441/2001-CR y 2434/2001-CR, en que las Rondas Campesinas administren justicia por medio de la Conciliación Extrajudicial, en los casos de abigeato, robos y asaltos, uso indebido de los bienes y recursos comunales y privados, daños contra la propiedad privada y/o comunal, adulterio, consumo de drogas, etc., no son posibles de ser considerados por tratarse de delitos, sólo son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, como alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. Con relación al día de las Rondas Campesinas, no se puede legislar al existir ya el Día del Campesino Peruano, establecido en la Ley N° 17718.

D. OPNIONES RECIBIDAS

El Ministerio del Interior, mediante oficio N° 105-2002-IN/0102 opinó por la no aprobación, por considerar que las Rondas Campesinas no pueden administrar justicia como algo tradicional que la ley les reconoce, ni funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial; asimismo, el derecho de control y fiscalización a las autoridades de todo nivel, el derecho a promover la remoción de las autoridades locales y regionales; por que generaría fricciones con la Policía Nacional, al no tener un control directo del Estado, puedan emplear la fuerza legal de las que estarían investidos para sus propios fines, existiendo el peli-

gro inminente de que puedan ser captados por elementos al margen de la ley. Asimismo, por oficio N° 1031-2001-IN/0102 el Ministerio del Interior opinó favorable respecto a legislar sobre Rondas Campesinas, siempre que se mantenga la Ley N° 24571.

El Ministerio de Defensa, opinó desfavorable.

La Comisión Nacional Coordinadora de las Rondas Campesinas, la Federación Sub Regional de Rondas Campesinas y Urbanas, señalaron que es necesario se dé una nueva ley sobre Rondas Campesinas.

E. CONCLUSIONES

Por todas las consideraciones expuestas, es necesario establecer un marco jurídico que legitime las aspiraciones de las Rondas Campesinas como organizaciones rurales, garantizando su plena autonomía.

De conformidad con el artículo 70° del T.U.O del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, propone la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley Nos. 164/2001-CR, 651/2001-CR, 948/2001-CR, 1441/2001-CR, 2434/2001-CR, 2590/2001-CR y 3408/2002-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco legal de las Rondas Campesinas, como organizaciones comunitarias y democráticas constituidas voluntariamente por pobladores rurales que contribuyen al desarrollo y la paz social sin fines políticos.

Artículo 2°.- De la Definición

Las Rondas Campesinas son organizaciones comunales, democráticas y pacíficas con personería jurídica de derecho privado.

El Estado reconoce a las Rondas Campesinas como organizaciones orientadas al servicio de la comunidad sin fines políticos partidarios.

Artículo 3°.- De los Objetivos

Las Rondas Campesinas tienen como objetivos:

- a) La defensa organizada por medios lícitos, de sus ganados, bienes y su integridad física.
- b) La prevención de la delincuencia común en las zonas rurales en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4°.- De sus Integrantes

Las Rondas Campesinas los integran de manera voluntaria personas naturales, mayores de 18 años de edad. Se les denomina Ronderos.

Artículo 5°.- Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno de las Rondas Campesinas:

- a) La Asamblea General y,
- b) La Junta Directiva

Artículo 6°.- Relaciones de Coordinación y Apoyo

Establézcase relaciones de coordinación entre las Rondas Campesinas, gobiernos locales, regionales y autoridades de los diferentes sectores públicos.

Artículo 7°.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 8°.- Normas Derogadas

Derógase el Decreto Legislativo N° 740 sobre la Posesión y Uso de Armas y Municiones por las Rondas Campesinas, el Decreto Supremo N° 002-93-DE-CCFFAA y las demás normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 9°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de diciembre de 2002

Gilberto Díaz Peralta
Rafael Aita Campodónico
Celina Palomino Sulca
Marciano Rengifo Ruiz
Henry Pease García
Luis Gonzales Posada E.
Luis Iberico Núñez
Gonzalo Jimenez Dioses
Juan Valdivia Romero

Actas del Pleno del Congreso sobre la Ley de Rondas Campesinas

- Sesión del 11 de diciembre del 2002
- Sesión del 12 de diciembre del 2002



DIARIO DE LOS DEBATES
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002
23ª C SESIÓN
(MATINAL)

Miércoles 11 de diciembre de 2002

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS FERRERO, MERCEDES CABANILLAS
BUSTAMANTE DE LLANOS Y GUSTAVO PACHECO VILLAR**

SUMARIO

(...)

Se inicia el debate de la fórmula sustitutoria contenida en el dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, por la cual se propone la Ley de Rondas Campesinas.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de las Comisiones de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos; de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales; de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia; y de Justicia, con sendas fórmulas sustitutorias de los Proyectos de Ley Núms. 164, 651, 948, 1441, 2434, 2590 y 2900/2001-CR y 3408 y 3862/2002-CR, por las que se propone la **Ley de Rondas Campesinas**.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Como hay cuatro dictámenes sobre estos proyectos, cada presidente de comisión sustentará el que le corresponde por cinco minutos.

Tiene la palabra el congresista Salhuana Cavides, presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).-

Señor Presidente: Han ingresado para dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos los proyectos de ley Núms. 164, 651, 948, 1441, 2434, 2590 y 2900/2001-CR, y 3408 y 3862/2002-CR, presentados por

los señores congresistas Pease García, Bustamante Coronado, Guerrero Figueroa, Valde-rama Chávez, Alva Castro, Morales Mansilla, Yanarico Huanca, Lescano Ancieta, que proponen una norma sumamente importante: la Ley de Rondas Campesinas.

Esta ley tiene antecedentes, no sólo los artículos 2.º, inciso 19), 89.º y 149.º de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 134.º a 139.º y 2026.º del Código Civil.

En 1986, con la promulgación de la Ley N.º 24571, se reconoce oficialmente a las rondas campesinas. Posteriormente, se hace referencia a ellas en los artículos 1.º, inciso k), 18.º, inciso d), y en la disposición final y transitoria de la Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Otros antecedentes legales son el Decreto Supremo N.º 012-88-IN, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas; el Decreto Supremo N.º 008-91-TR, Reglamento de la Ley N.º 24656; el Decreto Legislativo N.º 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa; el Decreto Supremo N.º 077/DE-CCFFAA-92, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa; el Decreto Supremo N.º 002-93-DE/CCFFAA, que deroga el Decreto Supremo N.º 012-88-IN y dispone que las rondas campesinas adecuen su organización y funciones a las de los comités de autodefensa; y el Convenio N.º 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en los países independientes, que fuera incorporado a la legislación nacional en 1994.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Congresista, permítame que le interrumpa un instante.

Esta mañana hubo un empate entre el lado este y el lado oeste del Hemiciclo con los onomásticos de nuestros colegas Noriega Toledo y Mera Ramírez. Quiero anunciarles que el empate se ha roto con la llegada del doctor Pease García, que también cumple años hoy.

(Aplausos.)

Puede continuar, congresista Salhuana Cavi- des.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Gracias, señor Presidente, y obviamente saludamos también a los tres apreciados congresistas por su onomástico.

Los nueve proyectos presentados plantean la conveniencia y necesidad de expedir una nueva ley sobre las rondas campesinas. ¿Por qué? Porque la realidad de éstas ha excedido el marco conceptual de la ley anterior. Además, el gobierno fujimorista, al establecer los comités de autodefensa, las vinculó específicamente con la lucha contra la subversión. Pero la acción de las rondas campesinas trasciende esa lucha que se libró por la coyuntura política del país.

Obviamente los congresistas, con un buen criterio, han planteado una norma que reconozca fundamentalmente la realidad que hay en cerca de 14 departamentos del país, en donde hay en este momento rondas campesinas.

Los nueve proyectos han planteado que se expida una nueva ley en la que se reconozca a las rondas campesinas como instituciones autónomas y democráticas, que pueden ejercer, por delegación, algunas funciones del gobierno local, así como también la administración de justicia dentro del derecho consuetudinario.

En este tema ha habido discrepancias tanto en la Comisión de Amazonía, Asuntos Indíge-

nas y Afroperuanos, que presido, como en las Comisiones de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y de Justicia, de la que soy miembro.

La fórmula que propone la comisión que presido recoge básicamente la redacción planteada por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, pero establece algunas diferencias sustanciales, que me parece pertinente señalar.

La fórmula sustitutoria que planteamos reconoce, en su artículo 1.º, la personería jurídica de las rondas campesinas, y señala que éstas apoyan el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, conforme a la Constitución y la ley, a fin de guardar armonía con el artículo 149.º de la Constitución.

¿Por qué menciono esto? Porque en la redacción propuesta por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales se le otorga capacidad jurisdiccional a las rondas campesinas, lo que entra en colisión con lo que establece específicamente el artículo 149.º de la Constitución Política del Estado. Voy a dar lectura a esta norma constitucional:

«Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito [...]». Es decir, las que tienen la facultad de ejercer alguna actividad jurisdiccional dentro del derecho consuetudinario no son las rondas campesinas, sino las comunidades campesinas y nativas. Las rondas campesinas colaboran en esa función.

Es en este aspecto que los artículos 1.º y 5.º del texto propuesto por la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos son diferentes a los del texto formulado por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

En el artículo 2.º suprimimos la frase *sin me-*

nos cabar los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a las personas. ¿Por qué? Porque se entiende que ninguna ley puede afectar los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Carta Magna. Por lo tanto, consideramos innecesaria esa redacción.

En el artículo 4.° establecemos que los estatutos de las rondas campesinas se inscribirán en los Registros Públicos para garantizar precisamente su plena autonomía y corregir la distorsión que existía anteriormente. Ellas, para obtener reconocimiento, debían tener una resolución prefectural o de los comandos políticos militares que existieron en épocas pasadas. Eso, nos parece, hay que superar. Asimismo, para evitar contradicciones y enfrentamientos, establecemos que en el mismo ámbito territorial no podrá existir más de una ronda campesina.

En el artículo 5.°, a diferencia igualmente de lo que propone la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, hablamos del derecho de promover la remoción de las autoridades locales y regionales. Esto nos parece muy importante para evitar el riesgo de que descuide sus actividades fundamentales, que son básicamente...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Congresista, le hemos concedido siete minutos. Le damos dos más, pero le solicito que trate de resumir su exposición. Tenga en cuenta que, en su condición de presidente de comisión dictaminadora, puede intervenir en el debate en cualquier momento.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Cómo no, señor Presidente.

En el artículo 7.° abordamos el tema de la coordinación con las autoridades y organizaciones sociales. En el artículo 8.° definimos la coordinación y el apoyo con las autoridades jurisdiccionales, con respecto a la administración de

justicia, de acuerdo con el derecho consuetudinario, pero en estricta concordancia con lo que establece la Constitución Política del Estado.

En el artículo 9.° nos ocupamos del tema de las rondas al interior de las comunidades campesinas. Las rondas campesinas deben sujetarse a los estatutos y a la organización de cada comunidad campesina.

En la primera disposición final y transitoria establecemos que el 29 de diciembre sea considerado el Día de las Rondas Campesinas y que se declare al caserío Cuyumalca, del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las rondas campesinas del Perú.

Finalmente, planteamos la derogación de la Ley N.° 24571 y el Decreto Supremo N.° 002-93-DE/CCFFAA y las demás normas que se opongan a la presente ley.

Éste es el contenido del texto sustitutorio propuesto por la comisión que presido y, a nombre de ésta, pido su aprobación al Pleno del Congreso.

Quiero concluir rindiendo un homenaje a los cerca de 200 mil ciudadanos peruanos vinculados a las rondas campesinas en 14 departamentos del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- La iniciativa en debate contiene sólo nueve artículos. Por tanto, sugiero a los presidentes de las comisiones restantes, que se concreten, si les parece bien, a señalar las diferencias que su dictamen tiene con el dictamen principal. No tendría sentido que todos explicaran el mismo proyecto de ley.

Tiene la palabra el congresista Pease García, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

El señor PEASE GARCÍA (PP).- Señor Presidente: Me voy a concretar al punto en donde el presidente de la Comisión de Amazonía,

Asuntos Indígenas y Afroperuanos encuentra diferencias con lo propuesto la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

Según su interpretación, esta comisión ha elaborado un dictamen anticonstitucional. Pero la Constitución no se interpreta literalmente. Pido al señor Salhuana que me atienda, porque quiero explicarle que no existe la contradicción que ha señalado. Más bien lo que hace el dictamen emitido por la comisión que él preside es restringir los alcances de la ley de tal manera que la mayor parte de las rondas campesinas no van a quedar protegidas por ella. Porque las rondas campesinas, si bien han surgido originariamente de comunidades campesinas, en estos momentos, en muchos lugares, especialmente en Cajamarca, por procesos de parcelación y microparcelación, actúan donde hay parceleros más que comunidades, sin perder sus tradiciones y sin dejar el rol que han jugado en la defensa y que es muy importante.

Veo que llega el ingeniero Guerrero, quien podrá dar una mayor explicación al respecto. Cuando la Constitución señala que «Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales», obviamente reconoce que dichas funciones se ejercen dentro del marco de un proceso de transformación histórica de las instituciones. Instituciones tan antiguas como éstas, no son rígidas.

Por tanto, cuando la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales reconoce personalidad jurídica a las rondas, está incluyendo tanto a las que provienen de comunidades campesinas como a aquellas que por los procesos históricos señalados no están ligadas a ellas, porque sus miembros son parceleros, pero que funcionan, existen y han tenido y siguen teniendo un rol en la defensa de sus pueblos.

Nada hay en la Constitución que prohíba eso. Para que algo sea anticonstitucional debe ser prohibido por la Constitución.

La Constitución es un marco que estimula. Pido al doctor Salhuana que tenga en cuenta esto, porque, si no, el efecto de la norma será parcial y entonces habrá mucha gente -sobre todo en Cajamarca e incluso en Chota, a la que él propone declarar cuna y patrimonio histórico de las rondas campesinas del Perú- que se va a sentir defraudada.

En todo caso, pido al ingeniero Guerrero, quien ha expuesto esto muy claramente en la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, que en su momento haga el desarrollo correspondiente.

Nada más, señor Presidente, porque no he visto otra observación al dictamen presentado por la comisión que presido.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Señores congresistas, antes de continuar, permítanme hacerles presente que se ha repartido en la mañana copias del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 3785, 4056, 4216 y 4765/2002-CR, que propone prorrogar los beneficios tributarios concedidos por la Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, en vista de que la Junta de Portavoces ha resuelto que se le dé prioridad, junto con otras materias, en la tarde de hoy.

Volviendo al tema en debate, les recuerdo que figuran como autores y coautores de esta iniciativa 28 congresistas. Si a todos les ampliamos en exceso el uso de la palabra, el debate se prolongaría en no menos de dos horas. Por eso, pido a los autores que tengan la generosidad de tratar de acercarse a los términos normales, aunque, de ser necesario, tendrán un plazo adicional.

Tiene la palabra el congresista Díaz Peralta, presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.

El señor DÍAZ PERALTA (PP).- Señor Presidente: La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia ha emitido sobre estos proyectos un dictamen por unanimidad, y consideramos que es un tributo que le hacemos a usted, por haber sido declarado «el Primer Rondero del país».

En lo que concierne a la propuesta legislativa, creemos que es de suma importancia porque por primera vez se va a dar un marco legal a las rondas campesinas, que fueron creadas inicialmente en el departamento de Cajamarca. Siendo concordantes con el artículo 149.º de la Constitución, hoy queremos dar a los ronderos -que originariamente se constituyeron como tal para defenderse del abigeato, de los robos- un marco legal en el cual puedan ellos desarrollar la defensa de las comunidades en las cuales se desenvuelven.

La comisión que presidido sólo ha opinado en lo que se refiere al orden interno; no ha opinado respecto al aspecto jurisdiccional. En ese sentido, los miembros que la integramos vamos a apoyar esta propuesta legislativa.

Como ya lo manifesté, señor Presidente, aunque al parecer usted no me escuchó, tengo entendido que ha sido declarado «el Primer Rondero del país», de modo que esperamos que, de vez en cuando, visite las comunidades campesinas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Debo interrumpir un momento el debate para informarles que, lamentablemente, se ha confirmado que no hay al parecer sobrevivientes en el accidente de aviación ocurrido cerca de Aguaytía.

En memoria de los cuatro jóvenes fallecidos, vamos a guardar un minuto de silencio.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- El presidente de la Comisión de Justicia reserva su intervención.

Los tiempos del debate serán los siguientes: Perú Posible, 11 minutos; Partido Aprista Peruano, nueve minutos; Unidad Nacional, siete minutos; Unión Parlamentaria Descentralista, seis minutos; Frente Independiente Moralizador, seis minutos; Grupo Parlamentario Descentralista Independiente, cinco minutos; congresistas no agrupados, tres minutos. En total son 50 minutos.

Si hubiera solicitudes que hicieran insuficientes estos 50 minutos, el debate continuará en la tarde.

Suspendaremos la sesión a las 13 horas y 30 minutos aproximadamente. La reanudaremos a las 16 horas y 30 minutos aproximadamente y terminaremos a las 20 horas y 30 minutos aproximadamente, porque ha sido convocada una Mesa Directiva ampliada.

Se abre la rueda de oradores.

Tiene la palabra el congresista Chávez Trujillo.

El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).- Señor Presidente: Hoy el Congreso de la República debate una norma sumamente importante para 200 mil ciudadanos del país que se denominan ronderos, a los que saludamos porque este 29 de diciembre se cumple un aniversario más de la creación de la ronda campesina en Cuyamalca, Chota, departamento de Cajamarca. La función primordial de estos ronderos era de combatir el abigeato; pero, luego, progresivamente, fueron desempeñando labores en programas sociales, en la producción, en la coordinación con los gobiernos locales, en la fiscalización de la actuación de las instituciones públicas. Después, asumirían una función importantísima, que es la de administrar justicia, pero dentro del derecho consuetudinario, al que llamamos justicia campesina. ¿Para qué? Para hacer respetar la propiedad y los bienes, para defender la vida y la integridad de los campesinos.

La experiencia de los hermanos ronderos, que venían cumpliendo exitosamente esas funcio-

nes, la fuimos nosotros recogiendo. Por eso el Partido Aprista Peruano, a través de Ley N.º 24571, reconoció oficialmente a las rondas campesinas, teniendo en cuenta la función noble que desempeñaban, como organizaciones autónomas, democráticas y pacíficas.

¿En qué situación se encuentran ahora las rondas campesinas?

En primer lugar, sobre las rondas campesinas coexisten normas que se contradicen, una que las reconoce y otra relativa a los comités de autodefensa, que se crearon para combatir el terrorismo.

En segundo término, las rondas campesinas no tienen reconocimiento constitucional. ¿Para qué, señor Presidente? Para que puedan administrar justicia campesina y evitar las incomprendiones y que los ronderos sean sometidos a procesos judiciales injustos. Por eso la legislación actual tiene que recoger la realidad de los señores ronderos y su labor en la defensa de sus bienes y en el desarrollo de sus pueblos, y reconocer sus funciones de seguridad, de gobierno local, de justicia, de autorregulación, de fortalecimiento de la identidad cultural campesina.

En el dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos hay artículos importantes, como no. Pero, dado que se les está reconociendo mayores funciones, es necesario, como lo he señalado en dicha comisión, que a los ronderos se les otorgue mayores derechos. Conforme le damos más deberes hay que darle más derechos.

Ellos, para velar por la paz y la seguridad ciudadana –lo que hacen muchas veces mejor que la Policía–, tienen que enfrentarse a personas de diferente índole y, por lo tanto, pueden sufrir accidentes, lesiones. Por eso, considero conveniente integrarlos en la atención gratuita integral de todos los estamentos de salud del Estado. Con este fin he hecho llegar al señor presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos

una propuesta en el sentido de que en el artículo 2.º del proyecto se agregue lo siguiente: «Los Ronderos tienen derecho a la atención gratuita integral en centros de salud del Estado». De esta manera estaríamos retribuyendo la labor que cumplen al velar por la seguridad, la paz y los bienes de sus pueblos, y atenuar lo que tienen que sufrir por combatir los delitos.

En cuanto al artículo 4.º, se habla en él de la autonomía organizativa y económica de las rondas campesinas, pero no de la autonomía jurisdiccional que debe otorgárseles dentro del derecho consuetudinario. Ello es necesario, porque, de lo contrario, las investigaciones que realicen ante la comisión de delitos, aun cuando sean eminentemente exitosas, no tendrán valor probatorio en un proceso judicial penal.

Asume la Presidencia el señor Gustavo Pacheco Villar.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).– Tiene un minuto para concluir, congresista.

El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).– Señor Presidente, soy coautor de uno de los proyectos dictaminados.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).– Tiene usted dos minutos adicionales.

El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).– Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que todo lo obtenido en las investigaciones que realicen los ronderos sobre un delito penal, no logrará tener valor probatorio en un proceso judicial penal.

Por esa razón, en el artículo 4.º debe incluirse el texto siguiente: «Las investigaciones que efectúen en el ejercicio de la función jurisdiccional tienen valor jurídico probatorio en la jurisdicción ordinaria».

Así el trabajo que realizan los hermanos ronderos no se iría al tacho, sino que tendría valor probatorio en el proceso judicial que se sigue por la comisión de un delito penal en el Poder Judicial.

Con relación al artículo 8.º, cabe señalar que actualmente los ronderos tienen problemas. En el Poder Judicial se hace abuso de ellos porque no se sabe interpretar y comprender sus prácticas. Muchos son sometidos a acciones penales por coacción, secuestro y, muchas veces, abuso de autoridad. Por eso, es necesario dar un marco legal para que las rondas campesinas, cuando capturen a un delincuente en flagrante delito, tengan un plazo de 24 horas más el término de la distancia para trasladarlo a las instituciones judiciales competentes.

En tal sentido, propongo al señor presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos que se incluya en el artículo 8.º lo siguiente: «En caso de comisión flagrante de delitos previstos en el Código Penal o disposición jurisdiccional, las Rondas Campesinas tienen la obligación de trasladar al intervenido a la Fiscalía Provincial o Juez competente para los fines de ley en el término de 24 horas, más el término de la distancia, con todo lo actuado».

Por último, respecto al artículo 9.º, existe un problema. Los hermanos ronderos actúan a su libre albedrío y no tienen ningún tipo de asesoramiento, de capacitación. Es necesario, entonces, que tengan asesoramiento y capacitación permanente.

En los pueblos hay juzgados de paz, abogados de oficio...

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Concluya, congresista.

El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).- Hay abogados de oficio rentados por el Estado. Ellos pueden brindar a las rondas campesinas

el asesoramiento que requieran para el desempeño de sus funciones.

De manera que sugiero que se incluya en el artículo 9.º que los defensores de oficio, del distrito judicial respectivo, tienen el deber de prestar asesoramiento jurídico gratuito a las rondas campesinas cuando éstas lo requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones o para su defensa en un proceso judicial penal.

Gracias, señor Presidente, y ¡que vivan los ronderos!

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene la palabra el congresista Figueroa Quintana, por tres minutos.

El señor FIGUEROA QUINTANA (PAP).- Presidente: Tengo en mis manos los dictámenes de las Comisiones de Constitución, Reglamentos y Acusaciones Constitucionales y de Amazonía, Asuntos indígenas y Afroperuanos, que proponen la aprobación del proyecto de Ley de Rondas Campesinas.

Pero al respecto permítame recordar a este Pleno lo que señala el artículo 89.º de la Constitución Política:

«Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. [...]»

Por su parte, el artículo 149.º estipula que la función de las rondas campesinas es apoyar a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas «a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario».

La norma a la que hace referencia el artículo 89.º es la Ley N.º 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, cuyo artículo 1.º establece que el Estado reconoce a las comunidades campesinas «como instituciones de

mocráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución [...].»

El inciso k) del artículo 18.º de esta misma ley establece como atribución de la Asamblea General de la comunidad campesina la creación, cuando lo considere necesario, de rondas campesinas.

Señor Presidente, dentro de este marco constitucional y legal, no es procedente y resulta demasiado peligroso crear una persona jurídica paralela a la comunidad campesina. La ronda campesina no puede ser un órgano de gobierno con personería jurídica paralelo a la Asamblea General de la comunidad campesina. Establecer eso podría resquebrajar los cimientos y la integridad de la comunidad campesina, pues se generaría una duplicidad de gobiernos y la pugna por territorios o, en su defecto, la desobediencia a órganos de gobierno formales de la comunidad campesina.

Asimismo, son excesivas las facultades discrecionales que se propone otorgar a las rondas campesinas en materia de ejercicio de funciones jurisdiccionales y de fiscalización de programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional.

El artículo 9.º de la propuesta legislativa no es suficiente garantía para evitar la rondificación de las comunidades campesinas o la desestabilización de los gobiernos constituidos bajo los mecanismos comunales respetados ancestralmente.

Entiendo el sano y loable interés que por las rondas campesinas muestran los autores de los proyectos, como los congresistas Henry Pease y Luis Guerrero Figueroa, pero creo que han enfocado sus planteamientos en la realidad del norte del país, básicamente de Cajamarca y Piura.

Permítame un tiempo adicional, para terminar, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar)..- ¿Le parece bien un minuto, congresista?

El señor FIGUEROA QUINTANA (PAP)..- Gracias, señor Presidente.

Pero no han tomado en cuenta la realidad, totalmente diferente, de Cusco, Apurímac, Huanavelica, Puno, Ayacucho y otros departamentos andinos del sur del país, donde las comunidades campesinas son verdaderas instituciones ancestrales y no pueden ser sustituidas por las rondas campesinas, que son más bien anexos de ellas.

Por estas consideraciones, como gesto de fidelidad a las comunidades campesinas del país, solicito que esta propuesta legislativa no sea aprobada. De lo contrario, estaríamos generando, sobre todo en los departamentos del sur del país, un enfrentamiento entre las comunidades campesinas y las rondas campesinas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar)..- Tiene la palabra el congresista Bustamante Coronado.

El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM)..-

Señor Presidente: Hoy en este Parlamento Nacional debemos estar aprobando una norma muy importante. Nos referimos al proyecto de Ley de Rondas Campesinas.

Antes de iniciar mis comentarios sobre esta iniciativa legislativa, quiero hacer una aclaración al colega Chávez Trujillo, quien sostuvo que el Partido Aprista reconoció a las rondas campesinas con la Ley N° 24571. No queremos hacer polémica, pero fue el Parlamento de 1986 el que aprobó esa ley.

Las rondas campesinas tienen su origen en 1976... Señor Presidente, el colega Luis Alva Castro me pide una interrupción. Si usted lo permite, con mucho gusto se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene la interrupción, congresista Alva Castro.

El señor ALVA CASTRO (PAP).- No encuentro motivo para la aclaración, porque lo que ha sostenido el colega Chávez Trujillo es que en 1986 la Cámara de Diputados y el Senado de la República aprobaron una ley. Esa ley no sólo fue dictaminada en una comisión que estaba presidida por un miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, sino que la mayoría parlamentaria, la Célula Parlamentaria Aprista, en nombre del Partido Aprista, aprobó la ley. Eso es lo que él ha sostenido.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Puede continuar, congresista Bustamante Coronado.

El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).- Gracias, Presidente.

Sabemos que en esa época el Parlamento también era pluralista. Pero no queremos generar polémica.

Las rondas campesinas se crearon en 1976, concretamente el 29 de diciembre de dicho año, en el caserío de Puyumalca, del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, mi tierra.

Constituyen una forma de organización que nació para afrontar el fenómeno del abigeato en el norte del país, ante la ausencia de las autoridades estatales, y que luego empezaron a realizar otras funciones, como resolver conflictos y problemas mediante asambleas, convirtiéndose en instituciones que ganaban autoridad y respeto.

La justicia campesina surgió ante el total rechazo de un Poder Judicial inerte e indiferente que hacía oídos sordos a las denuncias y detenciones que realizaban las rondas campesinas.

Posteriormente las rondas campesinas se expandieron en el ámbito nacional gracias a su

reconocimiento como organización pues, además de dedicarse a resolver conflictos, desempeñaban también tareas de desarrollo comunal, de interlocución con el gobierno local y central, de fiscalización, de participación ciudadana, y de remoción y revocación de autoridades.

Hoy en día son organizaciones que no sólo merecen reconocimiento, sino que constituyen un ejemplo para desarrollar un Estado moderno en función de la justicia y la democracia participativa.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 149.º, reconoce el derecho de las comunidades campesinas y nativas a ejercer, con el apoyo de las rondas campesinas, la función jurisdiccional de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no se violen los derechos fundamentales de la persona.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Congresista, como autor de uno de los proyectos dictaminados, tiene dos minutos para concluir.

El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).- Presidente, como las rondas campesinas nacieron en mi tierra, debo sustentar y defender el proyecto y defenderlas a ellas, que contribuyeron a la pacificación de nuestra patria.

Los ronderos, sin tener armas, con voluntad y empeño, lucharon contra el terrorismo que azotó a nuestra patria durante muchos años.

Por eso le pido que me conceda, como autor de uno de los proyectos, unos minutos adicionales para concluir.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Puede continuar esa defensa, congresista.

El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).- Gracias, señor Presidente.

El Convenio N.º 169 de la OIT señala, en el párrafo 2) del artículo 8.º, que los pueblos indígenas y tribales tienen «el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias»; y en el párrafo 1) del artículo 9.º, que deben «respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros». Se está refiriendo al derecho consuetudinario y a la función jurisdiccional cuyo ejercicio es necesario reconocer a esta importante organización social.

El derecho consuetudinario hoy en día no puede ser visto sólo como fuente de derecho; va más allá, hasta convertirse en un derecho propio basado en la conservación de las costumbres y el respeto a las instituciones.

La función jurisdiccional especial comprende todas las potestades que tiene cualquier jurisdicción, sin que esto implique extralimitarse del principio de la unidad y exclusividad del Poder Judicial.

Por eso el artículo 149.º de la Constitución señala lo siguiente: «La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial».

El marco legal mencionado supone el reconocimiento de tres aspectos importantes:

1. El derecho consuetudinario, la potestad de los pueblos y comunidades indígenas para establecer sus normas reguladoras.
2. La función jurisdiccional especial, que consiste en administrar justicia.
3. El sistema de gobierno, a través de autoridades legítimamente elegidas, quienes tienen la potestad de impartir justicia en su ámbito territorial.

El dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, recoge justamente el espíritu de lo que se señala en el artículo 149.º de la Constitución.

En el artículo 1.º del texto sustitutorio propuesto por dicha comisión se da a las rondas cam-

pesinas la personalidad jurídica de acuerdo con el contexto del artículo 149.º de la Constitución. En el artículo 4.º, referido al derecho a la autonomía, se reconoce a las rondas campesinas «el ejercicio de la atribución de apoyo a las funciones jurisdiccionales en el marco del derecho consuetudinario y los derechos consagrados por la Constitución».

Presidente, le solicito unos minutos adicionales.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene un minuto, señor congresista.

El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).-

Presidente, permítame un par de minutos, por favor.

De esta manera salvamos las observaciones que podrían hacerse con relación al sentido estricto del artículo 149.º de la Constitución.

En el artículo 5.º del texto sustitutorio se reconoce a las rondas el derecho de participación en los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo local, regional y nacional, así como el derecho de controlar, fiscalizar y revocar a sus autoridades de todos sus niveles, mediante los procedimientos que la ley establece.

Hay que aclarar que existen rondas campesinas autónomas y rondas campesinas que dependen orgánicamente de las comunidades campesinas. Por ello, se ha tenido a bien hacer la salvedad, sobre estas últimas, en el artículo 9.º, que puntualiza que «las Rondas Campesinas existentes o las que se formen al interior de las Comunidades Campesinas se sujetan a los estatutos y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad a los que están subordinados». De esta manera se evita superponer las funciones de las rondas autónomas a las de aquellas que se encuentran dentro de las comunidades campesinas.

Las rondas campesinas han colaborado enormemente en el proceso de pacificación del

país. Afrontaron y contrarrestaron la violencia subversiva gracias a una organización eficiente y eficaz que, lamentablemente el gobierno fujimorista pretendió desvirtuar, a través de diversas normas, para convertirlas en mero instrumento militar, aunque no lo lograra.

Hoy en día es necesario dar un marco legal que reconozca a las rondas campesinas los derechos de autonomía, de solución de conflictos, de control y fiscalización, de consulta, de no-discriminación.

Las rondas campesinas, que despliegan su actividad en lo más recóndito del país, esperan con gran expectativa que el Pleno del Congreso apruebe esta iniciativa.

Señor Presidente, hago un llamado a todos los colegas parlamentarios para que apoyen esta propuesta legislativa que algunas comisiones han dictaminado a favor y otras por unanimidad. Espero que durante la campaña electoral no las hayan engañado prometiéndoles que aquí las van a apoyar y ahora les den la espalda.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- La Mesa saluda a la delegación de ronderos y campesinos del valle del Tambo, que se encuentra en las galerías del Hemisclio siguiendo las incidencias de este debate. Bienvenidos, señores.

(Aplausos.)

La congresista Sánchez Romero de Pinedo ha cedido su turno al congresista Marciano Rengifo Ruiz.

Tiene la palabra el congresista Marciano Rengifo Ruiz.

El señor RENGIFO RUIZ, Marciano (PP).-

Señor Presidente: Doy las gracias a la congresista que me ha cedido su turno, ya que inmediatamente después tengo una audiencia con los ronderos.

Hay dos organizaciones que en este momento coexisten, los comités de autodefensa y las rondas campesinas, ambas con leyes diferentes.

El Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa ordenaba que las rondas campesinas se adecuara a los comités de autodefensa. Pero éstos fueron creados exclusivamente para defender a su pueblo contra la subversión.

El artículo 5.º del texto sustitutorio que propone la Comisión Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos establece que las rondas campesinas tienen derecho a controlar, fiscalizar y a revocar a sus autoridades de todos los niveles, mediante los procedimientos que la ley establece. Esto considero que es un exceso. La revocación y fiscalización corresponden a otras entidades, no a las rondas campesinas.

En cuanto a tercera disposición final y transitoria, que deroga el Decreto Supremo N.º 002-93-DE/CCFFAA y las demás normas que se oponga a la presente ley, considero que simplemente debe derogar las segundas, porque el primer dispositivo legal se refiere a los comités de autodefensa.

Estoy de acuerdo en que se elimine de este decreto supremo aquello que se oponga a la presente iniciativa legislativa, pero no en que se derogue todo porque estaríamos eliminando las normas que se han establecido para los comités de autodefensa.

Lo que deberíamos hacer es disponer que los comités de autodefensa de aquellos lugares donde ha concluido la pacificación, se adecuen a esta Ley de Rondas Campesinas, con lo cual estaríamos normando, adicionalmente, a esas organizaciones que en este momento son muy numerosas en el país.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene la palabra la congresista Sánchez Pinedo de Romero.

La señora SÁNCHEZ PINEDO DE ROMERO (PP).- Señor Presidente: Respecto a la iniciativa legislativa en debate se han emitido dos dictámenes: el de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos y el de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

Es conveniente que ambos dictámenes se fusionen, ya que a pesar de proponer textos sustitutorios similares y de reconocer personalidad jurídica a las rondas campesinas, estableciendo que pueden ejercer por delegación algunas funciones de los gobiernos locales, hay en ellos algunas diferencias que quisiera destacar.

El dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales no ha previsto la reglamentación de la ley, que sí lo hace el dictamen de la otra comisión.

El dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales contempla la consulta previa a las rondas campesinas de todas las medidas legislativas y administrativas que las puedan afectar, disposición que debiera ser retirada, y que, por cierto, no recoge el dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos. Finalmente, el dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales propone que las actividades en beneficio de la paz comunal se realicen en coordinación con los jueces de paz de la jurisdicción, disposición que tampoco recoge el dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos.

Es cuanto puedo aportar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene la palabra el congresista Estrada Pérez.

El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).- Señor Presidente: Creo, como todos los congresistas, que el debate de este tema es importante

para ciertas zonas del país. Por tanto, dar curso a una Ley de Rondas Campesinas que actualice su situación y que atienda sus más caras aspiraciones, sea cual sea el resultado que se obtenga, siempre será de regocijo para las rondas campesinas.

Sin embargo, en el afán de perfeccionar esta norma y atendiendo un reclamo sostenido de la población del departamento que represento, el Cusco, debo señalar que en el dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, que ha sido el primero en ser sustentado, hay algunas estipulaciones que son realmente inaceptables.

En primer lugar, es inconstitucional establecer, como lo hace el artículo 1.º del texto sustitutorio propuesto por dicha comisión, que las rondas campesinas actúan con autonomía plena. Esto no puede aceptarse en lugares donde hay comunidades campesinas, y así lo está reclamando la población.

Nadie discute que en áreas propias de los departamentos de Cajamarca y Piura, las rondas campesinas, en la práctica, han sustituido el quehacer tradicional e histórico de las comunidades campesinas. Pero en otros territorios de ninguna manera pueden convivir o coexistir dos instituciones a las que el Estado y la sociedad les reconoce autonomía absoluta, porque entrarían en conflicto, y el Congreso -sin quererlo, por supuesto- estaría propiciando un enfrentamiento gravísimo entre moradores de la misma zona. No es posible esta coexistencia.

En segundo término, con buen criterio se ha retirado la disposición según la cual las rondas campesinas podían ocuparse de la justicia comunal. Ésta está reconocida en el Convenio N.º 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales. Para este instrumento internacional, al que el Perú está sujeto, los pueblos indígenas son aquellos que están formados por personas que heredan una vieja tradición, que se remite, en el caso del Perú, al tiempo anterior a la llegada de los españoles.

Por tanto, no es factible, y así lo están reclamando las poblaciones rurales de los departamentos del centro y del sur del país, esta convivencia de personalidades jurídicas reconocidas por el Estado a la vez. Lo que hay que hacer es introducir modificaciones, sobre todo en los artículos 1.º y 4.º de la propuesta legislativa de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos.

Elo significa hacer una separación muy clara, y precisar -voy a presentar un texto alternativo del artículo 9.º- que, en los lugares donde hay comunidades campesinas, las rondas campesinas o las actuales rondas comunales se crean y se sostienen por iniciativa de la comunidad, no por iniciativas privadas, autónomas, que puedan provenir de otros comuneros. Concluso, señor...

¿Me permite algunos minutos, Presidente?

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene usted un tiempo adicional para concluir.

El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).- Muchas gracias.

Me pide una interrupción el señor Guerrero, Presidente. Si usted lo permite, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene la interrupción, congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).- Muchas gracias, congresista; muchas gracias, Presidente.

He hablado con el congresista Figueroa Quintana y con el presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos en relación con este tema.

El artículo 5.º del texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, que ha leído también al congresista Figueroa, señala algo

que no está recogido en el texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, y que solucionaría el *impasse* que el congresista Estrada ha señalado. Dice: «Las Rondas Campesinas existentes o que se formen al interior de las Comunidades Campesinas, se regirán por las disposiciones que establezcan los Estatutos de la comunidad y se subordinarán a la autoridad de ésta».

Así este conflicto, que se ha discutido bastante cuando fundamente el proyecto de mi autoría en la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, quedaría superado. Porque tiene toda la razón el congresista Estrada.

Por lo tanto, pido al presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos que recoja este texto, que se puede perfeccionar, con lo cual queda totalmente solucionado el problema.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Los presidentes de las comisiones dictaminadoras están recogiendo lo que ha planteado el congresista Guerrero Figueroa. Puede continuar, congresista Estrada Pérez.

El señor ESTRADA PÉREZ (UPD).- Bueno, si hay un reconocimiento en uno de los principales impulsores de esta norma, como es el ingeniero Guerrero, entiendo que los presidentes de las comisiones dictaminadoras no tendrán inconveniente en hacer esa precisión en el texto propuesto al Pleno.

La Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos propone un texto similar en el artículo 9.º. Sin embargo, éste entra en clara contradicción con los artículos 1.º y 4.º.

En este último artículo, de una manera absolutamente indiscutible, se reconoce a las rondas campesinas la primacía de gozar de plena autonomía.

Por tanto, propongo que el artículo 9.º tenga el siguiente texto sustitutorio: «En los lugares donde existan Comunidades Campesinas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunes se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia comunidad; y la Ronda Campesina queda sujeta al Estatuto...», y luego viene todo lo demás que ha sido propuesto.

Espero que este texto pueda ser adoptado por las respectivas comisiones y alcanzo, a través del ujier, el texto correspondiente al señor presidente de la Comisión informante.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Le están alcanzando al congresista Salhuana Cavides el texto propuesto por el congresista Estrada Pérez.

Se deja constancia de que el presidente de la Comisión de Justicia, que también ha dictaminado el proyecto de Ley de Rondas Campesinas, ha indicado que hará uso de la palabra oportunamente.

Tiene la palabra el congresista Requena Oliva.

El señor REQUENA OLIVA (FIM).- Señor Presidente: Las rondas campesinas merecen todo el respeto y consideración por el bien que hicieron al país cuando éste estaba hecho un desastre. En Piura actuaron con una valentía y un heroísmo tremendos.

Me pide una interrupción el congresista Santos Jaimes, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene la interrupción, congresista Jaimes Serkovic.

El señor JAIMES SERKOVIC (PP).- Presidente, esta iniciativa legislativa no será completa si no incluimos la real actividad que deben cumplir las rondas campesinas y que el congresista Lucho Guerrero ha descrito

muy bien en el artículo 7.º de su propuesta: «Las autoridades de la Asamblea General de las Rondas Campesinas administrarán justicia por medio de la Conciliación Extrajudicial, resolviendo mediante la aplicación de sus costumbres los siguientes tipos de conflictos [...]».

Si esa función es asignada a la ronda campesina, entonces ésta tendrá realmente autoridad; de lo contrario, será un simple vigilante, un simple guachimán.

Entre los conflictos que puede solucionar la ronda campesina, como muy acertadamente propone el congresista Lucho Guerrero, están el abigeato, el adulterio, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, la violencia familiar y las faltas contempladas en nuestro ordenamiento penal. Yo añadiría la apropiación ilícita y daños a las siembras producidos por el ganado de los vecinos, que es una de los grandes problemas rurales.

Por tanto, pido al presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos que incorpore dicho artículo al texto de la propuesta legislativa.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- El congresista Requena Oliva ha concedido una interrupción y luego ha desaparecido de la Sala. Sólo está su sombrero en su escaño, con lo cual debemos entender que la interrupción se mantiene, aun cuando vamos a continuar con la ronda de oradores.

Congresista Morales Mansilla, le sugiero que solicite la interrupción al siguiente orador.

El señor MORALES MANSILLA (UPD).- Quiero plantear una cuestión de orden, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- ¿Cuál es la cuestión de orden, congresista?

El señor MORALES MANSILLA (UPD).- Señor Presidente, se están debatiendo cuatro dictámenes, el de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, que es el principal, y los de las Comisiones de Defensa, Orden Interno e Inteligencia, de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y de Justicia.

Pido que los presidentes de las comisiones que acabo de mencionar terminen de sustentar sus respectivos dictámenes. Falta, me parece, que se sustente el de la Comisión de Justicia, y es preciso que los oradores de esta ronda pueda también referirse a ese dictamen, si no, vamos a tener que abrir otra ronda de oradores para puedan hacerlo.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Congresista, aunque no ha precisado el artículo del Reglamento que fundamenta su cuestión de orden, entiendo su pedido.

Congresista Chamorro Balvín, ¿está en disposición de sustentar el dictamen en este momento?

El señor CHAMORRO BALVÍN (FIM).- Señor Presidente: Cuando se empezó a exponer los dictámenes no me encontraba en la Sala. Ahora con mucho gusto puedo sustentar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 651, 948, 1441, 2434...

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Congresista Chamorro Balvín, disculpe la interrupción, pero debo informar que los demás oradores inscritos podrán continuar la ronda una vez que usted haya expuesto el dictamen de la comisión que preside.

Tiene usted la palabra, congresista Chamorro Balvín.

El señor CHAMORRO BALVÍN (FIM).- Señor Presidente: Voy a ser bastante breve.

En líneas generales compartimos los puntos de vista contenidos en los dictámenes de las demás comisiones en lo que se refiere a la autonomía -con las observaciones que ha formulado el congresista Estrada-, las funciones de las rondas campesinas, el registro de las mismas, el órgano de gobierno, la estructura de su organización, etcétera.

Pero tenemos discrepancia con la propuesta de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales de otorgar función jurisdiccional a las rondas campesinas, lo que prohíbe la Constitución. Si bien es una realidad, ésta no puede derogar ni la ley ni la Constitución. Si están cumpliendo esa función por el derecho consuetudinario, éste no puede derogar la ley ni la Constitución.

La ley sólo se deroga por otra ley. Otorgar potestad jurisdiccional a las rondas campesinas -como ha sostenido el presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos- contraviene abiertamente el artículo 149.º de la Constitución, que permite ejercer función jurisdiccional a las comunidades campesinas, con el apoyo de las rondas campesinas.

Forzar la interpretación para sostener que el otorgar esta potestad no colisiona la Constitución, resulta inconstitucional. Una de las primeras acciones de inconstitucionalidad que se presentarían recaería evidentemente en esta norma, de ser promulgada, lo cual dudo que pueda hacer el Ejecutivo, porque no se necesita de ninguna interpretación teleológica, sistemática, de ningún tipo, para entender, mediante una simple y elemental lectura del artículo 49.º, que las rondas campesinas no tienen esa potestad jurisdiccional. Ello no significa desconocer el importante rol que ellas cumplen y han cumplido, y no sólo en la tarea de pacificación del país poniendo el pecho para conjurar la subversión y las fuerzas de la maldad y la muerte que sacudieron el país. Le reconocemos ese rol, perfecto, pero de ahí a

otorgarle función jurisdiccional, me parece equivocado.

Ni siquiera el Poder Judicial puede delegar sus funciones. Y hay otro dictamen que propone el siguiente texto: «... que las comunidades campesinas pueden delegar la función jurisdiccional a las rondas campesinas». Es decir, las rondas campesinas tendrían función jurisdiccional por delegación de comunidades campesinas. Esto tampoco lo permite la Constitución.

Respalda el dictamen unánime de la Comisión de Justicia el Poder Judicial, que expresamente ha señalado que un proyecto que contengan esas disposiciones sería inconstitucional, porque no se puede otorgar función jurisdiccional a las rondas campesinas. Opinión similar formula el Ministerio Público.

Porque no sólo se ha consultado a la Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, que entendemos en qué sentido sería su opinión, sino al Poder Judicial, que administra justicia, y al Ministerio Público, que se encarga de la persecución del delito.

Con esas observaciones, la Comisión de Justicia deja sentada su posición. Estamos de acuerdo en que se apruebe esta iniciativa legislativa, propuesta por numerosos colegas. Sobre las rondas campesinas ya existe una ley; pero es necesario que se legisle con mayor amplitud, otorgándoles facultades, derechos, autonomías, excepto función jurisdiccional.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- De esta forma han quedado sustentados los cuatro dictámenes.

Vamos a continuar con la ronda de oradores. Tiene la palabra la congresista Palomino Sulca, por dos minutos.

La señora PALOMINO SULCA (PP).- Señor Presidente: Realmente esta iniciativa benefi-

ciará a muchos departamentos donde las rondas campesinas han luchado con alma, corazón y vida.

Sé que muchos de ustedes, que son abogados, tratan de ver la parte legal. Pero los ronderos nunca vieron la parte legal. Ellos siempre se entregaron totalmente para derrotar la subversión, en Ayacucho y en otros departamentos.

Sé que las rondas campesinas vienen desde el Varayok's. El Varayok's era la persona que organizaba, movilizaba y ordenaba en los pueblos andinos. Después se hacía el Ayni, cuyo lema podría ser «hoy por ti y mañana por mí», con el que organizadamente se trabajaba. Eso es lo que hacían nuestros antepasados, y eso es lo que debemos de hacer hoy en día. Ése es el ejemplo que nos dan las comunidades campesinas.

Saludo a los congresistas que han formulado propuestas legislativas sobre las rondas campesinas. Los que integran las rondas campesinas –para que todos vean lo que significan– son realmente hombres valientes. Quizá ninguno de nosotros podría ir a los lugares más olvidados como van ellos.

Por eso quiero proponer –y pido, por favor, que los señores presidentes de las comisiones dictaminadoras, me escuchen– que tengan acceso a los servicios de salud.

Seguramente se dirá: “El servicio de salud es gratuito”. Perfecto. Lamentablemente, si no consigna en la ley, ellos no van a gozar de ese beneficio. En consecuencia, pido que ellos que tengan acceso al servicio de salud gratuito. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Gustavo Pacheco Villar).- Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta.

Estaba usted anotado por dos minutos, pero tiene dos minutos adicionales en calidad de autor de uno de los proyectos dictaminados.

El señor LESCANO ANCIETA (UPD).- Señor Presidente: El proyecto de Ley de Rondas Campesinas tiene que ver con asuntos de trascendental importancia para el país. Además de ser una norma legal reclamada por un gran sector de la población rural, tiene que ver con el orden interno, con el orden social, con la justicia, que no sólo debe ventilarse en las grandes ciudades, sino también en aquellos lugares desolados de los campos del país.

Uno de los puntos fundamentales para que las rondas campesinas nos ayuden a resolver los problemas de justicia en el país es precisar lo que ellas pueden hacer en materia de justicia, a fin de dar legitimidad a las acciones que vienen realizando en estos momentos.

He revisado cada uno de los dictámenes y considero que es indispensable, en estos momentos, estipular qué pueden hacer las rondas campesinas y qué tienen que hacer los juzgados, los juzgados provinciales, las cortes superiores y la Corte Suprema, en materia de justicia. Si no hacemos eso, seguirán los problemas, continuarán siendo encarcelados los ronderos, seguirá abriéndoseles procesos por abuso de autoridad.

Por lo tanto, es importantísimo establecer competencias mínimas para las rondas campesinas. En el proyecto de ley habíamos propuesto que, en primer lugar, prevengan, porque realizan rondas, caminan por los campos del país, por donde hay comunidades campesinas o parceleros, para prevenir delitos y faltas; y, además, algo que ellos también están reclamando, defender el medio ambiente, porque en algunos lugares las compañías mineras comienzan a contaminar los campos y chacras que pertenecen a las comunidades campesinas y a los campesinos del Perú.

Entonces estoy proponiendo, en primer lugar, que se establezcan competencias mínimas para las rondas campesinas, como prevenir -no se está hablando de ninguna materia jurisdiccional- los daños que se pue-

dan ocasionar en los campos, en los territorios comunales, y, además, defender el medio ambiente.

En segundo término, que se les dé competencia para ejercer la conciliación en los conflictos que se presentan en los territorios comunales o en los territorios de los parceleros, en el caso de la zona norte.

La conciliación ha sido asumida por la sociedad occidental recientemente. Pero, en el campo, es una práctica habitual, permanente, de larga data. A través de ella se resuelven, por ejemplo, los pequeños hurtos, los pequeños problemas entre marido y mujer o entre convenientes. Eso está permitido en la jurisdicción ordinaria, cuando las partes se someten a ese procedimiento voluntariamente. Ésa podría ser también una función de las rondas campesinas. No es una función jurisdiccional; son soluciones extrajudiciales, que ahora se están practicando y sin ningún tipo de problemas. Esto en los dictámenes correspondientes no ha sido propuesto.

Igualmente, solicito que se faculte a las rondas campesinas a poner a disposición de las autoridades competentes, como ya lo vienen haciendo, a aquellas personas sorprendidas en flagrante delito.

Se les podría otorgar otras facultades, por ejemplo, poder entregar los oficios que la Policía o el Juez remite a algunos ciudadanos o a algunos campesinos, allí donde la Policía o el Juez no pueden llegar. Esta labor muy bien pueden cumplirla los ronderos a efectos de mejorar la justicia en el país.

En suma, no veo facultades otorgadas clara y concluyentemente a los ronderos para que puedan resolver estos problemas que vienen sufriendo con la justicia formal. Es indispensable introducir un artículo en el que se les dé competencias mínimas. Si no es así, Presidente...

Reasume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Tiene un minuto para concluir, congresista.

El señor LESCANO ANCIETA (UPD).- Si no es así, esta norma no va a ser sino una declaración de principios que no resolverá nada.

Esta ley tiene que ser un instrumento que permita a los ronderos y a las comunidades campesinas contribuir a administrar justicia en este país. En estos momentos hay comunidades campesinas que están trabajando con sus ronderos, éstos forman parte de aquellas, y trabajan normalmente, en coordinación y en muy buena armonía.

Por tanto es preciso, allí donde hay rondas sin comunidades o donde hay rondas con comunidades, que se les otorgue facultades mínimas.

Para concluir, la congresista Paulina Arpasi me ha mostrado la opinión de un rondero recogida en un libro publicado por la Defensoría del Pueblo. Los ronderos están pidiendo apoyo para que se les reconozca legítimamente lo

que están haciendo en materia de justicia. Si no estipulamos eso en la norma, obviamente no se haría nada en favor de las rondas campesinas.

Demando, como lo hacen los ronderos, que se establezcan funciones mínimas para que las rondas campesinas puedan trabajar objetivamente. De nada sirve ejercer la función jurisdiccional de acuerdo con el derecho consuetudinario. Presidente, las rondas campesinas no sólo ven asuntos a los que se les puede aplicar el derecho consuetudinario; también ven los problemas que tenemos en las ciudades y que ahora se presentan en el campo; y eso hay que resolverlo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Se cita para las 16 horas y 30 minutos.

Se suspende la sesión.

A las 13 horas y 29 minutos, se suspende la sesión.

DIARIO DE LOS DEBATES
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

23ª F SESIÓN
(VESPERTINA)

Jueves 12 de diciembre de 2002

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS FERRERO, NATALE AMPRIMO PLÁ E
HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO**

(...)

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- El congresista Salhuana Cavides, explicará cómo ha hecho el trabajo para concordar las posiciones que permitan votar el proyecto de **Ley de Rondas Campesinas**.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Gracias, señor Presidente. Me solicita una interrupción el congresista Velásquez Quesquén. Con mucho gusto se la concedo, señor Presidente, si usted lo dispone.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Puede hacer uso de la interrupción el congresista Velásquez Quesquén.

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).- Brevemente, señor Presidente; gracias, congresista Salhuana Cavides. Lo que quisiéramos es que dispusiera que el texto ya corregido...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Dispuse, temprano, la distribución de las copias.

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).- Quisiera que nos alcancen las copias para ver si se han recogido nuestras sugerencias. Gracias, Presidente; gracias, congresista Salhuana.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- El que no tiene el texto, puede levantar la mano e

inmediatamente se le entregará la copia. Informo que las copias fueron repartidas a las 4 de la tarde, cuando algunos todavía no estaban en la Sala. Se procede a repartir nuevamente. Puede usted continuar, congresista Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Señor Presidente, pedimos que los auxiliares entreguen las copias del nuevo texto a los congresistas.

Quiero agradecer los aportes de los señores congresistas Carlos Chávez Trujillo, Juan Figueroa, Yonhy Lescano, Luis Guerrero, el doctor Daniel Estrada, Luis Gasco, Michael Martínez, Manuel Bustamante, Pedro Morales, Luis Flores, César Acuña, Víctor Noriega, Marciano Rengifo y de otros congresistas que han hecho aportes significativos.

Ha habido dos temas fundamentales, señor Presidente, sobre las que han señalado su disconformidad o sus observaciones a esta propuesta de ley, propuesta que ha sido materia de dictamen de cuatro comisiones. La comisión que presido y las Comisiones de Constitución, de Justicia y de Defensa Nacional nos hemos reunido ayer en la tarde para establecer una redacción que recoja las iniciativas y sintetice los dictámenes producidos por dichas comisiones.

En el tema de la jurisdicción que fue bastante controversial, se ha retirado el tema de la jurisdicción comunal, tal como se estaba planteando, por entender que esto no estaba previsto en la Constitución Política del Estado, y

se ha corregido o se ha hecho una redacción sustitutoria en la cual se establece lo siguiente, Presidente, y está con negritas en el artículo 1.º: «Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial, conforme a la Constitución y a la Ley». ¿Qué significa esto, Presidente? Que las rondas campesinas que en la actualidad vienen realizando algunas labores de apoyo, de colaboración, con la Policía Nacional, podrán realizar éstas, pero dentro del marco de la legislación correspondiente.

Asimismo, en el tema de la conciliación extrajudicial, esto se encuentra previsto en la correspondiente Ley de Conciliación. Es decir, las actividades que puedan realizar de esta naturaleza, tienen que estar amparadas por la ley especial de la materia, que es la Ley de Conciliación.

En el artículo 2.º, hemos cambiado el orden del articulado. El artículo 2.º era en la propuesta inicial el artículo 9.º porque estamos recogiendo una de las principales preocupaciones que han tenido diversos congresistas en torno a la posibilidad de una confusión entre la comunidad campesina y las rondas campesinas. En el sur hay comunidades campesinas constituidas, cuyo vínculo principal es el territorio común, es la tierra comunal.

En el norte, sin embargo, según las expresiones de los congresistas de esas zonas y según las propuestas legislativas, básicamente existirían parceleros agrarios, es decir, la parcelación de la tierra, y es ahí donde se habrían originado las rondas campesinas.

Y hemos determinado que en los lugares donde haya comunidad campesina, la ronda campesina esté subordinada, esté supeditada a la comunidad campesina; de tal manera, que no superponemos una institución a otra. De tal manera, Presidente, que el artículo 2.º ha quedado redactado de la siguiente manera:

«Rondas al interior de la Comunidad Campesina. En los lugares donde existan comuni-

dades campesinas y nativas, las rondas campesinas o rondas comunales se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia comunidad y se sujetan al estatuto y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la comunidad a los que la ronda campesina está subordinada».

En las copias que se han distribuido, la siguiente frase está de más. Así que la retiramos. Está repetida en la redacción final. De esa manera, no hay ninguna confusión y las rondas campesinas que existen al interior de las comunidades campesinas se sujetan a éstas, es decir, a las comunidades campesinas.

Luego, Presidente, había también unas iniciativas para que las rondas no solamente se inscriban en los Registros Públicos sino que, además, se inscriban en las municipalidades de su jurisdicción, con la finalidad de establecer, precisamente, labores de coordinación. Se inscriben en los Registros Públicos y también pueden proceder a inscribirse en la municipalidad para labores estrictamente de coordinación.

Luego, había una observación en torno al ámbito territorial que señalaba el dictamen inicial de la comisión, y aquí señalamos al final del artículo 5.º que no podrá existir más de una ronda campesina en el mismo ámbito comunal. Comunal, entendido, no como comunidad campesina, sino como comunidad, como caserío, como centro poblado, para darle una mejor fijación geográfica, tal como observara de manera correcta el colega Javier Diez Canseco porque podría pensarse que el ámbito territorial sea distrito, provincia o departamento.

Luego, tenemos otra observación en cuanto a un plazo para que las rondas campesinas existentes se adecúen a la norma, y se ha incluido una disposición final y transitoria, la tercera, otorgando un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, con la finalidad de que se adecúen a esta nueva norma legal. Asimismo, se ha recogido la propuesta del congresista Marciano Rengifo Ruiz y otros con-

gresistas, con relación al tema del decreto supremo que establecía los Comités de Autodefensa, para no involucrarlos en esta norma, señor Presidente, porque obviamente esto tiene un origen y tiene una finalidad distinta a las Rondas Campesinas en esencia. En el artículo 4.º, sobre la disposición derogatoria, estamos derogando la Ley N.º 24571, que es la anterior Ley de Rondas Campesinas, y ya estamos retirando la referencia al decreto supremo que precisamente se refiere a los Comités de Autodefensa.

También, señor Presidente, se ha incluido el artículo 7º, en cuanto al derecho de consulta. Ésta fue una petición de la Comisión de Constitución, para que las Rondas Campesinas sean consultadas, para que el Estado promueva; no es una norma imperativa, sino la posibilidad de que el Estado promueva mecanismos de consulta para que las Rondas Campesinas tengan conocimiento previo de las disposiciones legislativas o administrativas que las puedan afectar.

Señor Presidente, éste es el texto final que se ha hecho de manera consensuada con el presidente de la Comisión de Justicia, con la participación de la Comisión de Constitución y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia. Este texto final, que lo hemos trabajado en conjunto, recoge esas iniciativas.

Me pide una interrupción el congresista Gonzales Posada Eyzaguirre y también me la pide el congresista Carrasco Távora. Con muchísimo gusto, señor Presidente, se las concedo.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Yo ofrezco la palabra, porque han pedido varios y podemos hacer una ronda pequeña. Si ustedes quieren como interrupción, se los doy. Recuerden que es un minuto de interrupción.

El señor GONZALES POSADA EYZAGUIRRE (PAP).- Muchas gracias, señor Presidente; y naturalmente al Presidente de la Comisión.

Hay dos artículos que son sumamente preocupantes. El artículo 6.º señala textualmente: «Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y políticas de desarrollo en su jurisdicción de acuerdo a ley». Esto significa que se le está otorgando, por ejemplo, en el departamento de Cajamarca, a las rondas campesinas, la capacidad o el derecho de controlar y fiscalizar los programas y presupuestos de la región. Esto, evidentemente, si es así –porque así se puede interpretar– generaría una enorme confusión y significaría una penetración en el ámbito de los gobiernos regionales.

Pero eso es grave, señor Presidente –y es una segunda aclaración que quiero hacerle al presidente–, es el derecho de consulta, donde dice el artículo 7º: «El Estado promueve la consulta previa a las Rondas Campesinas, de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles».

Yo no sé cómo se podría implementar esto, señor Presidente, es decir, el gobierno una disposición que dé en materia agraria, en materia...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Señor congresista, le anticipé que era un minuto. Por favor, culmine.

El señor GONZALES POSADA EYZAGUIRRE (PAP).- Gracias.

Una disposición que dé en materia laboral, en materia agraria, en materia de salud, tiene que consultarle a todas las comunidades campesinas. Eso no solamente no es afirmar un asambleísmo peligrosísimo, sino crear una situación caótica, porque con este artículo mañana las rondas campesinas pueden decir: Bueno, a nosotros el Estado nos tiene que consultar previamente y tenemos que dar opinión.

Yo quiero señalar, señor Presidente, y eso es el pedido de aclaración al congresista Salhuana Cavides sobre estos dos artículos, 6.º y 7.º,

que no solamente son peligrosísimos, sino que violentarían normas constitucionales y legales expresas y desordenarían toda la estructura del Estado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Señor Carrasco Távara, tiene un minuto.

Señor Velásquez, ¿quiere hacer uso de la palabra? La interrupción ya no es posible, ya van dos. Lo inscribimos como orador.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).-

Señor Presidente, yo hago una interrupción al colega Salhuana Cavides, porque entiendo que en él se está ahora sustentando las tres comisiones que tenían dictámenes, en consecuencia con él hay que dialogar.

Yo le quería hacer una sugerencia, colega. Al título de la ley le pondría Ley de Rondas Campesinas Pacíficas, y esto en razón de que durante los últimos 10 años el Estado promovió los llamados comités de autodefensa, que de una u otra manera opacaron a las rondas campesinas y la gente creyó que esas eran rondas campesinas y tenían legítimo derecho de estar armadas para combatir también a la subversión.

Las rondas campesinas surgen como pacíficas, precisamente en el distrito y pueblo de Cajamarca que en esta ley se declara histórico; pero de ahí a que se les deje a su libre pensar de que son Ley de Rondas Campesinas, también puede decir que mañana, así como los comités de autodefensa –por el Estado– fueron armados para un momento determinado por la coyuntura de violencia en el país.

Nosotros quisiéramos que esto no vuelva a ocurrir, que las rondas campesinas sigan siendo siempre pacíficas.

Sugeriría entonces, señor Presidente de la Comisión, por su intermedio, señor Presidente, que el título de la ley, nada más que el título,

lo, el resto no debe modificarse, sea de Ley de Rondas Campesinas Pacíficas.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Continúe, congresista Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).-

Presidente, esos temas señalados por los congresistas fueron materia de una amplia discusión ayer y por eso no los pudimos poner en votación.

El tema de la participación de las rondas campesinas como de cualquier ciudadano, Presidente, se encuentra enmarcado dentro de la Ley de Participación Ciudadana, es decir, es dentro de ese marco que hablamos del tema de la participación.

En lo que es control y fiscalización de los programas, presupuestos, planes y política de desarrollo, en esos temas nosotros también tenemos algunas dudas con relación a este tema, pero fueron artículos que fueron materia de consenso entre los participantes en este debate en la noche de ayer para tener una disposición final.

En cuanto al tema del derecho de consulta, Presidente, consideramos que se está planteando la posibilidad, no se está dando una norma de manera imperativa para que el Estado de todas maneras tenga que consultar en cada caso a las rondas campesinas, es decir, que se permita en la norma que el Estado pueda implementar mecanismos de consulta a las rondas campesinas en los temas en los cuales tenga que afectarles o los pueda afectar. Ese es el sentido del artículo 7.º, Presidente, no tiene otra orientación.

En cuanto al tema de ronda campesinas pacíficas, tengo mis dudas en torno a este tema. Ayer también se discutió, porque no creemos que haya rondas campesinas violentas o armadas, o sea si decimos pacíficas estaríamos aceptando tácitamente que habrían rondas campesinas de otra naturaleza, es decir, violentas.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Necesitamos silencio en la Sala. Por favor, los que hablan por teléfono también si lo pueden hacer en voz baja para que podamos escuchar a los señores congresistas. Los asesores en sus correspondientes lugares, los congresistas en sus escaños. Puede continuar, señor Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Gracias, señor Presidente. Señalaba que lo de rondas campesinas pacíficas era discutible, porque sería señalar tácitamente o abrir la posibilidad de que hay rondas campesinas de otra naturaleza. En todo caso, Presidente, algunos colegas que van a intervenir, están expresando su voluntad de hacerlo, quizás con una o dos intervenciones nos van a permitir aclarar un poco el panorama en estos dos artículos específicamente que aún tendrían alguna observación los colegas, sino caso contrario yo pediría que se someta a votación. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Congresista Ramos, apunte los tiempos de su grupo. Tiene que indicar por cuánto tiempo intervienen los congresistas Flores Vásquez, Lescano Ancieta, Velásquez y Flores-Áraoz. Dos cada uno. Entonces, le corresponde a Luis Humberto Flores Vásquez.

El señor FLORES VÁSQUEZ (PP).- Gracias, señor Presidente. Efectivamente, con las observaciones que se hizo ayer, respecto de este dictamen de rondas campesinas, se ha contribuido para una nueva redacción en este dictamen. Sin embargo, yo tengo algunas observaciones en los artículos 3°, 4° y 5°; pero que son más de forma que de fondo, relacionados con la gramática.

Si el señor Presidente de la comisión tuviera presente esta intervención...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Un momentito, vamos a esperar. Suspéndase el cómputo. Congresista Salhuana Cavides, el congresista Flores Vásquez pide que usted atienda su exposición. Congresista Delgado, el congresista Flores está esperando poder hablar.

El señor FLORES VÁSQUEZ (PP).- Gracias, señor Presidente. Sí, porque quería que el señor Presidente tuviera en cuenta lo que voy a expresar respecto al artículo 3°. Donde dice: «Las rondas campesinas están integradas por personas naturales –acá quiero subrayar, personas naturales– denominadas ronderos y ronderas –porque también a las mujeres se les llama ronderas– que se encuentren debidamente acreditadas». Porque en caso de concordancia, el sujeto lo constituye las dos palabras, «personas naturales», y el predicado es «acreditadas», también en plural y en femenino. Asimismo, en el siguiente párrafo: «Las rondas campesinas promueven los derechos». Señor Presidente, así como los derechos no se mendigan ni se piden, tampoco los derechos no se promueven. Los derechos están allí, los derechos existen; lo que se promueve es su reconocimiento y su ejercicio. En ese sentido, el artículo tendría que decir: «Las rondas campesinas promueven el reconocimiento y el ejercicio de los derechos y participación de la mujer». El resto está bien. En el artículo 4°, sugiero que se cambie la palabra «pueden», por la palabra «deben». «Bajo responsabilidad las instituciones y autoridades del sector público, no deben establecer formas o modalidades de discriminación directa o indirecta en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales».

En vez de «Organizaciones protegidas por la presente ley», con esto estamos enredando el artículo, debería decir: «De los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las rondas campesinas».

En el artículo 5°, el sustantivo viene a ser «rondas campesinas», en plural. «Las rondas campesinas...», hay que agregarle una «s» a cada palabra, «elaboran su estatuto y se inscriben», también hay que agregarle una «n». Eso, respecto de esos artículos, señor Presidente.

También tengo algún reparo...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Tiempo adicional para Luis Humberto Flores.

El señor FLORES VÁSQUEZ (PP).- Gracias, señor Presidente.

También tengo algún reparo con el artículo 6°. Esto creo que merece aun mayor análisis a fin de no permitir que haya confrontación en quienes tienen a su cargo la elaboración y desarrollo de los programas que se ejecutan por diferentes instituciones en el área rural.

Yo sé que las rondas campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización en los programas, en los presupuestos; quiere decir que las rondas campesinas pueden pedir información o pueden pedir todo lo que concierne a los presupuestos; y sabemos que en las rondas campesinas no hay personas especializadas para ejecutar presupuestos o para pedir información de presupuestos.

Señor Presidente, le ruego que tenga en cuenta que esa palabra «presupuestos», si se puede eliminar, es decir, «su participación en los presupuestos».

Para concluir, no creo que sea necesario hacer que las rondas campesinas tengan problemas con el Estado. ¿Para qué metemos al Estado en la Ley de Rondas Campesinas? «El Estado promueve la consulta previa a las rondas campesinas de todas las medidas legislativas y administrativas que puedan afectarles».

Sugiero que se anule totalmente el artículo 7°. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Congresistas, nosotros hicimos el cuarto intermedio para buscar que se hiciera el mayor consenso. Los resultados hasta ahora demuestran que aún hay divergencias importantes. Si esto se prologa a un tiempo excesivo, como hay dos temas que no puedo dejar de ver, vamos a tener que tomar alguna decisión, pero anticipo que hay algunas dificultades. Usted tiene derecho de intervenir cuando desee, señor, y puede hacerlo ahora.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Presidente, los temas que están planteando fueron también materia de discusión ayer entre los representantes de las cuatro comisiones.

Acogiendo las sugerencias importantes que han hecho los colegas, planteamos lo siguiente, que creo que puede ayudar a resolver esta situación: recoger la contribución del congresista Flores en cuanto al artículo 3°, denominar «ronderos y ronderas».

En el párrafo siguiente: «Las rondas campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer» y el resto queda como está.

Luego, en el artículo 4°, suprimir la frase «las organizaciones protegidas por la presente ley», y quedaría redactado de la siguiente manera: «de los miembros integrantes de las rondas campesinas», que es mucho más preciso.

En cuanto al artículo 5°, consideramos correcto también «las rondas campesinas elaboran su estatuto», en plural.

En cuanto al artículo 6°, que fue la preocupación del congresista Gonzales Posada, estamos señalando, acogiendo la propuesta del congresista Delgado Núñez del Arco, que quede redactado de esta manera: «Las rondas campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y pro-

yectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción de acuerdo a ley».

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Creo que la mayoría de la audiencia no pudo tomar estas últimas informaciones conciliadoras y concertadas que nos da el presidente de la comisión.

Pido, por favor, que lo escuchemos nuevamente, porque eso puede aliviar el debate y que diga cuáles son las tres o cuatro modificaciones que ha propuesto. Por favor, con el texto en la mano.

Sin perjuicio que usted pueda hablar después. Yo no he cortado la relación de oradores.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Señor Presidente: Estos son los artículos, el 6.º y 7.º, donde hubo las observaciones más puntuales.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Perdón congresista. Pero estoy pidiendo que repita desde el comienzo los cambios. Los cambios a este texto.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Cómo no, señor Presidente. Perfecto.

En los artículos 1.º y 2.º quedarían tal como están.

El artículo 3.º, Derechos y deberes de los miembros de las rondas campesinas, «Las rondas campesinas están integradas por personas naturales denominadas ronderos». Le estamos agregando: «y ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas».

En el párrafo siguiente del mismo artículo tenemos: «Las rondas campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer». Se agrega: «el ejercicio de».

En el artículo 4.º, Derechos de no discriminación, en la última línea se elimina la frase: «A las organizaciones protegidas por la presente ley», y se precisa: «De los miembros integran-

tes de las rondas campesinas», que me parece mucho más preciso y coherente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Perdón ¿Cuál es la frase que se elimina?

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- «A las organizaciones protegidas por la presente ley».

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- ¿Y en vez de eso?

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- «De los miembros integrantes de las rondas campesinas».

En el artículo 5.º, inscripción de las rondas, pluralizamos la frase y decimos: «Las rondas campesinas elaboran su estatuto y se inscriben», es decir, aumentamos: «s», señor Presidente, y «n» en la palabra inscriben. El resto queda tal como está.

En el artículo 6.º, señalamos: «Las rondas campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley». Entonces, nos circunscribimos a las labores de esta naturaleza, específicamente al ámbito donde operan que es la jurisdicción comunal. El artículo 7.º, señor Presidente, lo vamos a suprimir en su integridad para evitar mayores situaciones y el resto quedaría tal como está. Creo que estamos recogiendo las más importantes iniciativas al respecto.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- No puedo votar porque tenemos a cinco colegas. Vamos a ver.

Tiene la palabra el congresista Guerrero Figueroa.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PP).- Señor Presidente, yo había pedido la palabra; sin embargo, creo que el texto representa lo que yo iba a decir en muchos puntos. Por lo tanto,

retiro mi participación y pediría que nuestros colegas hagan lo mismo, de tal manera que se pueda someter al voto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Ustedes han recibido la invocación del señor Guerrero Figueroa. Esa invocación está dirigida a los congresistas Lescano Ancieta, Velásquez Quesquén, Flores-Aráoz Esparza y La-torre López. Ellos responderán lo que estimen pertinente. Tiene la palabra el congresista La-torre López.

El señor LATORRE LÓPEZ (PP).- Gracias, señor Presidente.

Mi mayor preocupación al igual que mi colega Gonzales Posada era el artículo 7°, que le daba demasiadas facultades. Como ha sido suspendido, yo también retiro mi posición y gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Señor Velásquez Quesquén, puede hacer uso de la palabra. Yonhy Lescano Ancieta está apuntado, el señor Flores-Aráoz Esparza también está apuntado.

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).-

Señor Presidente, muy brevemente, solamente para que el presidente de la comisión me dé una explicación.

Es cierto que a partir del artículo 1.° se le reconoce a las rondas una personalidad jurídica y se dispone que se inscribe en los Registros Públicos, ¿en qué registro se inscribe, como comité, como asociación, como fundación? Porque todas son personas jurídicas.

Yo sugiero que en el artículo 1.° se precise si es una asociación, un comité, una fundación, porque todas son personas jurídicas.

Es que no es comunidad. Las rondas campesinas son órganos de apoyo a la comunidad. Por eso, si se le está reconociendo una personalidad jurídica, tiene que establecerse

que es una asociación, una fundación o un comité, salvo mejor parecer.

Es una preocupación que le alcanzo al presidente de esta comisión.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta.

El señor LESCANO ANCIETA (UPD).-

Señor Presidente, muy brevemente, para abreviar el debate.

En el artículo 5° se dispone la inscripción de las rondas campesinas en las municipalidades, pero en realidad con quienes van a laborar más íntimamente es con la autoridad judicial y policial. ¿Y cómo van a conocer de la existencia de estas instituciones o esas entidades jurídicas?

Yo propongo, señor Presidente, que ahí se indique que deberán comunicar de su existencia a la autoridad policial y judicial de su jurisdicción.

En el artículo 8°, se establece que las rondas campesinas podrán resolver conflictos entre personas que sean comuneros, que sean miembros de la comunidad con terceros, con personas ajenas a la comunidad, pero en la parte final, al parecer, hay una contradicción. En la parte final, en el artículo 8°, propongo que diga que las rondas campesinas podrán resolver controversias que tengan origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción. Con eso estaría claro, pienso, señor Presidente, el artículo correspondiente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Finalmente, tiene la palabra el congresista Flores-Aráoz Esparza.

El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).-

Señor Presidente: Las rondas campesinas fueron reconocidas como entidades que ayuda-

ron a proteger a las comunidades a su propia defensa, etcétera; pero fue en un momento dado de gran violencia en el país.

Me parece que debiéramos meditar un poco si vale la pena una cuestión que fue de emergencia y ante una situación extraordinaria, darles una permanencia en el tiempo cuando las cosas ya han cambiado.

Tengo temor a que si ya no tienen el carácter defensivo no vayamos a estar autorizando y legalizando entidades que pudieran derivar su actuar a otras acciones.

En segundo lugar, personalidad jurídica, se le da la función de conciliación extrajudicial. Para la conciliación extrajudicial tienen que haber cursos, tiene que haber capacitación, tenía que haber registros, tiene una serie de requisitos. Si gente que ha salido de las universidades tiene que pasar la marimorena para ser conciliadores extrajudiciales, nosotros con gran alegría, gran beneplácito, un poco más, señor Presidente, y les damos también facultades hasta de juzgados coactivos. No me parece lógico.

Inscripción de las rondas, señor Presidente, también me parece una demasía a entidades de esta naturaleza enviarlas a inscribirse a los Registros Públicos. Los Registros Públicos son una cosa sumamente formal. Solamente los comités no requieren instrumento público, los demás, las asociaciones, etcétera. En esto tiene razón Javier Velásquez Quesquén, no podrían las rondas cumplir un requisito tan formal.

Derecho de participación, ya lo señaló Gonzales Posada y estoy absolutamente de acuerdo. Pero ya, señor Presidente, lo que me parece el paroxismo es el derecho de consulta. Hoy día comenzamos con las rondas campesinas y mañana nos pondremos marrocas, camisas de fuerza y para cualquier cosa estaremos renunciando al *jus imperium* que corresponde al Estado.

Señor Presidente, basta con poner las cosas en los portales, nosotros las ponemos en el Portal del Congreso, cualquier persona tiene

acceso; pero consultas previas es renunciar al *jus imperium* que le corresponde al Estado.

El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).- ¿Me permite una interrupción, por favor?

El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).- Me pide una interrupción el señor Kuennen Franceza, si usted es tan amable, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Señor Kuennen Franceza, puede hacer uso de la interrupción. Le recuerdo que es un minuto.

El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).- Gracias, señor Presidente, porque pensaba demorarme como cinco o algo así.

Pero para que usted ordene el país, señor Presidente, en menos de 30 segundos no se hace con las rondas, se hace con la Policía Nacional. Pasó eso, en Italia, cuando hubo un movimiento que se llamó Movimiento Antifascista Italiano y esto es la mafia actual, cuando se le da armas a la persona que no está capacitada, armas legales, además, se instituye algo paralelo y crea un mercado negro. Eso hay que pensar ahora y bien.

Por lo tanto, no es conveniente darle una juridicidad explícita, textual y expresar la ley. Gracias.

El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).- No tengo más que agregar, señor Presidente. Mil gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Se nota la influencia del señor Franceza sobre el señor Flores-Aráoz.

El presidente de la comisión dirá si tiene alguna modificación adicional, en vista de las razones expuestas por los últimos oradores.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).- Sí, señor Presidente.

El tema de la personalidad jurídica, también fue un tema de debate el día de ayer y en las distintas comisiones y, obviamente, al dejarse abierta la posibilidad de una inscripción en los Registros Públicos se estaría viendo la posibilidad de su inscripción en el Libro de Asociaciones.

No lo decimos específicamente, señor Presidente, pero quedaría, más o menos, establecido de esa manera.

El tema de la personalidad jurídica, señor Presidente, habla de la actitud legal para ser sujeto de derecho y, en este caso, entendemos nosotros porque esta no es una institución que nos la estamos inventando, es una institución que existe desde hace muchísimos años en cerca de 14 o 16 departamentos del país.

En cuanto al tema de las funciones de conciliación extrajudicial está referido a darle la posibilidad a que una comunidad campesina, una ronda campesina en el cumplimiento, en el marco de lo que ha señalado el congresista Flores-Aráoz en la Ley de Conciliación. No estamos diciendo otra cosa, no estamos estableciendo nada nuevo, es decir, está simplemente lo que está ya en la legislación pertinente.

En relación a la inscripción de las rondas se ha pensado únicamente en el tema de los Registros Públicos para darle mayor formalidad a esta institución; y, segundo, en el tema de las municipalidades para fines de coordinación.

No quisimos establecer más registros, señor Presidente, para no establecer mayores formalidades, ni en el Ministerio del Interior como señala el congresista Lescano, ni en el tema del Poder Judicial.

El derecho de consulta al que ha hecho referencia el congresista Flores-Aráoz, ya ese artículo ha sido suprimido, de repente no ha escuchado en el momento correspondiente; pero se ha suprimido íntegramente, precisamente, para evitar los problemas que él ha señalado muy bien.

En el tema del artículo 8°, estamos recogiendo la iniciativa del congresista Lescano porque la redacción me parece que no está correcta y señalamos al final: «Tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal».

Entonces, precisamos que se trata de los sucesos acaecidos dentro de su jurisdicción, dentro de su ámbito. El resto quedaría tal como está y consideramos que estaría expedito para ser votado.

Muchísimas gracias.

Me solicitan una interrupción. Con mucho gusto la concedo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Es la última interrupción.

El señor SAAVEDRA MESONES (PP).- Gracias, señor Presidente.

Estoy preocupado. El artículo 7.°, derecho de consulta...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Ha sido eliminado. Ya no existe. Gracias.

El señor SAAVEDRA MESONES (PP).- Muy agradecido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- No tiene porqué.

Señores, las siguientes modificaciones son en el tercero, ronderas y ronderos; y en el cuarto, promueve el ejercicio de los derechos.

En el artículo 4°, en no discriminación, derechos colectivos o individuales de los integrantes de las rondas campesinas; en el artículo 6°, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo en el ámbito de su jurisdicción; el artículo 7° se elimina; el artículo 8°, hechos ocurridos dentro de su jurisdicción; y los demás siguen igual y aparece firmado por el presidente.

Señor Salhuana Cavides, tiene que suscribirlo y enviarlo a la Mesa.

Ahora que se ha eliminado un artículo, son nueve artículos y cuatro disposiciones finales y transitorias.

Registrar asistencia para votar.

Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Han registrado su asistencia 98 señores congresistas con el señor Saavedra Mesones.

Al voto, Ley de Rondas Campesinas.

Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

El señor Rey Rey no está en la Sala, anúlese el voto. Ah, ya. Estaba mirando allá. No lo había visto en su asiento, señor Rey Rey.

Efectuada la votación, se aprueba con modificaciones, por 80 votos a favor, seis en contra y siete abstenciones, el texto susti-

tutorio del proyecto de Ley de Rondas Campesinas.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Ha sido aprobado. Se deja constancia del voto a favor del congresista Saavedra Mesones.

El texto aprobado es el siguiente:

(COPIAR TEXTO APROBADO DEL ACTA)

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Pido autorización para ejecutar este acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

Efectuada la consulta, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Saludamos a los dos representantes de los ronderos presentes en la Sala.

(...)

Mapa de actores del Congreso



CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
1	Chávez Trujillo, Carlos Magno	Amazonas	PAP	Agraria Ambiente y Amazonía Modernización del Estado	Agraria Amazonía y As. Indígenas Descentralización		Directivo portavoz
2	Llique Ventura, Alcides	Amazonas	PP	Agraria Desarrollo Alternativo Economía	Agraria Desarrollo Alternativo Descentralización Gobiernos Locales		
3	Alfaro Huerta, Maruja Hermelinda	Ancash	PP	Defensa del Consumidor Descentralización Salud, Familia, Discapacidad	Ambiente y Ecología Defensa del Consumidor Descentralización		
4	Cruz Loyola, Alberto Atenagros	Ancash	PP	Presupuesto Economía Fiscalización	Economía Energía y Minas Presupuesto	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
5	Heysen Zegarra, Luis Gabriel	Ancash	PAP	Pesquería Presupuesto Transportes Vivienda	Presupuesto Producción y Pymes Transportes		
6	Mena Melgarejo, Hernenegildo Máximo	Ancash	PP	Energía y Minas Gobiernos Locales Presupuesto	Presupuesto Energía y Minas	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
7	Valdivia Romero, Juan Gualberto	Ancash	PAP	Defensa Nacional Orden Interno	Producción y Pymes Defensa Nacional Orden Interno Economía Trabajo		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
8	Martínez Gonzáles, Michael	Apurímac	UPD	Agraria Amazonia As. Indígenas	Amazonia As. Indígenas		
9	Villanueva Núñez, Edgar David	Apurímac	PP	Constitución Descentralización Relaciones Exteriores	Fiscalización Gobiernos Locales Presupuesto		
10	Díaz Peralta, Gilberto Lorenzo	Arequipa	PP	Defensa Nacional Integración Seguridad Social	Defensa Nacional Descentralización Juventud y Deporte		
11	Núñez Dávila, Dora Isidora	Arequipa	FIM	Mujer y Desarrollo Humano Seguridad Social Trabajo	Derechos Humanos Mujer y Desarrollo Social Seguridad Social		
12	Olaechea García, Manuel Jesús	Arequipa	PP	Agraria As. Indígenas Desarrollo Alternativo	Agraria		
13	Valderrama Chávez, Hipólito Arturo	Arequipa	PAP	As. Indígenas Educación Ciencia y Tecnología Gobiernos Locales	Ambiente y Ecología Gobiernos Locales Seguridad Social		
14	Valencia Dongo Cárdenas, Rafael Eduardo	Arequipa	UN	Descentralización Economía Presupuesto	Descentralización Economía Presupuesto	Directivo Portavoz	
15	Alejos Calderón, Walter	Ayacucho	PP	As. Indígenas Derechos Humanos Descentralización Industria Comercio Turismo y Pymes	Descentralización Derechos Humanos Vivienda		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
16	Chávez Chuchón, Héctor Hugo	Ayacucho	UN	Mujer y Desarrollo Humano Relaciones Exteriores Salud	Constitución Salud		
17	Palomino Sulca, Celina	Ayacucho	PP	Defensa Nacional Derechos Humanos Presupuesto	Defensa Nacional Economía Presupuesto		
18	Bustamante Coronado Manuel Jesús	Cajamarca	FIM	Modernización del Estado Educación Salud	Amazonia, As. Indígenas Modernización del Estado Salud		
19	Flores Vásquez, Luis Humberto	Cajamarca	PP	Ambiente y Amazonia Descentralización Educación	Ambiente y Ecología; Justicia Relaciones Exteriores		
20	Florián Cedrón, Rosa Madeleine	Cajamarca	UN	Descentralización Fiscalización Gobiernos Locales	Gobiernos Locales Fiscalización		
21	Guerrero Figueroa, Luis Bernardo	Cajamarca	PP	Descentralización Constitución Presupuesto	Constitución Relaciones Exteriores		
22	Noriega Toledo, Víctor Manuel	Cajamarca	PAP	Agraria Educación Juventud y Deporte	Agraria Juventud y Deporte		
23	Armas Vela, Carlos Manuel	Callao	PAP	Defensa del Consumidor Fiscalización Transportes, Vivienda	Defensa del Consumidor Fiscalización Vivienda y Construcción		
24	Chuquival Saavedra, Enith Sadith	Callao	PP	Educación Justicia Pesquería Trabajo	Educación Gobiernos Locales Juventud y Deporte Presupuesto	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
25	Negreiros Criado, Luis Alberto	Callao	PAP	Trabajo Derechos Humanos	Derechos Humanos Producción y Pymes Transportes y Comunicac.		
26	Ramos Cuya, Eitel	Callao	PP	Gobiernos Locales Salud,Familia,Discapacidad Seguridad Social	Comercio Exterior Derechos Humanos Descentralización Seguridad Social		
27	Estrada Pérez, Daniel Federico	Cusco	UPD	Justicia Integración y Relaciones Interparlamentarias	Relaciones Exteriores		Directivo portavoz
28	Figueroa Quintana, Juan Manuel	Cusco	PAP	Desarrollo Alternativo Descentralización Industria, Turismo y Pymes	Comercio Exterior Desarrollo Alternativo Descentralización		
29	Latorre López, Adolfo	Cusco	PP	Gobiernos Locales Relaciones Exteriores Transportes y Vivienda	Comercio Exterior Desarrollo Alternativo Transporte		
30	Molina Almanza, Mario	Cusco	PP	As. Indígenas Seguridad Social Trabajo	Amazonia y As. Indígenas Cultura Gobiernos Locales Transportes		
31	Taco Llave, José	Cusco	PP	Descentralización Relaciones Exteriores Transportes y Vivienda	Vivienda y Construcción Seguridad Social Transportes		
32	Oré Mora, Alejandro	Huancavelica	PP	Agraria Energía y Minas Gobiernos Locales Mujer y Desarrollo Humano	Energía y Minas Presupuesto Transportes		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
33	Vargas de Benavides, Emma Paulina	Huancavelica	UN	Energía y Minas Integración y Relaciones Interparlamentarias	Modernización del Estado Educación Transportes		
34	Aranda Dextre, Ernesto Anibal	Huánuco	PP	Educación Fiscalización y Contraloría	Educación Seguridad Social		
35	Franceza Marabotto, Kuermen Sydney	Huánuco	UN	Pesquería Economía	Producción y Pymes; Transportes		
36	James Serkovic, Santos Juan	Huánuco	PP	Desarrollo Alternativo Pesquería Trabajo	Ambiente y Ecología Desarrollo Alternativo Modernización del Estado Salud Seguridad Social		
37	Devéscovi Dzierzon, José Miguel Gerardo	Ica	FIM	Agraria; Industria, Comercio; Pesquería	Desarrollo Alternativo Agraria Energía y Minas Producción y Pymes		
38	Gonzales Posada Eyzaguirre, Luis Javier	Ica	PAP	Relaciones Exteriores Defensa Nacional	Defensa Nacional Relaciones Exteriores		
39	Ramirez Canchari, Juan De Dios	Ica	PP	Fiscalización Seguridad Social Trabajo	Agraria Fiscalización Seguridad Social Trabajo		
40	Ramos Loayza, Pedro Carlos	Ica	UPD	Descentralización Mujer y Desarrollo Humano Presupuesto			
41	Chamorro Balvín, Alcides Glorioso	Junín	FIM	Fiscalización Gobiernos Locales Justicia	Justicia Comercio Exterior Descentralización	Directivo Portavoz	

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
42	Infantas Fernández, Carlos Armando	Junín	FIM	Defensa del Consumidor Descentralización Economía Integración	Defensa del Consumidor Economía Presupuesto Trabajo		Directivo Portavoz
43	Morales Mansilla, Pedro Antonio	Junín	UPD	Defensa del Consumidor Fiscalización Modernización	Ambiente y Ecología Gobiernos Locales Transportes	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
44	Tapia Samaniego, Hildebrando	Junín	UN	Industria y Pymes Transportes y Vivienda			Tercer vicepresidente
45	Velásquez Rodríguez, Jaime	Junín	PP	Agraria Industria, Comercio, Pymes Justicia Transportes y Vivienda	Agraria Desarrollo Alternativo Presupuesto Producción y Pymes		
46	Acuña Peralta, César	La Libertad	UN	Cultura Educación, Ciencia	Descentralización Educación Presupuesto		Directivo Portavoz
47	Alva Castro, Luis Juan	La Libertad	PAP	Integración y Relaciones Economía Presupuesto	Economía Presupuesto	Directivo Portavoz	
48	León Flores, Rosa Marina	La Libertad	PAP	Descentralización Gobiernos Locales Mujer y Desarrollo Humano	Mujer y Desarrollo Social Gobiernos Locales Modernización		
49	Raza Urbina, Rodolfo	La Libertad	PAP	Descentralización Educación Gobiernos Locales	Agraria Descentralización Educación		
50	Robles López, Daniel	La Libertad	PAP	Ambiente y Amazonia Salud Seguridad Social	Salud, Familia, Discapacidad Seguridad Social		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
51	Sánchez Pinedo De Romero, Luz Doris	La Libertad	PP	Transportes y Vivienda Relaciones Exteriores	Mujer y Desarrollo Social		
52	Santa María Calderón, Luis Hermógenes	La Libertad	PAP	Industria, Turismo y Pymes Modernización del Estado Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores Amazonia, As. Indígenas Defensa del Consumidor Educación Modernización del Estado	Directivo Portavoz	
53	Aita Campodónico, Rafael Antonio	Lambayeque	UN	Seguridad Social Defensa del Consumidor Transportes y Vivienda	Defensa Nacional Economía	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
54	Gasco Bravo, Luis Antonio	Lambayeque	PAP	Agraria Gobiernos Locales Transportes y Vivienda	Agraria Gobiernos Locales Transportes		
55	Rengifo Ruiz, Wilmer Edilberto	Lambayeque	PP	Agraria Juventud y Deporte Presupuesto Relaciones Exteriores	Agraria Derechos Humanos		
56	Saavedra Mesones, Cruz Gerardo	Lambayeque	PP	Agraria Economía Presupuesto	Economía Fiscalización Justicia		
57	Velásquez Quesquén, Angel Javier	Lambayeque	PAP	Fiscalización y Contraloría Trabajo	Constitución Fiscalización Trabajo		Directivo Portavoz
58	Alvarado Dodero, Fausto Humberto	Lima	FIM	Constitución Juventud y Deporte Presupuesto	Ambiente y Ecología Defensa del Consumidor Vivienda y Construcción	Directivo Portavoz	
59	Alvarado Hidalgo, Jesús Anado	Lima	PP	Economía Defensa del Consumidor Presupuesto	Seguridad Social		Primer Vice-presidente

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
60	Amprimo Pla, Natale Juan	Lima	UPD	Transportes y Vivienda Constitución	Constitución	Directivo Portavoz	Cuarto Vice-presidente
61	Ayaipoma Alvarado, Marcial	Lima	PP	Cultura Educación Salud, Familia, Discapacidad	Educación Constitución Cultura Salud	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
62	Barba Caballero, José	Lima	UN	Constitución Defensa Nacional	Defensa del Consumidor Fiscalización		Directivo Portavoz
63	Barrón Cebrenros, Xavier Rodolfo	Lima	UN		Seguridad Social	Tercer Vice-presidente	
64	Benitez Rivas, Heriberto Manuel	Lima	FIM	Derechos Humanos Constitución Justicia	Constitución		Directivo Portavoz
65	Cabanillas Bustamante De Llanos, Mercedes	Lima	PAP	Mujer y Desarrollo Humano Presupuesto	Educación	Directivo Portavoz	Segunda Vicepresidente
66	Chávez Cossío de Ocampo Martha Gladys	Lima	GPI	Cultura	Suspendida		
67	De La Mata Fernández De Puente, Judith	Lima	PAP	Constitución Energía y Minas Justicia	Derechos Humanos Energía y Minas Relaciones Exteriores	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
68	De La Puente Haya De Besaccia, Elvira Carmela	Lima	PAP	Cultura Relaciones Exteriores	Cultura Mujer y Desarrollo Social		
69	Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro	Lima	PAP	Constitución Integración y Relaciones Justicia	Constitución Justicia	Segundo Vice-presidente	
70	Delgado Nuñez Del Arco, José Luis Manuel	Lima	PAP	Constitución Justicia Seguridad Social	Constitución Justicia Seguridad Social		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
71	Diez Canseco Cisneros, Javier	Lima	UPD	Constitución Presupuesto	Constitución Presupuesto	Cuarto Vice-presidente	
72	Ferrero Costa, Carlos E.	Lima	PP			Presidente	Presidente
73	Flores-Aráoz Esparza, Antero	Lima	UN	Constitución Justicia	Constitución		
74	Gonzáles Salazar, Alfredo Guillermo	Lima	GPI	Juventud y Deporte Pesquería	Energía y Minas		
75	Heifer Palacios, Gloria Gilda	Lima	PP	Educación Constitución Modernización del Estado	Derechos Humanos Educación Modernización del Estado		
76	Higuchi Miyagawa, Susana	Lima	FIM	Desarrollo Alternativo Ambiente y Amazonia	Desarrollo Alternativo Modernización del Estado Mujer y Desarrollo Social		
77	Hildebrandt Pérez-Treviño, Martha Luz	Lima	GPI	Cultura	Cultura		
78	Iberico Núñez, Luis Carlos Antonio	Lima	FIM	Cultura Defensa Nacional	Constitución Defensa Nacional Juventud y Deporte Relaciones Exteriores	Quinto Vice-presidente	
79	Luna Gálvez, José León	Lima	UN	Justicia Modernización Presupuesto			
80	Mojano Delgado, Martha Lupe	Lima	GPI	Asuntos Indígenas Mujer y Desarrollo Social	Gobiernos Locales		
81	Mufarech Nemy, Jorge Yamil	Lima	PP	Industria, Turismo y Pymes Economía	Comercio Exterior Defensa del Consumidor Economía Fiscalización		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
82	Mulder Bedoya, Claudio Mauricio	Lima	PAP	Derechos Humanos Fiscalización	Fiscalización y Contraloría		
83	Pease García, Henry Gustav	Lima	PP	Constitución Defensa Nacional	Constitución Primer Vice- presidente		
84	Rey Rey, Rafael	Lima	UN	Relaciones Exteriores	Defensa del Consumidor		
85	Risco Montalván, José Luis	Lima	UN	Asuntos Indígenas Derechos Humanos Juventud y Deporte Trabajo	Derechos Humanos Seguridad Social Trabajo Vivienda y Construcción		
86	Rodrich Ackerman, Jacques Salomón	Lima	PP	Cultura Defensa del Consumidor Transportes y Vivienda	Economía Defensa del Consumidor Seguridad Social		
87	Solari De La Fuente, Luis María Santiago Eduardo	Lima	PP	Constitución			
88	Tait Villacorta, Cecilia Roxana	Lima	PP	Juventud y Deporte Integración y Relaciones Mujer y Desarrollo Humano	Juventud y Deporte Seguridad Social		
89	Townsend Díez Canseco, Ana Elena Luisa Cristina	Lima	PP	Constitución Derechos Humanos	Constitución Descentralización Justicia Mujer y Desarrollo Social		
90	Valenzuela Cuellar, Julia	Lima	PP	Justicia Mujer y Desarrollo Humano	Defensa del Consumidor Derechos Humanos Educación		
91	Waisman Rjavinshi, David	Lima	PP	Defensa Nacional Producción y Pymes	Comercio y Turismo	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
92	Zumaeta Flores, César Alejandro	Lima	PAP	Defensa del Consumidor Economía	Comercio y Turismo Defensa del Consumidor Descentralización		
93	Almeri Veramendi, Carlos Alberto	Loreto	PP	Ambiente y Amazonía Justicia Modernización	Trabajo Constitución Justicia		
94	Chávez Sibina, Jorge Samuel	Loreto	PP	Ambiente y Amazonía Descentralización Gobiernos Locales	Constitución Producción y Pymes; Transportes		
95	Mera Ramírez, Jorge Luis	Loreto	UPD	Ambiente y Amazonía Derechos Humanos Seguridad Social	Agraria, As Indígenas Economía Fiscalización Producción y Pymes; Seguridad Social		
96	Salhuana Cavides, Eduardo	Madre De Dios	PP	Ambiente y Amazonía Desarrollo Alternativo Justicia	Amazonía, As. Indígenas Trabajo		
97	Gonzales Reinoso, Julio Antonio Luis	Moquegua	UPD	Defensa Del Consumidor Industria, Turismo y Pymes; Transportes y Vivienda	Producción y Pymes		
98	Herrera Becerra, Ernesto Américo	Moquegua	PP	Constitución Gobiernos Locales; Modernización	Constitución Descentralización Modernización Vivienda y Construcción	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
99	Carhuarica Meza, Eduardo Rubén	Pasco	UPD	Educación Energía y Minas Gobiernos Locales	Transportes Descentralización Energía y Minas		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
100	Sánchez Mejía, Glodomiro	Pasco	PP	Ambiente y Amazonía Educación Energía y Minas Justicia	Energía y Minas Ambiente y Ecología Trabajo		
101	Velarde Arrunátegui, Víctor Eduardo	Piura	PAP	Salud, Familia, Discapacidad Educación Mujer y Desarrollo Humano	Salud Seguridad Social		
102	Calderón Castillo, Ivan Oswaldo	Piura	UPD	Economía Relaciones Exteriores Salud, Familia, Discapacidad	Descentralización Presupuesto Relaciones Exteriores Salud		
103	Carrasco Távora, José Carlos	Piura	PAP	Energía y Minas Justicia Presupuesto	Energía y Minas Presupuesto	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
104	Morales Castillo, Fabiola María	Piura	UN	Ambiente y Amazonía Salud, Familia, Discapacidad Seguridad Social	Ambiente y Ecología Comercio Exterior Directivo Portavoz Relaciones Exteriores		
105	Peralta Cruz, Jhony Alexander	Piura	PAP	Economía Juventud y Deporte	Economía Juventud y Deporte Presupuesto		Directivo Portavoz
106	Requena Oliva, Juan Humberto	Piura	FIM	Agraria Educación Transportes y Vivienda	Agraria Educación Transportes		
107	Arpasi Velásquez, Paulina	Puno	PP	Asuntos Indígenas Agraria Juventud y Deporte	Agraria Amazonia y As. Indígenas Cultura		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
108	Lescano Anchieta, Yonhy	Puno	UPD	Gobiernos Locales Justicia Trabajo	Defensa del Consumidor Trabajo		
109	Pacheco Villar, Gustavo Adolfo	Puno	FIM	Descentralización Presupuesto Relaciones Exteriores	Cultura Fiscalización Presupuesto		Quinto vice-presidente
110	Torres Ccalla, Leoncio Zacarías	Puno	PP	Cultura Industria, Turismo y Pymes Gobiernos Locales	Producción y Pymes Salud		
111	Yanarico Huanca, Rosa Graciela	Puno	PP	Integración y Relaciones Mujer y Desarrollo Humano Pesquería Salud, Familia, Discapacidad	Descentralización Mujer y Desarrollo Social Relaciones Exteriores; Salud		
112	Maldonado Reátegui, Arturo	San Martín	UN	Agraria Desarrollo Alternativo Educación	Agraria Desarrollo Alternativo Gobiernos Locales		
113	Pastor Valdivieso, Aurelio	San Martín	PAP	Agraria Constitución Desarrollo Alternativo	Constitución Desarrollo Alternativo		
114	Rengifo Ruiz, Marciano Segundo	San Martín	PP	Defensa Nacional Defensa del Consumidor Juventud y Deporte	Agraria Defensa Nacional	Directivo Portavoz	Directivo Portavoz
115	Chocano Olivera, Tito Guillermo	Tacna	UN	Gobiernos Locales Agraria Fiscalización	Agraria		
116	Jurado Adriaola, Ronnie Edgard	Tacna	PP	Energía y Minas Pesquería	Producción y Pymes Vivienda y Construcción		

N°	Congresista	Región	Grupo político	Comisiones 2001-2002	Comisiones 2002-2003	Cargo 2001-2002	Cargo 2002-2003
117	Jiménez Dioses, Gonzalo Arnulfo	Tumbes	UPD	Cultura Descentralización Educación	Juventud y Deporte Defensa Nacional Educación		
118	Merino De Lama, Manuel Arturo	Tumbes	UPD	Agraria Defensa Nacional Pesquería	Agraria Vivienda y Construcción		
119	Santa María Del Aguila, Róger	Ucayali	PAP	Ambiente y Amazonía Asuntos Indígenas Cultura	Vivienda y Construcción		
120	Valdez Meléndez, Víctor Edinson	Ucayali	PP	Fiscalización Justicia Transportes y Vivienda	Amazonía, As. Indígenas Fiscalización y Contraloría Justicia		

Nota: Las comisiones resaltadas y en primer lugar indican que el congresista asumió la presidencia de la Comisión.

Fuente: Congreso de la República. Elaboración PROS-SER.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LAS INSTITUCIONES REPRESENTANTES DE RONDAS CAMPESINAS



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, "El Convenio", que celebran, de una parte, el Ministerio del Interior, en adelante "El MININTER", representado por el Ministro del Interior, nombrado mediante Resolución Suprema N° 254-2002-PCM, señor Gino Costa Santolalla, identificado con DNI N° 10273657, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, San Isidro; la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, en adelante "La COMISIÓN COORDINADORA", representada por el Señor Armando Gonzales Lozano, identificado con DNI N° 27281966, con domicilio legal en Calle Tupac Amaru 1870, Lince; el Comité Provincial de Rondas Campesinas y Urbanas de Chota, representada por su Presidente, Señor Rafael Eladio Idrogo, identificado con DNI N° 27365775, con domicilio legal en Avenida Agricultura 127, Chota, Cajamarca; la Confederación Campesina del Perú, en adelante "La CCP", representada por su Secretario General Colegiado, Señor Wilder Sánchez Chávez, identificado con DNI N° 27540330, con domicilio legal en Plaza Bolognesi 588, Lima; y la Confederación Nacional Agraria, en adelante "La CNA", representada por su Presidente, Señor Miguel Clemente Alegre, identificado con DNI N° 25640085, con domicilio legal en Calle Mariscal Miller 932, Jesús María, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Las partes intervinientes en El Convenio son:

- 
- 
- a) El MININTER es el organismo público rector, integrante del Poder Ejecutivo, responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar la Política General del Estado en los ámbitos de gobierno interior, seguridad interna, función policial, identificación, movimiento migratorio y naturalización. Desarrolla dichas actividades con el fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como de mantener el orden interno.
 - b) La COMISIÓN COORDINADORA es un ente representativo de Rondas Campesinas a nivel nacional, constituida con la finalidad de promover una legislación que apoye sus funciones y para establecer
- 
- 

relaciones, acuerdos y realizar gestiones con instituciones públicas y privadas que beneficien su labor.

- c) La CCP es un gremio representativo de campesinos y productores agrarios a nivel nacional, que cuenta con personería jurídica y es la central campesina de más larga trayectoria en el país. Su finalidad es la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos del campesinado; promover la participación activa en el desarrollo local; mejorar las condiciones económico – productivas de sus agremiados, mediante mecanismos de solidaridad y mutua cooperación.
- d) La CNA es una organización rural de carácter nacional con personería jurídica, que tiene como misión la defensa de los intereses de los campesinos y productores agrarios y la institucionalidad rural, aporta experiencia y conocimiento en formación de líderes campesinos, rondas campesinas y proyectos productivos en agricultura sostenible.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El MININTER se encuentra en un proceso de reestructuración y modernización de la Policía Nacional del Perú con el fin de dignificar la función policial, mejorar los servicios que la institución brinda a la comunidad y acercarla a ella. Uno de los aspectos que este proceso conlleva es el reforzamiento de los lazos de coordinación con agrupaciones de la Sociedad Civil en la búsqueda de unir esfuerzos para mejorar la Seguridad Ciudadana, comprometiendo no sólo a la Policía Nacional del Perú, sino a la Sociedad organizada en la lucha por la erradicación de la delincuencia común.

La COMISION COORDINADORA, La CCP y La CNA vienen implementando voluntariamente acciones de seguridad y control en zonas rurales, donde realizan acciones dirigidas a combatir la delincuencia, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y del sector público. Preocupadas por el incremento de las acciones delincuenciales y la necesidad de establecer coordinaciones y acciones con el sector competente para mejorar el impacto de la labor de seguridad, han decidido unirse al MININTER para fortalecer y potenciar las acciones que vienen desarrollándose y ampliar su cobertura a nivel nacional.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objetivo del Convenio es que las partes intervinientes aúnan esfuerzos para garantizar la Seguridad Ciudadana en el ámbito rural, mejorando sus intervenciones y resultados contra la delincuencia para garantizar la paz social.

CLAUSULA CUARTA: MARCO DE PARTICIPACION DE LAS PARTES

Dentro del diálogo establecido, las partes convienen en reconocer como marco de su participación:

- a. La defensa del sistema democrático.
- b. El respeto a la autonomía de las rondas campesinas en el marco del Estado de derecho.
- c. El rechazo a las opciones violentistas y autoritarias, así como a los abusos de autoridad.
- d. La construcción de una relación horizontal y democrática entre las autoridades comunales, ronderiles y estatales.
- e. El reconocimiento de las rondas campesinas como interlocutores válidos para la coordinación de las acciones de seguridad ciudadana en el ámbito rural.

CLAUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

El MININTER se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a. Ampliar la cobertura de vigilancia de la Policía Nacional del Perú en zonas rurales en coordinación con las Rondas Campesinas.
- b. Resolver las quejas y/o denuncias contra las autoridades del Sector Interior por inconductas funcionales, promoviendo las acciones correctivas con prontitud y eficacia.
- c. Potenciar las acciones policiales en zonas de presencia de abigeos en coordinación y/o a solicitud de las rondas campesinas.
- d. Promover, a través de la Dirección General de Gobierno Interior, la formalización de la venta y traslado de ganado, mediante la emisión de una Directiva que regule dicha actividad en las zonas rurales.
- e. Potenciar los medios para una comunicación más fluida y constante entre las rondas campesinas y la Policía Nacional del Perú.
- f. Valorar las actas de intervenciones ronderiles, las mismas que serán anexadas a los Partes Policiales.
- g. Brindar garantías personales a los ronderos que lo soliciten justificadamente, debido a amenazas que surjan como consecuencia de sus denuncias.

- h. Apoyar las gestiones de las Rondas Campesinas dirigidas a mejorar su equipamiento e infraestructura para sus actividades de seguridad ciudadana.

La COMISION COORDINADORA, La CCP y La CNA convienen en asumir los siguientes compromisos:

- a. Respetar los Derechos Humanos de las personas capturadas en la comisión de delitos, dejando a salvo el derecho a legítima defensa.
- b. Entregar las personas capturadas en flagrante comisión de delitos a las autoridades policiales en el término de la distancia, acompañadas de un acta de la intervención rondera, la que será recepcionada por el responsable policial que extenderá el cargo respectivo, previo reconocimiento médico.
- c. Continuar con sus acciones de patrullaje y vigilancia en el campo, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- d. Denunciar ante el Ministerio del Interior, a través de la Oficina de Derechos Humanos, las inconductas funcionales de las autoridades políticas y policiales. De igual forma, denunciar los delitos en que incurran los miembros de las rondas campesinas, poniéndolos a disposición de las autoridades correspondientes.
- e. Respalidar las políticas del Sector Interior, orientadas a garantizar la seguridad ciudadana en el campo.
- f. Levantar actas de las intervenciones ronderiles que realicen.

Las partes convienen en asumir conjuntamente los siguientes compromisos:

- a. Promover y participar en actividades de capacitación en temas de seguridad ciudadana, derechos humanos, legislación penal y policial, derecho consuetudinario, resolución pacífica de conflictos y otros temas aprobados de mutuo acuerdo.
- b. Establecer canales de comunicación fluidos entre la Policía Nacional y las rondas campesinas a nivel nacional, regional y local, realizando reuniones de coordinación regional en forma trimestral y a nivel local en forma mensual, convocando a otras autoridades estatales.
- c. Establecer reuniones semestrales de coordinación y evaluación del Convenio Marco, las que serán convocadas por el MININTER.
- d. Continuar apoyando la tramitación de normas legales que permitan mejorar la situación de la seguridad ciudadana en el campo.

CLAUSULA SEXTA: DE LA EJECUCION

Para la ejecución del Convenio se elaborarán Planes Locales de Coordinación entre las Centrales de Rondas y Federaciones Agrarias y las autoridades locales del Sector Interior.

CLAUSULA SETIMA: DE LA CONTRAPRESTACION Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de Cooperación, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones que intervienen.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

El MININTER designa como representante al Dr. Godofredo Miguel Huerta Barrón, Secretario Permanente de la CNDDHH del MININTER.

Las organizaciones intervinientes del sector rural designan como representantes a don Renán Gallo Carhuachinchay, Secretario Nacional de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de la CCP en representación de la CCP; don Lázaro Tunga Chapoñan, Secretario de Economía de la CNA en representación de la CNA; don Armando Gonzales Lozano, Presidente del Comité Provincial de RRCC y Urbanas de Cutervo – Cajamarca en representación de la COMISION COORDINADORA; y como alternos a don Fidel León Lope Huatuco, Presidente de la Central Única Provincial de RRCC de Carabaya – Puno y don Alejandro Laos Fernández, Asesor Técnico de la COMISION COORDINADORA.

CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio por el periodo de dos años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de las partes. El Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo de las partes. Asimismo, podrá ser resuelto en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes intervinientes.

CLAUSULA DECIMA: DE LA INTERPRETACION, DE LAS DUDAS O CONTROVERSIAS

El Convenio se sustenta en la buena fe de las partes por lo que los conflictos y controversias que se presenten, en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, posteriormente a la fecha de suscripción del Convenio, solicitarán la observación de la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar su fiel cumplimiento.

En expresión de conformidad con el contenido del Convenio, los representantes de las partes lo firman en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chota, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dos.



Dr. Gino Costa Santolalla
Ministro del Interior

Sr. Wilder Sánchez Chávez
Secretario General Colegiado
Confederación Campesina del Perú

Sr. Miguel Clemente Alegre
Presidente
Confederación Nacional Agraria

Sr. Armando Gonzáles Lozano
Comisión Coordinadora Nacional
de Rondas Campesinas

Sr. Rafael Eladio Idrogo
Presidente
Comité Provincial de Rondas
Campesinas y Urbanas de Chota

Sr. Eladio Idrogo
Consejero
Rtto. Central Provincial
Rondas Campesinas
Hualgayoc, Tumbamarca

NOTA ACLARATORIA : EL PRESIDENTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y URBANAS DE CHOTA ES EL SEÑOR JOSE ELADIO IDROGO RAFAEL, IDENTIFICADO CON DNI N° 27365775 Y NO COMO SE ENCUENTRA CONSIGNADO "RAFAEL ELADIO IDROGO".

Directorio de Centrales ronderas y campesinas participantes en la Campaña de Cabildeo

- **Central de Rondas y Comunidades Campesinas de la Sierra Central de Piura – CERCOSP - Piura**

Presidente: Egberto López Jiménez
Vicepresidente: Marcial Calle
Secretario: Abel Cruz Velásquez
Tesorero: Arístides Rojas Domínguez
Secretario de organización: Nemesio Peña Rojas

Dirección: Plaza de Armas S/N (Casa Agraria) Santo Domingo – Morropon – Piura. Teléfono 342518

- **Central Provincial de Rondas Campesinas y Urbanas de Cutervo Cajamarca**

Presidente: Armando González Lozano
Vicepresidente: Marcial Guevara
Secretario: Salomon Carrasco Guevara
Tesorero: Rodolfo Monsalve Goycochea
Vocal: Lino Flores Mendonza

Dirección. Jr. 22 de Octubre 1697. Cutervo – Cajamarca
Teléfono 737084

- **Central Unificada Provincial de Hualgayoc - Bambamarca – CUPROCH-B Cajamarca**

Presidente: Eladio Huaman Castrejón
Vicepresidente: Sandro Vásquez Chávez
Secretario de Organización: Lino Gálvez Blanco
Tesorero: José Feliz Díaz Salazar
Secretario Actas: Víctor Vásquez Saldaña

Dirección: Coronel Arguedas 725 Bambamarca - Cajamarca
Teléfono 840261

- **Comité Provincial de Rondas Campesinas de Chota
Cajamarca**

Presidente: Eladio Idrogo Rafael
Vicepresidente: Delmo Cieza Huamán
Secretario de disciplina: Noe Rafael Campos
Secretario de Organización: Alindor Ruiz Guevara

Dirección: Avenida Agricultura No 127 - Chota

- **Federación Departamental de Campesinos de la Libertad
La Libertad**

Secretario General: Hildo Esquivel Cruz
Subsecretario: Gregorio Guzmán
Secretario Actas: Juan Vásquez Ramos
Tesorero: José Dionisio Gonzales

Dirección: Jr. Junín 631 Of. 304. Trujillo

- **Federación Provincial de Rondas Campesinas del Santa – Chimbote
Ancash**

Presidente: Juan Rodríguez Gaona
Vicepresidente: Francisco Valverde
Secretario: Carlos Vega
Tesorero: Mario Alcántara

Dirección: Urbanización BellaMar U-14 Chimbote

- **Federación Departamental Agraria Illa Tupa – Huanuco - FADITH
Huánuco**

Secretario General: Raymundo Melgarejo Moreno
Secretario de Organización: Marcelino Ramírez Garay
Secretaria de Rondas Campesinas: Lilia Peña Bernal

Dirección: Jr. Independencia 1115 Huánuco
Teléfono 514715

- **Central Unica Provincial de Rondas Campesinas de Carabaya – CUPROCC Puno**

Presidente: Fidel Lope Huamantuco
Vicepresidente: Teofilo Gabino Vilca
Secretario: Eduardo Ttacca M
Tesorero: Celso Mamani Quispe
Vocal: Pedro Choquehuanca

Dirección: Plaza de Armas S/N Carabaya - Macusani.
Teléfono 320430

- **Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa – Melgar Puno**

Presidente: Pepe Mamani Gutiérrez
Vicepresidente: Valentín Quelca Cruz
Secretario: Juan Ccama Guzmán
Vocal: Atilio Palomino

Dirección Av 25 de noviembre 251 Ayaviri - Puno

- **Central Distrital de Rondas campesinas de Umachiri – Melgar Puno**

Presidente: Eliseo Condori Reyes
Secretario: Jaime Mamani reyes
Tesorero: Teofilo Ccama Coya

Dirección: Av. 25 de noviembre 251 Ayaviri – Puno

- **Federación Provincial de Rondas Campesinas de Sihuas Ancash**

Presidente: Nicolás Villanueva Domínguez
Secretario: Juan de Dios Torres
Tesorero: Miguel Juárez Domínguez

Dirección: Plaza de Armas S/N Siguas

- **Confederación Campesina del Perú - CCP Lima**

Presidente Colegiado: Wilder Sánchez Chávez
Presidente Colegiado: Pablo Quispe

Presidente Colegiado: Washintong Mendoza Aguirre
Secretaría de Rondas Campesinas: Renán Gallo Carhuachinchay

Dirección Plaza Bolognesi 588 Lima
Teléfono 4251655 - 3327917

- **Confederación Nacional Agraria - CNA**
Lima

Presidente: Miguel Clemente Alegre
Secretario de Actas: Gerardo Roca
Secretario de Organización: Marcelino Ramirez Garay
Secretario de Economía: Lazaro Tunga Chapoñan

Dirección: Jr. Mariscal Miller 952 – Jesús María – Lima
Teléfono 4331126

- **Federación de Rondas Campesina de la Cordillera Negra – Huaraz**
Ancash

Presidente: Nilo Morales Idelfonso
Vicepresidente: Juan Norabuena Bartolomé
Secretario: Silvio Giraldo
Vocal: Juan Rosales Rodríguez

Dirección: Jr. Pablo Patron S/N Huaraz

- **Central de Rondas Campesinas de Chililique**
Piura

Presidente: Alexander Valladolid
Vicepresidente: Angelo Flores López
Secretario: Catalino Peña Carrasco
Vocal: Esteban Rojas Pedemonte

Dirección: Calle San Fernando 710 Chalaco
Teléfono: 300323

- **Sub Central de Rondas Campesinas de Charanal**
Piura

Presidente: Elias Cruz García
Vicepresidente: Segundo Jiménez
Secretario: Leoncio Torres Jiménez

Dirección: Plaza de Armas S/N Chanaral – Chulucanas – Piura

Materiales de la campaña por la Ley de Rondas Campesinas

Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas

Propuestas Legislativas en Debate para una nueva Ley de Rondas Campesinas

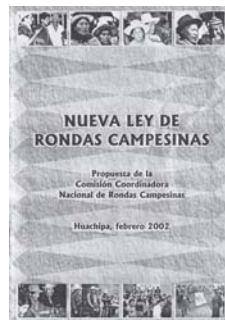


Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas

Propuestas para una nueva Ley de Rondas Campesinas



La publicación de estos textos es gratuita gracias al apoyo del
Proyecto Educativo de la UCL y del Banco Comenius
800 - 910 - 433 - 103



¿Qué son las Rondas Campesinas?

- Son organizaciones de población rural que en forma voluntaria y democrática realizan labores colectivas de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos campesinos en base a sus costumbres y participan activamente en el desarrollo de sus localidades.
- Su organización de base es el Comité de Ronda, que está conformado por los miembros adultos de las familias de un pueblo o pueblo rural, entre 25 y 50 miembros. Luego vienen Comités Zonales, Comités Distritales, Comités Provinciales y en algunas zonas Federaciones Departamentales.
- Brinda seguridad a sus pueblos mediante patrullajes preventivos e internos de vigilancia de sus tierras y bienes así como la intervención de todos sus integrantes intervinientes en la vigilancia del trabajo a sus servicios públicos y en sus actividades.
- Ejercen la justicia campesina para resolver en base a sus costumbres problemas de ética y moralidad de los pobladores, y también en la solución de conflictos por malos tratos dentro.
- Derecho de las rondas se aplica con independencia política, religiosa, cultural y con autonomía respecto al Estado. La organización rindes se autogestiona y no recibe financiamiento público.
- La fuerza de las rondas se basa en el actuar colectivo y en la solidaridad que los de su pueblo, por ello no usan armas de fuego, sino instrumentos defensivos y de apoyo como: machetes, cimitaras, etc.
- Actualmente se estima que existen 200.000 rondas en todo el país. Las representamos con el símbolo de tres triángulos en forma de una pirámide, de colores verde, amarillo y rojo, que representan la vida, la justicia y la libertad. Agradecemos: Huancayo, San Martín, Azuay, Apurímac, Cusco, Puno.

¿Qué beneficios traerá al país una nueva Ley de Rondas Campesinas?

- 1- La seguridad de las familias campesinas y la reducción de la delincuencia en el medio rural, sin mayor costo al Estado.
- 2- La identificación de las organizaciones rurales que desarrollan actividades de seguridad y su contribución con el Estado, para evitar conflictos de competencia y facilitar la identificación en la sociedad rural.
- 3- La vigencia de las acciones del Estado y el uso transparente de los fondos públicos en las zonas más olvidadas del país.
- 4- La solución pacífica de conflictos campesinos en forma inmediata y sin costo para la población, contribuyendo a la identificación en la sociedad rural.
- 5- La participación activa de un importante sector de la población rural organizada en el desarrollo de sus pueblos y programas en la lucha contra la pobreza.
- 6- Que se restituya la confianza de la población rural con el Estado.



El documento de la Ley de Rondas Campesinas, 1996, fue elaborado por la Comisión Coordinadora Nacional de Rondas Campesinas, con el apoyo del Proyecto Educativo de la UCL y del Banco Comenius.



Últimas Normas sobre Rondas Campesinas (2005-2008)

Aprueban Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas DECRETO SUPREMO N° 025-2003-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27908 se promulgó la Ley de Rondas Campesinas, la que reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la referida Ley, el Poder Ejecutivo conformó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, el que fue sometido a consulta ciudadana mediante su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 362-2003-JUS de fecha 29 de setiembre 2003, cuyo plazo fue ampliado mediante Resolución Ministerial N° 380-2003-JUS de fecha 22 de octubre de 2003;

Que, como resultado de la prepublicación, se han recibido sugerencias de diversas

entidades públicas y privadas, las mismas que han sido consideradas para la elaboración del proyecto de Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política y la Ley N° 27908 - Ley de Rondas Campesinas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas - Ley N° 27908, que consta de tres (3) títulos, veintitrés (23) artículos, tres (3) disposiciones complementarias y una (1) disposición transitoria.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Justicia, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas Encargado
del Ministerio del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Finalidad

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la Organización y Funciones de las Rondas Campesinas reconocidas por la Ley N° 27908.

Artículo 2.- Definición de Ronda Campesina o Comunal

Son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural.

Son Rondas Comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas.

Artículo 3.- Finalidad de la Ronda Campesina o Ronda Comunal

La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 4.- Respeto a las Costumbres y Normas Comunales

Los integrantes de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las leyes.

Artículo 5.- Ámbito de Acción

Las comunidades campesinas y las comunidades nativas, están facultadas a constituir dentro del ámbito de su territorio, una sola Ronda Campesina o Ronda Comunal, según corresponda, la que se forma y sostiene a iniciativa exclusiva de la propia comunidad y se sujeta a su Estatuto, y a lo que acuerden los órganos de gobierno de la Comunidad, a la que la Ronda Campesina o Ronda Comunal está subordinada.

Fuera del ámbito territorial de las Comunidades Campesinas o Nativas, el ámbito territorial mínimo para la conformación de una Ronda Campesina será el que corresponde al de un caserío. Entiéndase por caserío lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

CAPÍTULO II

Constitución y Acreditación de la Ronda Campesina o Ronda Comunal

Artículo 6.- De la Constitución

En las comunidades campesinas o comunidades nativas, la Ronda Campesina o Ronda Comunal se constituye por decisión del máximo órgano de gobierno de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, adoptado de acuerdo a su Estatuto.

En los caseríos u otros centros poblados, la Ronda Campesina se constituye por decisión de los pobladores reunidos en asamblea general. El Juez de Paz correspondiente da fe de esta asamblea.

Artículo 7.- Del Estatuto

La Ronda Campesina o Comunal, ejerciendo su autonomía, elabora su Estatuto y lo aprueban en Asamblea General. De la misma forma se procederá para la modificación del Estatuto.

El Estatuto debe contener, como mínimo:

1.- La denominación, duración y domicilio de la Ronda Campesina.

2.- Los fines.

3.- La constitución y funcionamiento de la asamblea general consejo directivo y demás órganos.

4.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.

5.- Los derechos y deberes de los ronderos y ronderas.

6.- Los requisitos para su modificación.

7.- Las normas para la disolución y liquidación de la Ronda y las relativas al destino final de sus bienes.

Artículo 8.- Del Empadronamiento

Los miembros de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativa, así como los pobladores de caseríos u otros centros poblados, que decidan integrarse como Ronderos o Ronderas, se inscriben en el Padrón de Ronderos y Ronderas de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativa, caserío u otro centro poblado a que pertenecen.

El empadronamiento se realiza cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 9.- De la inscripción

Las Rondas Campesinas y Rondas Comunales se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas a cargo de la SUNARP.

La SUNARP dictará las medidas complementarias necesarias para su implementación y funcionamiento.

Artículo 10.- De la inscripción Registro de Rondas Campesinas o Rondas Comunales

Para su inscripción en el Libro de Rondas Campesinas, la Ronda Campesina o Comunal, presentará a la Oficina Registral correspondiente una solicitud acompañando para el efecto:

1.- Copia certificada del Acta donde conste:

- La constitución de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

- La aprobación del Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal así como su texto íntegro.

- Designación de la primera junta directiva.

2.- Copia certificada del Padrón de Ronderos y Ronderas.

3.- Plano Perimétrico de su radio de acción.

Artículo 11 .- Comunicación con fines de coordinación

La Ronda Campesina o Ronda Comunal, una vez inscrita en los Registros Públicos, comunica a la Municipalidad correspondiente, su constitución social, con fines de coordinación.

CAPÍTULO IV

De las Funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal

Artículo 12.- De las Funciones
Son funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, las siguientes:

a) Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo.

b) Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado al que pertenecen, de conformidad con la Constitución y las leyes.

c) Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres, respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.

d) Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal.

e) Actuar como interlocutor con el Estado.

f) Participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como denunciar la conducta funcional de cualquier autoridad, de acuerdo a ley.

g) Contribuir a la preservación de su medio ambiente.

h) Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales,

municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública.

i) Establecer relaciones de coordinación con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas.

j) Promover el ejercicio de los derechos y la participación equitativa de la mujer en todo nivel; tener consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

k) Prestar servicio de ronda. La organización de grupos, la elección de los responsables, así como la asignación de responsabilidades y frecuencia de atención del servicio de ronda se regula por el Estatuto de cada Ronda Campesina o Comunal.

Artículo 13.- Resolución de Conflictos

La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otro centro poblado al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que lleva para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.

Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA Y RONDA COMUNAL

Artículo 14.- De la Organización

La Ronda Campesina y Ronda Comunal, se organiza dentro del marco de la Ley N° 27908, la Ley General de Comunidades Campesinas - Ley N° 24656 y su reglamento, así como por su propio Estatuto, el que se adecuará a las disposiciones establecidas para las Asociaciones en el Código Civil.

Artículo 15.- Del período de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, tiene un mandato de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 16.- De la Participación de las Mujeres

En la elección de la Junta Directiva de la Ronda Campesina y de la Ronda Comunal, se promoverá la participación de las mujeres en cargos directivos, así como la participación de otros miembros, sin discriminación.

TÍTULO III

DE LOS RONDEROS Y RONDERAS

CAPÍTULO I

De los Integrantes de las Rondas Campesinas

Artículo 17.- Ámbito de su Función

Los miembros de la Ronda Campesina y de la Ronda Comunal ejercen sus funciones dentro del ámbito de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro

poblado al que pertenecen. Pueden coordinar el ejercicio de sus funciones con otras Rondas Campesinas o Rondas Comunales cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 18.- De los Requisitos para ser Rondero o Rondera

Para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser miembro de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.

b) Haber cumplido 18 años de edad, salvo que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio.

c) Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de los Ronderos y Ronderas

Artículo 19.- De los Derechos y Obligaciones

Son derechos y obligaciones de los ronderos y ronderas

a) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.

b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

c) Prestar Servicio de Ronda.

d) Observar buen trato y lealtad, garantizando el respeto, la unión y la ayuda mutua entre los ronderos.

e) Respetar los usos y costumbres, en su caso, de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativas o Centro Poblado o Caserío, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

f) Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a los niños, mujeres, y ancianos.

g) Auxiliar, en su caso, a los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa o del Centro Poblado o Caserío, en necesidad de protección.

h) Otros derechos y obligaciones que se determinen en el Estatuto y se acuerden en Asamblea General de la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

Artículo 20.- De las Prohibiciones de los Ronderos y Ronderas

Los ronderos y ronderas están prohibidos de:

a) Realizar, en el marco de este reglamento y el correspondiente estatuto, actividades no autorizadas o distintas a las funciones de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

b) Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.

c) Realizar actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

CAPÍTULO III

De las Sanciones y de la Pérdida de la Condición de Rondero o Rondera

Artículo 21.- De las Sanciones

La infracción de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y del Estatuto de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, da lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión en el ejercicio de sus funciones.
- c) Expulsión de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

El Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, establece los casos de aplicación de cada una de las sanciones antes enunciadas.

Artículo 22.- Del Registro de las Sanciones

Las sanciones que se impongan a los ronderos y ronderas son registradas en el Padrón de Ronderos y Ronderas, sin perjuicio de la denuncia correspondiente a la autoridad competente, si fuera el caso.

Artículo 23.- De la Pérdida de la Condición de Rondero o Rondera

La condición de Rondero o Rondera, se pierde por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa a la que pertenece.
- c) Por emigrar del Caserío u otro Centro Poblado al que pertenece.

d) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Ronderos y Ronderas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Acceso a la Información.-

Las Rondas Campesinas o Rondas Comunales pueden solicitar la información que requieran a las entidades del Sector Público, de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda.- Respeto a las rondas Campesinas.-

Las autoridades del Estado, sin excepción, deben respetar y tener en cuenta las actuaciones de las rondas campesinas y comunales en el marco de la Constitución, la Ley y el presente reglamento. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta conforme a las normas disciplinarias correspondientes.

Tercera.- Aplicación de Normas Suppletorias.-

Para las Rondas Campesinas o Comunales creadas por las Comunidades Campesinas o Nativas en todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el Estatuto de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa que haya creado a la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Dentro del plazo de seis meses de publicado el presente Reglamento, las Rondas Campesinas y Rondas Comunales se adecuarán a las disposiciones de la Ley de Rondas Campesinas - Ley N° 27908.

DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y RONDAS COMUNALES – SUNARP

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 72-2004-SUNARP-SN

Lima, 20 de febrero de 2004

Visto, el proyecto presentado al Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de enero del 2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley de Rondas Campesinas, Ley Nº 27908, en cuya Segunda Disposición Final y Transitoria se dispuso su reglamentación; Mediante Decreto Supremo Nº 25-2003-JUS, se aprobó el Reglamento de la aludida Ley de Rondas Campesinas, en cuyo artículo 9 se establece que las Rondas Campesinas y Rondas Comunales se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas a cargo de la SUNARP. Asimismo, se dispone que ésta dictará las medidas complementarias necesarias para su implementación y funcionamiento; Que resulta necesario emitir las disposiciones registrales que permitan un adecuado funcionamiento del mencionado Libro de Rondas Campesinas, y se uniformicen los criterios de los operadores del Registro, de manera que se garantice la predictibilidad de las decisiones registrales;

Que, es función de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 de su Estatuto, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, dictar las normas técnico - registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos; Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión de fecha 19 de febrero del año en curso, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad, disponer la implementación del

Libro de Rondas Campesinas y aprobar las normas registrales que regulen la inscripción de la Rondas Campesinas y Rondas Comunales en dicho libro; Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la SUNARP implemente el Libro de Rondas Campesinas, a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25-2003-JUS.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva Nº 3-2004-SUNARP/SN, que establece los criterios para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales.

Artículo Tercero.- La presente Resolución y la citada Directiva entrarán en vigencia el primero de marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ

Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA Nº 3-2004-SUNARP/SN

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El 7 de enero del 2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley de Rondas Campesinas, Ley Nº 27908 (en adelante, la Ley) en cuya Segunda Disposición Final y Transitoria se dispuso su Reglamentación.

Por Decreto Supremo Nº 25-2003-JUS, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley (en

adelante, el Reglamento) en cuyo artículo 9 se establece que las Rondas Campesinas y Rondas Comunales se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas a cargo de la SUNARP.

Asimismo, se dispone que la SUNARP dictará las medidas complementarias necesarias para su implementación y funcionamiento.

En la elaboración de las normas registrales, por parte de la SUNARP, orientadas a permitir una adecuada implementación y funcionamiento del citado Libro, se ha evidenciado que las normas sustantivas que rigen a las Rondas Campesinas y a las Rondas Comunales contienen contradicciones y vacíos, por lo que ha sido necesario adoptar interpretaciones que unifiquen los criterios de los operadores del Registro, de manera que se garantice la predictibilidad de las decisiones registrales.

La Ley, en su artículo 1, reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, estableciendo que éstas constituyen formas de organización autónomas; sin embargo, su artículo 2 limita la autonomía de las Rondas que existen al interior de las Comunidades Campesinas y Nativas, pues establece que aquellas se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda está subordinada.

El Reglamento en sus artículos 2, 7, 9 y 10 ha dispuesto que las Rondas localizadas en territorio de las Comunidades Campesinas o Nativas, se inscriben en una partida distinta a la de la Comunidad y, además, que cuentan con Estatuto y Junta o Consejo Directivo; sin embargo, ello no implica que tengan total autonomía frente a la Comunidad de la que dependen, tal como lo reconoce el artículo 2 de la Ley y el artículo 5 del Reglamento.

En tal contexto jurídico, resulta necesario que tanto en la partida de la Ronda como en la de la Comunidad de la que depende, se deje constancia de la vinculación que existe entre

éstas y la relación de subordinación, lo cual permitirá publicitar adecuadamente a los terceros la naturaleza de estas Rondas, velando por una clara y correcta publicidad registral de los alcances de estas partidas.

El Reglamento, en su artículo 2, define a las Rondas Campesinas como organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las Comunidades Campesinas dentro del ámbito rural; y atendiendo a la diferente forma en que se constituyen, para efectos de esta directiva se entenderán como Rondas Campesinas independientes y Rondas Campesinas subordinadas, respectivamente. Asimismo, dicho artículo define a las Rondas Comunales como organizaciones sociales integradas por miembros de las Comunidades Nativas.

Las Rondas Campesinas subordinadas y las Rondas Comunales se constituyen por decisión del máximo órgano de gobierno de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, respectivamente, adoptado de acuerdo a su estatuto, según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento.

En este orden de ideas, siendo que la decisión del máximo órgano de gobierno de la Comunidad debe ser materia de calificación, es necesaria, en atención al principio registral de tracto sucesivo, la previa inscripción de la Comunidad de la que depende, su Estatuto y su Directiva Comunal. Sin embargo, tratándose de las Comunidades Nativas no resulta exigible la previa inscripción de su Estatuto, en virtud de que sus disposiciones legales no las obligan a contar con éste.

Por otro lado, cabe precisar que si bien será la Comunidad la que acordará constituir la Ronda, la aprobación del Estatuto estará a cargo de la Ronda, esto es, en la primera Asamblea General de los Ronderos y Ronderas, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento. De manera que, para la primera inscripción de las Rondas Campesinas subordinadas y de las

Rondas Comunales no sólo es necesaria una Asamblea General de la Comunidad sino también una primera Asamblea de Ronderas y Ronderos, en la que se apruebe su Estatuto y su Junta o Consejo Directivo. Por ello, el inciso 1 del artículo 10 del Reglamento debe ser interpretado en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes mencionados, de modo tal que se requiere la presentación de dos actas: una referida a la Asamblea General de la Comunidad en la que se aprueba la constitución de la Ronda, y otra referida a la primera Asamblea General de Ronderos y Ronderas en la que se aprueba su Estatuto y su Junta o Consejo Directivo.

En virtud de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley, en concordancia con la Única Disposición Transitoria del Reglamento, las Rondas Campesinas subordinadas y las Rondas Comunales existentes con anterioridad a la vigencia de la Ley, se deben adecuar a dichos dispositivos legales; por ello, para su primera inscripción, deberá acompañarse el acuerdo de adecuación y no el de constitución, así como la ratificación o elección de la Junta o Consejo Directivo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento, no podrá existir más de una Ronda Campesina independiente en un mismo ámbito territorial, razón por la cual para su constitución se requiere que la decisión de los pobladores reunidos en asamblea general, represente la voluntad de la mayoría de los pobladores del caserío u otro centro poblado.

En esta misma línea de interpretación, siendo que el Juez de Paz da fe de la mencionada Asamblea General de Pobladores, conforme al segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento, se entiende que certificará el quórum de dicha asamblea y la mayoría con la que se adoptaron los acuerdos.

Por otro lado, cabe señalar que se ha advertido la existencia de Rondas Campesinas con nombres similares o iguales, pero ello no impide

individualizarlas e identificarlas en función a la denominación de la Comunidad a la que pertenecen, de ser el caso, y al ámbito territorial en que desarrolla sus actividades; por lo que resulta conveniente emitir las disposiciones que permitan una adecuada calificación de su denominación, sin que ello implique una modificación del estatuto en esta materia.

Con relación al plano perimétrico a que se refiere el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento, cabe señalar que atendiendo a que dentro del territorio comunal sólo puede existir una Ronda y, por ende, el ámbito territorial en que ésta desarrolla sus actividades corresponde al de la Comunidad de la que depende, no resulta exigible el requisito general de presentación de este plano, siempre que el territorio de la Comunidad se encuentre inscrito en el Registro de Predios.

Adicionalmente, se advierte que en los casos que sí resulta exigible la presentación del citado plano, el Reglamento omite regular sus características. En tal contexto y ante tal vacío, deberá presentarse el plano que identifique el territorio de la Comunidad en aplicación del artículo 10 de la Ley Nº 24657 y del Reglamento de la Ley Nº 22175, según corresponda.

En el caso de las Rondas Campesinas independientes, el plano deberá contener los datos que identifiquen el ámbito territorial de su radio de acción, el cual debe concordar con el consignado en el estatuto.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el plano perimétrico se presenta al Registro de Personas Jurídicas, en el que no se inscribe derechos de dominio sobre predios, por lo que no es materia de calificación en este Registro la veracidad y exactitud de su contenido; esta información no resulta necesaria para evaluar la procedencia de la inscripción de la ronda como tal, pero sí para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento. En consecuencia, la veracidad y exactitud de su contenido es de exclusiva responsabilidad de quien lo refrenda.

2. OBJETO

Establecer los criterios para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunes.

3. ALCANCE

Todos los Órganos Desconcentrados que integran los Registros Públicos.

4. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Decreto Supremo N° 3-79-AA, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Decreto Supremo N° 8-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 025-93-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.
- Directiva N° 005-2001-SUNARP-SN, aprobada mediante la Resolución N° 157-2001 SUNARP-SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

5. CONTENIDO

5.1 Del Libro de Rondas Campesinas

En el Libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas se inscribirán:

- Las Rondas Campesinas conformadas al interior de las Comunidades Campesinas, que para efectos de esta directiva se entenderán como Rondas Campesinas subordinadas.
- Las Rondas Campesinas integradas por pobladores rurales, que para efectos de

esta directiva se entenderán como Rondas Campesinas independientes.

- Las Rondas Comunes.

5.2 De la partida registral

En el Libro de Rondas Campesinas, se abrirá una partida registral cuando se inscriba el acto constitutivo de la Ronda Campesina o Ronda Comunal o su adecuación a la Ley N° 27908. Cuando se abra la partida registral de una Ronda Campesina subordinada o de una Ronda Comunal, se procederá a correlacionarla con la partida registral de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, según sea el caso, indicándose al momento de su apertura que la Ronda depende de la Comunidad inscrita en determinada partida registral. Seguidamente, en la partida registral de la Comunidad se realizará una anotación que exprese que ésta tiene una Ronda inscrita en determinada partida registral.

5.3 Denominación de las Rondas

Para efectos de la verificación de denominaciones idénticas o similares a la denominación de la Ronda, el Registrador tomará en cuenta la denominación de la comunidad a la que está subordinada, si fuera el caso, así como el ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades.

Cuando se inscriban las Rondas Campesinas subordinadas o las Rondas Comunes, el Registrador, luego de consignar la denominación de la Ronda, añadirá la denominación de la Comunidad a la que está subordinada, el distrito, la provincia y el departamento en la que ésta se ubica, información que debe constar en el estatuto que se presente.

En el caso de las Rondas Campesinas independientes, el Registrador, luego de consignar la denominación de la Ronda, añadirá el nombre del caserío u otro centro poblado, el distrito, la provincia y el departamento en la que desarrolla sus actividades, información que debe constar en el estatuto que se presente.

5.4 Actos inscribibles

Los actos inscribibles en el Libro de Rondas Campesinas son:

- i. El acto constitutivo y el estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.
- ii. La adecuación de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, a la Ley de Rondas Campesinas - Ley N° 27908 y el estatuto.
- iii. Las modificaciones del estatuto.
- iv. El nombramiento de la junta o consejo directivo.
- v. El nombramiento de apoderados y sus facultades.
- vi. La disolución y liquidación de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales.
- vii. Los demás actos que modifiquen el contenido de los asientos registrales.

5.5 Actos previos

Para la inscripción de las Rondas Campesinas subordinadas o Rondas Comunales, se requiere que previamente se encuentre inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la misma Oficina Registral, la Comunidad y su respectiva Directiva Comunal o Junta Directiva, según sea el caso, con mandato vigente.

5.6 De la inscripción del acto constitutivo de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales

Para la inscripción del acto constitutivo de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales, el Registrador exigirá la siguiente documentación:

- a) Acta de Asamblea General de la comunidad, en la que se apruebe:
 - a.1) La constitución de la Ronda;
 - a.2) La aprobación del Padrón de Ronderos y Ronderas; y
 - a.3) La convocatoria a la primera Asamblea General de Ronderos y Ronderas.
- b) Acta de la primera Asamblea General de Ronderos y Ronderas en la que se adopten los siguientes acuerdos:

- b.1) La aprobación del Estatuto de la Ronda, cuyo texto íntegro formará parte del acta; y,
 - b.2) La elección de la primera Junta o Consejo Directivo de la Ronda y los nombres de sus integrantes.
- c) Padrón de Ronderos y Ronderas;
 - d) Plano Perimétrico del ámbito territorial de la Comunidad en la cual la Ronda tiene su radio de acción, con las precisiones contenidas en numeral 5.16 y refrendado por el presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina o el Jefe de la Comunidad Nativa, según corresponda.
 - e) Las declaraciones juradas sobre convocatoria y quórum.

5.7 De la inscripción de la adecuación de las Rondas Campesinas subordinadas y Rondas Comunales

Para la inscripción de la adecuación de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales, el Registrador exigirá la siguiente documentación:

- a) Acta de Asamblea General de la Comunidad, en la que se apruebe:
 - a.1 La adecuación de la Ronda.
 - a.2 La aprobación del Padrón de Ronderos y Ronderas.
 - a.3 La convocatoria a la Asamblea General de Ronderos y Ronderas.
- b) Acta de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas en la que se adopten los siguientes acuerdos:
 - b.1) La aprobación del Estatuto de la Ronda, cuyo texto íntegro formará parte del acta;
 - b.2) La ratificación o elección de la Junta o Consejo Directivo de la Ronda y los nombres de sus integrantes;
- c) Los documentos a que se refieren los literales c), d) y e) del numeral 5.6 referido a la inscripción del acto constitutivo de Rondas subordinadas.

5.8 De la inscripción del acto constitutivo de Rondas Campesinas independientes

Para la inscripción del acto constitutivo de Rondas Campesinas independientes, el Registrador exigirá la siguiente documentación:

a) Acta de Asamblea General de los pobladores rurales del caserío, centro poblado o de otra circunscripción territorial, en la que se apruebe:

a.1 La constitución de la Ronda.

a.2 La aprobación del Padrón de Ronderos y Ronderas.

a.3 La convocatoria a la primera Asamblea General de Ronderos y Ronderas, y la designación de la o las personas encargadas de convocarla y presidirla.

b) El documento en el que el Juez de Paz da fe de la asamblea y de lo siguiente:

b.1) Que los asistentes a la Asamblea General de Pobladores son pobladores rurales del caserío, centro poblado u otra circunscripción territorial, según corresponda, y que representan más del 50% de su población.

b.2) Que el acuerdo de la constitución de la Ronda ha sido adoptado con el voto de más del 50% de los asistentes. Esta declaración también puede constar en el acta a que se refiere el literal a).

c) Los documentos a que se refieren los literales b), c) y e) del numeral 5.6 referido a la inscripción del acto constitutivo de Rondas subordinadas.

d) Plano Perimétrico del ámbito territorial del radio de acción de la Ronda, con las precisiones contenidas en el numeral 5.16 y refrendado por el Presidente de la Junta o Consejo Directivo de la Ronda.

5.9 De la inscripción de la adecuación de Rondas Campesinas independientes.

Para la inscripción de la adecuación de Rondas Campesinas independientes, el Registrador exigirá la siguiente documentación:

a) Acta de Asamblea General de los pobladores rurales del caserío, centro poblado o de otra

circunscripción territorial, en la que se apruebe:

a.1) La adecuación de la Ronda.

a.2) La aprobación del Padrón de Ronderos y Ronderas.

a.3) La convocatoria a la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, y la designación de la o las personas encargadas de convocarla y presidirla.

b) Acta de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, en la que se adopten los siguientes acuerdos:

b.1) La aprobación del Estatuto de la Ronda, cuyo texto íntegro formará parte del acta;

b.2) la ratificación o elección de la Junta o Consejo Directivo de la Ronda y los nombres de sus integrantes;

c) Padrón de Ronderos y Ronderas;

d) El documento a que se refiere los literales b) y d) del numeral 5.8 referido a la inscripción del acto constitutivo de rondas independientes.

e) Las declaraciones juradas sobre convocatoria y quórum.

5.10 De la acreditación de la convocatoria y quórum

La convocatoria y quórum se acreditará a través de declaraciones juradas suscritas por:

- En el caso de las Asambleas Generales de Constitución o Adecuación de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales: Por el Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina o el Jefe de la Comunidad Nativa, según corresponda, los que deberán tener mandato vigente e inscrito en la partida de la Comunidad.
- En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, por la o las personas designadas para convocarla y presidirla.
- En las Asambleas Generales de las Rondas, que se realicen con posterioridad a la aprobación de su Estatuto, por el

Presidente de su Junta o Consejo Directivo, salvo disposición estatutaria distinta.

En ausencia o impedimento de los citados, firmará la declaración jurada quien legal o estatutariamente los sustituya.

5.11 Del contenido de las declaraciones juradas de convocatoria

Las declaraciones juradas de convocatoria deberán contener lo siguiente:

- a) Los nombres completos del o los declarantes y su domicilio real.
- b) La precisión respecto a que la convocatoria se ha realizado en la forma y con la anticipación contemplada en el estatuto. Asimismo, se indicará el o los medios utilizados para la convocatoria y que los miembros han tomado conocimiento de ésta.
- c) La reproducción de los términos de la convocatoria.

En caso que la Comunidad Nativa no tenga estatuto, en la declaración jurada deberá indicarse que la convocatoria se efectuó de acuerdo a sus costumbres.

En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, en la declaración jurada deberá indicarse que la convocatoria se efectuó de conformidad con lo acordado en la Asamblea General de Pobladores.

Las firmas de los declarantes serán legalizadas por Notario o Fedatario de la Oficina Registral respectiva. Tratándose de Comunidades Nativas la legalización no será necesaria, pero deberá indicarse, además, el número del documento de identidad del declarante.

5.12 Del contenido de las declaraciones juradas de quórum

Las declaraciones juradas de quórum deberán contener lo siguiente:

- Los nombres completos del o los declarantes y su domicilio real.
- El número de miembros habilitados para concurrir a la asamblea respectiva a la fecha del acta materia de calificación, precisando los datos necesarios que identifiquen al Padrón en que se basa para brindar la declaración, tales como su número y la fecha de legalización, si lo tuviera.
- El número y el nombre de los asistentes y demás circunstancias que resulten necesarias para el cómputo del quórum, de acuerdo con el estatuto.
- En caso que la Comunidad Nativa no tenga Estatuto, en la declaración jurada deberá indicarse que el quórum se computó de acuerdo a sus costumbres.
- En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, en la declaración jurada deberá indicarse que el quórum se computó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
- Las firmas de los declarantes serán legalizadas por Notario o Fedatario de la Oficina Registral respectiva. Tratándose de Comunidades Nativas la legalización no será necesaria, pero deberá indicarse, además, el número del documento de identidad del declarante.

5.13 De la calificación de la validez de los acuerdos de Asamblea General

Tomando como base el contenido de las actas y declaraciones juradas, el Registrador calificará la convocatoria, quórum y mayoría teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En la Asamblea General de Constitución o de Adecuación de las Rondas:

- a.1) En el caso de las Rondas Campesinas subordinadas será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de la Comunidad o supletoriamente los artículos 42, 44 y 46 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas
- a.2) En el caso de las Rondas Comunes, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de la Comunidad Nativa y, de no existir éste, lo establecido por sus costumbres.
- b) En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, serán de aplicación, en lo que corresponda, los artículos 44 y 46 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo acordado en la Asamblea General de Pobladores.

5.14 De la aplicación de las declaraciones juradas a otros órganos de las rondas

Las disposiciones contenidas en los numerales 5.11 y 5.12 resultan aplicables para la acreditación de la convocatoria y quórum de las juntas o consejos directivos de las Rondas.

5.15 De la presentación de copias certificadas

Las actas a que se refieren los numerales 5.6 al 5.9, serán presentados al Registro en copia certificada por Notario o Juez de Paz. El Padrón de Ronderos y Ronderas será presentado al Registro en copia certificada por

Notario, Juez de Paz o fedatario de la Oficina Registral correspondiente.

5.16 Del plano perimétrico

El Registrador no exigirá la presentación del plano perimétrico, a que se refieren los numerales 5.6 y 5.7, si obra inscrito en el Registro de Predios el territorio comunal de la Comunidad Campesina o Nativa.

De no encontrarse inscrito el territorio de la Comunidad Campesina, se exigirá la presentación del plano a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 24657.

De no encontrarse registrado el territorio de la Comunidad Nativa, se exigirá la presentación del plano al que se refiere el Reglamento de la Ley N° 22175.

El plano perimétrico que presenten las Rondas Campesinas independientes deberá contener los datos que identifiquen el ámbito territorial de su radio de acción, el cual debe concordar con el consignado en el Estatuto.

La veracidad y exactitud del contenido del plano será de exclusiva responsabilidad de quien lo refrenda. La validez del plano no es materia de calificación registral.

6. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los Jefes de los Órganos Desconcentrados, los Vocales del Tribunal Registral y los Registradores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Modifican el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.

DECRETO SUPREMO N° 012 -2008 – JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 27908 se promulgó la Ley de Rondas Campesinas en la cual se reconoce personalidad jurídica a las rondas campesinas o rondas comunales, estableciéndose en su artículo 5° la prohibición de la existencia de más de una ronda campesina en el mismo ámbito comunal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025 – 2003 – JUS se aprobó el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, en cuyo artículo 10° se dispone que para la inscripción de las rondas en el Registro se deben presentar, entre otros documentos, los planos perimétricos de sus radios de acción;

Que, se ha advertido que este requisito ha devenido en innecesario y que resulta difícil y costosa su elaboración, generando una gran dificultad para que las rondas puedan lograr su inscripción y así adquirir personalidad jurídica, lo cual afecta seriamente su adecuado desenvolvimiento y desarrollo;

Que, resulta conveniente, modificar el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, a fin de eliminarse el requisito de la presentación del plano perimétrico y, a la vez, facilitar la inscripción de un número significativo de rondas campesinas o comunales.

Que, por otro lado, las rondas campesinas o comunales no pueden ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, sino que están limitados a un determinado ámbito territorial,

según lo dispuesto en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 27908, en concordancia con los artículos 3°, 5° y 12° de su Reglamento;

Que, en el caso de las rondas constituidas por decisión de sus comunidades, sus ámbitos territoriales o radios de acción están constituidos por el territorio de la comunidad a la que pertenecen. De tratarse de rondas independientes, su radio de acción no puede comprender el territorio de comunidades, conforme el artículo 5° de la Ley N° 27908;

Que, el ámbito territorial de la ronda comunal será el ámbito del predio de propiedad de la comunidad, y se sujetará a lo inscrito en el Registro de Predios o a la documentación con que la comunidad acredita los alcances territoriales de su derecho de propiedad;

Que, en el caso de las rondas independientes sí resulta relevante que se consignen en sus estatutos el o los caseríos u otros centros poblados que conforman su radio de acción o ámbito territorial, puesto que, a diferencia de las rondas comunales, no está en función a los alcances territoriales de un derecho de propiedad, toda vez que, el dominio de las rondas no necesariamente es idéntico a su radio de acción en el cual pueden ejercer sus funciones;

Que, por consiguiente resulta necesario precisar que tal información debe estar contenida en los estatutos respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27908,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifica el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por el Decreto Supremo N° 025 – 2003 – JUS.

Modifíquese el inciso 1 del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025 – 2003 – JUS e incorpórese un último párrafo a dicho artículo, en los términos siguientes:

Artículo 7º.- Del Estatuto
(...)

1- La denominación y duración de la Ronda Campesina.

En cuanto el domicilio, bastará indicarse el distrito, provincia y departamento de su ubicación.

(...)

En el estatuto de las Rondas que se constituyen por decisión de los pobladores, además deberá consignarse el nombre del o los caseríos u otros centros poblados que conforman su radio

de acción, así como el distrito, la provincia y el departamento al que pertenecen, salvo que coincida con los datos consignados como domicilio.

Artículo 2º.- Deroga el inciso 3) del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por el Decreto Supremo N° 025 – 2003 – JUS.

Deróguese el inciso 3) del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 025 – 2003 JUS.

Artículo 3º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año (CAMBIAR POR N)dos mil ocho.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la Republica

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ
FIGUEROA
Ministra de Justicia

FALLO SOBRE SECUESTRO, USURPACIÓN DE FUNCIONES Y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 149° DE LA CONSTITUCIÓN A LAS RONDAS CAMPESINAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

RN. Nº 975-04

SAN MARTÍN

Lima, nueve de junio del Dos mil cuatro.-

VISTOS;

interviniendo como ponente el Vocal Supremo Alfonso Valdez Roca, con lo expuesto por el Señor Fiscal Supremo; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el delito de secuestro se configura cuando el agente priva a una persona, **sin derecho**, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, con independencia de que se deje cierto espacio físico para su desplazamiento y cuyos límites la víctima no puede traspasar; desde este punto de vista lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar y lo más importante de esta disquisición, es que en el aludido tipo penal se usa la expresión «sin derecho priva a la víctima de su libertad», pero esta privación de la libertad tiene una consecuencia, perseguida por el agente, a un fin mediato, siendo la privación de la libertad solo un modo facilitador.

Segundo.- Que en el presente caso los procesados en su condición de integrantes de las rondas campesinas de los centros poblados de Pueblo Libre y Santa Rosa jurisdicción de la Provincia de Moyobamba en el departamento de San Martín, teniendo conocimiento que los presuntos agraviados Segundo Sánchez Avellaneda, Abel Olivera, Blanco Uribe Olivera Vega y Segundo Félix Cubas Alcántara, admitieron a fojas cuatrocientos treinta y uno, cuatrocientos treinta y dos, cuatrocientos treinta y tres y cuatrocientos treinta y cuatro, ser los autores de los delitos de robo, violación sexual

y asesinato que se habrían cometido en sus territorios, decidieron sancionarlos de acuerdo a sus costumbres condenándolos, a «cadena ronderil», esto es pasarlos de una ronda a otra a efectos de que sean reconocidos por sus habitantes y además presten trabajo gratuito a favor de las respectivas comunidades.

Tercero.- Que en tal sentido la conducta de los procesados no reviste el carácter doloso que requiere el tipo penal de secuestro, dado que su actuar se encuentra normado y regulado por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú que a la letra dice «... las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario...» no habiéndose advertido con ello ningún ejercicio abusivo del cargo ya que por el contrario todos los denunciados actuaron conforme a sus ancestrales costumbres.

Cuarto.- Que el inciso ocho del artículo veinte del Código Penal, señala que está exento de responsabilidad penal, «el que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo»; por lo que, si los procesados en su condición de ronderos, momentáneamente aprehendieron a los presuntos agraviados; sin embargo su accionar es legítimo por cuanto se encuentra enmarcado en el artículo ciento cuarenta y nueve de nuestra Carta Magna.

Quinto.- Que al haber concurrido la causa de justificación «el actuar por disposición de la ley» en el presente proceso; en consecuencia si bien la acción es típica; sin embargo no es antijurídica, por ende tampoco culpable, resultando de aplicación el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

Sexto.- Que en cuanto a los acusados Julio Chamaya Delgado y Joel Yépez Tarrillo, que no han concurrido al juicio oral, igualmente procede que sean absueltos teniendo en cuenta los considerandos precedentes; por estas consideraciones:

Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas setecientos noventa y dos, de fecha once de febrero de dos mil cuatro, que a Maximiliano Torres Torres, Leonidas Fernández Banda, Efraín Bustamante Dávila, Pedro Ramírez Medina, Jesús Acuña Olano, Wilfredo Cueva Izquierdo, José Hilario Bustamante Izquierdo, José Francisco Bustamante Saavedra, María Consuelo Llatas Vásquez, Elita Ramírez Altamirano, Oscar Huaman Banda, como autores del delito de secuestro en agravio de Segundo Sánchez Avellaneda; Abel Olivera Vega Blanco, Uribe Olivera Vega y Segundo Felix Cubas Alcántara; usurpación de funciones y violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado; a tres años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil y reformándola

ABSOLVIERON a Maximiliano Torres Torres, Leonidas Fernández Banda, Efraín Bustamante Dávila; Pedro Ramírez Medina, Jesús Acuña Olano, Wilfredo Cueva Izquierdo, José Hilario

Bastamente Izquierdo, José Francisco Bustamante Saavedra, María Consuelo Llatas Vásquez, Elita Ramírez Altamirano, Oscar Huamán Banda, así como a los procesados ausentes Julio Chamaya Delgado y Joel Yépez Tarrillo, de la acusación fiscal por el delito de secuestro en agravio de Segundo Sánchez Avellaneda, Abel Olivera Vega, Blanco Uribe Olivera Vega y Segundo Feliz Cubas Alcántara y de los delitos de usurpación de funciones y violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado en consecuencia,

DISPUSIERON la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hayan generado como consecuencia del presente proceso, y el archivo definitivo de todo lo actuado en su debida oportunidad; y encontrándose reclusos,

ORDENARON la inmediata excarcelación de los procesados absueltos siempre que no medie mandato de detención emanado de autoridad competente; y que se levanten las órdenes de ubicación y captura que puedan existir en su contra, así como de los procesados Julio Chamaya Delgado y Joel Yépez Tarrillo; y los devolvieron.

SS. GONZALES CAMPOS, VILLA STEIN, VASQUEZ ROCA, CABANILLAS ZALDIVAR, VEGA VEGA

Manual para la inscripción de Rondas Campesinas

EL 6 DE ENERO DE 2003 EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE CUYUMALCA, distrito y provincia de Chota, Región de Cajamarca, se promulgó la Ley 29708, Ley de Rondas Campesinas, que luego de 26 años reconoce oficialmente a estas instituciones rurales y sus competencias para prestar seguridad a sus poblaciones, resolver pacíficamente sus conflictos comunales en base a sus costumbres, ser actor social en el desarrollo de sus pueblos y la vigilancia de sus autoridades y bienes públicos e igualmente su calidad de organización social interlocutora del estado. Después de casi un año de trabajo y coordinaciones permanentes con el Poder Ejecutivo mediante DS. 025-2003-JUS se reglamenta la Ley y encarga a la Superintendencia Nacional de Registro Público - SUNARP - la implementación y funcionamiento del libro de de rondas campesinas. Por lo que el se dicta la resolución 072-2004-SUNARP/SN que apruebe la directiva que establece los criterios para la inscripción de las Rondas Campesinas y Comunales

¿Qué son Rondas Campesinas?

Son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria y democrática realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades en base a sus costumbres y participan activamente en el desarrollo de sus localidades.

Clasificación de rondas campesinas

Conforme a la nueva Ley de Rondas campesinas podemos distinguir hasta 3 formas de organizar una ronda campesina.

- Las rondas que **no forman** parte de una comunidad campesina
- Las rondas formadas **al interior de las comunidades campesinas**
- Las rondas formadas **al interior de las comunidades nativas**

Estas tres formas en su origen son definidas en el reglamento de dos maneras

- Las rondas que se forman en comunidades campesinas y las que no se forman al interior de estas organizaciones, que el reglamento las llama **rondas campesinas**
- Las rondas formadas al interior de las comunidades nativas, que el reglamento llama **rondas comunales**

La directiva de la SUNARP hace una clasificación de rondas campesinas de la siguiente manera, solo con fines registrales

1. **Rondas subordinadas** : las rondas que se hallan al interior de las comunidades campesinas
2. **Rondas independiente**: las que se forman en caseríos, centros poblados, parcialidades.
3. **Rondas comunales** : las que se forman al interior de las comunidades nativas

Las rondas campesinas y la personería jurídica

La ley 27908 les reconoce personería jurídica a las rondas campesinas y señala que estas elaboran su propio estatuto y se inscriben en el Registro Público.

Qué es la personería jurídica

Las personas o individuos se agrupan por diferentes fines entre ellos podemos hallar, para mejorar su calidad de vida, para participar en actividades económicas, para intervenir y participar en acciones desarrollo de sus comunidades, entre otros. Logrando con esta intervención una aceptación, reconocimiento y legitimidad social en las zonas donde intervienen. Como es el caso de las rondas campesinas.

La persona jurídica es entonces una organización humana encaminada a la consecución de un fin, a la que el estado reconoce como miembro de la comunidad, otorgándole capacidad jurídica, esta capacidad jurídica se da mediante la personería jurídica, la misma que se formaliza con la inscripción en el registro publico correspondiente.

La personería jurídica es el reconocimiento legal de la existencia de las Rondas campesina y comunales como una persona jurídica, es decir que es considera como un miembro de la sociedad con los derechos y obligaciones que le otorga la ley y el propio desarrollo de sus actividades.

Qué ventajas tiene la adquisición de la personalidad jurídica para las rondas campesinas

Adquirir la personalidad jurídica trae varios beneficios para las rondas campesinas, entre los cuales podemos señalar los siguientes:

- Ofrece una reglamentación clara para orientar mejor las acciones de la organización.

- Asegura una elección más democrática de los dirigentes.
- Permite acceder a diferentes fuentes de financiamiento para obtener recursos, a través de la presentación de proyectos
- Fomenta la responsabilidad en el cumplimiento de los cargos directivos.
- Resguarda que el manejo de los recursos económicos sea más transparente, con una mejor fiscalización,
- La personalidad jurídica impide que se confundan los patrimonios personales con el de la ronda.
- Aumenta la identidad de la ronda campesinas
- Facilita el dialogo y la interlocución con otras organizaciones o instituciones del estado.
- Permite participar en los consejos de coordinación local y regional.
- Permite establecer convenio de cooperación de manera mas institución con diferentes instituciones públicas o privadas.

Características de la personería jurídica de las rondas campesinas

Entre las característica podemos hallar.

- **Ausencia de Lucro.** La rondas no buscan obtener dinero.
- **Reconocimiento jurídico,** el estado ha recocido su existencia jurídica y esto les permite interactuar de manera mas directa con las autoridades.
- **Independencia del Estado y de las autoridades ,** las rondas por su propio funcionamiento y ley de reconocimiento es autónoma y democrática en su organización.
- **Objetivos orientados a la seguridad, Justicia y vigilancia** mantener la paz y seguridad comunal, resolver conflicto en uso de sus costumbres y vigilar el buen uso de los recursos públicos en sus comunidades.

Creación del Libro de Rondas campesinas

Cada forma de organización social tiene un libro especial para poder inscribir su constitución y demás actos necesarios para la mejor marcha y funcionamiento de esta. También las rondas campesinas y comunales contarán con un libro especial que forma parte del registro de personas jurídicas, que es el Libro de Rondas campesinas

Actos inscribibles en el registro público.

- El Acto constitutivo y el estatuto.
- La Adecuación de la Ronda.
- Modificaciones del Estatuto
- Nombramiento de la junta o Consejo Directivo.
- Nombramiento de los apoderados y facultades.
- La disolución o liquidación de Rondas.
- Los demás actos inscribibles.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO.

La primera ronda campesina surge en Cuyumalca un 29 de diciembre de 1976 y en los últimos 27 años se han ido establecido y conformando rondas en varias regiones del país, por lo que en este caso solo cabría reconocer la ronda existente y que estas se adecuen a la nueva legislación sobre rondas campesinas.

Por otro lado, como la experiencia de las rondas está siendo difundida cada vez más por el resto del país, es posible que se creen nuevas rondas, por lo que estas nuevas rondas deberían constituirse conforme a la nueva legislación.

Es así que SUNARP ha previsto dos procedimientos sobre este tema:

- Para rondas campesinas por crearse : **constitución conforme a la ley 27908**
- Para rondas campesinas existentes, : **adecuación a la ley 27908**

I. RONDAS SUBORDINADAS (DE COMUNIDADES CAMPESINAS)

Inscripción de las Rondas Campesinas formadas al interior de las comunidades campesinas

Para el caso de las rondas campesinas subordinadas y las rondas comunales, que se formen al interior de las comunidades campesinas, se requiere que previamente esté inscrita en el registro de persona jurídica y su respectiva junta o directiva comunal, y con el mandato actualizado.

A. Constitución de rondas campesinas independientes

Paso 1.

Se convoca a Asamblea General de la comunidad campesina con la agenda de proceder a **crear una ronda campesina conforme lo establece la ley 27908**, para lo cual deberá levantarse un acta que contenga lo siguiente.

- Decisión de constituir una ronda campesina
- La aprobación del padrón de ronderos y ronderas
- Convocatoria a la primera asamblea de ronderos y ronderas

La votación para la aprobación de la constitución de la ronda campesina en asamblea deberá realizarse conforme lo señala el estatuto.

Paso 2

Realización de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, para lo cual se deberá levantar un acta que contenga lo siguiente:

- a. Aprobación del estatuto de la ronda campesina
- b. Elección de la primera junta directiva de la ronda campesina y el nombre de sus integrantes

Paso 3

Se presentara la solicitud de inscripción en la oficina de registro público adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 1,
- b. Copias Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 2
- c. Copia Certificada por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico del Padrón de ronderos y ronderas
- d. Plano perimétrico de la comunidad campesina refrendado por el presidente de la comunidad que debe contener, (en caso de estar inscrito en la partida de la comunidad no será necesario) :
 - Los linderos
 - Las medidas perimétricas del territorio comunal
 - denominación de los predios colindantes los nombres de sus propietarios
- e. Declaración jurada de convocatoria del presidente de la comunidad
 - Nombre completo del presidente de la comunidad
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria
 - Que todos los comuneros están informados de la misma
 - Transcribir la convocatoria.
- f. Declaración jurada de convocatoria del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la comunidad
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria
 - Que todos los ronderos y ronderas están informados de la misma
 - Transcribir la convocatoria
- g. Declaración jurada de quórum del presidente de la comunidad
 - Nombre completo del presidente de la comunidad
 - Número de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Número y nombre de los asistentes
- h. Declaración jurada de quórum del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la ronda
 - Número de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Número y nombre de los asistentes

B. Adecuación de las Rondas Campesinas formadas al interior de las comunidades campesinas a la Ley 27908

Paso 1.

Se convoca a Asamblea General de la comunidad campesina con la agenda de **adecuar a la ronda campesina conforme lo estable la ley 27908**, para lo cual deberá levantarse un acta que contenga lo siguiente.

- a. Decisión de adecuar la rondas campesina existente a la ley 27908
- b. La aprobación del padrón de ronderos y ronderas
- c. Convocatoria a la primera asamblea de ronderos y ronderas y la persona que la presidirá

La votación para la aprobación de la adecuación de la ronda campesina en asamblea deberá realizarse conforme lo señala el estatuto de la comunidad campesina

Paso 2

Realización de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, para lo cual se deberá levantar un acta que contenga lo siguiente:

- a. Aprobación del estatuto de la rondas campesina
- b. Elección o ratificación de junta directiva de la ronda campesina y el nombre de sus integrantes

Paso 3

Se presentara la solicitud de inscripción en la oficina de registro público adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 1,
- b. Copias Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 2
- c. Copia Certificada por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico del Padrón de ronderos y ronderas
- d. Plano perimétrico de la comunidad campesina refrendado por el presidente de la comunidad que debe contener(en caso de estar inscrito en la partida de la comunidad no será necesario):
 - Los linderos
 - Las medidas perimétricas del territorio comunal
 - denominación de los predios colindantes los nombres de sus propietarios
- e. Declaración jurada de convocatoria del presidente de la comunidad
 - Nombre completo del presidente de la comunidad
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria

- Que todos los comuneros están informados de la misma
- Transcribir la convocatoria.
- f. Declaración jurada de convocatoria del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la ronda
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria
 - Que todos los ronderos y ronderas están informados de la misma
 - Transcribir la convocatoria
- g. Declaración jurada de quórum del presidente de la comunidad
 - Nombre completo del presidente de la comunidad
 - Numero de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Numero y nombre de los asistentes
- h. Declaración jurada de quórum del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la ronda
 - Numero de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Numero y nombre de los asistentes

II. RONDAS CAMPESINAS INDEPENDIENTE: CASERÍOS Y CENTRO POBLADOS

A. Constitución de rondas campesinas independientes

Paso 1

Se convoca a Asamblea General del Caserío, centro poblado o parcialidad con la agenda de **proceder constituir una ronda campesina conforme a la ley 27908**, para lo cual deberá levantarse un acta que contenga lo siguiente.

- a. Decisión de adecuar la rondas campesina existente a la ley 27908
- b. La aprobación del padrón de ronderos y ronderas
- c. Convocatoria a la primera asamblea de ronderos y ronderas y la persona encargada de presidirla

El juez de paz dará fe de:

- que los asistentes a la asamblea representan a mas del 50% de los pobladores del caserío o centro poblado
- que los acuerdos se tomaron con mas del 50% de los asistentes

Paso 2

Realización de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, para lo cual se deberá levantar un acta que contenga lo siguiente:

- Aprobación del estatuto de la rondas campesina
- Elección de la primera junta directiva de la rondas campesinas o ronda comunal y el nombre de sus integrantes

Paso 3

Se presentara la solicitud de inscripción en la oficina de registro público adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 1,
- b. Copias Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 2
- c. Copia Certificada por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico del Padrón de ronderos y ronderas
- d. Plano perimétrico del caserío o centro poblado refrendado por el presidente de la ronda que deberá contener lo siguientes:
 - Los linderos
 - Las medidas perimétricas del territorio comunal
 - denominación de los predios colindantes los nombres de sus propietarios
- e. Declaración jurada de convocatoria del presidente del caserío o centro poblado
 - Nombre completo del presidente del caserío o centro poblado
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria
 - Que todos los comuneros están informados de la misma
 - Transcribir la convocatoria.
- f. Declaración jurada de convocatoria del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la ronda
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria
 - Que todos los ronderos y ronderas están informados de la misma
 - Transcribir la convocatoria
- g. Declaración jurada de quórum del presidente del caserío o centro poblado
 - Nombre completo del presidente del caserío o centro poblado
 - Numero de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Numero y nombre de los asistentes

- h. Declaración jurada de quórum del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la ronda
 - Numero de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Numero y nombre de los asistentes

B. Adecuación de la ronda campesinas independiente

Paso 1

Se convoca a Asamblea General del Caserío , centro poblado o parcialidad con la agenda **adecuar a la ronda campesina conforme lo estable la ley 27908**, para lo cual deberá levantarse un acta que contenga lo siguiente:

- a. Decisión de adecuar la rondas campesina existente a la ley 27908
- b. La aprobación del padrón de ronderos y ronderas
- c. Convocatoria a la primera asamblea de ronderos y ronderas y la persona encargada de presidirla

El juez de paz dará fe de:

- que los asistentes a la asamblea representan a mas del 50% de los pobladores del caserío o centro poblado
- que los acuerdos se tomaron con mas del 50% de los asistentes

Paso 2

Realización de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, para lo cual se deberá levantar un acta que contenga lo siguiente:

- a. Aprobación del estatuto de la rondas campesina
- b. Ratificación o Elección de la junta directiva de la rondas campesinas o ronda comunal y el nombre de sus integrantes

Paso 3

Se presentara la solicitud de inscripción en la oficina de registro público adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 1,
- b. Copias Certificada del Acta por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico señalada en el paso 2
- c. Copia Certificada por el juez de paz, notario o fedatario de registro publico del Padrón de ronderos y ronderas
- d. Plano perimétrico del caserío o centro poblado refrendado por el presidente de la ronda que deberá contener lo siguientes:

- Los linderos
- Las medidas perimétricas del territorio comunal
- denominación de los predios colindantes los nombres de sus propietarios
- e. Declaración jurada de convocatoria del presidente del caserío o centro poblado
 - Nombre completo del presidente del reserio o centro poblado
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria
 - Que todos los comuneros están informados de la misma
 - Transcribir la convocatoria.
- f. Declaración jurada de convocatoria del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la ronda
 - La forma como se ha realizado la convocatoria
 - Medios utilizados para la convocatoria
 - Que todos los ronderos y ronderas están informados de la misma
 - Transcribir la convocatoria
- g. Declaración jurada de quórum del presidente del caserío o centro poblado
 - Nombre completo del presidente del caserío o centro poblado
 - Numero de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Numero y nombre de los asistentes
- h. Declaración jurada de quórum del presidente de la ronda
 - Nombre completo del presidente de la ronda
 - Numero de miembros hábiles conforme al padrón, señalando número y fecha de legalización si lo tuviera
 - Numero y nombre de los asistentes

SUNARP Procedimientos Registrales Registro de Personas Jurídicas - Rondas Campesinas

N°	Procedi- miento	Base Legal	Requisitos	Derecho de Pago (TASA)	Auto- mático	CALIFI- CACION		Inicio de Trámite	AUTORIDAD QUE		
						Evaluación			Aprueba el Trámite	Resuelve Recurso Impugnatorio	
						(+)	(-)			Recon- sideración	Apela- ción
1	Acto constituti- vo de Rondas Campesi- nas Subordi- nadas y Comuna- les o su adecua- ción a la Ley N° 27908	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001- SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 27908 (07/01/2003); 9° y 10° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto SupremoN° 025-2003-JUS (30/12/2003); 10° de la Ley N° 24657 (14/04/1987); 5° del Reglamento de Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, aprobado por D. S. N° 003-79-AA (12/04/1979); numerales 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.16 de la Directiva N° 003-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N°072-2004-SUNARP/SN (23/02/2004)	1.- Formato de solici- tud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del docu- mento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas eleccio- nes o haber solici- tado la dispensa respectiva. 3.- Acta de la asam- blea general de la comunidad en la que se haya aprobado la constitución o adecuación de la Ronda, el padrón de ronderos y ronderas, y la convocatoria a la asamblea general de ronderos y ronderas. La respectiva comu- nidad así como su junta directiva o comunal, deben encontrarse inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral ante la cual se solicita la inscripción. 4.- Acta de la asam- blea general de ronderos y ronderas en la que se haya aprobado el estatuto de la Ronda y elegido o ratificado a la junta o consejo directivo.	0.60%UIT por dere- chos de califica- ción y 0.24% UIT por dere- chos de inscrip- ción.			35 días, salvo prórro- ga o sus- pen- sión.	Diario	Regis- trador Público		Tribunal Registral

N°	Procedi- miento	Base Legal	Requisitos	Derecho de Pago (TASA)	Auto- mático	CALIFI- CACION		Inicio de Trámite	AUTORIDAD QUE		
						Evaluación			Aprueba el Trámite	Resuelve Recurso Impugnatorio	
						(+)	(-)			Reconsi- deración	Apela- ción
2	Acto constitu- tivo de Rondas Campesi- nas independ- ientes o su adecua- ción a la Ley N° 27908	Artículos 15°, 17° y 176° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 195-2001- SUNARP/SN (23/07/2001); Ley N° 27908 (07/01/2003); 9° y 10° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS (30/12/2003); 10° de la Ley N° 24657 (14/04/1987); numerales 5.4, 5.5, 5.8, 5.9 y 5.16 de la Directiva N° 003-2004-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N°072-2004-SUNARP/SN (23/02/2004)	5.- Padrón de ronderos y ronderas. 6.- Cuando corres- ponda, el plano a que se refiere el art. 10° de la Ley N° 24657 o el Reglamento de la Ley N° 22175, según sea el caso. 7.- Declaraciones juradas sobre convo- catoria y quórum. 8.- Pago de derechos registrales. 9.- Otros, según cali- ficación registral y disposiciones vigentes. 1.- Formato de soli- citud de inscripción debidamente llenado y suscrito. 2.- Copia del docu- mento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. 3.- Acta de la asam- blea general de los pobladores rurales del caserío, centro pobla- do u otra circuns- cripción territorial, en la que se haya apro- bado la constitución o adecuación de la Ronda, el padrón de ronderos y ronderas, la convocatoria a la primera asamblea general de ronderos y ronderas, así como la designación de los encargados de convo- carla y presidirla.	0.60%UIT por dere- chos de califi- cación y 0.24% UIT por derechos de inscripción.		35 días, salvo prórro- ga o sus- pen- sión.	Diario	Registra- dor Público		Tribunal Registral	

N°	Procedimiento	Base Legal	Requisitos	Derecho de Pago (TASA)	Automático	CALIFICACION		Inicio de Trámite	AUTORIDAD QUE		
						Evaluación			Aprueba el Trámite	Resuelve Recurso Impugnatorio	
						(+)	(-)			Reconsideración	Apelación
			4.- El documento en el que el Juez de Paz da fe de la realización de la asamblea general, de que los asistentes a la misma son pobladores rurales del caserío, centro poblado o circunscripción correspondiente, que éstos representan más del 50 % de su población y que el acuerdo de constitución de la Ronda ha sido aprobado con el voto de más del 50% de los asistentes. 5.- Acta de la asamblea general de ronderos y ronderas en la que se haya aprobado el estatuto de la Ronda y elegido o ratificado a la junta o consejo directivo. 6.- Padrón de ronderos y ronderas. 7.- Declaraciones juradas sobre convocatoria y quórum 8.- Plano perimétrico del ámbito territorial del radio de acción de la Ronda, el que debe contener los datos que identifiquen el ámbito territorial de su radio de acción el que deben concordar con el consignado en el Estatuto. 9.- Pago de derechos registrales. 10.- Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes.								

Anexo B

MODELOS Y FORMATOS PARA INSCRIPCION DE RONDAS DE COMUNIDADES CAMPESINAS NUEVAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RONDA CAMPESINA

En la Comunidad Campesina de....., distrito de..... provincia de....., región de....., siendo lashoras del díade.....de, bajo la Presidencia de don (nombres y apellidos)....., con el quórum respectivo de comuneros conforme al Estatuto, se dio inicio a la Asamblea con la finalidad de tratar los puntos señalados en la Agenda materia de la convocatoria.

AGENDA

1. **Constitución** de la Ronda Campesina conforme a la Ley de Rondas Campesinas – Ley 27908 y la Ley de Comunidades Campesinas – Ley 24656
2. Elaboración y aprobación del padrón de ronderos y ronderas.

DEBATE DE LOS ASUNTOS DE LA AGENDA

La Asamblea fue iniciada con una presentación de los puntos de agenda y la importancia de que la Comunidad cuenten con esta organización para protegerse. Después de un amplio debate se procedió a la votación, conforme al estatuto, con los siguientes resultados: a favor ...votos, en contra ...votos, Abstenciones. Acordándose por mayoría:

1. Constituir la Ronda Campesina de la Comunidad.....conforme a la Ley 27908 y su reglamento;
2. Aprobar el Padrón de ronderos y ronderas, el que fue registrado en el libro padrón

Como acuerdo final se fija como fecha para realizarse la Primera Asamblea General de ronderos y ronderas, el día..... de del a horas..... en el local comunal siendo obligatoria la asistencia de todos los ronderos y ronderas y se designa al señor (nombres y apellidos)..... para presidirla.

Siendo las ... horas del día....de.....del....., el señor (nombres y apellidos)....., Presidente de la Comunidad da lectura de los acuerdos de la reunión y después de aprobar el Acta, da por concluida y levantada la presente Asamblea, firmando los presentes.

ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD

CONSTITUCIÓN

En la Comunidad Campesina de.....distrito de....., provincia de....., región, siendo lashoras del díade.....del....., con el quórum respectivo de ronderos y ronderas conforme al padrón , se dio inicio a la asamblea con la finalidad de tratar los puntos señalados en la Agenda materia de la convocatoria. la cual es presidida por el señor (nombres y apellidos)quien fue designado para llevar a cabo dicha asamblea.

AGENDA

1. Aprobación del Estatuto de ronderos y ronderas de la comunidad; y
2. Elección de la Junta Directiva.

DEBATE DE LOS ASUNTOS DE LA AGENDA

Se da por iniciada la presente asamblea, supervisándose que se cuente con el quórum conforme al padrón.

1.-Se da lectura del acta de constitución de la ronda campesina de la comunidad así como el padrón de ronderos y ronderas.

2.-Después de debatirse el proyecto de Estatuto y estando en absoluta conformidad con la elaboración del mismo, se procede a la votación para su aprobación con el siguiente resultado a favor.....votos, en contra.....votos, abstenciones.....votos. Habiéndose obtenido la mayoría se da por aprobado y se transcribe en el libro de actas correspondiente

3.- Conforme al Estatuto aprobado se procede a la elección de la Junta Directiva dándose lo siguientes resultados:

(Nombre y apellidos).....Presidente

(Nombre y apellidos)Vice presidente

(Nombre y apellidos)..... Secretario

4.- Se informa a la nueva Junta Directiva sus funciones y obligaciones las cuales están establecidas en el Estatuto de la Ronda Campesina de la Comunidad, las que deberán ser cumplidas con estricta responsabilidad y respeto.

5.- Se tomo el Juramento a la nueva Junta Directiva ...

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las horas del día.....de..... del...., el señor (nombre y apellidos)..... responsable de llevar a cabo la Asamblea da lectura de los acuerdos del Acta, y después de su conformidad, se da por concluida y levantada la presente Asamblea, firmando los presentes.

DECLARACIÓN JURADA DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE RONDA DE COMUNIDAD CAMPESINA

Yo (nombres y apellidos)....., identificado con DNI....., con domicilio en,
Presidente de la Comunidad Campesina, declaro haber realizado la convocatoria
para al asamblea general para la constitución de la ronda campesina de la Comunidad conforme
al estatuto, habiendo utilizado los siguientes medios:

1. fijación de carteles en el local comunal, la escuela, (señalar donde se fijo carteles)
2. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo avisos radiales-en que radio, que dias-...)
3. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo aviso en diario –nombre y fecha- ...)

Estando todos lo comuneros debidamente notificados y han tomado conocimiento de la misma.

Convocatoria

Se convoca a asamblea general de comuneros para el día... de del...., a horas..... en....(local/
dirección)...., con la siguiente agenda:

1. Constitución de la Ronda Campesinas de la Comunidad conforme a la Ley de
Rondas Campesinas – Ley 27980- y la Ley de Comunidades Campesinas- Ley 24656
2. Elaboración y aprobación del Padrón de ronderos y ronderas

....., de..... del 200...
(Lugar y fecha)

Firma

DECLARACIÓN JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE RONDA DE COMUNIDAD CAMPESINA

Yo (nombres y apellidos....) identificado con DNI, con domicilio en(calle /caserío/distrito/ provincia), Presidente de la Comunidad Campesina de, declaro que han asistidoco-muneros hábiles conforme al libro padrón de comuneros, legalizado¹ con fecha.....
... ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes comuneros

1. (Nombres y apellidos) .. – DNI
- 2.-(Nombres y apellidos)... - DNI
- 3.-(Nombres y apellidos)... - DNI
- 4.-(Nombres y apellidos)... - DNI

.....
....., ... de del 200....
(Lugar y fecha)

Firma

DECLARACION JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS DE COMUNIDAD CAMPESINA

Yo (nombres y apellidos), identificado con DNI, con domicilio en (calle/caserío/ distrito/provincia), encargado por la Asamblea general de la Comunidad de dirigir la Asamblea de ronderos y ronderas declaro que han asistidoronderos conforme al libro padrón de ronderos aprobado por la Asamblea general de la comunidad, legalizado² con fecha ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes comuneros

1. (Nombres y apellidos) .. – DNI
- 2.-(Nombres y apellidos)... - DNI
- 3.-(Nombres y apellidos)... - DNI
- 4.-(Nombres y apellidos)... - DNI

.....
....., .. de de..... del 200...

Firma

¹ si es que estuviera legalizado

² si estuviera legalizado

Anexo C

MODELOS Y FORMATOS PARA INSCRIPCION DE RONDAS DE COMUNIDADES CAMPESINAS EXISTENTES (ADECUACION)

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PARA LA ADECUACIÓN DE LA RONDA

En la Comunidad Campesina de....., distrito de..... provincia de....., región de....., siendo lashoras del díade.....de, bajo la Presidencia de don (nombres y apellidos)....., con el quórum respectivo de comuneros conforme al Estatuto, se dio inicio a la Asamblea con la finalidad de tratar los puntos señalados en la Agenda materia de la convocatoria.

AGENDA A TRATAR

1. **Adecuación** de la Rondas campesinas a la ley de rondas campesinas – ley 27908 y a la ley de comunidades campesinas – ley 24656
2. Elaboración y aprobación del padrón de ronderos y ronderas.

DEBATE DE LOS ASUNTOS DE LA AGENDA

Después de un amplio debate y luego de proceder a la votación, conforme al estatuto, la que fue de la siguiente manera: a favor ...votos, en contravotos, abstenciones.....votos, se acordó lo siguiente:

1. **Adecuar** la Ronda Campesina de la Comunidad....., a la Ley 27908 y su reglamento
2. Aprobar el Padrón de ronderos y ronderas, el que fue registrado en el libro padrón

Como acuerdo final se fija como fecha para realizarse la Primera Asamblea General de Ronderos y ronderas, el día...de del, a horas..... en el local comunal siendo obligatoria la asistencia de todos los ronderos y ronderas y se designan al señor comunero (nombres y apellidos).... para presidirla.

Siendo las ... horas del día...de.....del, el señor....., Presidente de la Comunidad da lectura de los acuerdos del Acta, y después de aprobar el Acta, se da por concluida y levantada la presente Asamblea, firmando los presentes.

ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ADECUACIÓN DE RONDEROS Y RONDERAS DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD

En la Comunidad Campesina de....., distrito de..... provincia de.... región de siendo las ...horas del díade.....del....., con el quórum respectivo de ronderos y ronderas conforme al padrón, se dio inicio a la Asamblea con la finalidad de tratar los puntos señalados en la Agenda materia de la convocatoria. la cual es presidida por el señor comunero (nombres y apellidos).....quien fue designado para llevar a cabo dicha asamblea,

AGENDA

1. Aprobación del Estatuto de ronderos y ronderas de la comunidad; y
2. Elección o ratificación de la Junta Directiva.

DEBATES DE ASUNTOS DE LA AGENDA

Se da por iniciada la presente asamblea, supervisándose que se cuente con el quórum conforme al padrón.

1.-Se da lectura del acta de constitución de la ronda campesina de la comunidad así como el padrón de ronderos y ronderas.

2.-Después de debatirse el proyecto de Estatuto y estando en absoluta conformidad con la elaboración del mismo, se procede a la votación para su aprobación con el siguiente resultado: a favorvotos, en contra....votos, abstenciones....votos. Habiéndose obtenido la mayoría se da por aprobado y se transcribe en el libro de actas correspondiente

3.- Después del debate correspondiente se procede a ratificar a la Junta Directiva electa el día con el siguiente resultado: a favor...votos, en contra....votos, abstenciones....votos. Que esta integrada por:

(Nombres y apellidos).....Presidente

(Nombres y apellidos).....Vice presidente

(Nombres y apellidos)..... Secretario

Los que cumplirán su mandato el día....de del, conforme al Estatuto aprobado

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las ... horas del día.....de.....del...., el señor (nombres y apellidos)..... responsable de llevar a cabo la Asamblea da lectura de los acuerdos del Acta, y después de su conformidad, se da por concluida y levantada la presente Asamblea, firmando los presentes.

DECLARACIÓN JURADA DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE ADECUACION DE RONDA DE COMUNIDAD CAMPESINA

Yo (nombres y apellidos)....., identificado con DNI....., con domicilio en, Presidente de la Comunidad Campesina, declaro haber realizado la convocatoria para al asamblea general para la adecuación de la ronda campesina de la Comunidad conforme al estatuto, habiendo utilizado los siguientes medios:

4. fijación de carteles en el local comunal, la escuela, (señalar donde se fijo carteles)
5. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo avisos radiales-en que radio, que días-...)
6. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo aviso en diario –nombre y fecha-...)

Estando todos lo comuneros debidamente notificados y han tomado conocimiento de la misma.

Convocatoria

Se convoca a asamblea general de comuneros para el día... de del..., a horas..... en....(local/dirección)...., con la siguiente agenda:

3. Adecuación de la Ronda Campesinas de la Comunidad conforme a la Ley de Rondas Campesinas – Ley 27980- y la Ley de Comunidades Campesinas- Ley 24656
4. Elaboración y aprobación del Padrón de ronderos y ronderas

....., de..... del 200...
(Lugar y fecha)

Firma

DECLARACIÓN JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE ADECUACION DE RONDA DE COMUNIDAD CAMPESINA

Yo (nombres y apellidos....) identificado con DNI, con domicilio en(calle /caserio/
distrito/provincia), Presidente de la Comunidad Campesina de, declaro que han asis-
tidocomuneros hábiles conforme al libro padrón de comuneros, legalizado con fe-
cha..... ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes comuneros

1. (Nombres y apellidos) .. - DNI
- 2.- (Nombres y apellidos)... - DNI
- 3.- (Nombres y apellidos)... - DNI
- 4.- (Nombres y apellidos)... - DNI

.....

....., .. de del 200....

(Lugar y fecha)

Firma

DECLARACION JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS DE COMUNIDAD CAMPESINA

Yo (nombres y apellidos), identificado con DNI, con domicilio en (calle/caserio/distrito/
provincia), encargado por la Asamblea general de la Comunidad de dirigir la Asam-
blea de ronderos y ronderas declaro que han asistidoronderos conforme al libro padrón de
ronderos aprobado por la Asamblea general de la comunidad , legalizado con fecha
..... ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes comuneros

1. (Nombres y apellidos) .. - DNI
- 2.- (Nombres y apellidos)... - DNI
- 3.- (Nombres y apellidos)... - DNI
- 4.- (Nombres y apellidos)... - DNI

.....

....., .. de de..... del 200...

Firma

³ si es que estuviera legalizado

⁴ si estuviera legalizado

MODELOS Y FORMATOS PARA INSCRIPCION DE RONDAS DE CAMPESINAS NUEVAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE RONDA CAMPESINA

En el caserío/centro poblado de..... distrito de..... provincia de, de la región, siendo lashoras del díade.....del....., se reunieron los pobladores bajo la presidencia de don (nombres y apellidos)..... con la finalidad de celebrar en Asamblea General los asuntos indicados en la Agenda materia de la convocatoria.

AGENDA

1. **Constitución** de la Ronda Campesina conforme a la Ley 27908 y su reglamento.
2. Elaboración y aprobación del Padrón de ronderos y ronderas.

DEBATE DE LOS ASUNTOS DE LA AGENDA

1. Después del debate correspondiente se acordó constituir una Ronda Campesina en el caserío/centro poblado conforme a la Ley de Rondas 27908 y su reglamento con la siguiente votación: a favor.....votos, en contra...votos, abstencionesvotos.
2. Se elaboró el Padrón de ronderos, inscribiéndose los pobladores que lo desearan y posteriormente se procedió a su aprobación con la siguiente votación: a favor.....votos, en contra... votos, abstenciones...votos, el mismo que consta en el libro Padrón.
3. Se designa al señor (nombres y apellidos)..... quien será el encargado de presidir y convocar a la primera Asamblea General en la cual se aprobara el Estatuto y se elegirá a la Junta Directiva.
4. Se fija fecha para realizarse la Primera Asamblea General de Ronderos y ronderas, para el día..... de del ... a horas....., la que se realizara en (local/ direccion).....

Siendo las ... horas del día... de..... del....., el señor....., da lectura de los acuerdos de la reunión que serán incluidos en el Acta, por lo que se da por concluida y levantada la presente Asamblea, firmando los presentes.

Certificación

El Juez de Paz, señor da fe de la asistencia a esta Asamblea de más de la mitad de los pobladores del caserío/centro poblado y que el acuerdo fue tomado con más de la mitad de los pobladores asistentes.

.....
Sello y firma

ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS DE LA RONDA CAMPESINA

CONSTITUCIÓN

En el caserío/centro poblado, distrito de provincia de región, siendo las ... horas del díade.....del....., se reunieron los ronderos y ronderas del caserío/centro poblado, con la finalidad de celebrar una Asamblea General para tratar lo siguiente.

Bajo la presidencia del señor (nombres y apellidos)..... encargado de llevar a cabo la Asamblea General, se dio por iniciada, supervisándose que se cuente con el quórum conforme al padrón.

- AGENDA**
1. Aprobación de Estatuto
 2. Elección de la Junta Directiva

DEBATE DE LA AGENDA

1. En primer lugar se dio lectura del acta de constitución de la ronda campesina del caserío/centro poblado, así como el padrón de ronderos y ronderas que la integran.

2. Seguidamente se puso a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto, que luego de ser debatido y de recibir aportes de los participantes fue puesto a votación, obteniéndose el siguiente resultado: a favor...votos, en contra...votos, abstenciones...votos, el cual fue aprobado por la mayoría de asistentes, procediéndose a su transcripción en el libro de actas correspondiente.

3. Conforme al Estatuto aprobado se procede elección de la Junta Directiva de la Ronda Campesina dándose los siguientes resultados:

(Nombre y apellidos).....Presidente
(Nombre y apellidos).....Vice presidente
(Nombre y apellidos).....Secretario
.....

4. Se informa a la nueva Junta Directiva sus funciones y obligaciones las cuales están establecidas en el Estatuto de la Ronda Campesina, las que deberán ser cumplidas con estricta responsabilidad y respeto.

5.- Seguidamente se tomo juramento a la nueva Junta Directiva.

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar y siendo lashoras del día.... de..... del..., el señor (nombres y apellidos)..... responsable de llevar a cabo la Asamblea da lectura de los acuerdos de la reunión y después de su conformidad procedió a dar por concluida y levantada la presente Asamblea, firmando en conformidad los presentes.

Certificación

El Juez de Paz, señor..... da fe de la asistencia del mas de la mitad de los ronderos inscritos en el Padrón del caserío/centro poblado y que los acuerdos fueron tomados con mas de la mitad de los ronderos asistentes.

.....
Sello y firma

DECLARACIÓN JURADA DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE LA RONDA CAMPESINA DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO

Yo (nombres y apellidos)....., identificado con DNI....., con domicilio en (calle, centro poblado/distrito/provincia)....., (colocar el cargo de quien convoco⁵)....., declaro haber realizado la convocatoria para al Asamblea general para la constitución de la ronda campesina del caserío/centro poblado, habiendo utilizado los siguientes medios:

1. Fijación de carteles en el local comunal, la escuela, (señalar donde se fijo carteles)
2. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo avisos radiales-en que radio, que días-...)
3. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo aviso en diario –nombre y fecha-...)

Estando todos lo pobladores debidamente notificados y han tomado conocimiento de la misma.

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General de pobladores para el día... de del ..., a horas... en (local/dirección)....., con la siguiente agenda:

1. Constitución de la Ronda Campesina del Centro Poblado/Caserío de conforme a la Ley de Rondas Campesinas – Ley 27980.
2. Elaboración y aprobación del Padrón de ronderos y ronderas

.....,de..... del 200...

(Lugar y fecha)

Firma

⁵ Puede ser el teniente gobernador en caso de caserío o alcalde en caso de centro poblado

DECLARACIÓN JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE RONDA CAMPESINA DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO

Yo (nombres y apellidos), identificado con DNI, con domicilio en
(dirección/centro poblado),(cargo de quien dirigió la asamblea) declaro que han
asistidopobladores hábiles conforme al libro padrón⁶ de pobladores, legalizado con fecha
..... ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes ciudadanos

1. (Nombres y apellidos) .. - DNI
2. (Nombres y apellidos)... - DNI
3. (Nombres y apellidos)... - DNI
4. (Nombres y apellidos)... - DNI

.....

....., de del 200....
(Lugar y fecha)

Firma

DECLARACION JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO

Yo, (nombres y apellidos).... , identificado con DNI , con domicilio en (dirección/
caserío)....., encargado por la Asamblea comunal de dirigir la Asamblea de ronderos y
ronderas, declaro que han asistidoronderos conforme al libro padrón de ronderos aprobado
por la Asamblea comunal, legalizado⁷ con fecha ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes ronderos

1. (Nombres y apellidos) .. - DNI
2. (Nombres y apellidos)... - DNI
3. (Nombres y apellidos)... - DNI
4. (Nombres y apellidos)... - DNI

.....

....., de del 200....
(Lugar y fecha)

Firma

⁶ si lo hubiera señalarlo, sino no se señala

⁷ si estuviera legalizado

MODELOS Y FORMATOS PARA INSCRIPCION DE RONDAS CAMPESINAS EXISTENTES (ADECUACION)

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO PARA LA ADECUACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA

En el caserío/centro poblado de..... distrito de..... provincia deregión de..... siendo lashoras del díade.....del, se reunieron los pobladores bajo la presidencia de don (nombres y apellidos)....., (cargo que ejerce), con la finalidad de abordar en Asamblea General los asuntos indicados en la Agenda materia de la convocatoria.

AGENDA

- a. **Adecuación** de la Ronda Campesina a la Ley de Rondas Campesinas 27908 y su reglamento.
- b. Aprobación del Padrón de ronderos y ronderas..

DEBATE DE LOS ASUNTOS DE LA AGENDA

1. El director de debates puso a consideración de los asistentes los temas de la agenda y la importancia de tomar acuerdos inmediatos para formalizar la ronda campesina del caserío/centro poblado. Después del debate correspondiente se acordó por mayoría adecuar la Ronda Campesina de acuerdo a la Ley 27908 y su reglamento, con una votación: a favor... votos, en contra...votos yabstenciones.
2. Seguidamente se informo sobre el Padrón actual de ronderos, invitando a inscribirse a los pobladores que lo desearan, para posteriormente proceder a la aprobación de este Padrón con la siguiente votación a favor...votos, en contra...votos y abstenciones
3. Se designa al señor (nombres y apellidos) como encargado de presidir y convocar a la primera Asamblea General en la cual se aprobara el Estatuto y se elegirá o ratificara a la Junta Directiva.
4. Finalmente se acordó fijar la fecha para realizar la Primera Asamblea General de Ronderos y ronderas, el día..... de del ... a horas....., la que se realizara en (Local/dirección).....

Siendo las ... horas del día...de.....del...., el señor director de debates....., da lectura de los acuerdos tomados y después de aprobar el Acta, se da por concluida y levantada la presente Asamblea, firmando los presentes.

Certificación

El Juez de Paz, señor da fe de la asistencia del mas de la mitad de los pobladores del caserío/centro poblado y que el acuerdo fue tomado con mas de la mitad de los pobladores asistentes

.....

Sello y firma

ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ADECUACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA

En el caserío/centro pobladodistrito de provincia de..... región de.....
siendo las ... horas del díade.....del, se reunieron los ronderos y ronderas
del caserío/centro poblado....., con la finalidad de celebrar una Asamblea General
para tratar la siguiente.

AGENDA 1. Aprobación de estatuto
 2.- ratificación o elección de la juntan directiva

Bajo la presidencia del señor (nombre y apellidos),..... encargado de llevar a
cabo la Asamblea General, se dio por iniciada, luego de constatar que se cuenta con el
quórum conforme al padrón.

DEBATE DE LA AGENDA

1.- En primer lugar se informo a los presentes el motivo de la reunión y el objetivo de
formalizar la situación de la ronda campesina. Seguidamente se dio lectura al acta de
constitución de la ronda, así como el padrón de ronderos y ronderas.

2.- Luego se procedió a presentar el proyecto de Estatuto, el cual fue debatido, recibíendose
aportes para mejorarlo. Agotado el debate este fue aprobado por mayoría, como producto
de la siguiente votación: a favor...votos, en contra, votos, ... abstenciones. Procediéndose
a transcribirlo en le libro de actas correspondiente .

3. Puesta en consulta la situación de la Junta Directiva los asambleistas acordaron ratificar
la Junta Directiva actual, electa el día... dedel, con el siguiente resultado: a favor..
votos, en contra... votos,abstenciones.. Ella esta integrada

(Nombre y apellidos).....Presidente

(Nombre y apellidos).....Vice presidente

(Nombre y apellidos).....Secretario

.....

4.- Seguidamente se tomo juramento a la nueva Junta Directiva.

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las ...horas del día.... de.....
del..., el señor (nombres y apellidos)..... responsable de llevar a cabo la Asamblea
da lectura de los acuerdos de la reunión y después de su conformidad procedió a dar por
concluida y levantada la presente Asamblea, firmando en conformidad los presentes.

Certificación

El Juez de Paz, señor..... da fe de la asistencia del mas de la mitad de los
ronderos inscritos en el Padrón del caserío/centro poblado y que los acuerdos
fueron tomados con mas de la mitad de los ronderos asistentes.

.....

Sello y firma

DECLARACIÓN JURADA DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE ADECUACION DE LA RONDA CAMPESINA DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO

Yo (nombres y apellidos)....., identificado con DNI....., con domicilio en (calle, centro poblado/distrito/provincia)....., (colocar el cargo de quien convoco⁸)....., declaro haber realizado la convocatoria para la Asamblea general de adecuación de la ronda campesina del caserío/centro poblado, habiendo utilizado los siguientes medios:

1. Fijación de carteles en el local comunal, la escuela, (señalar donde se fijo carteles)
2. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo avisos radiales-en que radio, que días-...)
3. (señalar otro medio que se uso, por ejemplo aviso en diario –nombre y fecha-...)

Estando todos lo pobladores debidamente notificados y han tomado conocimiento de la misma.

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General de pobladores para el día... de del ..., a horas... en (local/dirección)....., con la siguiente agenda:

3. Adecuación de la Ronda Campesina del Centro Poblado/Caserío de conforme a la Ley de Rondas Campesinas – Ley 27980.
4. Elaboración y aprobación del Padrón de ronderos y ronderas

.....,de..... del 200...
(Lugar y fecha)

Firma

⁸ Puede ser el teniente gobernador en caso de caserío o alcalde en caso de centro poblado

DECLARACIÓN JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE ADECUACION DE LA RONDA CAMPESINA DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO

Yo (nombres y apellidos), identificado con DNI, con domicilio en
(dirección/centro poblado),(cargo de quien dirigió la asamblea) declaro que han
asistidopobladores hábiles conforme al libro padrón⁹ de pobladores, legalizado con fecha
..... ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes ciudadanos

1. (Nombres y apellidos) .. - DNI
2. (Nombres y apellidos)... - DNI
3. (Nombres y apellidos)... - DNI
4. (Nombres y apellidos)... - DNI

.....

....., de del 200....

(Lugar y fecha)

Firma

DECLARACION JURADA DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS DEL CASERÍO/CENTRO POBLADO

Yo, (nombres y apellidos)...., identificado con DNI, con domicilio en (dirección/case-
río)....., encargado por la Asamblea comunal de dirigir la Asamblea de ronderos y ronderas,
declaro que han asistidoronderos conforme al libro padrón de ronderos aprobado por la
Asamblea comunal, legalizado¹⁰ con fecha ante notario

Asistieron a la asamblea los siguientes ronderos

1. (Nombres y apellidos) .. - DNI
2. (Nombres y apellidos)... - DNI
3. (Nombres y apellidos)... - DNI
4. (Nombres y apellidos)... - DNI

.....

....., de del 200....

(Lugar y fecha)

Firma

⁹ si lo hubiera señalarlo, sino no se señala

¹⁰ si estuviera legalizado

Rondas campesinas del sur andino (Puno)

César Rodríguez Aguilar

EN PRIMER LUGAR, las rondas campesinas surgieron indistintamente en el Departamento de Puno; en principio, se formaron por iniciativa y ayuda de la Federación Departamental de Campesinos de Puno, conjuntamente con el Partido Unificado Mariateguista (PUM), aunque finalmente no tuvieron mucho éxito¹.

Más tarde, se formaron a iniciativa de los propios comuneros por influencia de otras experiencias, como en el caso de las rondas campesinas de los distritos de Corani, Macusani, en la provincia de Carabaya, y de Nuñoa, Santa Rosa y Antauta en la provincia de Melgar.

En su última fase, fueron formadas por las bases contrasubversivas con la denominación de comités de autodefensa como en Orurillo en Melgar y Sollocota en Azángaro.²

De ahí que puede afirmarse que **las rondas campesinas** (con características actuales) aparecieron en el departamento de Puno por primera vez en el distrito de Crucero, en la provincia de Carabaya (en 1987 aproximadamente), justo en la época de la reestructuración de las Empresas Asociativas³. En ese entonces, las rondas fueron conocidas como «Guardias Campesinas», y cumplían funciones de seguridad, vigilancia y orden de los bienes y linderos de las comunidades campesinas. Asimismo, se dice que

¹ Rodríguez Aguilar, César. (2007). *Justicia Comunitaria y Rondas Campesinas en el Sur Andino*. Lima, Lago Sagrado Editores, Asociación Servicios Educativos Rurales., p. 87.

² *Ibíd.*, p. 85 y Ss.

³ Fundamentalmente, las Sociedades Agrícolas de Interés Social (SAIS) y las Empresas de Propiedad Social (EPS).

estas organizaciones tenían formas y prácticas muy peculiares cómo, por ejemplo, la utilización de espejos y mantas de colores para la comunicación, de acuerdo con las circunstancias que exigía la situación.

Ya en la década del 90, surge otra experiencia en la provincia de Carabaya, esta vez en el distrito de Corani. Esta experiencia se dio primero en las provincias altas del departamento del Cusco, particularmente en Canchis y Quispicanchis, impulsadas por la Federación Departamental de Campesinos del Cusco.

Después, estas experiencias fueron transmitidas a los comuneros de Quelcaya del distrito de Corani, provincia de Carabaya ya que, aproximadamente en 1992, se produjeron las primeras coordinaciones entre las bases de Phinaya, Collunuma, Santa Bárbara, Pumanota y Chilca de la jurisdicción de Canchis y Quispicanchis con las de Quelcaya.

Para el 20 de septiembre de 1992, la comunidad de Quelcaya participa en el Encuentro de Collunuma, en el lugar denominado Capiluma. De este encuentro se conforma la Central Multicomunal de Autodefensa Comunal, sumándose otras experiencias similares en todas las comunidades campesinas del distrito de Corani, llegando luego, a las comunidades de Tantamaco y Pacaje del distrito de Macusani y que influyeron decididamente en la formación de otros comités de autodefensa en el resto de la provincia de Carabaya y luego en otras provincias como Melgar.

A comienzos de los 90s, el Estado promovió la conformación de los comités de autodefensa como órganos de control social que brindaron auxilio a la labor de las Fuerzas Armadas y policiales en su esfuerzo de combatir el terrorismo y pacificar el país, dotándolos de prácticas militarizadas y uso de armas de fuego. Podría decirse que surgieron en un momento difícil, en un intento de captar las experiencias exitosas de las rondas campesinas caracterizadas por su lucha contra el abigeato y la protección de los miembros de su comunidad.

1.- Origen de las rondas campesinas de la provincia de Carabaya.

La idea de los comités de autodefensa llegó al Departamento de Puno, justamente cuando en la provincia de Carabaya, distritos de Crucero y Corani ya existían rondas campesinas. La expedición de los Decretos Legislativos 740 y 741 trajo para las rondas campesinas ya existentes, por un lado, la obligatoriedad de adecuación; y por otro, su fortalecimiento y la constitución de nuevos comités de autodefensa en las zonas donde no había rondas y su posterior articulación al Comité Central de Autodefensa Provincial de Carabaya.

Concluida la lucha contra la subversión y la consecuente pacificación nacional, existió una confusión entre los miembros de los comités de autodefensa de Carabaya, especialmente, para determinar su situación jurídica.

Al principio no tenían claro si seguir como comité de autodefensa o convertirse en ronda campesina, optando finalmente por el segundo modelo.

De modo que hoy no existe en la provincia de Carabaya un solo comité de autodefensa, situación que se dio a iniciativa de los propios ronderos al debatir su situación en los encuentros de base distrital y comunal, así como con el apoyo y acompañamiento de organismos de derechos humanos y la iglesia, particularmente el Instituto de Educación Rural Ayaviri y la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Ayaviri.

En la provincia de Carabaya existe la «Central Única Provincial de Rondas Campesinas»⁴, que hasta hoy agrupa a 101 bases ronderas, mismas que constituyen el núcleo articulador de las organizaciones ronderas de la provincia. En definitiva, la Central Única de Rondas ha detonado cambios sociales importantes entre la población rural y urbana de la zona, aunque en sus inicios haya tenido que librar duras batallas con las autoridades estatales.

2.- Origen de las rondas campesinas de Melgar.

En la provincia de Melgar, las primeras rondas campesinas aparecieron en el distrito de Orurillo, teniendo como antecedente la Base Contrasubversiva de Orurillo, es decir, el 6 de mayo de 1994, la Base Contrasubversiva de Orurillo logró conformar Comités de Desarrollo y Autodefensa, con la finalidad de evitar la infiltración de elementos terroristas y defenderse de los ataques de éstos y de la delincuencia común.

Posteriormente, en 1998, surgieron en el distrito de Nuñoa, concretamente en las comunidades campesinas de Anansaya Puna y Urinsaya Puna, las rondas campesinas con la denominación de comités de autodefensa, por influencia de las rondas campesinas de la provincia de Carabaya y la proliferación del abigeato y otros problemas sociales. Asimismo, a fines de la década del 90, se conformó en la comunidad campesina de Ccorocca la primera ronda campesina del distrito de Antauta. Luego, estas experiencias

⁴ La Central Única Provincial de Rondas Campesinas de la provincia de Carabaya, fue constituida el 20 de septiembre de 1993, ya que ese día, en el lugar denominado Samelia de la jurisdicción de la comunidad campesina de Tantamaco se realizó el Primer Encuentro de Rondas Campesinas de la provincia de Carabaya, dando nacimiento al **Comité Central de Autodefensa de la provincia de Carabaya** (antecesor de la Central Única Provincial de Rondas Campesinas de la provincia de Carabaya), ahí se eligió como presidente a Rigoberto Torres Tapia; estuvieron presentes en dicho evento también el Capitán E.P. Carlos Falcón; el subprefecto de Carabaya, Juan Ramos Mayta; y el gobernador de la provincia, Vicente Riquelme Ramos.

se extendieron a otros distritos como Santa Rosa y Umachiri. Finalmente, en la actualidad, ya se cuenta con rondas campesinas en la misma capital de la provincia, Ayaviri.

3.- Origen de las rondas campesinas de la provincia de Azángaro.

La provincia de Azángaro está ubicada al norte del departamento de Puno. La experiencia de la conformación de rondas campesinas en Carabaya y Melgar, han servido de antecedente para que estas organizaciones se extiendan a otras zonas a nivel del departamento, como es el caso de Azángaro. En ese sentido, en esta provincia se han encontrado rondas campesinas en los distritos de San José, Tirapata, Potoni y San Antón, siendo la más importante, la experiencia de los comités de autodefensa «Virgen del Rosario de Sollocota» en San José que se implementó desde la época de la violencia política.

4.- Rondas campesinas en otras provincias del departamento de Puno.

La experiencia de las rondas campesinas en el departamento Puno, no sólo se ha dado en las provincias de Carabaya, Melgar y Azángaro, sino que, también ha repercutido en otras provincias como Sandia, que cuenta con rondas campesinas en la comunidad de Ccapuna y que en los últimos tiempos vienen adquiriendo nivel organizativo, así como otras funciones aparte de las de vigilancia y seguridad, como coordinaciones con el Poder Judicial, Policía Nacional y autoridades políticas.

Asimismo, en la parte sur de Puno se tienen experiencias similares, precisamente en las comunidades campesinas de Callachoco, Taja Circatuyo y Mullacani del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao. Aunque hay que destacar que no llevan el nombre de rondas campesinas, sí realizan funciones de los comités de autodefensa comunales; es decir, brindar seguridad y paz comunal; incluso, con atribuciones para hacer cumplir los acuerdos dados a nivel de la comunidad o para hacer cumplir el pago de multas impuestas cuando se producen faltas o incumplimientos de deberes y obligaciones. Finalmente, por fuentes orales tenemos conocimiento de la existencia de experiencias parecidas a rondas campesinas o autodefensas comunales, en muchas comunidades de las provincias de Huancané y Chuchito. Asimismo, en el distrito de Tiquillaca, provincia de Puno, se sabe que los comuneros de la comunidad de Chaco han implementado rondas campesinas con el cometido de cumplir funciones de vigilancia y seguridad comunal, más no funciones jurisdiccionales.

6.- BIBLIOGRAFÍA

ARANDA ESCALANTE, Mirva V. (2004). *Las rondas campesinas en las provincias Altas del Cusco*. Lima-Perú: Serie Miradas Regionales a la Justicia-Justicia Viva, Instituto de Defensa Legal.

BRANDT, Hans-Jürgen; FRANCO VALDIVIA, Rocío. (Compiladores). (2007). *Normas, Valores y Procedimientos en la Justicia Comunitaria: Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

ESTERMANN, Josef. (2006). *Filosofía andina: Sabiduría indígena para un mundo mejor*. La Paz, Bolivia: Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología.

HUBER, Ludwig; GUERRERO, Juan Carlos. (2006). *Las Rondas Campesinas de Chota y San Marcos*. Lima: Asociación Servicios Educativos Rurales, Asociación Paz y Esperanza.

INSTITUTO DE PASTORAL ANDINA. (2002). *Justicia Comunitaria en los Andes*. Cusco-Perú: ALLPANCHIS. Tomo I.

INSTITUTO DE PASTORAL ANDINA. (2002). *Justicia Comunitaria en los Andes*. Cusco-Perú: ALLPANCHIS. Tomo II.

IDROGO BENAVIDEZ, Segundo Daniel. (2007). *El reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas y el conflicto con el Poder Judicial respecto a la Jurisdicción Especial*. Tesis: para obtener el grado de Abogado: Trujillo-Perú.

IRARRÁZVAL, Diego. (1992). *Tradición y Porvenir Andino*. Lima-Perú: Instituto de Estudios Aymaras-IDEA, TAREA.

JUSTICIA VIVA. (2004). *Plan de Reforma de la Administración de Justicia de la Ceriajus: El acuerdo por la justicia que debemos respetar*. Lima: Instituto de Defensa Legal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Jueces para la Justicia y Democracia.

LAURENTE CHAHUAYO, Mery. (2007). *El derecho consuetudinario en las comunidades indígenas de los andes*. Huancayo-Perú: Naokim Ediciones.

LOVATÓN, David; FRANCO, Rocío; ARDITO, Wilfredo; y otros. (2005). *La justicia de paz en los Andes: Estudio regional*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.

ROBLES MENDOZA, Román. *Legislación Peruana sobre Comunidades Campesinas*. En: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/libros/2007/legis_per/contenido.htm.

RODRIGUEZ AGUILAR, César. (2007). *Justicia Comunitaria y Rondas Campesinas en el Sur Andino*. Lima: Lago Sagrado Editores, Asociación Servicios Educativos Rurales.

STAR, Orin. (1991). *Reflexiones sobre Rondas Campesinas, Protesta Rural y Nuevos Movimientos Sociales*. Lima-Perú: Instituto de Estudios Peruanos.

STAR, Orin. (ed.). (1993). *Hablan los ronderos: La búsqueda por la paz en los andes*. Lima-Perú: Instituto de Estudios Peruanos.

TICONA HUAMÁN, Jacinto; QUISPE, Elio; y SONCCO, Sabino. (2007). *Justicia Comunitaria y su Reconocimiento Estatal: Rondas Campesinas de Crucero, Puno*. Puno, Perú: Instituto de Defensa Legal, Vicaría de los Derechos del Pueblo sur Andino, Municipalidad Distrital de Crucero, Inwent.

YOUNGERS, Coletta. (2003). *Violencia Política y Sociedad Civil en el Perú: Historia de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos*. Perú: Instituto de Estudios Peruanos.

ACTA DE ADECUACION Y REGULARIZACIÓN DE RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PACAJE DEL DISTRITO MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, REGION PUNO.

En el local comunal de la Comunidad Pacaje, del distrito Macusani, provincia de Carabaya, Región Puno, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las diez de la mañana, se reunieron la junta directiva, socios y socias activas de la Comunidad Campesina Pacaje, con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

- 1.- Regularizar y adecuar la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina Pacaje, conforme a la Ley N° 27908;
- 2.- Aprobar el padrón de Ronderos y Ronderas de la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje;
- 3.- Convocar a la Primera Asamblea General de Rondas Campesinas y designar a la persona encargada de convocar y dirigirla;
- 4.- Otros Puntos.

Procediéndose de la siguiente manera:

PRIMERO.- Por unanimidad los socios de la Comunidad Campesina Pacaje acordaron regularizar y adecuar la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina Pacaje, que en adelante se denominará «RONDA CAMPESINA COMUNIDAD PACAJE DEL DISTRITO MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, REGION DE PUNO», que tendrá una duración indefinida, ronda campesina que viene operando desde el 12 de febrero del año 1992, por lo que se reconocen y se convalidan las actividades realizadas antes de la promulgación de la nueva ley de Rondas Campesinas, ley No 27908 y antes de la adecuación de la presente.

Siendo los fines y objetivos de la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina Pacaje, del distrito Macusani, provincia de Carabaya, Región Puno: Contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro del ámbito territorial del sector, sin discriminación de ninguna índole, conforme al convenio No 169 de la OIT Relativo a Los Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Constitución Política del Estado, la Nueva Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 y otras leyes afines. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

Asimismo las Comunidad Campesina Pacaje delega el ejercicio de sus funciones Jurisdiccionales a la Ronda Campesina que regulariza y se adecua para el mejor desempeño de nuestra organización comunal.

SEGUNDO.- La Asamblea general, por unanimidad aprueba el padrón de ronderos y ronderas, donde constan registrados todos los ronderos y ronderas que integran la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina Pacaje.

TERCERO.- La Asamblea General de la Comunidad Campesina, por unanimidad acuerda convocar a la Primera Asamblea de la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje, fijándose como fecha de la asamblea para el día 23 de septiembre del año dos mil siete, a horas 9:00 de la mañana: con la

siguiente agenda: 1.- Aprobación del Estatuto de la Ronda Campesina; 2.- Ratificación o elección de la Junta directiva de la Ronda Campesina. 3.- otros.

CUARTO.- Finalmente, por unanimidad se determina designa a las personas encargadas de la convocatoria de la primera asamblea de la Ronda Campesina y elaborar la propuesta de estatuto de la ronda campesina, quedando integrado por:

PRESIDENTE: Manuel Vilca Yupanqui.

SECRETARIO: Juan Ramos Chacón.

Siendo las doce del medio día, se levanta el presente acta de regularización y de adecuación, firmado al pie todos los miembros asistentes a esta asamblea.

**ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA RONDA CAMPESINA DE LA
COMUNIDAD PACAJE DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA,
REGION PUNO.**

En el local Comunal de la Comunidad Campesina Pacaje, del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, Región Puno, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil siete, siendo a horas nueve de la mañana, se reunieron todos los miembros empadronados de la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina de Pacaje, con la finalidad de: **APROBAR EL ESTATUTO DE LA RONDA CAMPESINA Y LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RONDA CAMPESINA PACAJE DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA**, conforme a la ley N° 27908, su respectivo reglamento y la directiva N° 003-2004-SUNARP/SN. Procediéndose de la siguiente manera:

PRIMERO.- La comisión de elaboración de Estatutos ha puesto a disposición de la Asamblea General o Encuentro Rondero el respectivo borrador, luego de un debate y discusión de todos los artículos del estatuto, se aprobó por unanimidad de los miembros ronderos, todos los artículos del Estatuto que regirá la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje, que consta de 67 artículos, IX Título, 02 disposiciones finales y 02 disposiciones transitorias. El mismo que se transcribe:

**ESTATUTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE LA COMUNIDAD PACAJE DEL
DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO**

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- La Organización que se formaliza se denomina «**RONDAS CAMPESINAS DE LA COMUNIDAD PACAJE**», DEL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO, cuya siglas será «**ROCACP**».

Artículo 2.- La sede de su domicilio legal esta ubicado en la Comunidad Campesina Pacaje del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, específicamente en el Centro Poblado Huanutuyo Pacaje, a 10 kilómetros, hacia el lado Norte del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, región de Puno.

El radio de acción de la Ronda Campesina Pacaje, es en todo el territorio comunal.

Artículo 3.- Su duración es indefinida a partir de su adecuación e inscripción en el libro de Rondas Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca.

TITULO II

MARCO LEGAL, ESTRUCTURAL Y FINES

Artículo 4°.- La vida institucional y organizacional de las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje, se regirá por el presente estatuto y la siguiente normatividad:

- 1.- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- 2.- La Constitución Política del Perú
- 3.- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

- 4.- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas;
- 5.- D. S. N° 008-91-TR., Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
- 6.- D. S. N° 025-03-JUS., Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas; y
- 7.- Usos y costumbres con carácter de derecho consuetudinario de la comunidad y Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina Pacaje.
- 8.- El Código Civil en lo que fuere aplicable.

Artículo 5°.- Las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje, forma parte de la estructura comunal y fundamentalmente está conformada por comuneros y comuneras de la Comunidad Campesina Pacaje.

Artículo 6°.- Sus fines y objetivos son:

- a) Desempeñarse como una organización con carácter autónomo, independiente, democrático y de organización comunal;
- b) Contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz dentro de la jurisdicción de la Comunidad Campesina Pacaje, distrito de macusani Provincia de Carabaya.
- c) Proteger y defender los bienes patrimoniales, tierras comunales, así como los recursos naturales dentro del ámbito territorial de la comunidad;
- d) Proteger la integridad física, moral y cultural de sus integrantes de la comunidad y de las Rondas Campesinas respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la constitución y las leyes.
- e) Realizar funciones de vigilancia, seguridad y la paz comunal en el ámbito de la Comunidad Pacaje y del Distrito de Macusani.
- f) Ejercer funciones jurisdiccionales en apoyo de la comunidad campesina, colaborar en la solución de los conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial dentro el ámbito territorial de la comunidad.
- g) Buscar la prevención del delito, fomentando los valores andinos como el Ama Sua, Ama Quella, y Ama Llulla;
- h) Desempeñarse como interlocutores del Estado, para lo cual podrán coordinar con las autoridades, políticas, policiales, Municipales, Representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la administración pública, así como con las organizaciones sociales, entidades del sector privado, dentro del marco de la Ley, y con la Central Distrital de Rondas Campesinas del Distrito de Macusani, dentro del marco de la costumbre y los estatutos internos;
- i) Hacer de la Ronda Campesina una organización autogestionaria y autosuficiente orientada al desarrollo integral sostenible de la Comunidad;
- j) Trabajar por la unión, solidaridad, disciplina y respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- k) Fomentar, fortalecer y consolidar la integración de la organización rondera de hombres y mujeres de la comunidad y del distrito;
- l) Promover y practicar los usos y costumbres andinos como la Mink'a, el Ayni y las fiestas tradicionales estrechando la solidaridad con otras organizaciones campesinas y populares en la búsqueda de cambios profundos para conseguir una sociedad diferente basada en la paz con justicia social;

- m) Lograr una paz duradera, con justicia y tranquilidad, luchando contra todo tipo de violencia, buscando siempre el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- n) Luchar por la moralización de la administración pública, denunciando públicamente a las malas autoridades y funcionarios sobre actos de corrupción, inmoralidad, incapacidad, incumplimiento de funciones en general, todo tipo de abusos que se comentan en contra de los mas humildes y pobres;
- o) Realizar tareas de fiscalización y control frente a los directivos comunales a la que pertenece.
- p) Las demás establecidas en la Ley N° 27908 y su reglamento.

TITULO III PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 7°.- Constituye su patrimonio social:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los ronderos y ronderas;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos propiedad a título oneroso o gratuito;
- c) Las rentas que generan sus bienes;
- d) Las donaciones, contribuciones, subvenciones y legados otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado; y
- e) Los ingresos propios por diversas presentaciones.

Artículo 8°.- Su actividad económica se realiza sin fines de lucro por lo que su patrimonio se destinará a sus actividades, proyectos, eventos a lo que estime conveniente para el logro de sus objetivos.

TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y DE EJECUCION

Artículo 9°.- Sus Órganos de gobierno y ejecución de la organización son:

- a) Asamblea General y/o Encuentro General de las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje ;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL O ENCUENTRO GENERAL

Artículo 10°.- La Asamblea General o Encuentro General de la Rondas Campesinas, es el órgano supremo y sus acuerdos obligan a todos(as) los miembros presentes y ausentes.

Artículo 11°.- La Asamblea General está conformada por todos(as) los(as) ronderos(as) empadronados, los(as) comuneros(as) y las autoridades comunales de la Comunidad Campesina Pacaje que integran, y tomará las siguientes formas:

- a) La Asamblea Ordinaria o Encuentro Ordinario.
- b) La Asamblea Extraordinaria o Encuentro Extraordinario de Emergencia.

Artículo 12°.- La Asamblea Ordinaria o Encuentro Ordinario, se realizará cada tres (03) meses, debiendo ser convocadas por el presidente de la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina Pacaje, con una anticipación de quince días calendarios conforme al último encuentro rondero. La convocatoria se realiza de acuerdo a los usos y costumbres de la Ronda Campesina de la Comunidad;

Artículo 13°.- La Asamblea Extraordinaria o Encuentro Extraordinario de Emergencia será convocada por el presidente de la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina o por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros de la Ronda Campesina, ante la negativa del presidente, con una anticipación de diez días previos a su celebración.

Artículo 14°.- Para la validez de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias se tomará en cuenta la asistencia de los miembros de la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje. Del mismo modo, se tomará en cuenta que la primera citación en todas las reuniones será siempre a la hora convocada y la segunda citación será media hora más tarde y con la asistencia de los que estén presentes se dará inicio a la Asamblea o Encuentro convocado. Los acuerdos adoptados serán validos para todos los miembros de la Ronda Campesina.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15°.- Son atribuciones de la Asamblea General o Encuentro General de las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje

- a) Velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de la persona humana y la dignidad de la persona;
- b) Ejercer funciones jurisdiccionales conforme el Art. 149° de la Constitución Política del Estado y la Ley Nro. 27908, en el ámbito de la comunidad que integra las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje del distrito de Macusani, en apoyo y estrecha relación con los miembros de la Comunidad Campesina Pacaje;
- c) Realizar funciones de conciliación extrajudicial dentro de su ámbito territorial.
- d) Aprobar el plan anual de trabajo de la organización;
- e) Aprobar el plan anual de trabajo de cada secretaria;
- f) Aprobar y modificar el Estatuto de la organización;
- g) Aprobar el plan económico y el balance económico que presenta la junta directiva;
- h) Elegir y revocar a sus representantes conforme al presente estatuto y los usos y costumbres de la Ronda Campesina;
- i) Elegir a los miembros reemplazantes de la Junta Directiva por impedimento sobrevivientes de los originarios en el ejercicio de su cargo;
- j) Destituir a los miembros de la Junta Directiva por motivos comprobados;
- k) Revisar las faltas cometidas por sus miembros aplicando las sanciones correspondientes establecidas en el presente estatuto.
- l) Fijar la fecha de la próxima asamblea general o asamblea extraordinaria de emergencia de la Ronda Campesina; y
- m) Otras funciones conforme al presente estatuto y los usos y costumbres de las Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina Pacaje, del distrito de Macusani.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU ELECCIÓN

Artículo 16°.- La Junta Directiva o Consejo Directivo es el órgano de ejecución y gestión de la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje.

Artículo 17°.- La Junta Directiva o Consejo Directivo de la organización está constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretaria de Actas y Archivos;
- d) Secretaria de economía;
- e) Secretaría de organización;
- f) Secretaría de asuntos de la mujer;
- g) Secretaría de derechos humanos, debates y justicia Campesina;
- h) Secretario de Seguridad y Disciplina; y

Artículo 18°.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por los ronderos (as), en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos en sus mismos cargos por una sola vez consecutiva y volver a postular después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones luego de haber transcurrido un periodo como mínimo.

Finalmente, es requisito indispensable haber sido rondero para ocupar los cargos de la Junta Directiva, además de ello contar con una conducta adecuada y aceptada por la comunidad y no contar con antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje decidirán sus actividades en sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir la marcha administrativa y económica de la organización;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de las asambleas y/o encuentros, sesiones de sus miembros, y los usos y costumbres de las Rondas Campesinas ;
- c) Realizar acciones correspondientes en defensa de los intereses de sus integrantes y miembros en general;
- d) Recepcionar todas las denuncias, las mismas que pueden ser en forma verbal o escrita;
- e) Coordinar con las autoridades de la justicia estatal para la solución de conflictos ocurridos en la jurisdicción de la Comunidad;
- f) Analizar la comisión de faltas o delitos en caso de denuncias para su posterior tratamiento en las Asambleas Generales o Encuentros de las Rondas Campesinas;
- g) Promover proyectos y actividades de índole productiva, cultural, desarrollo, ecología y medio ambiente y otros para la organización;
- h) Proponer el plan de trabajo anual para su aprobación por la Asamblea General ;
- i) Coordinar con autoridades, e instituciones para la realización de actividades conjuntas que benefician a la organización y el campesinado en su conjunto;
- j) Denunciar presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de la administración pública;
- k) Informar en Asamblea General o en el Encuentro Rondero todas las acciones realizadas en su gestión;
- l) Interpretar los estatutos cuando sea necesario;
- m) Presentar el balance económica y presupuestal de la organización;

- n) Ordenar pagos y cobros a favor de la Ronda Campesina;
- o) Abrir y cerrar cuentas bancarias, cuentas corrientes sin garantía prenda o hipotecaria, girar cheques sobre saldos de acreedores o en sobre giro, cobrarlos, endosarlos, aceptar y descontar letras de cambio, emitir vales y pagarés resolver arrendamientos, otorgar fianzas y en general realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias, así como contratar seguros de cualquier naturaleza;
- p) Comprar, vender o adquirir bienes o título oneroso gratuito, permutar ofrecer en venta toda clase de bienes muebles o inmuebles, fijando o recibiendo el precio, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con autorización de la asamblea;
- q) Otorgar los poderes para el ejercicio de comisiones encargados;
- r) Elegir a los delegados para representar a la institución en eventos locales, distritales, departamentales, regionales y nacionales; y
- s) Cumplir con las demás atribuciones establecidas en el presente estatuto la Ley 27908 y su reglamento.

Artículo 21°.- El cargo de miembros de la junta directiva concluye por:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física mental comprobada;
- c) Renunciar el cargo; y
- d) Aplicación de las sanciones previstas en el presente estatuto, por acuerdo adoptado en las Asambleas o encuentros de la Ronda Campesina;

DE LOS CARGOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22°.- Son funciones y atribuciones del **Presidente**:

- a) Actuar como representante legal de la organización;
- b) Suscribir todo tipo de documentación conjuntamente con las secretarías correspondientes;
- c) Respetar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o Encuentro y de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Asambleas o Encuentros Ordinarios y extraordinarios o de emergencia, sesiones de Consejo directivo y presidirlas;
- e) Revisar y controlar permanentemente la documentación de la organización; y
- f) Otras funciones conforme a los usos y costumbres de la Ronda Campesina.

Artículo 23°.- Son funciones y atribuciones del **Vicepresidente**:

- a) Reemplazar al presidente en toda sus funciones en caso de ausencia;
- b) Apoyar al presidente en forma permanente para el cumplimiento de sus funciones; y
- c) Otras funciones que le asigne la Asamblea General o Encuentro de rondas.

Artículo 24°.- Son funciones de la Secretaria de Actas y archivos:

- a) Llevar al día el libro de actas, archivo, inventario y padrón de miembros y delegados de la organización;
- b) Suscribir la correspondencia oficial conjuntamente con el presidente;
- c) Redactar actas de las asambleas generales, extraordinarias y de las sesiones de la junta directiva, recavando las firmas de los asistentes;
- d) Mantener ordenada toda la documentación de la organización;

- e) Integrar la comisión de trabajo o gestión que se le asigne; y
- f) Otras funciones que le asigne la Asamblea General o Encuentro Rondero.

Artículo 25°.- Son funciones de la **Secretaría de Economía:**

- a) Administrar los recursos económicos de la organización;
- b) Recibir cotizaciones, así como las donaciones, aportes y los legados que favorezcan a la organización, incorporándolos al patrimonio social.
- c) Llevar al día los libros y documentos contables;
- d) Suscribir todos los documentos relacionados con el aspecto económico y financiero de la organización, juntamente con el presidente;
- e) Presentar proyectos de actividades económicas a fin de obtener fondos para el logro de los fines previstos en el estatuto;
- f) Efectuar informes económicos semestralmente; y
- g) Otras funciones que le asigne la Asamblea General o Encuentro Rondero.

Artículo 26°.- Son funciones y atribuciones de la **Secretaría de Organización:**

- a) Velar por el fortalecimiento y consolidación de la organización;
- b) Participar en las Asambleas Generales o encuentros Ronderos y reuniones del distrito;
- c) Recoger la problemática de los ronderos (as) de la organización base y distrito que pueda afectar a la organización, dando cuenta a la Junta Directiva ;
- d) Recoger las experiencias exitosas de la organización y difundirlas en las diferentes instancias;
- e) Adoptar iniciativas inmediatas para dar solución a situaciones imprevistas que puedan afectar a la organización, dando cuenta a la Asamblea General;
- f) Colaborar en la difusión de las convocatorias para la realización de las asambleas, sesiones, o eventos; y
- g) Verificar la asistencia del quórum reglamentario para la realización de las asambleas generales y las sesiones;
- h) Otras funciones que le asigne la Asamblea General o Encuentro Rondero.

Artículo 27°.- Son funciones y atribuciones de la **Secretaría de Asuntos de la Mujer:**

- a) Velar por el ejercicio efectivo de los derechos de la mujer;
- b) Promover la participación de la mujer en los diferentes niveles de la organización;
- c) Brindar apoyo a las mujeres que sufren maltrato o violencia familiar;
- d) Establecer relaciones de coordinación con las autoridades estatales y otras autoridades para la solución de conflictos referidos a violencia familiar; y
- e) Otras funciones que le asigne la Asamblea General o Encuentro Rondero.

Artículo 28°.- Son funciones y atribuciones de la **Secretaría de la Seguridad y Disciplina:**

- a) Imponer orden y disciplina en los diferentes eventos ronderos y campesinos;
- b) Coordinar con las otras secretarías de la organización respecto a la disciplina institucional;
- c) Promover la puntualidad, el orden la disciplina, la responsabilidad, el deseo de superación, la honradez, el respeto a los derechos de los demás, el respeto a la Ley y los reglamentos y el amor al trabajo procurando el ejercicio de actitudes positivas;
- d) Reafirmar la vigencia de los principios ronderos; y
- e) Otras funciones que le asigne la Asamblea General o Encuentro Rondero.

Artículo 29°.- Son funciones y atribuciones de la **Secretaría de derechos humanos, debates y justicia Campesina:**

- a) Velar por el respeto de los Derechos Humanos;
- b) Coordinar con organismos de derechos humanos a nivel nacional e internacional para contar con apoyo, capacitación y canalizar denuncias por las violaciones de los derechos humanos de sus miembros de la población campesina o indígena;
- c) Promover el respeto y la defensa de los derechos humanos de grupos vulnerables como las mujeres, los niños y los ancianos;
- d) Desarrollar eventos de capacitación y promoción de derechos humanos para que la población indígena o campesina los conozca y sepa ejercerlos; y
- e) Reafirmar la propuesta de la justicia campesina basada en la gratuidad, celeridad y efectividad propia de la organización, por lo que se permite resolver sus problemas con facilidad, respetando sus usos y costumbres, buscando la prevención antes que la sanción
- f) Otras funciones que le asigne la Asamblea General o Encuentro Rondero.

CAPITULO IV

DE LOS LIBROS DE ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 30°.- Las Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina Pacaje llevará los siguientes libros:

- a) Libro de actas de la Asamblea General o Encuentro General de Ronderos (as);
- b) Libro de actas de Transacción Extrajudicial;
- c) Libro de acta de la Junta Directiva;
- d) Padrón de ronderos y ronderas;
- e) Libros de inventario de bienes; y
- f) Otros de acuerdo a la necesidad de las Ronda Campesinas de a Comunidad Pacaje.

Artículo 31°.- Los libros de actas deberán ser legalizados, careciendo de valor las actas asentadas en libros no legalizadas, para abrir un nuevo libro será requisito indispensable que el interior se encuentre terminado.

TITULO V

DE LOS RONDEROS

CAPITULO I

PRINCIPIOS RONDEROS

Artículo 32°.- Los principios ayudan a consolidar y fortalecer la organización, los (as) ronderos debe predicar con el ejemplo y practicar estos principios que son básicos:

- a) El (la) rondero (a) es un ejemplo para su comunidad, siendo un padre o madre de familia ejemplar, demostrando siempre valentía, generosidad, honradez, así como ser trabajador, responsable, colaborador, respetuoso y honesto;
- b) Practica la democracia, respetando los acuerdos que se toman en asamblea, la minoría acata los acuerdos de la mayoría;
- c) Es consecuente, comparte y actúa colectivamente sin aprovecharse de los cargos de responsabilidad para obtener beneficios personales o figurativos, no abusa de los demás;

por eso, teniendo siempre que a más alto cargo, más sencillez y humildad, más amabilidad y mejor trato a los demás;

- d) Es tolerante y respeta la opinión de sus compañeros aunque no piensan de la misma manera. No es orgulloso. Sabe disculpar y pedir disculpas, practica la crítica y la autocrítica;
- e) En toda decisión que toma, tiene siempre presente la justicia y la equidad.
- f) Piensa en el bien común antes que en los caprichos y apetitos personales, cuando se trata de defender lo que es justo o defender a los más humildes;
- g) Está presente en todas las actividades de la comunidad: asamblea, reuniones, comisiones, trabajos comunales, servicio de ronda, colaboraciones, etc. Dando siempre sus opiniones para que se tomen buenos acuerdos. En general es una persona activa que apoya a las organizaciones y a toda la actividad que vaya en beneficio del progreso y desarrollo de la Comunidad Campesina Pacaje, distrito de Macusani, provincia de Carabao ;
- h) No se embriaga, ni se entromete en asuntos que no son de su interés;
- i) Es humanista y solidario con los demás, está siempre presente en su organización en las buenas en las malas dando su apoyo desinteresado a los pobres y necesitados;
- j) Apoya a la lucha justa de otros sectores de su misma clase campesina o indígena, en su comunidad, distrito provincia u otras regiones del país, que buscan justicia y verdad a nivel comunal, distrital regional y nacional;
- k) Promueve la vigencia de las buenas costumbres de sus antepasados como la mink'a, el ayni, el folklore, las fiestas, la producción, la salud, la educación, etc. Tratando de ponerlo al servicio de su propia educación y la toma de conciencia para una mejor organización campesina;
- l) Considera a la mujer con los mismos derechos que el varón, luchando hombre y mujer será más fácil conquistar e ir asentando las bases de una sociedad mejor; y
- m) Practica los valores Ama Sua, Ama Llulla y Ama Quella.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 33°.- Son derechos de los (as) ronderos (as) los siguientes:

- a) Tener voz y voto en toda las asambleas generales, elegir y ser elegido a cualquier cargo o comisión;
- b) Todos los (as) ronderos (as) tienes derecho de no ser discriminados;
- c) Cualquier rondero (a) podrá proponer modificatorias al presente estatuto;
- d) Los (as) ronderos (as) tienes derecho a hacer uso de los bienes y servicios con que cuenta la Ronda Campesina;
- e) Los (as) ronderos (as) tienen derecho a exigir a su Junta Directiva, Teniente Gobernador, Agente Municipal, Juez de Paz, , comité de vaso de leche y otras autoridades, que realicen gestiones en beneficio de la comunidad.
- f) Las mujeres en edad ciudadana tienen derecho a elegir y ser elegidas y participar en todo los actos que la organización realice;
- g) Todo rondero (a) en su turno o actividad de ronda, tienen autoridad reconocida para imponer disciplina y rechazar inmediatamente cualquier ataque injusto que ponga en

peligro los bienes materiales y espirituales, tanto de una persona, de una familia u de toda la comunidad debiendo ser protegido y amparado por la organización en su integridad, física, material, espiritual o moral;

- h) Todo rondero (a) y su familia deben ser apoyados material y espiritualmente, en cualquier dificultad, en forma solidaria por toda la organización;
- i) La ronda prestará su servicios para solucionar los problemas que se presentan a sus miembros, a solicitud de los interesados, siempre y cuando esté dirigido a la consecución de sus objetivos;
- j) La ronda podrá recurrir, si es necesario, a instancias superiores de organización, para orientar y gestionar ante instituciones oficiales para dar la debida solución de algún problema de sus miembros.
- k) Los demás establecidos en la Ley 27908 y su reglamento.

Artículo 34° - Son deberes de los (as) ronderos (as) los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como los acuerdos que se toman en las asambleas, eventos, encuentros ronderos, distritales y provinciales de la organización;
- b) Practicar y difundir con firmeza los principios ronderos;
- c) Observar buen trato y lealtad, garantizar el mutuo respeto y la unión entre los ronderos(as);
- d) Cumplir con disciplina, lealtad, solidaridad y frecuentemente las tareas de rondero que se le asigne;
- e) Cumplir con su servicio de ronda y exigir el cumplimiento de los morosos;
- f) Los ronderos tendrán especial consideración en la promoción de los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los ancianos;
- g) Defender, cuidar y proteger los bienes de los pobladores, apoyar desinteresada y decididamente toda obra que programe la comunidad y que contribuya a su desarrollo y bienestar;
- h) Auxiliar y defender en cualquier circunstancias a todo rondero(a) que se encuentre en peligro o en problema;
- i) Velar por la tranquilidad y seguridad del vecindario y de los dirigentes de nivel de base, distrito y provincia;
- j) Las familias imposibilitadas de hacer servicio de ronda deben cubrir el pago de un peón o colaborar mensual, bimestral, semestral o anualmente de acuerdo con sus posibilidades económicas a la organización;
- k) Todo rondero (a) tiene obligación de contribuir económicamente al sostenimiento institucional de su organización;
- l) Fiscalizar a los dirigentes de la Ronda Campesina, lo mismo que a las autoridades políticas, edilicias, judiciales para que cumplan con sus funciones, denunciando a las malas autoridades y funcionarios que cometen abuso con los campesinos o indígenas;
- m) No permitir la corrupción y el soborno entre sus miembros;
- n) Informar inmediatamente a la junta directiva o a la asamblea general, las incidencias que ocurran durante la realización de su turno;
- o) Los dirigentes serán los primeros en la acción y los últimos en el beneficio, serán ejemplo para los demás;
- p) Contribuir al fortalecimiento de la organización desde las bases, así como a los gremios ronderos a nivel Distrital y provincial;

- q) Practicar los valores de solidaridad, honestidad y reciprocidad;
- r) Respetar los usos y costumbres de la Comunidad y de la Rondas Campesinas a la que pertenece; y
- s) La asistencia a las asambleas es obligatoria y personal.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 35.- Son Prohibiciones de los Ronderos y Ronderas de la Comunidad Pacaje.

- a) Realizar actividades no autorizadas o distintas a las funciones de la Ronda Campesina.
- b) Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la Ronda Campesina y Comunidad.
- c) Realizar Actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Campesina y Ronda Campesina.

CAPITULO IV ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION

Artículo 36°.- Son admitidos como integrantes de la organización rondera:

- a) Los comuneros(as) nacidos(as) dentro de la comunidad o ser hijos de comuneros, que viven dentro de la comunidad y que estén debidamente empadronados en el libro de padrón de las Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina Pacaje.
- b) Los comuneros (as) que han cumplido 18 años;
- c) Hijos de comuneros que no han cumplido 18 años, por que han constituido hogar de hecho o contraído matrimonio;
- d) Los que tienes residencia estable dentro de la comunidad; y

Artículo 37°.- Para ser admitido como miembro, se deberá solicitar de manera verbal o escrito al presidente de la Junta Directiva de la organización rondera. Debiendo acompañar los requisitos que exige el presente estatuto.

Artículo 38°.- Podrá ser rondero (a) una vez alcanzado la mayoría de edad (18 años) o en su caso los menores que hayan alcanzado la capacidad civil. Lo que será obligatorio hasta los sesenta (60) años en los varones y cincuenta y cinco (55) años en caso de las mujeres, cumplida dicha edad máxima será facultativo.

Artículo 39°.- La renuncia de un rondero (a) integrante de la Ronda Campesina, deberá formularla por escrito con firma legalizada ante notario o Juez de Paz y dirigida al presidente de la Junta Directiva, el mismo que elevara dicha solicitud a la Asamblea General o Encuentro Rondero para su aprobación o aceptación, salvo que tenga el carácter de irrevocable, en cuyo caso se tendrá por consentida.

Artículo 40°.- Los (as) ronderos(as) podrán ser excluidos por las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria e irrevocable;
- b) Por haber abandonado la ronda por más de tres meses, sin previo aviso;
- c) Por atentar contra su organización y desprestigiarla;
- d) Por mantener juicio con la organización o sus dirigentes;
- e) Por tener intereses contrarios a la organización; y
- f) Por no cumplir con las obligaciones y deberes de la organización rondera;

CAPITULO V

FALTAS SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 41°.- Se consideran faltas las siguientes:

- a) Violación de estatutos y acuerdos tomados en la asamblea general o encuentro rondero;
- b) Violación de los principios ronderos;
- c) Afectación de los bienes de los ronderos y de la comunidad;
- d) Atentar contra la unidad del campesinado y la integridad física y moral de los ronderos y comuneros de la comunidad a la que pertenece;
- e) Apropiación de fondos, entrega y aceptación de sobornos, parcialización o atribución de una falsa representación de la organización;
- f) Incumplimiento del servicio de ronda en forma injustificada;
- g) Inasistencia a las asambleas e incumplimiento de las tareas asignadas;
- h) Ingreso en otra jurisdicción sin autorización de la asamblea general o el consejo directivo de la organización;
- i) Burla de las tradiciones y costumbres de los ronderos y comuneros de la comunidad; y
- j) Servicio de ronda en estado de embriaguez.

Artículo 42°.- Las sanciones a aplicarse serán:

- a) Amonestación pública y verbal;
- b) Disciplina rondera;
- c) Realización consecutiva de turnos;
- d) Suspensión en el ejercicio del cargo;
- e) Multas;
- f) Prestación de servicios a la comunidad; y
- g) Expulsión;

Las sanciones serán calificadas por la Junta o Concejo Directivo y/o por la Asamblea o Encuentro General de la Ronda Campesina y serán registradas en el padrón de ronderos y ronderas sin perjuicio de la denuncia correspondiente a la autoridad competente.

Artículo 43°.- Los (as) ronderos (as) que por su destacada labor y el fiel cumplimiento de los principios y deberes de la organización habiendo participado en actos destacables y heroicos en beneficio de la población, merecerán el reconocimiento público correspondiente y los estímulos que la ronda campesina determine a través de su asamblea general o encuentro rondero.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS

CAPITULO I

SEGURIDAD Y PAZ COMUNAL

Artículo 44°.- Las Rondas Campesinas de la Comunidad Campesina Pacaje del Distrito de Macusani, están facultadas para garantizar seguridad y orden al interior de la Comunidad Pacaje en coordinación con las autoridades comunales, políticas del distrito de Pacusani, conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, así como están obligados a realizar la defensa de sus bienes patrimoniales, tierras comunales y privadas, proteger la integridad física, moral y cultural de sus integrantes, prevenir y erradicar los delitos comunes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 45°.- Para cumplir con esta función la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje, en la reunión de miembros de las Rondas, elaborarán el plan de seguridad comunal y designará a los responsables para el servicio de rondas, así como la frecuencia y el rol de las salidas al campo, que constará en un libro de actas para tal actividad.

CAPITULO II

FUNCION JURISDICCIONAL

Artículo 46°.- La Asamblea General o el Encuentro de las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje del distrito de Macusani, tiene competencia en materia de justicia comunal, para intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre sus miembros integrantes o externos; y cuando los conflictos son complejos y la ronda comunal no están en posibilidad de resolverlos serán remitidos a la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macusani .

Artículo 47°.- La administración de justicia de la ronda está a cargo de la Asamblea General o Encuentro de la Ronda Campesina conjuntamente con la presencia de las autoridades comunales, que tiene competencia para resolver todo tipo de casos o conflictos conforme al Art. 149° de la Constitución Política del Estado, Convenio 169 de la OIT y la nueva Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908; Así mismo, analizar la comisión de delitos, efectuando la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, aportando las pruebas del caso y exigiendo justicia para los afectados y sanción a los culpables, actuando dentro de su propio ámbito de intervención.

Artículo 48°.- La administración de justicia se basará fundamentalmente en la aplicación del derecho consuetudinario (usos y costumbres) y la observancia de los derechos humanos.

Artículo 49°.- Se entiende por derecho consuetudinario al conjunto o sistema de normas, valores, principios normativos basados en los usos y costumbres propios de la Comunidad Campesina Pacaje, que le posibilitan regular su vida social, resolver conflictos y organizarse dentro del marco de su cultura.

Artículo 50°.- Está terminantemente prohibido hacer justicia por cuenta propia, todo sospechoso o delincuente debe ser entregado a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General o Encuentro de la Ronda Campesina.

Artículo 51°.- La administración de justicia de las rondas campesinas cuenta con las siguientes instancias.

- a) La Junta Directiva
- b) La Asamblea General y/o Encuentro de rondas

Artículo 52°.- La justicia campesina implementada por las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje, tiene las siguientes características:

- a) Rápida;
- b) Gratuita;
- c) Justa;
- d) Imparcial;
- e) Amistosa; y
- f) Reeducadora;

Artículo 53°.- Las sanciones aplicables por la Asamblea General o Encuentro Rondero, conforme al derecho consuetudinario son:

- a) Disciplina rondera, que consiste en la realización de una serie de ejercicios físicos de acuerdo a la capacidad física del sancionado.

- b) Restitución o multa.
- c) Prestación de servicios a la comunidad, consistente en el aporte físico y/o intelectual que realiza el sancionado en beneficio e interés general de la comunidad, lo que no genera retribución salarial alguna.
- d) Otras sanciones, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la Comunidad y de la Ronda Campesina.

Artículo 54°.- La Ronda Campesina, pueden realizar conciliaciones extrajudiciales sobre conflictos entre sus miembros, para ello aplicarán los diferentes mecanismos de resolución de conflictos, de conformidad con los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, de acuerdo al derecho consuetudinario y las reglas establecidas en el estatuto, respetando los derechos fundamentales de la persona humana.

Artículo 55°.- La Ronda Campesina de la Comunidad, está obligado llevar un libro de Actas, donde se hará constar los asuntos relacionados a la solución de conflictos, las conciliaciones extrajudiciales y los acuerdos adoptados, con la indicación del resultado de las votaciones.

Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Encuentros Generales Ordinarios, Extraordinarios o Encuentros de Emergencia serán firmadas por todo los asistentes a dicha asamblea, así como por todas autoridades que concurren a dicha asamblea o encuentro.

Artículo 56°.- Para el cumplimiento en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la Ronda Campesina, podrá firmar convenios para establecer relaciones de coordinación con las autoridades de la jurisdicción ordinaria, así como puede solicitar apoyo de los Gobernadores, Tenientes Gobernadores y de la Policía Nacional del Perú y demás autoridades del Estado.

CAPITULO III COORDINACIÓN E INTERLOCUCION CON ENTES DEL ESTADO

Artículo 57°.- Con la finalidad de promover el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en el ámbito social, económico, ecológico, cultural y tecnológico, la Ronda Campesina podrá citar o invitar a las autoridades políticas, judiciales, municipales y regionales a las Asambleas Generales o Encuentros Ronderos.

Artículo 58°.- En el ejercicio de su derecho de participación, control y fiscalización de los programas propuestos, planes y políticas de desarrollo local, Distrital, provincial y regional, la Ronda Campesina está obligado a denunciar las inconductas funcionales de cualquier funcionario o autoridad, así como, podrá promover la remoción de autoridades locales y regionales.

CAPITULO IV RELACIONES DE COORDINACION CON OTROS ORGANISMOS ESTATALES Y PRIVADOS

Artículo 59°.- Para el logro de sus objetivos, la organización desarrolla y fomenta las coordinaciones con organizaciones populares y organismos públicos y privados a nivel distrital, provincial, regional, nacional e internacional, atendiendo a los intereses comunes que permitan el desarrollo de acciones conjuntas, para ello firmará convenios y acuerdos concretos de cooperación y ayuda mutua con cada uno de los organismos indicados.

Artículo 60°.- La organización podrá efectuar convenios de apoyo interinstitucional con organismos privados de gestión social, actuando a la vez como representantes de la organización campesina de

la zona o del Distrito frente a intereses de las empresas e instituciones que vulneren sus derechos fundamentales y el medio ambiente.

Artículo 61°.- Las diferentes Asambleas generales o Encuentros Ronderos que practica la Ronda Campesina, constituyen espacios de coordinación con todas las instituciones públicas y privadas que establece la Ley.

Artículo 62.- Las coordinaciones se basarán sobre los acuerdos tomados en la Asamblea General, que serán canalizados por los directivos de la organización. Es responsabilidad de la Junta Directiva realizar las invitaciones o citaciones a las autoridades locales, distritales, provinciales, regionales y nacionales, con la anticipación de 10 días para la Asamblea General o Encuentro de Rondas.

TITULO VII DE RÉGIMEN DE ELECCIONES

Artículo 63°.- La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Ronda Campesina de la Comunidad de Pacaje, se efectuará por votación democrática a mano alzada y cargo por cargo, previa propuesta de candidatos.

TITULO VIII MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 64°.- Los estatutos serán modificados en parte o en su totalidad a propuesta de cualquier miembro de la organización ante la Junta Directiva, el mismo que informará a la Asamblea General para la conformación de una comisión especial encargada de elaborar una propuesta y someterla a aprobación en Asamblea Extraordinaria o Encuentro Extraordinario o de Emergencia, requiriéndose el voto conforme de la mitad más uno del número total de ronderos empadronados en la Ronda Campesina.

TITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA RONDA CAMPESINA

Artículo 65°.- Las Rondas Campesinas de la Comunidad Pacaje, se disolverá necesariamente por las siguientes causas:

- a) Por conclusión de los fines y objetivos para el que fue constituido;
- b) Por acuerdo mayoritario de la Asamblea General o Encuentro Rondero;
- c) Por fusión con otra ronda campesina de nivel comunal, distrital o provincial mediante la incorporación total de sus miembros en esta;
- d) Continuada inactividad de la Ronda Campesina; y
- e) Cualquier otra causa prevista en las Leyes afines a las Rondas Campesinas y pueblos indígenas.

Artículo 66.- En caso de disolución de la Ronda Campesina y concluida la liquidación, el haber neto resultante se entregará a otra ronda campesina u otra organización campesina que tenga igual o similar objetivo dentro de la jurisdicción de la Comunidad Pacaje o en última instancia a la Central Distrital de Rondas Campesinas del Distrito de Macusani, del cual es parte integrante la Ronda Campesina..

Artículo 67°.- Del mismo modo, la ronda Campesina, deberá entregar todo sus libros y actas a la Central Distrital de Rondas Campesinas del Distrito de Macusani, quienes en el futuro se encargarán de su respectiva custodia de los archivos y otros documentos de la ronda campesina que se disuelve.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Las disposiciones contenidas en estos estatutos serán interpretadas adecuadamente a los niveles y al ámbito de actuación de la organización de la ronda campesina y de conformidad a los usos y costumbres de la Comunidad Campesina Pacaje.

Segundo.- Todo lo no previsto en este estatuto será resuelto atendiendo a su importancia y urgencia por la Junta Directiva debiendo ser ratificado sus actuaciones en la siguiente Asamblea Extraordinaria o Encuentro Extraordinario de Emergencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIALES

Primera.- La Junta Directiva de la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje ha sido elegida en asamblea General de la fecha 15 de noviembre de 2007 y queda conformada por las siguientes personas:

Presidente: Manuel Vilca Yupanqui.

Vicepresidente: Antonio Huarsaya Maqqe.

Secretario de Actas y Archivos: Juan Ramos Chacón.

Secretario de Economía: Juan Bosco Choquehuanca Ramos.

Secretario de Organización: Santos Felipe Luque.

Secretaria de Asuntos femeninos: Francisco Olga Chambi Gonzáles.

Secretario de derechos Humanos: Leonidas Ccoa Lope

Secretario de Seguridad y Disciplina: Marcelino Tinta Mamani.

Segunda.- El periodo para la Junta Directiva electo rige a partir de su elección y culmina el 31 de diciembre del año 2008.

SEGUNDO.- Asimismo, previa deliberación de la Asamblea General, por acuerdo unánime de todos los asistentes, RATIFICAN a los miembros del Consejo Directivo electo de la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje, para el periodo 2007 y 2008, quedando constituido por:

Presidente: Manuel Vilca Yupanqui.

Vicepresidente: Antonio Huarsaya Maqqe.

Secretario de Actas y Archivos: Juan Ramos Chacón.

Secretario de Economía: Juan Bosco Choquehuanca Ramos.

Secretario de Organización: Santos Felipe Luque.

Secretaria de Asuntos femeninos: Francisco Olga Chambi Gonzáles.

Secretario de derechos Humanos: Leonidas Ccoa Lope

Secretario de Seguridad y Disciplina: Marcelino Tinta Mamani.

TERCERO.- Para la formalización e inscripción de la Ronda Campesina de la Comunidad Campesina Pacaje en los Registros Públicos y otras acciones que tienen que ver con el saneamiento de la adecuación de la ronda campesina, la Asamblea General **FACULTA** al Presidente de la Ronda Campesina de la Comunidad Pacaje para que pueda suscribir los documentos privados y públicos que se origine.

No habiendo otros puntos que tratar, siendo las dos con treinta minutos de la tarde del mismo día, se dio por concluido la Primera Asamblea General, leída y aprobada en su contenido en señal de conformidad suscriben al final.

DECLARACION JURADA

YO: **PABLO QUISPE AQUINO**, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **01691146**. QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO, DEL DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11000934** DE LA OFICINA REGISTRAL DE JULIACA, EN LA FECHA, DE CONFORMIDAD A LA R.º 331-2001-SUNARP/SN. **DECLARO EN HONOR A LA VERDAD Y BAJO JURAMENTO:**

QUE:

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA **02 DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE**, HA SIDO CONVOCADA POR MI PERSONA, EN LA FORMA Y CON LA ANTICIPACION CONTEMPLADA EN EL ESTATUTO, MEDIANTE ESQUELA DE CONVOCATORIA ENTREGADA EN FORMA PERSONAL A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD, CUYA CONSTANCIA DE RECEPCION, OBRA EN LOS ARCHIVOS Y SECRETARIA; CUYO TEXTO DE CITACION ES EL SIGUIENTE:

«CITACION».

SE CITA A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA **«COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO»**. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA EL DIA **02 DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE**, SESION ORDINARIA A CELEBRARSE: EN PRIMERA CONVOCATORIA: 10:00 AM, EN SEGUNDA CONVOCATORIA: 10:30 AM, EN EL LOCAL DEL CENTRO CÍVICO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO, LA AGENDA A TRATAR SERA LA SIGUIENTE: 1.- ADECUACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO. 2.- APROBACIÓN DEL PADRON DE RONDEROS Y RONDERAS. 3.- CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS FIJÁNDOSE FECHA Y HORA, Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE CONVOCARLA Y PRESIDIRLA. 4.- OTROS.- ORURO, 20 DE ENERO DEL 2007.- FIRMADO: PRESIDENTE.

RECEPCIONADA POR CIENTO CINCUENTA (150) COMUNEROS, CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

REALIZANDO TAL DECLARACION PARA LOS FINES QUE CONVenga; Y PARA MAYOR VERACIDAD FIRMO EL PRESENTE. EN APLICACION DE LA LEY Nº 25035 (LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA).

EN LA CIUDAD DE PUNO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

PABLO QUISPE AQUINO

D.N.I. Nº **01691146**

CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON PABLO QUISPE AQUINO, CON D.N.I. Nº 01691146, LA MISMA QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PUNO, 08 DE AGOSTO DEL 2007.

DECLARACION JURADA

YO: **PABLO QUISPE AQUINO**, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **01691146**. QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO, DEL DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS EN LA **PARTIDA ELECTRONICA N° 11000934** DE LA OFICINA REGISTRAL DE JULIACA, EN LA FECHA, DE CONFORMIDAD A LA R.N° 331-2001-SUNARP/SN. DECLARO EN HONOR A LA VERDAD Y BAJO JURAMENTO:

1.- QUE, **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO**, ESTA INTEGRADA POR CIENTO DIEZ (110) COMUNEROS; LOS QUE CONSTAN EN EL RESPECTIVO LIBRO DE PADRON DE LA COMUNIDAD, EL MISMO DEBIDAMENTE APERTURADO POR ANTE EL JUEZ DE UNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE ORURO, SEÑOR ANSELMO SALCA CRUZ, CON FECHA 02 DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.

2.- LOS COMUNEROS, QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA **02 DE FEBRERO DEL 2007**, SON LOS SIGUIENTES:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. JORGE MARTIN MURGA CRUZ. | 31. BACILIA MAMANI QUISPE. |
| 2. CARLOS CALIXTO SONCCO SALCCA. | 32. CRISTINA ELENA CRUZ SONCCO. |
| 3. PABLO QUISPE AQUINO. | 33. MERCEDA MAMANI MAMANI. |
| 4. ISAIAS TIPO CRUZ. | 34. VICTORIA LEANDRA QUISPE DE MAMANI. |
| 5. GENARO AQUINO AQUINO. | 35. BACILIO AQUINO SONCCO. |
| 6. FEDERICO CCAMA TINTAYA. | 36. LEANDRO SONCCO MAMANI. |
| 7. ALEJANDRO LAMPA APAZA. | 37. NOLBERTO ANTONIO SALCCA MAMANI. |
| 8. ANSELMO SALCA CRUZ. | 38. PORFIRIO MAMANI MAMANI. |
| 9. VICTOR SONCCO AQUINO. | 39. SANTIAGO SONCCO SALCCA. |
| 10. LEANDRO ELIAS CRUZ SONCCO. | 40. PEDRO GARCIA CARCAUSTO. |
| 11. JUAN FRANCISCO MAMANI CRUZ. | 41. ANDRES CRUZ CUTIZACA. |
| 12. LUIS LUNA CRUZ. | 42. MARTIN SEBASTIAN MURGA AQUINO. |
| 13. GREGORIO TIPO QUISPE. | 43. ADRIANO SONCCO MAMANI. |
| 14. JOSÉ DOMINGO SANTI MAMANI. | 44. LUIS CRUZ AQUINO. |
| 15. FRANCISCO NICACIO SONCCO MURGA. | 45. SANTOS MAXIMO AQUINO SALCCA. |
| 16. CRISTOBAL CRUZ MAMANI. | 46. MARCELINO AQUINO SONCCO. |
| 17. GERMAN SONCCO CRUZ. | 47. JESUS MARIANO AQUINO CRUZ. |
| 18. PIO PILAR AQUINO CRUZ. | 48. MAURICIO CRUZ AJRÁ. |
| 19. SILVERIO SONCCO MURGA. | 49. JUAN MURGA CRUZ. |
| 20. ROBERTO SONCCO SALCCA. | 50. JOSÉ FELIPE AQUINO SALCCA. |
| 21. LUIS SONCCO CHURA. | 51. SEGUNDO FRANCISCO MAMANI SALCCA. |
| 22. NICOLAS MAMANI BELLIDO. | 52. ADRIAN CRUZ MURGA. |
| 23. FERMIN CRUZ CRUZ. | 53. AURELIO MARIANO TIPO CHURA. |
| 24. LUISA SALCCA VDA. DE AQUINO. | 54. HERNAN SEGUNDO CRUZ SONCCO. |
| 25. SOFIA SALCCA DE SONCCO. | 55. MARIANO TIPO AQUINO. |
| 26. OWALDA CRUZ SONCCO. | 56. HERMENEGILDO CCAMA ARONI. |
| 27. BIVIANA AQUINO SONCCO. | 57. AQUILINO SONCCO LEQQUE. |
| 28. LUCILA SONCCO MAMANI. | 58. DOMINGO MURGA CHUA. |
| 29. ANTONIO SACARIAS MAMANI TIPO. | 59. PEDRO DOMINGO CRUZ SALCCA. |
| 30. MARIA MERCEDES SONCCO LEQQUE. | 60. ROGER AJRÁ PARI. |

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| 61. LEONCIO JACINTO SONCCO LAURA. | 71. DEMETRIO SANTI SALCCA. |
| 62. ROLANDO SONCCO TIPO. | 72. DAVID CRUZ CHUA. |
| 63. FLAVIO MURGA CAYO. | 73. MATEO CUTIZACA CRUZ. |
| 64. BENIGNO AQUINO SONCCO. | 74. MARTIN LEQQUE TIPO. |
| 65. JULIANA MAMANI LUNA. | 75. PORFIRIO CRUZ CHUA. |
| 66. FELIPA SONCCO QUISPE. | 76. PEDRO CRUZ SALCA. |
| 67. BACILIA MAMANI QUISPE. | 77. AURELIO QUIINO MURGA. |
| 68. SIMON CHUA QUISPE. | 78. CIRILO SONCCO AQUINO. |
| 69. FELIPE JUTINO MAMANI SONCCO. | 79. JULIAN EDUARDO CRUZ MAMANI. |
| 70. MODESTO CRUZ CHUA. | 80. EDUARDO SANTI MAMANI. |

REALIZANDO TAL DECLARACION PARA LOS FINES QUE CONVENGA; Y PARA MAYOR VERACIDAD FIRMO EL PRESENTE. EN APLICACION DE LA LEY N° 25035 (LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA).

EN LA CIUDAD DE PUNO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

PABLO QUISPE AQUINO

D.N.I. N° 01691146

CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON PABLO QUISPE AQUINO, CON D.N.I. N° 01691146, LA MISMA QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PUNO, 08 DE AGOSTO DEL 2007.

DECLARACION JURADA

YO: **MARIO MARTIN CRUZ CRUZ**, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **01705886**. QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL ELEGIDO PARA LA CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO DEL DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO. DECLARO EN HONOR A LA VERDAD Y BAJO JURAMENTO:

QUE:

LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO, DE FECHA **28 DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE**, HA SIDO CONVOCADA POR MI PERSONA, EN LA FORMA Y CON LA ANTICIPACION ACORDADA EN LA ASAMBLEA GENERAL Y DE ACUERDO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE NUESTRA COMUNIDAD Y DE LA RONDA CAMPESINA REGULARIZADA, MEDIANTE ESQUELA DE CONVOCATORIA ENTREGADA EN FORMA PERSONAL A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO, CUYA CONSTANCIA DE RECEPCION, OBRA EN LOS ARCHIVOS Y SECRETARIA; CUYO TEXTO DE CITACION ES EL SIGUIENTE:

«**CITACION**».

SE CITAA LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA «**RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO, DEL DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO**». A LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO, QUE SE LLEVARA EL DIA **28 DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE**, SESION ORDINARIA A CELEBRARSE: EN PRIMERA CONVOCATORIA: 9:00 AM, EN SEGUNDA CONVOCATORIA: 9:30 AM, EN EL LOCAL DEL SALÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORURO, LA AGENDA A TRATAR SERA LA SIGUIENTE: 1.- APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO. 2.- ELECCION Y/O RATIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD ORURO. 3.- OTROS. ORURO, 16 DE FEBRERO DEL 2007.- FIRMADO: PRESIDENTE.

RECEPCIONADA POR OCHENTA Y SIETE RONDEROS/AS, CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

REALIZANDO TAL DECLARACION PARA LOS FINES QUE CONVenga; Y PARA MAYOR VERACIDAD FIRMO EL PRESENTE. EN APLICACION DE LA LEY Nº 25035 (LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA).

EN LA CIUDAD DE PUNO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

MARIO MARTIN CRUZ CRUZ

D.N.I. Nº **01705886**

CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON MARIO MARTIN CRUZ CRUZ, CON D.N.I. Nº 01705886, LA MISMA QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PUNO, 08 DE AGOSTO DEL 2007.

DECLARACION JURADA

YO: **MARIO MARTIN CRUZ CRUZ**, MAYOR DE EDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **01705886**. QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL ELEGIDO PARA LA CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO DEL DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO. DECLARO EN HONOR A LA VERDAD Y BAJO JURAMENTO:

1.- QUE, **LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO**, ESTA INTEGRADA POR OCHENTA Y SIETE (87) RONDEROS/AS; LOS QUE CONSTAN EN EL RESPECTIVO LIBRO DE PADRON DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO, EL MISMO DEBIDAMENTE APERTURADO POR ANTE EL JUEZ DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO, SEÑOR FELIZARDO APAZA CAYO, CON FECHA 28 DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.

2.- LOS RONDEROS/AS, QUE ASISTIERON A LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE ORURO, DE FECHA **28 DE FEBRERO DEL 2007**, SON LOS SIGUIENTES:

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. MARIO MARTÍN CRUZ CRUZ. | 29. NATIVIDAD AQUINO MAMANI. |
| 2. JORGE MARTÍN MURGA CRUZ. | 30. JUAN ELISEO SONCCO SALCCA. |
| 3. CARLOS CALIXTO SONCCO SALCCA. | 31. ROBERTO SONCCO SALCCA. |
| 4. LUCIA NATIVIDAD CRUZ SONCCO. | 32. JUAN SACACA CRUZ. |
| 5. LUIS CRUZ AQUINO. | 33. JUAN EUDYS TIPO SANTI. |
| 6. LEANDRO SONCCO MAMANI. | 34. FLAVIO NICOLAS MURGA CAYO. |
| 7. CIRILO SONCCO AQUINO. | 35. PABLO QUISPE AQUINO. |
| 8. PORFIRIO DAVID MAMANI MAMANI. | 36. ISAÍAS TIPO CRUZ. |
| 9. SOFIA SALCCA DE SONCCO. | 37. JUAN FRANCISCO MAMANI CRUZ. |
| 10. ADRIÁN CRUZ MURGA. | 38. LEANDRO ELIAS CRUZ SONCCO. |
| 11. GENARO AQUINO AQUINO. | 39. JOSÉ DOMINGO SANTI MAMANI. |
| 12. PEDRO GARCÍA CARCAUSTO. | 40. FRANCISCO NICASIO SONCCO MURGA. |
| 13. AURELIO AQUINO MURGA. | 41. PIÓ PILÁR AQUINO CRUZ. |
| 14. GABRIEL CRUZ SONCCO. | 42. GERMÁN SONCCO CRUZ. |
| 15. ROLANDO SONCCO TIPO. | 43. LUÍS SONCCO CHURA |
| 16. VIDAL LEQUE MAMANI. | 44. MARTÍN LEQUE TIPO. |
| 17. JULIA MAMANI LUNA. | 45. LUÍS LUNA CRUZ. |
| 18. FELIPA SONCCO QUISPE. | 46. SILVERIO SONCCO MURGA. |
| 19. MARÍA CCAMA AQUINO. | 47. FEDERICO CCAMA TINTAYA. |
| 20. JULIANA MURGA AQUINO. | 48. ANTONIO ZACARÍAS MAMANI TIPO. |
| 21. ANDRÉS CRUZ CUTIZACA. | 49. GREGORIO TIPO QUISPE. |
| 22. ALEJANDRO LAMPA APAZA. | 50. PEDRO CRUZ SALCCA. |
| 23. ANSELMO SALCA CRUZ. | 51. MAURICIO CRUZ AJRÁ. |
| 24. JORGE BACILIO AQUINO SONCCO. | 52. HERMENEGILDO CCAMA ARONI. |
| 25. NOLBERTO ANTONIO SALCA MAMANI. | 53. DOMINGO MURGA CHUA. |
| 26. SEGUNDO FRANCISCO AQUINO SALCCA. | 54. MARIANO AURILIO TIPO CHURA. |
| 27. FELÍX AQUINO MAMANI. | 55. JOSÉ FELIPE AQUINO SALCCA. |
| 28. PEDRO VALERIANO CHURA MAMANI. | 56. AQUILINO SONCCO LEQUE. |

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 57. ROGER AJRÁ PARI. | 69. MODESTO CRUZ CHUA. |
| 58. SEGUNDO MARIANO TIPO AQUINO. | 70. PORFIRIO CRUZ CHUA. |
| 59. DOMINGO CALSINA TAPIA. | 71. JUAN DAMASO QUISPE MACHACA. |
| 60. MARCELINO AQUINO SONCCO. | 72. JOSÉ ABELARDO TIPO SANTI. |
| 61. NICOLAS MAMANI BELLIDO. | 73. GREGORIO TIPO QUISPE. |
| 62. VÍCTOR FORTUNATO SONCCO AQUINO. | 74. SANTIAGO SONCCO SALCCA. |
| 63. HERNÁN SEGUNDO CRUZ SONCCO. | 75. GENARO CCAMA SALCA. |
| 64. JUAN MURGA CRUZ. | 76. CRISTÓBAL CRUZ MAMANI. |
| 65. JESÚS MARIO AQUINO MURGA. | 77. SIMON CHUA QUISPE. |
| 66. MATEO CUTIZACA QUISPE. | 78. FELIPE JUSTINO MAMANI APAZA. |
| 67. MARIANO SANTI QUISPE. | 79. JACINTO LEONCIO SONCCO LAURA. |
| 68. BENIGNO AQUINO SONCCO. | 80. ROLANDO SONCCO TIPO. |

REALIZANDO TAL DECLARACION PARA LOS FINES QUE CONVENGA; Y PARA MAYOR VERACIDAD FIRMO EL PRESENTE. EN APLICACION DE LA LEY N° 25035 (LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA).

EN LA CIUDAD DE PUNO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

MARIO MARTIN CRUZ CRUZ

D.N.I. N° 01705886

CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON MARIO MARTIN CRUZ CRUZ, CON D.N.I. N° 01705886, LA MISMA QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PUNO, 08 DE AGOSTO DEL 2007.

